SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia.

BOLETÍN Nº 16.552-12

Constancias / Normas de Quórum Especial (si tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (si hubo) / Asistencia / Artículo 124 Reglamento del Senado / Discusión en Particular (A. Análisis previo / B. Discusión en Particular) / Modificaciones / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales, tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje, con urgencia calificada de "simple".

Cabe consignar que, luego de su aprobación en general por la Sala del Senado con fecha 04 de junio de 2024, se fijó como plazo para presentar indicaciones el día 28 del mismo mes. Posteriormente, la Sala acordó ampliar dicho plazo hasta el día 12 de julio, luego hasta el 22 del mismo mes. El día 23 de julio se acordó ampliar nuevamente el plazo hasta las 18 horas del mismo día. Finalmente, la Sala acordó otorgar dos nuevos plazos de indicaciones desde el día 10 de diciembre hasta el 13 del mismo mes y, el 17 de diciembre. Se deja constancia de que durante el primer plazo de indicaciones el Ejecutivo presentó el Informe Financiero N° 196/2024, mientras que en el segundo plazo se presentó el Informe Financiero N°327/2024.

\- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: Sí tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: Sí hubo.

\- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Las siguientes normas del proyecto de ley deben ser aprobadas por la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, con quórum de ley orgánica constitucional, en virtud del artículo 38 inciso primero de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental:

Artículo primero, numerales 7, letras a), d) y e), 8, 9, 14, 16,18, letras b), c) y d), 20, 21, 22, 23, 30, letra a), 31, 33, 35, 38, 39, 40, 41 y 42.

En tanto el artículo primero, numerales 23, letras f) y g), y 36; y el artículo segundo y disposición quinta transitoria del proyecto de ley deben ser aprobados por la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, con quórum de ley orgánica constitucional, ya que contienen normas que dicen relación con la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

- - -

CONSULTA EXCMA. CORTE SUPREMA

Se hace presente que la Comisión envió un oficio N° 12/2025 de 29 de enero de 2025, solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto al texto que se propone, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental, y por el artículo 16 de la ley Nº 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

-Del Ministerio del Medio Ambiente: la Ministra, señora Maisa Rojas; el Subsecretario, señor Maximiliano Proaño; el Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin; las profesionales de la Oficina, señoras Daniela Cisternas y Marisol del Castillo; los asesores legislativos, señoras Rocío Fondón, Gladys Guzmán y Regina Fuentes, y señores Tomás Monsalve y Rodrigo Pérez; y el Jefe de prensa, señor José Miguel Jaque.

-Del Servicio de Evaluación Ambiental: la asesora y académica de la Universidad de Concepción, señora Verónica Delgado.

-Del Comité de Expertos: los abogados, señora Dominique Hervé y señores Felipe Riesco, Ricardo Irarrázabal, Iván Hunter y Ezio Costa.

- Otros

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores señora Antonia Allende y señores Gabriel Arancibia y Cristian Abarca.

-Del Ministerio de Hacienda: el asesor, señor Gabriel Fliman.

-De la Sociedad Nacional de Minería: el asesor, señor Marco Riveros.

-De la Biblioteca del Congreso Nacional: el asesor, señor Enrique Vivanco.

-De la ONG Fima Chile, la asesora señora Carolina Palma.

- De la Asociación Chilena de Municipalidades: el asesor, señor Jorge Lama.

-Asesores parlamentarios: los asesores de la Honorable Senadora Allende, señores Javier Bravo, Claudio Hurtado y Juan Molina; los asesores del Honorable Senador Chahuán, señores Luis Pereira, Cristián Carvajal, Marcelo Sanhueza y Nicolás Cerda; los asesores del Honorable Senador Gahona, señores Benjamín Rug y Cristian Livingstone; la asesora del Honorable Senador Lagos, señora Valeska Ponce y señor Abdón Oyarzún; las asesoras del Senador De Urresti, señoras Melissa Mallega, Fernanda Valencia y señor Luciano Candia; la asesora del Honorable Senador Prohens, señora Camila Briones; la asesora del Honorable Senador Castro González, señora Meggy López; el asesor de la Honorable Senadora Gatica, señor Felipe Pereira; el asesor del Honorable Senador Kuschel, señor Alejandro Mera; los asesores del Comité de Renovación Nacional, señores Eduardo Méndez, Sebastián Amado y Octavio Tapia; las asesoras del Comité UDI, señoras Cristina Pinochet y Macarena Cox y señor Giovanni Calderón; las asesoras del Comité Partido por la Democracia, señoras Paulin Silva y Leslie Sánchez; de la Fundación Jaime Guzmán, la asesora, señora Bernardita Valdés; del instituto Libertad y Desarrollo, la asesora, señora Francisca Toledo.

- - -

ARTÍCULO 124 REGLAMENTO DEL SENADO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos o numerales que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones:

-Artículo primero:
Numeral 10
Numeral 22
Numeral 24
Numeral 25
Numeral 31
Numeral 39
Numeral 40
Numeral 41

-Artículo tercero
Numeral 1

-Disposiciones transitorias
Artículo tercero
Artículo octavo

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:
-Indicación N° 4
-Indicación N° 5
-Indicación N° 6
-Indicación N° 7 b)
-Indicación N° 15
-Indicación N° 17
-Indicación N° 20A
-Indicación N° 27
-Indicación N° 30
-Indicación N° 32
-Indicación N° 33
-Indicación N° 35
-Indicación N° 38
-Indicación N° 39
-Indicación N° 44
-Indicación N° 48
-Indicación N° 51
-Indicación N° 52
-Indicación N° 57
-Indicación N° 62 (en los mismos términos que la indicación N° 7)
-Indicación N° 64
-Indicación N° 65
-Indicación N° 67
-Indicación N° 74A
-Indicación N° 74B
-Indicación N° 74C

-Indicación N° 74D
-Indicación N° 74F
-Indicación N° 76C
-Indicación N° 78
-Indicación N° 79
-Indicación N° 82 (subsumidas las indicaciones N° 26 y 47)
-Indicación N° 86
-Indicación N° 87
-Indicación N°90
-Indicación N° 99
-Indicación N° 107 (108 y 109 se entienden subsumidas)
-Indicación N° 112 y 113.
-Indicación N° 115 letra a)
-Indicación N° 115 letra b)
-Indicación N° 115 letra d)
-Indicación N° 122A
-Indicación N° 124
- Indicación N° 125
-Indicación N° 126A
-Indicación N° 126B
-Indicación N° 127.
-Indicación N° 129A
-Indicación N° 129B
-Indicación N° 129C
- Indicación N° 132
-Indicación N° 139
-Indicación N° 140 letra a)
-Indicación N° 144
-Indicación N° 147

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:

-Indicación N° 1
-Indicación N° 2
-Indicación N° 3°
-Indicación N° 7 a)
-Indicación N° 8, 9 y 10, en los mismos términos que la 7 a)
-Indicación N° 11
-Indicación N° 12
-Indicación N° 24 y 25
-Indicación N° 53 (en los mismos términos de la 59)
-Indicación N° 54 (en los mismos términos de la 59)
-Indicación N° 56 (en los mismos términos de la 59)
-Indicación N° 59
-Indicación N° 63
-Indicación N°74G
-Indicación N°74H

-Indicación N° 103
-Indicación N° 114
-Indicación N° 115 letra c)
-Indicación N° 121A
-Indicación N° 140 letra b) inciso primero

4.- Indicaciones rechazadas:

-Indicación N° 13
-Indicación N° 14
-Indicación N° 16
-Indicación N° 19
-Indicación N° 20
-Indicación N° 21
-Indicación N° 22
-Indicación N° 23
-Indicación N° 29
-Indicación N° 31
-Indicación N° 34
-Indicación N° 36
-Indicación N° 37
-Indicación N° 39A
-Indicación N° 39B
-Indicación N° 40
-Indicación N° 42
-Indicación N° 43
-Indicación 44A
-Indicación N° 45
-Indicación N° 46
-Indicación N° 50 y 50 bis
-Indicación N° 55 (por ser contraria a la 59 aprobada)
-Indicación N° 58
-Indicación N° 60 y 61
-Indicación N° 68 y 69.
-Indicación N° 70 y 71
-Indicación N° 72 y 73
-Indicación N° 74
-Indicación N° 74E
-Indicación N° 75
-Indicación N° 76
-Indicación N° 76B
-Indicación N° 80
-Indicación N° 81, 82A y 84.
-Indicación N° 88
-Indicaciones N°91 a la 95, por ser contrarias a la 90 aprobada.
-Indicación N° 96 y 97
-Indicación N° 98

-Indicación N° 100
-Indicación N° 101
-Indicación N° 102
-Indicación N° 104
-Indicación N° 105
-Indicación N° 106
-Indicación N° 110
-Indicación N° 111.
-Indicación N° 115 letra f)
-Indicación N° 120
-Indicación N° 121
-Indicación N° 122
-Indicación N° 123
- Indicación N° 126
-Indicación N° 128
-Indicación N° 129.
-Indicación N° 134 y 135
-Indicación N° 138
-Indicación N° 140 letra b) inciso segundo.
-Indicación N° 141
-Indicación N° 143

5.- Indicaciones retiradas:

-Indicación N° 18
-Indicación N° 28
-Indicación N° 49.
-Indicación N° 66
- Indicación N° 76A
-Indicación N°77
-Indicación N° 85.
-Indicación N° 83
-Indicación N° 89
-Indicación N° 116
- Indicación N° 117
-Indicación N° 118
-Indicación N° 119
-Indicación N° 130
-Indicación N° 131
-Indicación N° 133
-Indicación N° 142
-Indicación N° 145
-Indicación N°146

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles:

-Indicación N° 41

- Indicación N° 119A
-Indicación N° 119B
-Indicación N° 122B
-Indicación N° 136
-Indicación N° 137
-Indicación N° 148

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR[1]

A.- Análisis previo: exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

Antes de comenzar la discusión en particular de esta iniciativa legal, la Comisión recibió en audiencia a la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, quien expuso una presentación en formato PowerPoint.

En primer lugar, mostró un resumen de las modificaciones propuestas por el Ejecutivo, las que suman un total de 32 indicaciones, recayendo sobre 4 disposiciones transitorias, 2 numerales completos, 12 literales y 2 incisos.

Explicó que las indicaciones presentadas por el Ejecutivo buscan representar un consenso de las modificaciones que requiere el proyecto de

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

-Sesión 05 de agosto 2024
-Sesión 12 de agosto 2024
-Sesión 26 de agosto 2024
-Sesión 02 de septiembre 2024
-Sesión 09 de septiembre 2024
-Sesión 10 de septiembre 2024
-Sesión 30 de septiembre 2024
-Sesión 07 de octubre 2024
-Sesión 08 de octubre 2024
-Sesión 14 de octubre 2024
-Sesión 07 de octubre 2024
-Sesión 18 de noviembre 2024
-Sesión 25 de noviembre 2024
-Sesión 02 de diciembre 2024
-Sesión 09 de diciembre 2024
-Sesión 10 de diciembre 2024
-Sesión 16 de diciembre 2024
-Sesión 06 de enero 2025
-Sesión 07 de enero 2025
-Sesión 13 de enero 2025
-Sesión 14 de enero 2025

acuerdo con las exposiciones de invitados, el debate público y el trabajo con la y los Senadores de la Comisión, a través de sus asesores legislativos.

Continuando con la presentación, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** habló en detalle sobre la propuesta de modificaciones.

Primeramente, indicó que se trata de modificaciones significativas, ya que, a las 57 disposiciones del proyecto de ley, se presentaron 32 indicaciones, pero de todas formas se mantiene el espíritu de la iniciativa, esto es, fortalecer la institucionalidad ambiental, agilizando los plazos, disminuyendo los tiempos de tramitación y manteniendo el estándar de protección ambiental.

Luego, dio cuenta de las materias que se propone eliminar del proyecto de ley, a raíz del debate en general ante la Comisión, para efectos de focalizar el esfuerzo en el cumplimiento específico del objetivo de la iniciativa:

i. Termino anticipado de evaluación por falta de información relevante y esencial (IRE): proyecto original proponía ampliar el plazo hasta después de la Adenda, y subsanar las observaciones técnicas, evitando un término anticipado. No obstante, durante el debate existió consenso en que era mejor mantener un rechazo temprano, antes de alargar la decisión.

ii. Revisión extraordinaria de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA): considerada en el artículo 25 quinquies de la ley N°19.300, que permite revisar una RCA vigente cuando las variables ambiéntale se han comportado de una manera distinta a lo previsto. Informó que el Ejecutivo ha actualizado esta materia por la vía reglamentaria, por lo que no sería necesario de momento realizar una modificación legal.

iii. Registro de consultores: proyecto de ley original proponía crear un registro de consultores registrados del SEIA, que hiciese obligatoria la firma de antecedentes de la Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental. A raíz del debate, el Ejecutivo retira esta propuesta, reemplazándola por un sistema de información sobre el comportamiento de los consultores, con información que ya es pública.

Detallando sobre este punto, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** acotó que la motivación inicial de esta propuesta se vincula al exceso en los plazos de tramitación producto de las suspensiones solicitadas por los titulares de proyectos, lo que, en parte, se debe a proyectos mal presentados que motivan muchas observaciones. Frente a esta situación, el Ministerio propuso el registro de consultores para asegurar la calidad de los estudios presentados. Ya que no existió acuerdo al respecto, se propone facilitar y concentrar el acceso a la información que ya existe y es pública, para facilitar el proceso.

Pasando a otro tema, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** se refirió al principio del establecimiento de una ventanilla única en el SEIA, propuesta integrada en las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, explicando que dicho principio tiene por objetivo el que en el SEIA se tramite la RCA y también un conjunto de otros permisos de carácter ambiental que sean pertinentes para un proyecto o actividad.

Señaló que esta propuesta no fue considerada en el origen del proyecto debido a que el Ejecutivo estimó que era una materia que podía ser abordada a través de una reforma reglamentaria, la que se está llevando adelante, en busca de trasladar al SEIA todos los permisos ambientales que un proyecto deba obtener para su ejecución, como los permisos del SAG, Consejo de Monumentos Nacionales, Conaf, entre otros. Sin embargo, luego del debate en la Comisión, se estimó que era necesario consagrar algunas definiciones legales respecto de este principio, lo que motivó la presentación de la indicación N° 7.

En un sentido similar, apuntó que las indicaciones N° 8 y 62 de los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens, proponen una redacción parecida. También las indicaciones N° 9 y 10 de los Honorables Senadores señora Allende y señores De Urresti y Lagos, incorporan materias específicas de la tramitación de los permisos ambientales sectoriales PAS, como el pago de la tarifa y el reconocimiento de los permisos ambientales mixtos. Esta última figura es reconocida en el reglamento, pero anuncia que la intención del Ejecutivo, luego de la reforma al reglamento, es poner fin a dicha institución y que los permisos se tramiten íntegramente dentro del sistema.

En conclusión, invitó a aprobar la indicación del Ejecutivo, ya que aborda la problemática discutida.

En relación a las materias adicionales, comentó que, en primer lugar, la oportunidad del pago de tarifa debiese quedar a regulación reglamentaria (en generales previo a la entrega del permiso); en segundo lugar, declaró que la intención del Ejecutivo es terminar con la categoría de PAS Mixtos, estableciendo con claridad y certeza los permisos que se tramitan en el SEIA de aquellos regulados por la ley Marco de Autorizaciones Sectoriales (boletín N°16.566-03) que está tramitando el Ministerio de Economía; finalmente, considera que debe existir flexibilidad para que el reglamento regule el otorgamiento de los PAS en la evaluación, no siendo necesario que la RCA misma los entregue.

Ahondando en el punto sobre los PAS mixtos, informó que actualmente existen 30 permisos asociados, los que cuentan con un componente ambiental y sectorial. Al respecto, adelanta que el Ministerio está trabajando en una modificación reglamentaria para que 25 de ellos pasen a tramitación íntegra dentro del SEIA. Los 5 restantes son permisos de gran complejidad, especialmente los emitidos por el Servicio Nacional de Geología y

Minería (Sernageomin), como el cierre de faena minera y permiso para instalar botadero, los que, aunque tienen un componente ambiental, son esencialmente permisos de ingeniería de detalle, ya que buscan certificar la seguridad de la instalación minera, por tal motivo, se aconseja que pasen a ser permisos puramente sectoriales.

El **Honorable Senador señor Lagos** hizo notar que su indicación es muy distinta a la propuesta del Ejecutivo, ya que busca salvaguardar los criterios medioambientales de algunos permisos sectoriales.

Al respecto, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** reiteró que el Ministerio ha trabajado para eliminar los PAS mixtos, quedando en su mayoría como ambientales, por lo que ingresarían al SEIA. Los de Sernageomin y la Dirección General de Aguas (DGA) considera que es mejor dejarlos afuera, pero es algo que aún no está cerrado, ya que falta enviarlo a consulta pública. En ese sentido, el reconocimiento de los PAS mixtos no sería necesario.

Complementando lo anterior, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** explicó que existen mecanismos para asegurar los componentes ambientales de un permiso, sin que éste necesariamente ingrese al sistema, por ejemplo, cuando Sernageomin entrega un permiso para un depósito de relaves, uno de los componentes ambientales más importantes es la no contaminación del agua subterránea, lo cual puede ser resguardado a través de otras herramientas como la evaluación de impactos y las medidas de mitigación, por lo que el permiso no necesita ingresar el SEIA.

Luego, se refirió a los impactos acumulativos y sinérgicos, respecto a los cuales el Ejecutivo decidió presentar una indicación que modifica sustancialmente la propuesta, luego del debate generado en la Comisión.

Detalló la propuesta señalando que:

-A través de la indicación N° 1 se define el concepto de impactos acumulativos.

-A través de la indicación N° 9 se reemplaza la regulación propuesta para impactos acumulativos y sinérgicos.

-Se incluye la regulación del nuevo artículo 11 quáter, que considera los impactos sinérgicos y acumulativos generados por la interacción con otros proyectos o actividades, cuyas áreas de influencia se superpongan.

-Se establece la finalidad específica del EIA, que sería la identificación o descarte de impactos significativos del artículo N° 11 de la ley N°19.300.

-Además, se señala que solo se deberá realizar respecto de RCA vigentes.

-Por último, se agrega el componente de temporalidad, ya que el análisis se realizará respecto a RCA dictadas, al menos, 3 meses antes de la presentación de la respectiva DIA o EIA.

Consideró que estas modificaciones contemplan las inquietudes planteadas durante la discusión general, así como también recoge varias de las indicaciones parlamentarias presentadas sobre la materia.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** acotó que la idea original de incluir los impactos acumulativos y sinérgicos se inspira en la búsqueda de evitar situaciones como las de ciertos territorios del país en donde se instalan múltiples proyectos, a raíz de un análisis individual de cada uno, generando una carga desproporcionada de contaminación, llevando a las llamadas zonas de sacrificio. Por tanto, considera muy relevante reconocer la materia en el proyecto de ley, y con las modificaciones propuestas espera que se pueda aprobar.

Continuando con la presentación, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** se refirió a las declaraciones juradas, innovación propuesta por el Ejecutivo en el proyecto original, que busca otorgar un trámite ágil, de tiempos acotados, para la modificación de proyectos que ya cuenten con una RCA, tratándose de proyectos de cambios de no consideración, es decir, que no requieren una nueva evaluación de impacto ambiental.

Recordó que, actualmente, para efectos de certeza, se utiliza masivamente la consulta de pertinencia, de las cuales el 35% corresponden a proyectos que ya cuentan con RCA, por lo que es en esos casos donde se pretende instalar esta nueva institución. Además, para efectos de cumplir con el estándar ambiental de protección, la idea es que las declaraciones juradas entreguen información a la SMA para efectos de fiscalizarlas.

Entrando en detalle sobre esta propuesta, apuntó que:

-La indicación N° 81 del Ejecutivo elimina el requisito de usar un consultor registrado.

-Se precisa incorporación de la declaración jurada al Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA).

-Se define el concepto de verídico y completo, señalando que se vinculan con la ejecución de la declaración jurada; y omisiones relacionadas a una elusión al SEIA.

Sobre la misma materia, destacó las siguientes indicaciones parlamentarias:

-Indicación N° 83, de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti, que incorpora un pronunciamiento de fondo la SMA en la tramitación de las declaraciones juradas. Al respecto, comentó que el Ejecutivo entiende que la declaración jurada debe ser de tramitación inmediata, sin análisis de fondo de algún organismo, ya que la idea es que se registre y luego se fiscalice, además, consideran que un pronunciamiento preventivo de la SMA podría mermar su función fiscalizadora, que debe recaer sobre lo ejecutado.

-Indicaciones N° 84 y 85 de los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens, que elimina la expresión “al menos” de los requisitos que deberá contener la declaración jurada, y remite a estos requisitos el carácter de “verídico y completo”. Al respecto, consideró que esta preocupación se aborda en la indicación del Ejecutivo.

Luego, se refirió al procedimiento de urgencia, institución que se ve reformada de forma significativa, por lo que constituye un elemento relevante dentro de las propuestas. Explica que, por un lado, se encuentra la necesidad de agilizar el SEIA, pero también se evidencia la necesidad de ejecutar proyectos de interés público, como de saneamiento y consumo de agua potable, que requieren de premura para ser ejecutados, lo que motiva la propuesta de ampliar los casos en los que se puede utilizar la institución de procedimientos de urgencia, en busca de dar respuesta a los elementos coyunturales que pueden surgir y que exigen la ejecución urgente de un proyecto.

En concreto, indicó que se está ampliando un procedimiento actualmente establecido solo para los EIA, haciéndolo aplicable a DIA, teniendo como efecto la reducción a la mitad de todos los plazos de los servicios públicos, incluyendo la participación ciudadana. Sin embargo, afirmó que lo anterior no aseguraba la obtención de una RCA favorable. Además, se incorporan nuevas hipótesis más amplias: proyectos impostergables, proyectos necesarios para mantener la continuidad de un servicio de interés público y proyectos que generen mejoras ambientales.

En ese sentido, aclaró que la indicación del Ejecutivo era más bien de orden, ya que en el proyecto original esta figura estaba contemplada en los artículos 15 y 18, tratándose de EIA y DIA, respectivamente, pero a través de la indicación se fusiona la figura utilizando el artículo 17 que había sido derogado el año 2010.

En relación a esta materia, el **Honorable Senador señor Chahuán** hizo énfasis en la necesaria coordinación que debe existir con el proyecto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que propone una ley Marco de

Autorizaciones Sectoriales y modifica otros cuerpos legales (boletín N° 16.566-03), ya que también establece un procedimiento de este tipo.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** explicó que dicho proyecto contempla una declaratoria de urgencia que disminuye los plazos de todos los permisos, por tanto, es una figura muy fuerte aplicable más allá del SEIA, la que estaría regulada por el reglamento de dicha ley, de aprobarse. Se indica que los proyectos deberán postular anualmente para ser priorizados, los que serán evaluados por un comité integrado por subsecretarios de múltiples Carteras. Por tanto, se trata de una herramienta amplia, general y con un procedimiento complejo, muy distinta a la propuesta por el Ministerio del Medio Ambiente, que se enfoca en ciertos tipos de proyectos en hipótesis acotadas o en casos de coyunturas que lo ameriten, dentro del SEIA.

Continuando con su exposición, expresó que el Ejecutivo ha considerado la indicación del Honorable Senador señor Lagos, que propone que la calificación de urgencia puede ser declarada por una autoridad competente, a diferencia de la indicación del Ejecutivo que señala a la dirección ejecutiva del SEA, lo cual consideran interesante, ya que entregar dicha decisión a la dirección del SEA puede ser una gran carga, en ese sentido, elevarla a otra autoridad, como por ejemplo, el Presidente de la República, podría ser interesante.

Pasando a otro tema, se refirió a la participación temprana, señalando que el Ejecutivo presentó indicaciones para perfeccionar el proceso presentado en el proyecto de ley, particularmente precisando el rol del facilitador, figura que se espera que medie entre la comunidad y el titular de proyecto de manera temprana; y también precisar el vínculo del documento de lineamientos técnicos con la evaluación ambiental, de manera de entregar más atribuciones al titular del proyecto para decidir si llega a acuerdo o no con las comunidades, y si ese componente lo incluirá en el documento de lineamientos para posteriormente reflejarlo en su proyecto.

Adelantando los comentarios sobre las indicaciones parlamentarias, se refirió a las indicaciones N° 93, 94 y 95 de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti, que incorporan la facultad del SEA para entregar asistencia, capacitación y acompañamiento a las comunidades; también entrega un rol más activo a los Organismos de la Administración del Estado (OAE) para asesorar a las personas, y considera una unidad de la Corporación de Asistencia Judicial (CAJ) para asesorar a las comunidades; y, por último, establece que la designación del facilitador será por el SEA, a través de sorteo, a diferencia de la propuesta del Ejecutivo que lo deja en manos del titular.

Sobre dichas indicaciones, declaró que comparten el espíritu y complementan la propuesta del Ejecutivo, por lo que sería interesante considerarlas.

Pasando a la rectoría técnica del SEA, señaló que se incorpora una nueva atribución del SEA, relacionada con los tiempos de evaluación, más específicamente, con las suspensiones solicitadas por los titulares, las que se generan, en parte, por las abultadas observaciones de los servicios. En ese sentido, se propone incorporar como nueva atribución del SEA la siguiente: En el ejercicio de la rectoría técnica en relación con los artículos 16 y 19 de esta ley (relativa a los Icsaras), el Servicio considerará los pronunciamientos de los organismos con competencia ambiental que hayan sido formulados en el ámbito de sus competencias, sean pertinentes al contenido del proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y se encuentren debidamente fundados, pudiendo realizar los ajustes que correspondan.

Es decir, subraya que se establecen tres criterios básicos: que hayan sido formulados en el ámbito de sus competencias, que sean pertinentes al contenido del proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que se encuentren debidamente fundados, habilitando al Servicio para complementar o ajustar las observaciones, medida que esperan logre un impacto relevante en los tiempos de tramitación.

Luego, sobre el recurso de reclamación, indicó que se puede dividir en dos partes: componentes procedimentales y lo relativo a la discusión sobre quién toma la decisión.

En primer lugar, sobre los componentes procedimentales, se presentaron 4 indicaciones que presentan los siguientes elementos relevantes:

i.- Indicación N° 75 del Ejecutivo, que explicita el alcance no solo sobre la calificación sino también de las condiciones.

ii.- Cuando se realice una solicitud de informe a otros Órganos de la Administración el Estado con Competencia Ambiental (OAECA) no será necesario esperarlos para resolver, estableciéndose un plazo de 3 meses para las DIA y 6 meses para los EIA.

iii.- Se elimina la regla de opcionalidad de recurrir administrativamente ante el Comité previo al Tribunal Ambiental, ya que, según se evidenció durante el primer informe, sería recomendable que fuese un trámite obligatorio.

iv.- Se explicita regla que impide al Comité resolver una vez declarado el silencio administrativo.

Por otro lado, mencionó que los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti presentaron una indicación que establece sanciones de remuneraciones ante incumplimiento reiterado de los plazos, frente a lo cual

el Ejecutivo estima que ya existen procedimientos y mecanismos de responsabilidad administrativa para el cumplimiento de los plazos, a cargo de la Contraloría General de la República, por tanto, sería mejor mantener las instituciones existentes más que crear otras ad hoc.

Por su parte, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** comentó que, a lo largo de su carrera, ha evidenciado ya dos ejemplos de normas en que los parlamentarios han incluido este tipo de sanciones, y en ambos casos el Ejecutivo se ha opuesto, tanto el actual Gobierno como el anterior, ya que existen otros mecanismos y no parece conveniente.

Pasando al siguiente tema, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** explicó que la propuesta del Ejecutivo es crear una nueva figura llamada Consejo de Reclamación Ambiental, consistente en un nuevo órgano colegiado, funcionalmente desconcentrado, que forma parte del Servicio de Evaluación Ambiental, que tendrá la función de conocer tanto de las reclamaciones de los EIA como de las DIA. Sobre esto último, hizo presente que, si bien las DIA son más sencillas, muchas veces pueden versar sobre asuntos de gran relevancia y derivar en un análisis más complejo, por lo que estiman que es necesario que sus impugnaciones también sean conocidas por este nuevo Consejo.

A continuación, entregó detalles de la propuesta:

i.- Integración: 5 miembros (Director/a Ejecutivo/a del SEA y 4 Consejeros).

ii.-Dedicación exclusiva, con excepción de las labores docentes.

iii.- Nombramiento: Presidente de la República, a partir de terna propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública.

iv.- Consejeros durarán 6 años en sus cargos. Renovación de consejeros será por parcialidades.

v.- Procedimiento de recurso de reclamación:

-Plazos de 3 meses en caso de DIA y 6 meses en caso de EIA.

-Silencio negativo: vencido el plazo para resolver, se podrá solicitar que resuelva en el plazo de 5 días. Cumplido dicho plazo, sin que se hubiere resuelto, el recurso se entenderá rechazado de pleno derecho.

A modo de resumen, señaló que la propuesta del Ejecutivo consiste en que, en primera instancia, resuelvan los Directores Regionales del SEA, eliminando las actuales Comisiones de Evaluación Ambiental (Coeva), debido a que solo el 2% de los casos las Coeva terminan resolviendo de una manera

distinta a lo recomendado por el Director Regional, por lo que no se justifica la carga de tener tantas autoridades resolviendo en primera instancia. No obstante, para los casos en que exista controversia respecto a la RCA, se establece este Consejo de alto nivel, que pueda resolver con una perspectiva un poco más amplia, integrando diferentes visiones.

Además, destacó que, en el SEIA, del total de proyectos que llegan a calificación, el 95% logran una RCA favorable, y solo un 10% son reclamados, por tanto, es un sistema que logra que los proyectos cumplan con los estándares y que las decisiones alcanzadas sean satisfactorias para los intervinientes.

Pasando a otra materia, se refirió a la carga dinámica de la prueba: el proyecto de ley original propuso incorporar un nuevo artículo 35 bis, estableciendo que, en juicios por daño ambiental, la carga de la prueba se distribuirá entre las partes según disponibilidad y facilidad probatoria, en reemplazo de la regla general de que debe probar quien alega un hecho. Esta institución generó bastante debate y dudas respecto a los efectos que podría tener sobre la presentación de demandas temerarias o la incertidumbre que podría generar para el demandado el que se le adjudique un punto de prueba en una instancia muy cercana a la audiencia probatoria.

Por tales motivos, el Ejecutivo presentó una indicación, la cual precisa que:

-La alteración de la carga de la prueba es una facultad excepcional del Tribunal Ambiental, la que solo podrá ejercer cuando una norma o la RCA establece que el demandado debe contar con la información propia para calificar la prueba.

-Cada parte del litigio tiene la obligación de recopilar material probatorio.

Finalmente, se refirió a la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), contenida principalmente en las indicaciones del Ejecutivo, consistente en un procedimiento de evaluación ambiental para los actos de políticas o planes del propio Estado, por tanto, se trata de una autoevaluación del ámbito ambiental de los planes de distintos órganos públicos, de forma previa a la evaluación de impacto ambiental, funcionando como mecanismo preventivo de conflictos ambientales.

En relación a la propuesta normativa, precisó que se determina el rol del informe final del Ministerio del Medio Ambiente, limitando su función a acreditar el cumplimiento formal de la EAE. Explicó que el mayor sujeto de esta figura serían las municipalidades, por lo que se busca que, por medio de este informe, se acredite que la EAE fue realizada de buena forma, cumpliendo con estándares mínimos, sin una evaluación de mérito del rol planificador del

órgano público. Finalmente, también se incluyen indicaciones que corrigen errores y resguardan las atribuciones del órgano responsable sobre cómo hacer seguimiento de su política o plan.

Complementando lo anterior, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** señaló que la EAE ya existe en la actualidad y se puede utilizar, pero esperan que se le dé más uso luego de esta modificación legal, ya que el sello de calidad que entrega el proceso disminuye en un 30% los tiempos de evaluación, por lo que desean potenciar esta herramienta. En el mismo sentido, informa que se encuentra en proceso una modificación al reglamento de la EAE que debiese pasar prontamente al Consejo de Ministros.

Finalizando, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** comentó sobre la indicación N° 3 presentada por los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti, relativa a la misma materia, que busca incorporar la facultad del Ministerio del Medio Ambiente para sugerir a otro organismo del Estado la aplicación de este instrumento, lo que implica, a juicio del Ejecutivo, una adecuada consagración del principio de coordinación y colaboración, por tanto, recomiendan acogerla.

En sesión del 12 de agosto, la Comisión continuó escuchando al **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** quien expuso una presentación en formato PowerPoint, abocándose a comentar las indicaciones parlamentarias presentadas al proyecto de ley.

Inició recordando que en cuanto a la EAE se presentó solo una indicación, la que fue explicada en la sesión anterior.

Pasando al tema del SEIA, señaló que se presentaron indicaciones relacionadas a los impactos acumulativos y sinérgicos, en particular, las indicaciones N° 44 de los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens; y N° 45 y 46 de los Honorables Senadores señora Allende y señores De Urresti y Lagos.

Detallando sobre la indicación N° 44, señaló que se plantea que los impactos acumulativos y sinérgicos se realicen respecto de las RCA en el área de influencia de proyectos declarados en ejecución por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA); y que estuviesen vigentes un años antes del ingreso del proyecto en evaluación. Al respecto, comentó que el estado de “en ejecución” es una declaración del titular, no de la SMA, por lo que no se produciría la hipótesis planteada en la indicación. Respecto a incorporar la regla del plazo de un año, señala que la indicación del Ejecutivo contempla una medida similar, pero solamente de 3 meses antes del ingreso de la respectiva Declaración o Estudio, lo que estima da suficientes garantías, a diferencia del plazo de un año, que podría implicar la no consideración de importantes proyectos.

Por otro lado, dio cuenta de que las indicaciones N° 45 y 46 innovan respecto a lo propuesto por el Ejecutivo en el sentido de que señala que la evaluación de impactos acumulativos y sinérgicos se realizará con las RCA que se encuentren vigentes, no con los proyectos en evaluación, con independencia de si se encuentran ejecutados. Al respecto, opinó que, ya que la propuesta del Ejecutivo tampoco distingue entre proyectos ejecutados y no ejecutados, comparten el mismo sentido.

En definitiva, recordó que la indicación del Ejecutivo acotó la finalidad del impacto acumulativo y sinérgico para determinar la existencia de impactos significativos, y lo realiza solo respecto a RCA vigentes, incorporando una temporalidad de 3 meses.

Continuando con las indicaciones, señaló que se recibieron propuestas de temas no contemplados en el proyecto de ley inicial, correspondientes a eximentes de ingreso al SEIA:

i.- La Honorable Senadora señora Aravena presentó dos propuestas amplias de eximentes de ingreso al SEIA: la indicación N° 39 propone la eximente para faenas que ya cuenten con una RCA; y la N° 41, que deja a discrecional del Presidente de la República el establecer la eximente por motivos de utilidad pública.

ii.- Adicionalmente, el Honorable Senador señor Lagos en la indicación N° 77 presentó una hipótesis de eximente por riesgo inminente al derecho humano a la vida, calificado por resolución del Ministerio del Interior.

Sobre las propuestas, apuntó que como Ejecutivo consideran complejo regular causales de eximentes *a priori* que respondan a decisiones discrecional de autoridades. Hasta la fecha dichas eximentes se han establecido únicamente a nivel legal, exigiendo un estándar decisional mayor. Por tanto, se sugiere canalizar esta preocupación de forma general a través del procedimiento de urgencia.

Ahondando en los procedimientos de urgencia, recordó que el Ejecutivo presentó en el proyecto de ley original y en sus indicaciones mejoras a dicha figura, las que reducen los plazos de tramitación a la mitad, sin asegurar la obtención de una RCA favorable.

Asimismo, mencionó la indicación N° 54 del Honorable Senador señor Lagos, la que permite que la calificación de urgencia pueda ser realizada por una autoridad política, elevando la decisión, abordando así también la preocupación respecto a la carga que implica para las direcciones regionales.

En relación a lo anterior, el **Honorable Senador señor Lagos** hizo ver que ya existe una excepción en la regulación actual, correspondiente a

instalaciones militares bélicas, por lo que consulta cuál es el razonamiento del Ministerio y su opinión al respecto.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende** hizo notar que ha existido poca aplicación de esta herramienta, sin grandes resultados positivos. Asimismo, preguntó por la necesidad de aplicarlo tanto en EIA como DIA, así como también resaltó la importancia de que las hipótesis aplicables sean precisas, lo que se logra con la regulación actual. En ese sentido, consideró que quizás no es necesario seguir ampliando la figura.

Al respecto, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** observó que se presentaron dos tipos de indicaciones: las que proponen una eximente en casos puntuales, como proyectos que ya cuenten con una RCA, lo que, por ejemplo, podría significar el que no pase por evaluación ambiental un nuevo relave de una minera, lo que estima preocupante; mientras las otras dos indicaciones se refieren a situaciones excepcionales, respecto a lo cual manifestó su preocupación sobre cómo se regularía dicha excepcionalidad para que sea efectiva. En tanto, la indicación del Ejecutivo propone abordar la temática utilizando el procedimiento de urgencia, el que ya cuenta con una regulación y no ha sido utilizado en muchas oportunidades. Para esto, el proyecto de ley incluye ampliar las hipótesis y su aplicación tanto a EIA como DIA.

La **Honorable Senadora señora Allende** subrayó que esta medida no exime totalmente de la evaluación ambiental. Por otro lado, consultó a qué se refieren por “infraestructura relevante” en la indicación de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens, ya que es un concepto muy amplio.

En respuesta, el **Honorable Senador señor Chahuán** explicó que se refiere a infraestructura estratégica, como aeropuertos, cárceles, hospitales, entre otros, lo que surge luego del debate generado ante la Comisión con la Directora del SEA, quien concordó en que ese tipo de proyectos requiere de plazos distintos. Sin embargo, advirtió que se podría generar una dificultad con la nomenclatura, ya que el proyecto de ley del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establece una figura similar, por lo que estima que debe alcanzarse un acuerdo con la Ministra para determinar la denominación y el proceso de declaración de un proyecto como urgente.

La **Honorable Senadora señora Allende** consultó si aquellos lugares considerados estratégicos, como los nombrados por el Senador señor Chahuán, quedarán explicitados en un listado.

Asimismo, manifestó su preocupación con el equilibrio que debe existir entre la declaración de urgencia de un proyecto y los estándares ambientales, ya que no se deberían aprobar rápidamente proyectos sin evaluar seriamente su impacto.

El **Honorable Senador señor Gahona** opinó que dicha materia debiese quedar entregada al reglamento, ya que no todos los hospitales o puertos podrán ser considerados de urgencia.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Lagos** explicó que no se trata de bajar los estándares ambientales, sino de acortar el plazo de evaluación cuando se trata de proyectos urgentes.

En relación a los eximentes, recordó que ya existen y han sido declarados por ley, por lo que no es una posibilidad que debiese descartarse, sino que debiese estudiarse cuidadosamente quién debe adoptar dicha decisión y las causales.

La **Honorable Senadora señora Allende** declaró estar de acuerdo con el principio de que pueden existir eximentes, pero hace presente la necesidad de que exista claridad respecto a los términos en que esto se haría, más allá si queda en manos del Presidente o del Parlamento.

A su turno, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** hizo hincapié en que el SEIA garantiza de manera preventiva el cumplimiento de la normativa ambiental relevante. En opinión del Ejecutivo, la posibilidad de que un proyecto se exima de este procedimiento preventivo, debiese ser un acto de la mayor jerarquía, como una ley. Sin perjuicio de lo anterior, es posible regular hipótesis generales que reduzcan el plazo del proceso, incluyendo el tiempo que tienen los órganos estatales para realizar observaciones y el proceso de participación ciudadana, sin que se asegure la obtención de una RCA favorable.

Explicó que, tal como señaló la Honorable Senadora señora Allende, existe actualmente aplicación de esta figura, pero solo para los EIA, lo que en opinión del Ejecutivo no es lo más apropiado, ya que los EIA son de proyectos más complejos, por tanto, por más que se reduzcan los plazos de los servicios, igualmente habrán tiempos de suspensión y observaciones importantes. Así, la intención de la propuesta del Ejecutivo es ampliar la figura a las DIA, que se vinculan a proyectos menos complejos y que generan menos riesgos ambientales, por tanto, es más factible acortar los tiempos de evaluación sin peligro de desprotección ambiental.

Otro elemento que destacó es el reglamento que actualmente regula esta institución, el que señala que cuando un proyecto ingresa un EIA debe solicitar la declaración de urgencia al momento de ingresar, ante lo cual la Dirección Ejecutiva del SEA tiene plazo de 5 días para resolver. Asimismo, llamó la atención respecto a que el debate no debería centrarse solamente en la hipótesis de urgencia, sino también en quién la declara, ya que en la medida de que existan hipótesis más amplias, que hagan referencia a elementos exógenos al SEIA, más difícil será para la dirección ejecutiva tomar una

decisión, por ejemplo, respecto a la infraestructura relevante, ya que el SEA no cuenta con la competencia para determinarlo, por tanto, insistió en que el Ejecutivo invita a discutir la idea de radicar la declaratoria de urgencia en otro órgano u autoridad.

Por su parte, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** recordó que la propuesta original del proyecto contempla las siguientes nuevas hipótesis:

a) Que deban ser implementados de manera urgente para atender necesidades públicas impostergables;

b) Que correspondan a servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país; o

c) Que tengan como objetivo particular reducir efectos adversos sobre el medio ambiente, o generar efectos positivos sobre el mismo.

En definitiva, la propuesta apunta a que esta herramienta que no ha sido muy utilizada, lo sea, y en ese sentido también apuntan las indicaciones de los Honorables Senadores Chahuán, Gahona y Prohens, por lo que estima conveniente considerar dicha propuesta.

A su turno, el **Honorable Senador señor Lagos** consultó cómo se regularía esta materia, o si existe normativa actual, que permita poner límites a esta facultad, ya que le preocupa que abra la posibilidad de que se haga un mal uso de ella, por ejemplo, permitiendo que el Ministerio de Obras Públicas autorice alterar el caudal de un río, o que se autoricen proyectos de desalinizadoras, sin que sean realmente urgentes, ya que, a su entender, las urgencias deberían relacionarse a catástrofes o circunstancias realmente especiales que requieran inmediatez.

En respuesta, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** informó que existe un instructivo del SEA, construido en base a recomendaciones de la Contraloría General de la República, en particular para áreas protegidas, que es donde el Ministerio de Obras Públicas (MOP) podría realizar acciones. En esa materia, la CGR ha indicado que, cuando el objetivo de la acción no tiene por finalidad alterar el régimen hídrico, sino que se trata únicamente de acciones de corto plazo para resguardar la seguridad de la población o sus bienes, esta actividad no debe ingresar el SEIA. Así, respecto de esas acciones específicas, vinculadas por lo general al régimen climático, ya se ha encontrado una solución, y existe un trabajo coordinado constante entre el Ministerio del Medio Ambiente, el SEA y el MOP para generar manuales de buenas prácticas y mecanismos adecuados.

La **Honorable Senadora señora Allende** dio como ejemplo los socavones, calamidad en la que se ha permitido un actuar rápido, por lo que

consulta si efectivamente en esos casos se permite una eximente de ingreso al SEIA.

Complementando lo anterior, el **Honorable Senador señor Gahona** dio como ejemplo el reciente corte de la ruta 5 norte, la que se inundó a causa de que las marejadas impidieron el drenaje de humedales, lo que generó que ninguna autoridad quisiese intervenir en la zona, producto de su calidad protegida como sitio Ramsar, lo que implica que se necesita la autorización del Ministerio de Bienes Nacionales para intervenir. Por tanto, se producen situaciones muy complejas que requieren de normas especiales, como por ejemplo lo planteado en la indicación sobre infraestructura relevante.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** aclaró que lo relativo al Ministerio de Bienes Nacionales es competencia de dicha Cartera, por lo que se limitaran a comentar solo respecto a lo que incumbe al SEIA. En ese orden de ideas, señaló que los ejemplos mencionados no se relacionan a la declaración de urgencia en comento, ya que esta requiere de una preparación, sino más bien se trata de situaciones que requieren acciones inmediatas que permitan asegurar el normal comportamiento de un ecosistema, las que no requieren ingresar al SEIA.

También consideró necesario distinguir entre las acciones necesarias y urgentes para mantener la seguridad de las personas y estabilizar el área, como las mencionadas, de las acciones que generan un efecto permanente o a largo plazo, que pueden caer en algunas de las causales de ingreso al SEIA y que sí harían necesaria la declaración de urgencia, para acelerar el proceso de autorización, como, por ejemplo, lo ocurrido en Tierra Amarilla, donde se produjo un socavón que tuvo efecto en la conexión hidráulica de los acuíferos, lo que provocó una inundación, circunstancias en que la solución encontrada fue tratar el agua para consumo humano en otra localidad, es decir, una actividad de tipo permanente que es causal de ingreso al SEIA, caso en que sí se podría haber aplicado el procedimiento de urgencia.

Continuando con otra materia del proyecto de ley, se refirió a las declaraciones juradas, institución nueva que incorpora este mensaje, respecto a la cual destacó la indicación N° 81 del Ejecutivo. Esta indicación elimina el requisito de usar un consultor registrado; precisa la incorporación de la declaración jurada al Sistema de Información de Fiscalización Ambiental; define conceptos de verídico y completo, señalando que se vinculan con: (a) La ejecución de la declaración jurada y (b) omisiones relacionadas con una elusión al SEIA; y se establece el que la declaración jurada tendrá el efecto de eximente de responsabilidad penal, al igual que las consultas de pertenencia.

Asimismo, se refirió a la indicación N° 83 de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti, que incorpora un pronunciamiento de fondo la SMA en el procedimiento de recepción de la declaración jurada. Al respecto, comentó que a juicio del Ejecutivo la

declaración jurada debe ser de tramitación inmediata, resguardando la fiscalización de la SMA, ya que un pronunciamiento previo podría mermar dicha función.

Luego comentó sobre las indicaciones N° 84 y 85 de los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens, que elimina la expresión “al menos” de los requisitos que deberá contener la declaración jurada y remite estos requisitos el carácter de “verídico y completo”, que son los requisitos de ingreso, es decir, que identifique al titular, que identifique la modificación, que se presente un análisis de por qué no es de consideración, y que contenga un resumen. Al respecto, opinó que la preocupación de la indicación ya es abordada en la indicación del Ejecutivo, en cuanto esta define los conceptos de verídico y completo.

Explicó que, en la práctica, si un proyecto que ya cuenta con RCA necesita realizar una modificación de no consideración, podrá presentar una declaración jurada. Posteriormente, esta será notificada a la SMA, la que, en ejercicio de su facultad de planificación, fiscaliza la declaración y puede llegar a la conclusión de que sí debía ingresar al SEIA, caso en el que iniciará un proceso sancionatorio contra el titular.

Posteriormente, el Ministerio Público puede iniciar un proceso penal. En esas circunstancias, el titular podrá indicar que presentó una declaración jurada y, por tanto, se encuentra eximido de responsabilidad penal, caso en que deberá evaluarse si la declaración contó con los requisitos de verídico y completo, es decir, que la declaración se condice con lo ejecutado y que las omisiones no hayan sido determinantes para configurar la elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

La **Honorable Senadora señora Allende** manifestó sus dudas respecto a cómo se relaciona esta nueva figura con la RCA, y de qué forma podrá fiscalizar la Superintendencia, ya que evidencia que la declaración jurada presenta similitudes a las consultas de pertinencia, por lo que podría generar los mismos problemas que dicha figura ha provocado en la actualidad, especialmente por la gran carga que se entrega a la SMA.

Asimismo, aseveró que le preocupa que la declaración jurada pueda transformarse en una herramienta para eludir las sanciones penales.

Al respecto, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** explicó que, desde los orígenes del SEIA, los titulares tienen derecho a realizar todas las modificaciones a su proyecto, mientras no requieran ingresar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo que ha ocurrido en la práctica es que la RCA se ha vuelto tan importante en la ejecución de cualquier proyecto, que a los titulares no les basta contar con el derecho de realizar modificaciones que no provoquen cambios de consideración, sino que requieren de algún procedimiento o acto de la

autoridad que certifique que actúan de buena fe, para lo cual se han utilizado las consultas de pertinencias. El problema, indica, es que estas no son parte del sistema de fiscalización ambiental, ya que no cuentan con reconocimiento legal ni son instrumentos fiscalizables por la SMA.

En tanto, consideró que, con la declaración jurada, si bien se está descansando en la buena fe del titular, también se ganan ciertos beneficios ambientales, ya que se puede fiscalizar por parte de la SMA al incorporarse al expediente de fiscalización de un determinado proyecto o actividad, lo que permitiría que un proyecto grande que ha presentado varias declaraciones pueda ser fiscalizado, a diferencia de la situación actual, en que un proyecto puede tener decenas de consultas de pertinencias, pero como éstas no son puestas en conocimiento de la SMA, no hay forma de que se realice esta fiscalización a las diversas modificaciones.

En conclusión, afirmó que las declaraciones juradas permitirán una mejora en la relación entre el componente preventivo del SEIA y el componente de fiscalización y eventual sanción por parte de la SMA.

Al respecto, la **Honorable Senadora señora Allende** consultó cómo se evitaría que se replique el mismo problema de las consultas de pertinencia, que han saturado el sistema, con la entrada masiva de declaraciones juradas.

En respuesta, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, reconoció que, efectivamente, como se señaló, las consultas de pertinencia presentan un problema al saturar el Servicio de Evaluación Ambiental, que tiene como función principal un rol preventivo. Este servicio debería enfocarse en modelar lo que podría ocurrir en el futuro, pero se ve abrumado por un instrumento que carece del peso necesario para cumplir con esta función preventiva. Mientras que una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental incluye estudios y exigencias específicas para prever la realidad de un proyecto, la consulta de pertinencia se presenta como un instrumento más liviano, sin el estándar preventivo de las DIA o EIA.

Sin embargo, estimó pertinente considerar que cada vez que se modifica un proyecto, se trata de un derecho legítimo del titular, quien puede verse en la necesidad de realizar cambios por múltiples circunstancias. Actualmente, cuando un proyecto ingresa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, incluye un *layout* detallado que especifica aspectos como la ubicación de la garita del guardia y los baños para los trabajadores, entre otros, por lo que una vez ejecutado el proyecto, el titular puede decidir modificar ciertos componentes de lo presentado inicialmente. Estas modificaciones, siempre que no sean de consideración, pueden llevarse a cabo sin necesidad de ingresar nuevamente al SEIA. El debate radica en las situaciones grises, aquellas materias más discutibles sobre si deberían o no ingresar al sistema. Por lo tanto, se concluye que, en lugar de proveer toda esa información al

Servicio de Evaluación Ambiental, cuyo rol es preventivo, esta información debería ser proveída a la Superintendencia del Medio Ambiente, la cual tiene la responsabilidad de fiscalizar, sancionar y garantizar que los proyectos que debieron ingresar al sistema efectivamente lo hicieran.

El **Honorable Senador señor Chahuán** expresó que considera que esta norma es adecuada, ya que permite que, cuando se realicen las fiscalizaciones posteriores, se tenga claridad sobre que no solo se fiscalizará el cumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), sino también las modificaciones que dicha RCA haya sufrido a raíz de las cartas de pertinencia correspondientes. En este contexto, las declaraciones juradas adquieren un sentido importante para evitar o garantizar que cualquier daño ambiental sea sancionado de manera correcta y efectiva.

En tanto, la **Honorable Senadora señora Allende** manifestó que no le quedaba clara la definición de un "cambio de consideración", argumentando que se estaba eludiendo una definición que debe ser rigurosa, ya que, de lo contrario, cualquier cosa podría ser considerada o no. Expresó su preocupación al señalar que las consultas de pertinencia no habían sido un buen ejemplo, mencionando que había habido confusiones y evasiones de procesos de fiscalización posteriores.

Sostuvo que aún tenía dudas respecto a lo que realmente implicaba un cambio de consideración y cómo este concepto dialogaba con la Resolución de Calificación Ambiental (RCA). Además, planteó inquietudes sobre la capacidad operativa de una Superintendencia que, según se había discutido en la Comisión y en años anteriores, contaba con escaso personal. Advirtió que, si la Superintendencia no mantenía un número razonable de fiscalizadores, siempre habría una deuda en materia de fiscalizaciones.

Subrayó que, al agregar la responsabilidad de conocer todas las declaraciones juradas, que serían numerosas, se generaba una carga adicional. Aunque reconoció que no se esperaba que la Superintendencia realizara un análisis profundo de cada declaración, enfatizó que al menos debía estar informada sobre ellas, lo que representaría un trabajo significativo.

Por lo tanto, insistió en que, mientras no se garantizara un refuerzo suficiente de la SMA en términos de capacidad humana, no se debería mermar la capacidad de fiscalización. Reiteró que la fiscalización es el único instrumento dentro de la normativa ambiental capaz de evaluar y dar seguimiento a los proyectos en ejecución. Finalmente, solicitó que se definiera de manera clara el concepto de "cambio significativo".

El **Honorable Senador señor Gahona** destacó que el tema de las declaraciones juradas está estrechamente relacionado con las consultas de pertinencia. Señaló que las dificultades asociadas a las consultas de pertinencia no surgen en el Servicio de Evaluación Ambiental ni en la

Superintendencia, sino principalmente después de las resoluciones de los tribunales. Aclaró que muchas veces, aunque se realicen consultas de pertinencia y el Servicio de Evaluación Ambiental emita un pronunciamiento sobre si es necesario o no entrar a un proceso de evaluación ambiental, esta decisión puede ser desestimada por los tribunales.

Enfatizó que, dado que el pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental no tiene carácter vinculante, los tribunales pueden fallar de manera contraria a lo que se había autorizado, lo que genera incertidumbre para los titulares de los proyectos. Subrayó que, a pesar de que se realice una consulta de pertinencia y se reciba una respuesta favorable del SEA, esto no garantiza que el resultado será el mismo en instancias judiciales. Por lo tanto, cuestionó cuál sería la propuesta para que la consulta de pertinencia tuviera un carácter vinculante, asegurando así que efectivamente influyera en la Resolución de Calificación Ambiental.

En respuesta, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, expresó su confianza en que el tema de las declaraciones juradas contribuye a aliviar ciertos aspectos del Sistema de Evaluación Ambiental, permitiendo que éste se enfoque en sus funciones de manera más efectiva. Señaló que, como explicó el señor Aylwin, las declaraciones juradas forman parte del expediente, lo que significa que la Superintendencia estará informada sobre estas unidades fiscalizables.

La Ministra recordó que, por otro lado, se está llevando a cabo una reforma a la Superintendencia, la cual se encuentra en una etapa similar a la de este proyecto. En este sentido, destacó que ambas iniciativas eventualmente se cruzarán y llegarán a la misma instancia, con el propósito de mejorar la eficiencia del trabajo de la Superintendencia y fortalecer su capacidad.

Asimismo, afirmó que existen todos los elementos necesarios para garantizar que esta herramienta no se mal utilice, mencionando la existencia de la ley de delitos ambientales. En caso de un uso indebido, la Superintendencia se enterará de inmediato, lo que también abriría la posibilidad de aplicar la ley en dichas situaciones. Concluyó que es importante considerar las diversas leyes y reformas que se están desarrollando simultáneamente y analizarlas en conjunto.

Continuando con la presentación, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, se refirió a las consultas de pertinencia, para las cuales se presentaron indicaciones N° 29 y 47 de los Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens, así como una indicación N° 82 de la Honorable Senadora Aravena , cuyo objetivo es reconocer legalmente las consultas de pertinencia, ya que estas consultas han estado reguladas a nivel reglamentario y se busca otorgarles un carácter vinculante.

Al respecto, advirtió que existe cierta duda sobre si esta materia corresponde a una iniciativa exclusiva del Presidente de la República, dado que se trata de una atribución y función del Servicio de Evaluación Ambiental. En cuanto al fondo del asunto, destacó que el interés del Ministerio radica en establecer la declaración jurada como el instrumento principal para las modificaciones de proyectos, dejando la consulta de pertinencia como un régimen jurídico flexible que podría ser modificado reglamentariamente en el futuro.

Respecto al carácter vinculante de la consulta de pertinencia, subrayó la necesidad de definir claramente lo que se entiende por "vinculante". Mencionó que, cuando el Servicio de Evaluación Ambiental determina que un proyecto no requiere un Estudio de Impacto Ambiental, los tribunales ambientales tienen la facultad de revisar esa decisión, lo que podría generar incertidumbre sobre el valor vinculante de la consulta de pertinencia.

Asimismo, abordó que el problema con las consultas de pertinencia no solo es jurídico, sino que también se relaciona con el procedimiento y los estándares detrás de la decisión. En la región Metropolitana, por ejemplo, las consultas se están demorando entre tres y cinco meses, lo que refleja la naturaleza más liviana e indicativa de este instrumento. Advirtió que, si las consultas de pertinencia adquieren un reconocimiento legal y un carácter vinculante, el Servicio de Evaluación Ambiental podría verse obligado a adoptar un procedimiento más riguroso, lo que aumentaría la carga de trabajo.

En conclusión, expresó su preocupación con establecer el carácter vinculante de la decisión, evitando un retroceso en la revisión de fondo que pueden hacer los tribunales, así como también por el impacto que esto tendría en la carga operativa del Servicio de Evaluación Ambiental al tener que certificar con un estándar más alto si un proyecto debió o no haber ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El **Honorable Senador señor Chahuán** expresó sus dudas respecto a la posible inadmisibilidad de la iniciativa en cuestión, señalando que no se está estableciendo una facultad adicional o extraordinaria a las ya contempladas en la ley. En su opinión, se trata de una iniciativa parlamentaria que no otorga facultades adicionales a las ya establecidas, por tanto, sería perfectamente admisible.

El **Honorable Senador señor Gahona** planteó interrogantes sobre el sentido de mantener las consultas de pertinencia si se están reduciendo a las declaraciones juradas. Señaló que, según lo que se ha expuesto, la declaración jurada podría considerarse un eximente legal, lo que llevaría a la conclusión de que también tendría efectos sobre la RCA.

Solicitó aclaraciones sobre si las declaraciones juradas efectivamente modifican la RCA, además de servir como un eximente legal.

Cuestionó la necesidad de mantener la consulta de pertinencia, argumentando que la situación parece más enfocada en resolver un problema del servicio más que en resguardar el medio ambiente y los derechos de los titulares. Enfatizó que la modificación parece estar orientada a aliviar la carga del Servicio de Evaluación Ambiental, y pidió que se le aclarara si su percepción era incorrecta.

La **Honorable Senadora señora Allende** expresó que considera necesario reflexionar sobre el tema, pero coincidió con la posición del Ejecutivo. Indicó que rigidizar la normativa de esta manera podría resultar más grave, ya que podría generar desprotección. Subrayó que la consulta de pertinencia es un proceso inicial y no completo, lo que hace que el cumplimiento del principio preventivo sea crucial.

En este sentido, afirmó que la opinión del Ejecutivo es importante y, por lo tanto, manifestó su desacuerdo con la indicación de volver vinculante la consulta de pertinencia.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** expuso tres razones por las cuales considera problemática la indicación que propone hacer vinculantes las consultas de pertinencia. En primer lugar, destacó que, dado que la consulta de pertinencia no es una evaluación ambiental completa, establecerla como vinculante representaría una desprotección para el medio ambiente.

En segundo lugar, recordó que se han realizado numerosas consultas de pertinencia, y el objetivo de implementar la opción de la declaración jurada es descomprimir al SEA para que pueda concentrarse en las evaluaciones ambientales. Este cambio permitiría que los funcionarios actualmente dedicados a responder consultas de pertinencia se enfoquen en la evaluación ambiental, aumentando la eficiencia del sistema.

Finalmente, la ministra advirtió que, si las consultas de pertinencia adquieren carácter vinculante a nivel legal, es probable que se requiera más tiempo y recursos del SEA para resolverlas. Esto podría resultar en un aumento en los plazos de tramitación, y en vez de reducir los tiempos, se podría ir en la dirección opuesta. Así, concluyó que no le queda claro que esta medida cumpla con el objetivo de hacer el proceso más eficiente y reducir los plazos de evaluación ambiental. Por estas razones, consideró complicado consagrar legalmente las consultas de pertinencia.

El **Honorable Senador señor Gahona**, planteó que, según lo expuesto, las consultas de pertinencia parecen más un problema que un aporte al sistema. Cuestionó la razón para mantenerlas, sugiriendo que sería más beneficioso eliminarlas y dejar todo bajo el régimen de la declaración jurada. Propuso que esta declaración no solo funcione como un eximente legal, sino que también tenga efectos modificatorios sobre las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** explicó que las declaraciones juradas están vinculadas a proyectos que ya poseen una RCA, lo que representa alrededor del 40% de las consultas de pertinencia. Destacó que este vínculo es esencial, ya que implica que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene acceso a la unidad fiscalizable correspondiente.

Argumentó que las declaraciones juradas no podrían aplicarse a proyectos que no cuentan con una RCA, es decir, a proyectos nuevos, que constituyen el 60% de las consultas de pertinencia. En estos casos, muchas consultas buscan saber si una actividad debe ingresar al SEIA, y en un 98% de los casos, el SEA responde que no es necesario.

Subrayó que este uso de las consultas de pertinencia parece más un mecanismo de resguardo que una herramienta con un valor ambiental relevante. Reconoció la importancia de discutir el rol de las consultas de pertinencia en el contexto de las declaraciones juradas, sugiriendo que deberían limitarse a proyectos nuevos, mientras que las modificaciones estarían cubiertas por la declaración jurada.

Asimismo, enfatizó que es fundamental mantener el carácter ligero de la consulta de pertinencia, y para quienes informen adecuadamente sobre su proyecto, la consulta debería generar confianza, ya que estaría protegida por un eximente de responsabilidad penal. Sin embargo, advirtió que un carácter vinculante podría impedir la revisión de casos en los que la información presentada no sea completa o veraz, lo que podría llevar a que un proyecto que debió ingresar al SEIA no lo hiciera. Aunque consideró que estos casos son minoritarios, resaltó que debieran ser conocidos por los tribunales de justicia.

Siguiendo con la exposición, se refirió a una indicación extensa presentada por parte de los Honorables Senadores Gahona, Chahuán y Prohens, que se refiere al artículo 81 de la ley N° 19.300, el cual contiene las atribuciones del Servicio de Evaluación Ambiental y regulaciones sobre su gobernanza. En este contexto, el Ejecutivo recordó que, según el artículo 65 de la Constitución Política, las atribuciones de los servicios públicos y aquellas que impliquen gasto fiscal son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Mencionó que la indicación regula la facultad del Servicio de Evaluación Ambiental para dictar instrucciones, específicamente en el marco del artículo 81, letra a), que otorga la capacidad de emitir directrices a sus subordinados para mejorar la gestión del servicio. Por otro lado, las guías que afectan el contenido de la evaluación están contempladas en el artículo 81, letra d). En este sentido, el Ejecutivo presentó una indicación que aborda las preocupaciones expresadas por los Senadores, estableciendo que las guías requerirán un proceso de consulta pública, un plazo de vacancia y que no

serán aplicables a proyectos en evaluación, quedando su aplicación sujeta a la voluntad de los titulares.

En relación con otra materia de la misma indicación, señaló que se establece la creación de un Consejo Directivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que contará con atribuciones generales de dirección. Aunque sería extenso detallar todos los aspectos de su regulación, se considera que el componente más relevante de este órgano es su función en la resolución de la calificación de proyectos. Para abordar esta preocupación, el Ejecutivo propone la creación del Consejo de Reclamación Ambiental, que, si bien es un órgano colegiado similar al Consejo Directivo, tendrá funciones más específicas y acotadas.

Explicó que la razón por la cual el Ejecutivo considera importante limitar estas funciones se basa en la complejidad del Servicio de Evaluación Ambiental, que cuenta con 16 Direcciones Regionales y más de 300 funcionarios. Por ello, se argumenta que la gestión cotidiana del Servicio debe estar a cargo de una autoridad unipersonal, que es la Dirección Ejecutiva del Servicio. De este modo, se busca garantizar una gestión más eficiente, dada la naturaleza compleja y regional del Servicio. La resolución de la calificación de proyectos, en cambio, será responsabilidad de un órgano colegiado, lo que también responde a las preocupaciones expresadas en las audiencias y por los Senadores y Senadoras en la Comisión.

El **Honorable Senador señor Gahona** expresó diversas inquietudes respecto a la gobernanza establecida. En particular, manifestó su preocupación por la unipersonalidad en la toma de decisiones. Considera que sería más razonable contar con un consejo directivo -similar al de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)- encargado de las RCA. Indica que el objetivo es eliminar el componente político, adoptando una perspectiva de sostenibilidad ambiental más amplia.

Argumentó que, aunque el nombramiento por Alta Dirección Pública asegura competencias, no elimina el carácter político, dado que el Presidente de la República designa a los altos funcionarios, lo que puede dar lugar a decisiones influenciadas por intereses políticos. Señaló que ha observado que, en la práctica, en ocasiones los concursos para estos cargos son declarados desiertos cuando los candidatos no se alinean con la ideología del gobierno de turno. Por ello, aboga por un mecanismo de asignación que permita un mayor equilibrio, como el que ofrece el modelo de la CMF, que incluye una participación parlamentaria.

Destacó la importancia de discutir cómo se puede reducir el componente político en la toma de decisiones y cómo integrar una visión de sostenibilidad en las Resoluciones de Calificación Ambiental.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Lagos** abordó la importancia de la composición de los órganos responsables de tomar decisiones en el país, subrayando que no existe una fórmula única aplicable a todas las áreas. Hizo referencia a diversas instituciones, como la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y el Banco Central, y contrastó su funcionamiento con el de otros organismos, como el Servicio de Impuestos Internos.

Expresó su preocupación por la conveniencia de resolver cuestiones de nombramiento dentro del marco de este proyecto de ley, especialmente dado que estas decisiones aún no han alcanzado un consenso amplio en la administración pública. Reconoció que el proceso de nombramiento, aunque influido por la política, podría beneficiarse de un enfoque más equilibrado, pero que, en última instancia, siempre conlleva un componente político dependiente de las mayorías de turno.

Por último, dejó claro que, en su opinión, la indicación en discusión no es constitucional, enfatizando la importancia de considerar este aspecto en la deliberación.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** señaló que, en el análisis de las indicaciones, se observa que se plantea la discusión sobre si se debe establecer un consejo directivo o un consejo encargado de resolver reclamaciones, lo cual es un aspecto fundamental. Señaló que no se puede establecer una analogía con la Comisión para el Mercado Financiero, dado que el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) es más complejo en su organización, aunque no necesariamente en sus atribuciones. Esto resalta la importancia de contar con una autoridad unipersonal como jefe de servicio, en contraste con la estructura de la Comisión, que es menos compleja y en la que la función directiva se concentra en un consejo.

En otro orden de ideas, se refirió a las tipologías de proyectos reguladas en el artículo 10 de la ley, que determinan cuándo un proyecto debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Al respecto, señaló que los Honorables Senadores Gahona, Chahuán y Prohens presentaron indicaciones para aclarar que el listado en el artículo 10 es taxativo, lo que impide la incorporación de proyectos fuera de este listado. Por su parte, el Ejecutivo apoya esta interpretación, sosteniendo que el listado actualmente es efectivamente taxativo y ha sido defendido en discusiones en tribunales.

Por otro lado, el Honorable Senador Lagos propuso indicaciones para modificar la tipología de desaladoras y proyectos de hidrógeno, sugiriendo reemplazar la expresión "de carácter industrial" por "dimensiones industriales". El Ejecutivo está de acuerdo con esta modificación, señalando que la expresión "dimensión industrial" es más precisa y adecuada, ya que se refiere a la magnitud del proyecto en lugar de si es o no una industria. Esto, según el

Ejecutivo, comunica de manera más efectiva la intención detrás de la regulación.

Respecto a otra indicación presentada por los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti, en relación con la tipología de proyectos de desarrollo forestal, consideró que esta propuesta mejora la redacción presentada por el Ejecutivo. Se aclara que la intención del proyecto de ley es que los proyectos de desarrollo forestal de dimensiones industriales ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a criterios que se definirán en el reglamento, eliminando el requisito de suelos frágiles, el cual ha impedido que estos proyectos se sometan a dicha evaluación.

Además, mencionó una indicación de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti para incorporar una tipología de proyectos agrícolas. El Ejecutivo reconoce que el artículo 10 no contempla dicha tipología, lo que implica una carencia en la regulación actual, por lo que la propuesta debería ser discutida por la Comisión.

A continuación, se refirió a otra materia, que no ha sido modificada en el proyecto de ley, referida a una causal de silencio positivo contemplada actualmente en la legislación. Según los artículos 15 y 18, cuando para calificar un proyecto falta el otorgamiento de algún permiso o pronunciamiento sectorial, el Servicio de Evaluación Ambiental debe requerir a ese organismo del Estado la emisión del permiso o pronunciamiento en un plazo determinado. Si este plazo vence sin que se haya emitido la respuesta, el permiso se entenderá otorgado favorablemente, permitiendo así la calificación del proyecto. La indicación del Honorable Senador Lagos propone reducir dicho plazo a 10 o 7 días, respectivamente, para EIA o DIA, lo cual considera apropiado. Esta reducción de plazos está alineada con el objetivo de optimizar los tiempos de tramitación en situaciones donde sea pertinente.

En materia de participación ciudadana, dio cuenta de que se presentaron diversas indicaciones por parte de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti. La primera de ellas busca ampliar el plazo de la participación ciudadana complementaria en las Declaraciones de Impacto Ambiental. Este tipo de participación se activa cuando un proyecto que ya ha tenido un proceso de participación ciudadana sufre una modificación sustantiva, ya sea en sus partes, obras o área de influencia. La ley establece que la participación ciudadana complementaria será de 10 días, y la indicación propone extender este plazo a 30 días.

El Ejecutivo expresó su preocupación respecto a esta indicación, dado que la participación ciudadana complementaria suspende el procedimiento de evaluación, a diferencia de la participación ciudadana regular, que ocurre en paralelo al proceso de evaluación. Así, la complementaria implica un aumento en los plazos de evaluación, lo que contraviene el objetivo del proyecto de ley, que es precisamente reducir dichos plazos.

Continuando, señaló que otra indicación de los mismos autores, busca complementar y especificar el deber del Servicio de Evaluación Ambiental en relación con la consideración de las observaciones formuladas durante la participación ciudadana. Esta indicación, aunque extensa, se considera adecuada y se invita a su revisión. En particular, establece que el SEA deberá responder todas y cada una de las observaciones en un lenguaje claro y accesible, facilitando la comprensión por parte de la ciudadanía. Se destaca que, en la última modificación al reglamento del SEIA, se ha avanzado en esta dirección, alineándose con el Acuerdo de Escazú.

Finalmente, se presenta una indicación que refuerza un deber ya existente, en el cual el SEA está obligado a informar a todas las municipalidades sobre los proyectos que se ejecutan en sus comunas, con el fin de fomentar la participación ciudadana. La indicación sugiere, además, que se informe a las organizaciones registradas en el catastro de organizaciones de interés público, que actualmente incluye a más de 42.250 organizaciones. No obstante, manifestó dudas respecto a la viabilidad de esta notificación, ya que el acceso a dicho catastro es restringido. Al respecto, informó que se están realizando consultas con la Secretaria General de Gobierno (Segegob), responsable de su administración, para comprender las implicancias de esta propuesta.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** acotó que el objetivo es asegurar que las personas se informen sobre los proyectos que se desarrollan en sus comunas. Destacó que en el reglamento modificado este año, se establece la obligación de instalar un letrero que informe sobre la evaluación de un proyecto, en busca de proporcionar mayor información sobre los proyectos en evaluación, alineándose con ese espíritu. Por lo tanto, se manifiesta un acuerdo con la intención, pero subraya la necesidad de investigar la viabilidad de su implementación.

El **Honorable Senador señor Lagos** declaró que comparte el objetivo, proponiendo considerar e informar a las organizaciones registradas en cada uno de los municipios sobre estos procesos.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** comentó que, al elaborar la reforma al reglamento mencionado por la Ministra, se consultó con diversas organizaciones ciudadanas dedicadas a estos temas para identificar la forma más efectiva de informar a la ciudadanía sobre los proyectos en evaluación en sus barrios. Estas organizaciones enfatizaron la importancia de contar con información visible en el espacio físico donde se ejecutará el proyecto. Por ejemplo, el Ministerio de Obras Públicas (MOP) ya aplica esta práctica en obras de mayor envergadura, instalando carteles que informan sobre la presentación de Declaraciones de Impacto Ambiental, el nombre del proyecto, y los períodos de participación ciudadana.

Pasando a materia de participación temprana, señaló que, además de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti propusieron medidas para que el Servicio de Evaluación Ambiental y otros órganos de la Administración del Estado participen en el proceso de participación temprana, proporcionando asesoramiento e información para equilibrar las asimetrías entre las comunidades y los desarrolladores de proyectos. También se ponderó la posibilidad de crear una unidad especializada en la Corporación de Asistencia Judicial para asesorar a las comunidades. Al respecto, manifestó que el Ejecutivo considera que estas propuestas son coherentes con su enfoque de participación temprana y, por lo tanto, las acoge favorablemente.

Por otro lado, informó que los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens presentaron una indicación para que el Servicio de Evaluación Ambiental, en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, elabore una guía de referencia sobre el relacionamiento temprano, con el objetivo de ilustrar a los proponentes y comunidades sobre las mejores prácticas para llevar a cabo dichos procesos.

Al respecto, destacó que el Servicio de Evaluación Ambiental ya dispone de una guía de relacionamiento temprano que es indicativa para los titulares. Esta guía, actualizada el año 2023, ha demostrado ser bastante utilizada. En este sentido, considera que es pertinente mantener lo que actualmente existe, dado que la inclusión del Ministerio de Economía en la elaboración de esta guía podría resultar compleja, ya que este ministerio no cuenta con la experiencia necesaria en procesos de relacionamiento temprano, a diferencia de otros ministerios, como el de Energía o el de Minería, que poseen un mayor conocimiento en esta área debido a su vinculación con proyectos relevantes en sus respectivas Carteras. Por lo tanto, considera más adecuado conservar la función del Servicio de Evaluación Ambiental, que ha permitido la elaboración de guías útiles y referenciales para los titulares. En conclusión, el principal inconveniente con la indicación radica en la participación del Ministerio de Economía en la elaboración de esta guía.

El **Honorable Senador señor Lagos** propuso que, dejando de lado la posible inconstitucionalidad o inadmisibilidad de la indicación, sería conveniente derivar este asunto a la Comisión de Economía, que está abordando el tema de los permisos del Ministerio de Economía. Señaló que no es pertinente mezclar estos temas en el actual proyecto de ley, ya que podría complicar la situación al imponer responsabilidades a otro ministerio.

Respecto al daño ambiental, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** se refirió a la indicación presentada por el Honorable Senador Lagos, que busca ampliar los legitimados para interponer acciones relacionadas con el daño ambiental. Explicó que la legislación vigente establece que solo son legitimados aquellos que hayan sufrido daño o perjuicio, conceptos que son jurídicamente estrictos. La indicación propone modificar

esta norma para permitir que también se reconozca como legitimados a quienes acrediten un interés personal o ambiental en el juicio. Esto incluiría a organizaciones ciudadanas que, según sus estatutos, se dediquen a la protección del medio ambiente en su territorio.

Al respecto, destacó que la propuesta se alinea con los estándares del Acuerdo de Escazú, que promueve la legitimidad ampliada para organizaciones ambientales. Por ello, el Ejecutivo recomienda la aprobación de esta indicación, considerándola pertinente y adecuada.

Luego, abordó otras indicaciones presentada por los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti, y también por el Senador Lagos, que buscan ampliar la responsabilidad solidaria de las municipalidades en casos de daño ambiental. Actualmente, la ley establece que, si una municipalidad recibe una denuncia por un posible daño ambiental y decide, por razones fundadas, no presentar una demanda, y posteriormente se verifica dicho daño, la municipalidad puede ser considerada solidariamente responsable junto con el afectado, en caso de que se emita una sentencia condenatoria. La indicación propone que esta responsabilidad solidaria se extienda no solo al daño causado al afectado, sino también al daño ocasionado al medio ambiente.

Expresó la preocupación del Ejecutivo al respecto, señalando que esta disposición podría generar situaciones problemáticas. Por ejemplo, en el caso de una minera que causa un daño ambiental significativo, si la municipalidad decide no demandar, podría enfrentarse a una responsabilidad solidaria por todo el daño ambiental verificado, lo que podría representar una carga financiera considerable. Subrayó que esta responsabilidad de la municipalidad derivaría únicamente de su decisión de no demandar tras recibir la denuncia, sin que esta haya sido cómplice o responsable en la generación del daño. Así, enfatizó las dudas que genera esta ampliación de la responsabilidad, considerando que podría implicar para las municipalidades asumir cargas por daños ambientales que, aunque puedan ser acotados, también podrían ser extremadamente amplios y costosos.

La **Honorable Senadora señora Allende** aclaró que la intención detrás de la indicación es abordar situaciones en las que la municipalidad, de manera inexcusable, no interpone la denuncia del daño ambiental o no remite dicha denuncia al Consejo de Defensa del Estado. Resaltó que existen numerosos casos en los que la falta de acción por parte de las municipalidades ha llevado a daños ambientales que podrían haberse evitado con una respuesta más decidida.

Enfatizó que no se busca aumentar la carga sobre las municipalidades sin proporcionarles los recursos financieros y humanos necesarios para desempeñar sus funciones adecuadamente. A pesar de esta preocupación, destacó la importancia de considerar la responsabilidad

municipal en casos donde la inacción podría haber permitido que se agravara el daño ambiental. En este sentido, propuso reflexionar sobre la cuestión, dado que las municipalidades son las que mejor conocen la realidad de sus territorios y, por lo tanto, tienen un papel crucial en la protección del medio ambiente.

Finalizando su presentación, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** abordó diversas indicaciones presentadas por los Honorables Senadores señor Espinosa, señora Allende y señor De Urresti, que tienen como objetivo regular de manera más efectiva la institución de la conciliación en el procedimiento de acción por daño ambiental. Estas indicaciones incluyen aspectos como el recurso de casación para la conciliación; la consideración de terceros en los procedimientos de acción por daño ambiental que culminen en conciliación; y ciertas formalidades que deben cumplir dichos acuerdos, como la elaboración de un acta.

Destacó que, en opinión del Ejecutivo, aunque estas materias no estaban incluidas en el proyecto original, su inclusión resulta interesante, dado que los Tribunales Ambientales han utilizado la conciliación como una herramienta para ofrecer soluciones más rápidas y efectivas a las acciones por daño ambiental. Sin embargo, enfatizó la necesidad de que este proceso resguarde los derechos e intereses de todos los intervinientes en el juicio, sugiriendo un análisis detallado de cada una de las modificaciones propuestas.

En cuanto a las disposiciones transitorias informó que, en caso de que la ley sea aprobada, el Ejecutivo propone una vacancia general de un año y medio. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de establecer un plazo de un año para la dictación de los reglamentos, como se indica en otra disposición transitoria. Señaló que todas las materias abordadas requieren modificaciones reglamentarias, lo que implica que su implementación no sería factible sin estas.

En particular, destacó la complejidad del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que demanda ajustes de gestión que requieren tiempo para su adecuada implementación. Por ello, considera que un periodo de vacancia de un año y medio no es excesivo y facilitaría una implementación efectiva de la ley. Además, se incorporan normas transitorias para la designación de los consejeros del Consejo de Reclamación Ambiental, asegurando un nombramiento intercalado.

Por último, hizo referencia a una indicación de los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens, la cual propone limitar el umbral de generación eléctrica. Este umbral, actualmente establecido en 3 MW, se sugiere que sea elevado a un mínimo de 12 MW, trasladándolo al reglamento en lugar de permanecer en la ley. Expresó la preocupación del Ejecutivo respecto a esta modificación, ya que, aunque se reconoce que la intención detrás de la eliminación del umbral en la ley es permitir que el reglamento establezca límites más altos, subraya que, en el caso de

tecnologías como la fotovoltaica o solar, el umbral de 3 MW se ha vuelto insuficiente. Sin embargo, en relación con otros tipos de generación eléctrica, como los proyectos hidroeléctricos, el Ejecutivo considera que el umbral actual es adecuado.

Por tanto, advirtió que establecer un nuevo umbral mínimo de 12 MW podría ser problemático para ciertas tipologías de proyectos, enfatizando que esta materia debería quedar a cargo del reglamento. De todas formas, da cuenta de que el Ejecutivo presentó una disposición transitoria que asegura que el reglamento no podrá fijar un umbral menor a 3 MW, garantizando que no será más restrictivo que la normativa vigente.

B.- Discusión particular

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

ARTÍCULO PRIMERO

El presente artículo contiene 43 numerales, por medio de los cuales se introducen modificaciones a la ley N° 19.300.

Respecto al artículo 1° se presentaron las indicaciones N° 1 a la N° 122.

NUMERAL 1

El número 1 del artículo primero del proyecto de ley modifica el artículo 2° de la ley N° 19.300, entregando una nueva definición de Evaluación Ambiental Estratégica. A su respecto se presentaron las siguientes modificaciones:

La **indicación N° 1 de S.E. el Presidente de la República** y la **indicación N° 2 del Honorable Senador señor Lagos** las que agregan un nuevo literal con la definición de impacto acumulativo.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, se refirió a la primera indicación que reemplaza la letra i) bis del artículo 2°, que define la evaluación ambiental estratégica. Explicó que esta definición es prácticamente idéntica a la que fue presentada en el proyecto de ley ingresado en enero, con la única adición de la noción de "impacto acumulativo".

Respecto a la indicación del Honorable Senador Lagos, destacó que, aunque ambas propuestas son similares, la del Senador mejora la redacción en ciertos aspectos, como el uso del singular en lugar del plural y la

incorporación de la referencia al territorio. Concluyó sugiriendo concordar la numeración correspondiente en el texto final.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, señaló que la definición de impacto acumulativo propuesta, tanto en la indicación del Ejecutivo como en la del Senador Lagos, se deriva de una consultoría realizada por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) en relación con este tema.

Además, destacó que la adición que realiza la indicación del Senador Lagos, al indicar que se refiere al territorio, la superposición de impactos necesaria para analizar el carácter acumulativo de un impacto debe llevarse a cabo en un área geográfica específica. Aclaró que esta definición es meramente conceptual y que, al discutir el análisis de los impactos acumulativos en el artículo 11 quáter que se propone, se señala explícitamente que esa área geográfica o territorio, corresponde a la superposición de las áreas de influencia. Esto implica que el área de influencia del proyecto que está en evaluación se superpone con el área de influencia de otro proyecto ya existente. De esta manera, se otorga a nivel legal un carácter operativo que brinda certeza respecto al área geográfica específica en la que debe realizarse este análisis.

Propuesta de modificación, para incorporar ambas indicaciones:

“a) Reemplázase el literal i bis) por el siguiente:

“i bis) Evaluación Ambiental Estratégica: el procedimiento realizado por el órgano de la Administración del Estado responsable, en colaboración con el Ministerio del Medio Ambiente, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, incluidas la mitigación y adaptación al cambio climático, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan efectos sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales;”.

b) Agrégase el siguiente literal j) bis, nuevo:

“j) bis Impacto acumulativo: aquel impacto ambiental que resulta de los efectos sucesivos, incrementales o combinados de un proyecto o actividad en un área o componente determinado, que se pueden sumar a los efectos de otros proyectos o actividades existentes en el territorio.”.”.

--Puestas en votación las indicaciones N° 1 y 2, resultaron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Gahona, Lagos, Ossandón (Chahuán) y Prohens. 5x0.

NUMERAL 2

El número 2 del artículo primero modifica el artículo 7° bis, relativo a las reglas de la Evaluación Ambiental Estratégica. A su respecto se presentaron las siguientes indicaciones:

La **indicación N° 3 los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti** para agregar en el artículo 7° propuesto, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

"Con todo, el Ministerio del Medio Ambiente podrá sugerir siempre a otros órganos de la Administración del Estado la aplicación de este instrumento, tratándose de políticas o planes, así como sus modificaciones sustanciales, que impliquen un potencial impacto sobre el medioambiente o la sustentabilidad.".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, se pronunció en relación con la indicación N° 3, la cual propone un nuevo inciso para sugerir a otros órganos de la administración del Estado el uso de la Evaluación Ambiental Estratégica. Recordó que el proyecto original busca fortalecer dicho instrumento, y considera que, a pesar de que ya existe, su utilización podría ser mayor, ya que aporta un sello de calidad a muchas políticas que se desarrollan antes del SEIA.

Por tanto, expresó su apoyo a la modificación que se propone, con el objetivo de facilitar y promover el uso de la EAE. Así, manifestó que recomendarían acoger esta indicación, dado que se trata de una sugerencia facultativa que no impone obligaciones a otros órganos. No obstante, consideró que sería más apropiado incluirla en el inciso segundo.

El **Honorable Senador señor Gahona** propuso eliminar la frase "Con todo," para incluir la modificación en el inciso segundo.

--Puesta en votación la indicación N° 3, resultó aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Gahona, Lagos, Ossandón (Chahuán) y Prohens. 5x0.

Asimismo, se presentó **la indicación N° 4 de S.E el Presidente de la República** para reemplazar el literal f) del numeral 2), que incorpora un nuevo inciso final, por el siguiente:

"f) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Finalmente, previo a la aprobación de la política o plan, el Ministerio del Medio Ambiente emitirá mediante resolución fundada un informe final. Dicho informe se referirá exclusivamente al cumplimiento de las etapas del

procedimiento y la correspondiente consideración de las observaciones ambientales contenidas en los pronunciamientos de los órganos del Estado con competencias vinculadas a las materias objeto de la evaluación, así como a los procesos de participación ciudadana, en relación con la incorporación de las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable y climáticas. El informe final deberá verificar la correcta aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica para continuar con la aprobación. El órgano responsable podrá solicitar reconsideración de dicho informe final al Ministro o Ministra del Medio Ambiente.”.”.

El **Honorable Senador señor Gahona** propuso aprobar esta indicación, con los mismos argumentos de la indicación N° 3, en apoyo a la propuesta del Ejecutivo.

--Puesta en votación la indicación N° 4, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Gahona, Lagos, Prohens y Ossandón (Chahuán) y Prohens. 5x0.

NUMERAL 3

El número 3 del proyecto de ley modifica el artículo 7° ter, relativo al reglamento que regulará la tramitación de la evaluación ambiental estratégica.

A su respecto se presentó **la indicación N° 5 de S.E. el Presidente de la República**, para reemplazar el literal a) del numeral 3) por el siguiente:

“a) Reemplázase en el literal a) la expresión “durante la etapa de diseño” por la frase “para el cumplimiento de las etapas de diseño y aprobación”.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** explicó que mediante esta indicación se está entregando el mandato al reglamento de regular no solo la etapa de diseño, sino también la etapa de aprobación del instrumento, que es lo que le corresponde a la EAE. Por tanto, otorga coherencia respecto a la intención del Ejecutivo en relación a dicho instrumento.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Lagos** consultó por las motivaciones tras esta indicación.

En respuesta, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, señaló que originalmente la ley asignaba al reglamento de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) la responsabilidad exclusiva de regular la etapa de diseño, debido a que esta etapa estaba bastante desregulada en los instrumentos de política o planes. No obstante, lo

que realmente hace el reglamento de la EAE es regular la etapa de diseño y también la etapa de aprobación de la EAE, abarcando el informe ambiental, la consulta pública, entre otros.

Explicó que la razón por la cual se incorporó una indicación posterior radica en que una cuestión administrativa, no de fondo, ya que desde la Segpres se indicó la necesidad de mejorar la instrucción que respaldaba el cambio. Por este motivo, se incorporó esta propuesta cuyo contenido sigue siendo el mismo que el establecido en el proyecto original.

--Puesta en votación la indicación N° 5, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Gahona, Lagos, Ossandón (Chahuán) y Prohens. 5x0.

NUMERAL 4

El número 4 del proyecto de ley modifica el artículo 7° quáter, relativo a políticas y planes ambientales.

Sobre este numeral se presentó la **indicación N° 6 de S.E. el Presidente de la República**, para modificar el numeral 4 en el siguiente sentido:

-Con la letra a), reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 7º quáter.- La etapa de aprobación de la política o plan culminará con un acto administrativo dictado por el órgano de la Administración del Estado responsable. Dicho acto señalará el proceso de elaboración de la política o plan desde su etapa de diseño; la participación de los demás organismos del Estado; la consulta pública realizada y la forma en que ha sido considerada; y el contenido del informe ambiental y las respectivas consideraciones ambientales y de desarrollo sustentable que debe incorporar la política o plan para su dictación. Asimismo, mencionará los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar su eficacia en términos ambientales, así como los criterios de rediseño que se deberán considerar para la actualización de dicho plan o política en el mediano o largo plazo.”.”.

-La letra b) reemplaza su literal b) por el siguiente:

“b) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Cuando corresponda, durante la implementación de la política o plan, el órgano de la Administración del Estado responsable deberá publicar en la respectiva página web institucional, de forma quinquenal, los resultados de los criterios e indicadores de seguimiento y rediseño de dicha política o plan.”.”.

En relación a la letra a), la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** indicó que también se vincula a la EAE, señalando que el artículo 7° quáter regula la etapa de aprobación de este instrumento. En este contexto, destacó dos precisiones importantes: en primer lugar, mencionó que se realiza una corrección formal en la ley original, que especificaba que el ministerio sectorial podía hacer uso de este instrumento, sin embargo, no son solo los ministerios, sino también los gobiernos regionales y las municipalidades quienes podían utilizarlo. Por ello, se modificó la redacción, reemplazando el término "ministerios" por "órganos de la administración del Estado", con el fin de evitar limitaciones.

En segundo lugar, precisó que los indicadores de seguimiento y actualización deberán ser incluidos en el mismo plan o política, y no en el informe ambiental, ya que el informe ambiental es un insumo para la elaboración y ejecución de la evaluación ambiental estratégica que realiza el Ministerio del Medio Ambiente. Sin embargo, lo que se busca es que los compromisos establecidos en la EAE, junto con los indicadores para su seguimiento y actualización, sean parte integral del plan correspondiente, asegurando así su implementación efectiva.

--Puesta en votación la indicación N° 6 letra a), resultó aprobada por la unanimidad de los miembros integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Gahona, Lagos, Ossandón (Chahuán) y Prohens. 5x0.

En relación a la letra b) de la indicación, la **Honorable Senadora señora Allende** mencionó que en el proyecto original se entregaba dicha responsabilidad al Ministerio del Medio Ambiente, por lo que consulta los motivos del cambio propuesto.

En respuesta, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** explicó que, en línea con lo establecido en el literal a), los indicadores de seguimiento deben quedar reflejados en el plan que elabora y ejecuta el organismo responsable. En este sentido, destacó que el "dueño del plan", como podría ser el Ministerio de Vivienda y Urbanismo o un gobierno regional, ahora tiene la obligación no solo de incluir los indicadores y criterios de seguimiento en su plan, sino también de publicarlos en la página web del órgano responsable. Esta medida forma parte de la idea de que cada órgano de la administración del Estado que elabore un plan o estrategia con EAE tiene la responsabilidad de hacer un seguimiento público de dichos planes.

La **Honorable Senadora señora Allende** expresó su desacuerdo, manifestando que no comprendía el cambio propuesto, ya que consideraba que el texto original era más claro. A su juicio, la disposición previa establecía de manera más explícita que el órgano de la administración del Estado debía informar al Ministerio del Medio Ambiente y luego entregar los resultados

correspondientes. Según su perspectiva, el nuevo enfoque parecía diluir esa obligación, por tanto, la redacción anterior sería más adecuada.

A su turno, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, señaló que es importante aclarar que, aunque la ley N°19.300 regula la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), el artículo en cuestión no trata específicamente sobre esta materia. En realidad, lo que regula es la dictación de políticas y planes a nivel general dentro del Estado, exigiendo que dichos planes y políticas, independientemente de su naturaleza ambiental, deben incluir indicadores de seguimiento y actualización.

Explicó que esta disposición se originó el año 2010, cuando se aprovechó la creación de la EAE para regular de manera más amplia la actividad de formulación de políticas y planes en el ámbito estatal. En este sentido, subrayó que el artículo 7° quáter no establece que la EAE deba incorporar indicadores de seguimiento, sino que establece que las políticas y planes en general deben contener estos indicadores.

Al respecto, citó como ejemplo la política minera, que, aunque pasó por una EAE, también incorporó indicadores de seguimiento no solo relacionados con consideraciones ambientales, sino también con aspectos propios de la política minera, independientemente de la EAE.

A continuación, explicó que, inicialmente, la ley indicaba que debía haber indicadores de seguimiento y actualización, pero no contemplaba un mandato explícito para reportar cómo estos indicadores se comportaban. Por lo tanto, el Ministerio propuso incluir una obligación mínima de informar quinquenalmente sobre el desempeño de estos indicadores, y sugirió que dicha información se entregara al Ministerio del Medio Ambiente.

No obstante, surgieron algunas observaciones sobre por qué todos los indicadores, incluidos los no ambientales, debían ser reportados al Ministerio del Medio Ambiente, dado que algunos indicadores no tienen relación con el ámbito ambiental. En respuesta a estas inquietudes, el trabajo conjunto con los asesores de la Comisión llevó a la propuesta de que lo esencial en este seguimiento es la transparencia y el acceso público a la información. Por ello, se propuso que el informe sobre los indicadores de seguimiento se publicara en la página web institucional del órgano responsable.

Finalmente, aclaró que, si bien el Ministerio del Medio Ambiente recibiría esta información, su principal responsabilidad sería también la de hacerla pública, ya que no tiene facultades para realizar un seguimiento o tomar medidas adicionales. Por tanto, el objetivo principal de esta medida es garantizar la transparencia y el acceso a la información por parte de la ciudadanía, cumpliendo así la indicación con el mandato del Ejecutivo.

La **Honorable Senadora señora Allende** expresó que la propuesta aún no terminaba de convencerla. Señaló que, a lo largo del proceso, se había enfatizado la importancia de que el Ministerio del Medio Ambiente asumiera la rectoría técnica en la regulación de los instrumentos ambientales. En este contexto, consideraba esencial que la responsabilidad de la supervisión y fiscalización de los indicadores de seguimiento y actualización continuara siendo del Ministerio del Medio Ambiente, ya que este es el organismo encargado de regular estos instrumentos.

Asimismo, subrayó la importancia de que la EAE fuera un proceso explícitamente vinculado al Ministerio del Medio Ambiente, ya que, según ella, cualquier proyecto tiene un impacto ambiental, y la responsabilidad de dirigir y coordinar este proceso debía mantenerse bajo la tutela del Ministerio. En ese sentido, rechazó la idea de modificar esta disposición.

Por su parte, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, destacó la importancia de lo explicado por el señor Aylwin respecto al origen de la incorporación de la EAE en la ley de Bases del Medio Ambiente. A su juicio, este enfoque es bastante distinto al adoptado en la ley Marco sobre Cambio Climático, donde la ley sí establece un mandato explícito para varios ministerios y órganos de la administración del Estado, incluidos municipios y gobiernos regionales, para elaborar instrumentos, estrategias y planes. En ese caso, se establece la obligación de informar no solo al Ministerio del Medio Ambiente, sino también al Congreso cada dos años.

Por el contrario, enfatizó que la Evaluación Ambiental Estratégica es un instrumento más amplio, utilizado en diversos contextos, y no se limita a un solo sector. En este sentido, consideró un avance significativo que se haya logrado implementar la EAE y que, además, se dé visibilidad pública sobre cómo se están implementando los compromisos adquiridos en dicho instrumento. La transparencia y la posibilidad de actualizar los avances de la EAE son aspectos fundamentales.

En cuanto al debate sobre la publicación de los indicadores de seguimiento, recordó que, dado que el Ministerio del Medio Ambiente no tiene la capacidad de monitorear todos los planes y políticas de manera sectorial, era más práctico que la información relacionada con la evolución de la política minera, por ejemplo, se publicara en la página web del Ministerio correspondiente. De esta manera, cualquier ciudadano podría acceder fácilmente a los avances y al estado de los compromisos adquiridos en la elaboración de dicha política, que fue sometida a EAE.

En relación a lo anterior, la **Honorable Senadora señora Allende** insistió en sus dudas, consultando quién se haría cargo de supervisar el cumplimiento de esta obligación para cada organismo.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que, dado que el mandato legal de elaborar y aplicar políticas o planes en el marco de la EAE recae sobre diversos órganos del Estado, como ministerios, gobiernos regionales o municipalidades, la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de este mandato debería corresponder a la Contraloría General de la República.

--Puesta en votación la indicación N° 6 letra b), resultó aprobada por la mayoría de los miembros integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Gahona, Ossandón (Chahuán) y Prohens. En tanto, los Honorables Senadores señora Allende y Lagos se abstuvieron (3x0x2).

NUMERAL 5

El número 5 del proyecto de ley introduce modificaciones al artículo 8° relacionado a la obligación de someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la exigencia de compatibilidad territorial y el término anticipado.

A su respecto se presentaron las siguientes indicaciones:

La **indicación N° 7 de S.E. el Presidente de la República**, que modifica el numeral 5 en el siguiente sentido:

a) Agrega, a continuación de su literal b), el siguiente literal c):

“c) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados en dicho sistema, sin que se requiera ningún procedimiento posterior, de acuerdo con las normas señaladas en este párrafo y su reglamento.”.”.

b) Elimina sus literales d) y e), que han pasado a ser e) y f).

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que el inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 19.300 consagra el principio de "ventanilla única", introducido en 1994. Este principio, que se aplica globalmente en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental, busca simplificar el proceso permitiendo que aquellos permisos de carácter ambiental se otorguen simultáneamente con la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), que es el permiso principal dentro del sistema de evaluación de impacto ambiental.

Indicó que, en la práctica, sin embargo, el proceso actual genera una brecha. Tras obtener la RCA, el titular del proyecto debe acudir posteriormente a los servicios respectivos (como el Ministerio de Salud, el Servicio Agrícola y Ganadero, CONAF, entre otros) para solicitar el permiso sectorial ambiental ya autorizado en la evaluación ambiental. A veces, los servicios deben volver a verificar que los contenidos y requisitos tramitados en la evaluación de impacto ambiental coincidan con los solicitados para el permiso, lo que implica un tiempo adicional que resulta innecesario.

Así, sugirió que este problema podría resolverse si, en lugar de ser un proceso separado, el permiso se otorgara al mismo tiempo que la RCA.

A mayor abundamiento, explicó que el objetivo del principio de ventanilla única es evitar esta duplicidad de trámites, de modo que el permiso se otorgue al mismo tiempo que la RCA, eliminando la necesidad de realizar un trámite posterior y acelerando el proceso de autorización. Para ello, sería necesario que los servicios responsables (CONAF, SAG, el Ministerio de Salud, entre otros) gestionen de manera eficiente el cumplimiento de todos los requisitos durante la evaluación de impacto ambiental, de forma que, una vez acreditados los requisitos, se pueda otorgar la RCA y el permiso sectorial en el mismo acto administrativo. Esto permitiría reducir significativamente los tiempos entre la entrega de la RCA y la obtención del permiso final, optimizando el proceso y evitando demoras innecesarias.

La **Honorable Senadora señora Allende** expresó su comprensión sobre la propuesta de eliminar el tránsito posterior entre la obtención de la RCA y la solicitud de permisos sectoriales, destacando que esto podría generar un ahorro de tiempo y mayor certeza en el proceso. Sin embargo, planteó una duda respecto a los permisos mixtos, preguntando si con esta propuesta se estaría eliminando dicha figura. Señaló que le parece importante que los permisos mixtos continúen existiendo, por lo que solicitó una aclaración sobre cómo se relacionaba la propuesta con dichos permisos.

El **Honorable Senador señor Lagos** hizo ver que la cuestión planteada sobre los permisos mixtos estaba contemplada en una indicación posterior. Por tanto, considera más adecuado debatir el tema en ese momento y comprender cómo operaría la propuesta en relación con los permisos mixtos.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** propuso retomar la discusión de la letra a) luego de revisar las indicaciones N° 8 y 9.

En cuanto a la letra b), al no estar vinculada a la discusión sobre los permisos sectoriales, se prosiguió con su estudio.

El J**efe de la Oficina de Evaluación Ambiental, el señor Sebastián Aylwin**, señaló, en primer lugar, que el artículo 8°, en su inciso tercero, establece que siempre debe solicitarse un informe al municipio y al

gobierno regional en relación con la compatibilidad territorial. En el proyecto de ley original presentado por el Ejecutivo, en la letra c), se incorpora además que el análisis de compatibilidad territorial respecto de los instrumentos de ordenamiento territorial obligatorios debe realizarse en el marco de la evaluación de impacto ambiental. Por lo tanto, si un proyecto es incompatible, deberá ser rechazado, y si es compatible, deberá contar con la acreditación correspondiente dentro del marco del SEIA. Indicó que esta materia en particular no fue objeto de indicaciones en el proyecto de ley, pero se consideró que, debido a su complejidad, debía ser objeto de un análisis más detallado.

En segundo lugar, comentó que en la letra d) del proyecto de ley, se señala que la compatibilidad territorial también sería una causa de término anticipado. Sin embargo, durante las audiencias se hizo ver que era inusual que esta materia estuviera regulada en el artículo 8°, dado que el término anticipado se regula en los artículos 15 bis y 18 bis. Por lo tanto, el Ejecutivo propone en la indicación N°7 letra b), eliminar esta disposición del artículo 8° y trasladarla a los artículos 15 bis y 18 bis.

Por tanto, hizo énfasis en que el Ejecutivo no está retrocediendo ni renunciando a que la compatibilidad territorial sea una causa de término anticipado, sino que propone que esta materia se regule en los artículos correspondientes que ya abordan dicho término.

--Puesta en votación la indicación N° 7 letra b), resultó aprobada por la unanimidad de los miembros integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Gahona, Lagos, Ossandón (Chahuán) y Prohens. 5x0.

En sesión del 18 de noviembre, retomando la discusión sobre la indicación N° 7 a), la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que este artículo, propuesto por el Ejecutivo, aborda el concepto de "ventanilla única", el cual establece que los permisos ambientales deben tramitarse exclusivamente dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Este artículo está vinculado a las indicaciones N° 8 y 9, que abordan aspectos relacionados, pero con algunos matices. La postura del Ejecutivo es que se apruebe la indicación tal como está planteada.

Asimismo, recordó que se había dejado este tema pendiente debido a que actualmente existen los denominados permisos mixtos , en los cuales una parte del permiso se evalúa a nivel ambiental y el resto se evalúa por ministerios sectoriales. Para abordar esta situación, el Ejecutivo está trabajando en una reforma al reglamento que tiene como objetivo eliminar los permisos mixtos, clarificando qué aspectos deben ser evaluados a nivel ambiental y cuáles corresponden a permisos sectoriales.

Además, mencionó que en paralelo se encuentra en trámite el proyecto de ley Marco de Autorizaciones Sectoriales del Ministerio de

Economía, que establece de manera clara en su artículo 4° la distinción entre los permisos ambientales y los permisos sectoriales.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gahona**, sugirió que esta indicación debería revisarse junto con las indicaciones N° 8, 9 y 10, dado que están relacionadas y abordan cuestiones similares.

Posterior al debate de dichas indicaciones, se dio lectura a la siguiente propuesta de modificación:

Agregar, luego del punto a parte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Tratándose de un permiso sectorial, la respectiva autoridad, no podrá solicitar información relacionada a los requisitos ambientales, una vez obtenida la resolución de calificación ambiental.”.

Así, la redacción de la indicación sería la siguiente:

“a) Agrega, a continuación de su literal b), el siguiente literal c):

“c) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados en dicho sistema, sin que se requiera ningún procedimiento posterior, de acuerdo con las normas señaladas en este párrafo y su reglamento. Tratándose de un permiso sectorial, la respectiva autoridad, no podrá solicitar información relacionada a los requisitos ambientales, una vez obtenida la resolución de calificación ambiental.”.”.

--Puesta en votación la indicación N° 7 a), fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Gahona, Lagos y Prohens. 3x0

La **indicación N° 8 de los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens**, busca agregar, a continuación de la letra b), la siguiente letra, nueva:

“…) Incorpórase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, aquellos que también tengan un componente sectorial no ambiental que sean necesarios para desarrollar el proyecto o actividad, y que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán

otorgados a través de dicho sistema, sin que se requiera ningún procedimiento posterior, de acuerdo con las normas de este párrafo y su reglamento.”.”.

La **indicación N° 9 del Honorable Senador señor Lagos** y **N° 10 de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti**, para agregar, a continuación de la letra b), la siguiente letra, nueva:

“…) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados en dicho sistema, junto con la resolución de calificación ambiental, de acuerdo con las normas de este Párrafo y su reglamento, sin que se requiera ningún procedimiento posterior, salvo el pago de tarifas, cuando corresponda. Tratándose de un permiso ambiental sectorial mixto, la respectiva autoridad, no podrá solicitar información relacionada a los requisitos ambientales, una vez obtenida la resolución de calificación ambiental.”.”.

La **Honorable Senadora señora Allende** expresó que la intención detrás de la indicación es asegurarse de que no se repitiera la solicitud de información, especialmente en lo que respecta a los requisitos ambientales, una vez que ya se haya obtenido la RCA. Aclaró que la intención era evitar la duplicidad de trámites y, por ello, considera importante mantener los permisos mixtos, de manera que no se solicitara nuevamente información ambiental que ya había sido aprobada en la RCA.

Sin embargo, planteó la necesidad de tener una mayor claridad sobre cómo esto conversa con el proyecto de ley sobre permisos sectoriales que se tramita actualmente en la Cámara de Diputadas y Diputados. A su juicio, es fundamental comprender cómo estas dos figuras interactuarían en la práctica, especialmente en lo que respecta a los permisos que involucran tanto aspectos ambientales como sectoriales, como ocurre con los permisos mixtos.

El **Honorable Senador señor Lagos** explicó que la lógica detrás de la propuesta de ventanilla única es, en esencia, simplificar y agilizar el proceso para los aspectos ambientales, permitiendo que los permisos sectoriales sean gestionados de manera conjunta con la RCA. Sin embargo, destacó que, al trabajar con asesores y al analizar el tema, surgió la preocupación de que existen permisos sectoriales que tienen tanto componentes ambientales como no ambientales.

En este sentido, aclaró que la propuesta no busca que todos los permisos se resuelvan automáticamente en la misma etapa de ventanilla única, sino que se refiera a aquellos permisos que ya están resueltos desde el punto de vista ambiental, lo que sería un avance en la simplificación del proceso. Sin embargo, hay permisos que requieren información adicional o de carácter

técnico (como medidas de ingeniería de detalle o datos más específicos) que no están disponibles en la fase inicial. Por lo tanto, el desafío es cómo manejar esos permisos sectoriales que, a pesar de involucrar aspectos ambientales, también dependen de otros tipos de información que no se pueden resolver de inmediato.

Subrayó que la lógica de la ventanilla única tiene sentido para los aspectos ambientales ya resueltos, pero que podría resultar problemático o irresponsable otorgar permisos sectoriales si no se cuenta con toda la información requerida, especialmente si esa información no está disponible en la etapa inicial del proceso. Reconoció que la indicación presentada por la Honorable Senadora señora Allende busca salvaguardar ese tema, asegurando que los requisitos ambientales no se repitan, pero también haciendo énfasis en que aquellos aspectos que requieren información adicional o distinta no deben ser resueltos apresuradamente, ya que podría comprometer la calidad o la responsabilidad del proceso.

Por su lado, la **Honorable Senadora señora Allende** expuso un ejemplo concreto para ilustrar la complejidad de los permisos mixtos, citando el caso de un bosque nativo, que, aunque tiene un componente ambiental claro, también involucra aspectos técnicos específicos relacionados con su manejo, como la forma en que se debe tratar o gestionar el recurso. Este tipo de situaciones se presentan frecuentemente en los permisos mixtos, que requieren tanto evaluación ambiental como información técnica especializada.

El **Honorable Senador señor Lagos** sugirió que sería útil identificar cuáles permisos sectoriales podrían desaparecer con la implementación de la ventanilla única y cuáles continuarían vigentes. En este contexto, consideró que sería importante aplicar un criterio claro para salvaguardar los elementos que deben seguir siendo tratados de manera específica, especialmente aquellos que requieren un enfoque técnico o sectorial particular.

El **Honorable Senador señor Prohens**, respondiendo a la consulta del Senador Lagos, recordó que en una reunión reciente la Ministra había explicado que algunos servicios seguirían entregando permisos aparte de la RCA, como el Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin) y a la Dirección General de Aguas (DGA), como dos de los servicios que continuarían desempeñando un rol importante en la tramitación de ciertos permisos sectoriales, incluso después de la implementación de la ventanilla única.

Según lo explicado por la Ministra, habría alrededor de 4 o 5 servicios que seguirían con la facultad de gestionar permisos específicos, alineándose con lo que se planteaba en la propuesta.

Complementando lo anterior, el **Honorable Senador señor Gahona** expresó que la intención principal de la propuesta es que todos los permisos ambientales, incluidos los permisos mixtos, sean resueltos dentro del sistema

de evaluación ambiental, con el objetivo de acortar los plazos y evitar la repetición de evaluaciones posteriores. Señala que los proyectos que requieran una evaluación más profunda o específica seguirían siendo parte del proceso de permisos sectoriales, pero enfatizó que todo lo relacionado con lo ambiental debería quedar resuelto dentro del SEIA.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que, en paralelo con el proyecto de ley en estudio, se está llevando a cabo una modificación del reglamento relacionado con los permisos mixtos. Señaló que actualmente existen unos 30 permisos mixtos que combinan una parte ambiental y una parte sectorial, pero estos no están claramente definidos en la ley, sino en el reglamento. Detalló que el objetivo de la modificación del reglamento es eliminar estos permisos mixtos, diferenciando claramente los permisos ambientales de los sectoriales. Sin embargo, reconoció que el trabajo aún no está terminado, ya que requiere una discusión profunda con cada uno de los servicios que otorgan estos permisos para afinar los criterios y la implementación. A pesar de ello, adelantó que la propuesta debería entrar pronto en la fase de consulta pública.

Así, reafirmó que el enfoque del Gobierno es minimizar los permisos mixtos, y por eso la propuesta presentada en el proyecto de ley no incluye estos permisos, sino que se limita a establecer que los aspectos ambientales deben ser resueltos durante la evaluación ambiental, sin procedimientos adicionales posteriores.

Continuando con la explicación del Ejecutivo, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, precisó que los permisos problemáticos dentro del SEIA son en realidad una minoría, ya que actualmente el reglamento reconoce solo 30 permisos mixtos, de los cuales la mayoría (más de 20) pueden ser considerados como permisos netamente ambientales. Destacó que, al analizar estos permisos, muchos de ellos combinan componentes que, aunque clasificados como sectoriales, en realidad deberían ser tratados como componentes ambientales.

Para ilustrar este punto, citó el caso de la corta de bosques de preservación, que es un permiso entregado por CONAF. Según el reglamento actual, en el proceso de evaluación de impacto ambiental, se determina el impacto de la corta de bosque, mientras que la fase sectorial posterior aprueba el plan de manejo y reforestación. Sin embargo, señaló que el plan de manejo y reforestación también es un componente ambiental y, por lo tanto, debe ser evaluado dentro del sistema de evaluación ambiental. El trabajo en curso busca que la tramitación completa de este tipo de permisos, incluyendo tanto la identificación del impacto como las medidas de reforestación, se gestione dentro del SEIA.

Por otro lado, también explicó que, en algunos permisos específicos, como los de depósitos de relaves gestionados por Sernageomin, la distinción

entre lo ambiental y lo sectorial no es tan clara. En estos casos, aunque el componente ambiental está presente, lo que realmente distingue estos permisos es el nivel de detalle de la información requerida, como los estudios de ingeniería para asegurar la estabilidad de los depósitos de relave. Si durante la fase sectorial se detecta un riesgo ambiental no identificado previamente en la evaluación del impacto, como la posibilidad de contaminación de un acuífero, el servicio correspondiente debe asegurarse de que este riesgo sea gestionado adecuadamente, lo que implica que el componente ambiental también debe ser revisado nuevamente.

Concluyó que, si bien la mayoría de los permisos mixtos pueden ser tramitados completamente dentro del SEIA, hay algunos casos en los que se debe mantener un componente sectorial debido al nivel de detalle técnico requerido, como en el caso de los depósitos de relaves. En estos casos, aunque el permiso sectorial se emita después de la RCA, debe estar alineado con las medidas de mitigación y las condiciones ambientales establecidas en esa resolución.

La **Honorable Senadora señora Allende** expresó su preocupación acerca de la modificación de los permisos mixtos, destacando que, aunque se ha discutido mucho sobre el tema, persisten dudas sobre cómo se están delimitando los componentes ambientales y sectoriales.

Afirmó que es necesario un tiempo adicional para reflexionar sobre cuáles serán los criterios definitivos para determinar qué se considera estrictamente ambiental y qué se considera sectorial, y cómo se manejarán los casos en los que ambas dimensiones se mezclan. Señaló que existen casos específicos, como los relacionados con la minería o la tala de bosques, en los que los componentes sectoriales (por ejemplo, los planes de manejo forestales que gestiona CONAF) son fundamentales y no pueden ser manejados únicamente desde una perspectiva ambiental.

Además, expresó su preocupación sobre la capacidad del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) para abordar de manera adecuada estos aspectos sectoriales. Señaló que el SEA puede tener los instrumentos y los indicadores necesarios para evaluar impactos ambientales, pero no está necesariamente preparado para abordar la complejidad técnica de sectores como la minería, la tala forestal u otros sectores que requieren conocimientos específicos y detallados en áreas fuera del ámbito estrictamente ambiental.

El **Honorable Senador señor Lagos**, destacó que este es un tema clave para la legislación y que, como parte del proceso, sería útil contar con un listado detallado de los permisos identificados.

Sugirió que sería relevante contar con una lista preliminar de esos permisos para poder evaluar de manera más clara cuáles quedarán dentro del sistema de evaluación de impacto ambiental y cuáles seguirán siendo

gestionados de manera sectorial. De este modo, el público y los legisladores tendrían una visión más clara de la propuesta del Ejecutivo, especialmente en relación con los permisos que serán considerados ambientales y los que se excluirán del ámbito ambiental.

Además, hizo hincapié en que, aunque el reglamento estará sujeto a consulta pública, sería importante que el Ejecutivo compartiera su visión preliminar sobre cómo categoriza estos permisos. Esto serviría no solo para proporcionar transparencia al proceso, sino también para ayudar a enfocar el debate y evitar que los comentarios sean demasiado generales o vagos. Consideró que este listado preliminar sería útil para acotar las discusiones y permitir que los legisladores comprendan mejor cómo el reglamento podría modificarse en el futuro, a medida que se avance en la consulta pública.

El **Honorable Senador señor Prohens** expresó su acuerdo con la propuesta del Ejecutivo respecto a la eliminación de los permisos mixtos y destacó la importancia de evitar la duplicidad en el proceso de evaluación. Señaló que, en su experiencia, particularmente en su región, ha observado dificultades significativas causadas por la falta de claridad en los permisos mixtos. Usó como ejemplo el caso de una empresa estatal que, a pesar de haber obtenido la RCA, tuvo que enfrentar problemas legales y juicios costosos debido a la ambigüedad en la evaluación.

Señaló que el problema con los permisos mixtos es que un mismo servicio puede estar actuando en dos roles: como parte de la RCA (proceso ambiental) y como parte del proceso sectorial (evaluación técnica o de ingeniería). Este conflicto de intereses puede generar incertidumbre tanto para las empresas como para el propio Estado, dado que, en algunos casos, el mismo organismo que otorga la RCA podría estar involucrado en un proceso posterior que es sectorial, lo que lo convierte en juez y parte.

Además, recalcó que es necesario acotar con claridad cuáles servicios mantendrán un componente mixto y cuáles estarán 100% en la RCA, lo que será clave para asegurar que el sistema de permisos sea más eficiente y transparente.

El **Honorable Senador señor Gahona** expresó su coincidencia con el Senador Prohens en relación con los problemas generados por la duplicidad de evaluaciones que ocurren tras la obtención de la RCA. Señaló que, en su región, específicamente en Coquimbo, proyectos que ya habían obtenido la RCA y que habían pasado seis años esperando para iniciarse, aún se encontraban bloqueados porque algunos servicios involucrados en la evaluación de impacto ambiental continuaron insistiendo en aspectos ambientales después de la entrega de la RCA. Este retraso innecesario es un claro ejemplo de cómo la duplicidad de evaluaciones puede generar demoras excesivas.

Consideró que la indicación del Ejecutivo ve en el sentido correcto, pero subrayó que su propuesta, junto con los Senadores Prohens y Chahuán, era más explícita y concreta en cuanto a la necesidad de que todos los permisos que sean ambientales deban ser tramitados exclusivamente en el marco de la evaluación ambiental y no en el proceso sectorial posterior.

Finalmente, sugirió que sería útil y necesario que en la próxima sesión se haga una aproximación más clara sobre cómo se va a gestionar este tema de los permisos mixtos, y qué permisos deberán ser tramitados en el marco del SEIA y cuáles podrán ser gestionados posteriormente en el sectorial. Reiteró que no es necesario que la ley regule de manera inmediata los detalles de los permisos mixtos, ya que esos aspectos podrán ser abordados en un reglamento posterior, pero que esta aproximación debería ser parte de la discusión legislativa para dejar claro en la historia de la ley cómo se va a manejar el tema.

Por su parte, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que su Cartera está trabajando en una modificación del reglamento que aborda los 30 permisos actuales denominados PAS mixtos. Aseguró que este trabajo se está realizando de manera consciente y colaborativa con los distintos organismos responsables de esos permisos. Sin embargo, destacó que este trabajo aún no está zanjado y, por lo tanto, no es adecuado compartir el estado actual de la conversación en este momento, ya que todavía no se ha finalizado el proceso. Pero aseveró que cuando el trabajo esté completado, el reglamento modificado se someterá a consulta pública, lo cual permitirá que toda la información sea divulgada de manera abierta.

La **Honorable Senadora señora Allende** expresó su preocupación y desacuerdo con votar el artículo sin contar con información más detallada sobre los permisos mixtos y sectoriales. Señaló que, aunque entiende que el trabajo que está realizando el Ministerio del Medio Ambiente es relevante y consensuado con los diversos sectores, no considera adecuado aprobar algo en la ley sin saber con mayor certeza qué permisos serán eliminados como mixtos y cuáles se mantendrán como sectoriales.

En particular, destacó que los permisos sectoriales tienen implicaciones importantes, y aún no está claro cómo se van a gestionar dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Además, mencionó la necesidad de una mayor claridad sobre el funcionamiento del SEIA y cómo gestionará la información sectorial, especialmente si se están incorporando elementos que podrían requerir revisiones adicionales o duplicadas.

Por tanto, subrayó que sería fundamental contar con una información más acabada y precisa antes de votar el artículo, ya que las decisiones que se tomen tienen un impacto significativo en la gestión ambiental y en la certeza jurídica de los proyectos que se someten a evaluación.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó su preocupación sobre el proceso de toma de decisiones en torno a los permisos sectoriales y mixtos, señalando que la información que se ha solicitado sobre los permisos aún no está disponible de manera concreta. Señaló que, aunque se les había indicado que la información estaba siendo recabada, ahora se menciona que esa información solo estará disponible cuando se haga la consulta pública y se dicte el reglamento, lo cual sucedería después de la aprobación de la ley.

Destacó que este retraso genera incertidumbre sobre los permisos que quedarán como sectoriales y los que se eliminarán o transformarán en ambientales, lo que dificulta tomar una decisión informada sobre el proyecto de ley. Sugirió que sería razonable que el Ejecutivo proporcione al menos una información preliminar sobre cómo se visualiza la distribución de los permisos sectoriales y mixtos, incluso si esa información podría modificarse posteriormente en el reglamento. Esto permitiría tener una discusión más rica y fundamentada, y si la información no está disponible, podría ser necesario que se oficie para obtenerla.

El **Honorable Senador señor Prohens** explicó su comprensión de lo que está planteando la Ministra. El problema central de los permisos mixtos radica en que los ministerios involucrados en la Evaluación de Impacto Ambiental y la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) no están siendo completamente transparentes y responsables en el proceso de evaluación. Destacó que, en el proceso actual, una vez que un proyecto obtiene la RCA, posteriormente los mismos ministerios que ya participaron en la evaluación ambiental vuelven a pedir condiciones adicionales en el marco de los permisos sectoriales (PAS). Esto crea una duplicidad que genera incertidumbre y demora, ya que se revisan nuevamente aspectos ambientales que ya deberían haber sido considerados y resueltos dentro de la RCA.

Subrayó que la solución propuesta por el Ejecutivo busca justamente evitar esta situación, pidiendo que los ministerios sean más eficientes y responsables al momento de entregar las condiciones ambientales durante la fase de la RCA. De acuerdo con su planteamiento, la idea es que toda la información ambiental relevante sea integrada desde el inicio en la evaluación ambiental y no se deje nada por fuera para ser tratado después en un proceso sectorial adicional. Esto permitiría evitar que los ministerios utilicen los permisos sectoriales como una oportunidad para negociar condiciones adicionales, lo que solo genera más incertidumbre y dificultades para las empresas. Desde ese punto de vista, apoyó lo planteado por la Ministra.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** aclaró que sí tienen información preliminar sobre los permisos mixtos que actualmente existen, y que están trabajando para resolverlos. Como mencionó, hay 30 permisos mixtos en discusión, involucrando a varios organismos como Consejo de Monumentos Nacionales, SAG, CONAF, Salud, SERNAGEOMIN y DGA. De estos 30 permisos, los que involucran a Consejo de Monumentos

Nacionales, SAG, CONAF y Salud serán considerados totalmente ambientales en el nuevo marco, es decir, se eliminaría la distinción de "mixto" para esos casos. Sin embargo, los casos más complejos están relacionados con los permisos de Sernageomin y DGA, donde aún se están resolviendo detalles sobre cómo manejar los componentes sectoriales y ambientales.

Así, ofreció la posibilidad de enviar una lista de estos 30 permisos mixtos, aclarando que ya tienen una visión preliminar de cómo serán tratados en el futuro, pero algunos detalles aún están en discusión y se resolverán pronto.

La **Honorable Senadora señora Allende** realizó una última observación clave para dejar claro su enfoque en la discusión. Considera que existe coincidencia en que los permisos deben ser integrados completamente en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que no debe haber duplicación de la información que ya ha sido entregada. Este punto es fundamental para evitar la repetición innecesaria y para asegurar una evaluación eficiente del impacto ambiental.

También recalcó que es necesario contar con información precisa y clara sobre cómo se van a gestionar específicamente los permisos que otorgan entidades como la DGA o Sernageomin. Estas entidades tienen responsabilidades muy técnicas y es crucial que sus detalles sean tratados con la debida precisión, ya que cualquier omisión o error puede afectar significativamente el impacto de un proyecto.

En sesión del 18 de noviembre, retomando el debate respecto a las presentes indicaciones, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, comenzó señalando que el principio de ventanilla única debe garantizar que los permisos de carácter ambiental sean tramitados y obtenidos a través del sistema de evaluación de impacto ambiental, lo cual cerraría la discusión ambiental durante el proceso de desarrollo y obtención de permisos de un proyecto. Además, destacó que la ley de autorizaciones sectoriales también está estableciendo un sistema para los permisos sectoriales no ambientales.

En cuanto a las indicaciones N° 7, 8, 9 y 10, explicó que, en su mayoría, las redacciones eran similares. Sin embargo, precisó las diferencias clave que existen entre las propuestas. En particular, sobre la indicación N° 8 de los Senadores de la oposición, expresó su preocupación de que el término "componente sectorial no ambiental" pudiera interpretarse como que el SEIA debería tramitar permisos no ambientales. Esto no sería adecuado, ya que existen otros permisos no ambientales que no deben ser gestionados dentro del SEIA, sino en el marco de la ley de autorizaciones sectoriales.

Respecto a las indicaciones N° 9 y 10, mencionó que se refieren a las tarifas de los permisos, señalando que la redacción sugiere que las tarifas

se pagarían después de obtener el permiso, lo cual no es correcto en la práctica actual. Según la normativa vigente, las tarifas se abonan antes de obtener el permiso, un detalle que, a su juicio, debería regularse en el reglamento en lugar de en la ley.

Por último, abordó el tema de los permisos mixtos, que fueron introducidos por el reglamento del SEIA el año 2012. Explicó que estos permisos generaron redundancias y problemas de tramitación, ya que se solicitaban documentos y requisitos ya presentados en el proceso ambiental. Subrayó que, en colaboración con varias entidades sectoriales como SAG, el Ministerio de Salud y Conaf, se está trabajando en una propuesta que clarifique, en el reglamento y respaldado por la ley, qué permisos deben tramitarse dentro del SEIA y cuáles fuera de este, eliminando la ambigüedad existente con los permisos mixtos. Por esta razón, el Ejecutivo propone que se apruebe la indicación N° 7 a), que considera adecuada para abordar este tema.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó su acuerdo con la preocupación del Ejecutivo sobre la posible confusión generada por la propuesta de indicación de los Senadores Chahuán, Gahona y Prohens. En relación a la propuesta suya y de los Senadores señora Allende y De Urresti respecto al tema del pago de tarifas, no tuvo inconvenientes en eliminar la expresión, aclarando que solo quedaría el pago de tarifas cuando corresponda, sugiriendo que este tema se regule mejor en el reglamento.

También abordó el tema de los permisos sectoriales mixtos (PAS), proponiendo que, si el objetivo es evitar que se requiera información ambiental en ministerios sectoriales, la redacción de la indicación podría ser más clara al especificar que "la respectiva autoridad no podrá solicitar información relacionada a los requisitos ambientales una vez obtenida la resolución de calificación ambiental", lo que garantizaría que la evaluación ambiental se quede en el SEIA y no se transfiera al ministerio sectorial.

El **Honorable Senador señor Gahona** propuso que la indicación N° 8 podría subsumirse tras eliminar la parte que menciona que los permisos sectoriales también se otorgarán dentro del SEIA, ya que, su juicio, esto se ajustaría perfectamente a lo presentado por el Ejecutivo. En cuanto a las indicaciones N° 9 y 10, sugirió que, al eliminar el tema de las tarifas, también podrían subsumirse. Además, señaló que la última parte mencionada por el Senador señor Lagos, que establece que las actividades sometidas al sistema de evaluación serán otorgadas en dicho sistema sin necesidad de un procedimiento posterior, está adecuadamente recogida por el Ejecutivo.

Por lo tanto, propuso que, al eliminar los dos elementos problemáticos de las indicaciones N° 9 y 10, la indicación del Ejecutivo podría subsumirlas, de modo que las indicaciones 8, 9 y 10 quedarían alineadas con la propuesta del Ministerio. Esto permitiría evitar su rechazo y lograr una solución consensuada.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, manifestó su acuerdo, reconociendo que las indicaciones eran bastante similares.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, expuso la preocupación del Ejecutivo en relación con la posibilidad de que un permiso sea considerado divisible en componentes sectoriales y ambientales. Señaló que, actualmente, en el sistema jurídico chileno no existe ningún reconocimiento ni institución que permita la división de un permiso en partes. Según la legislación vigente, un permiso es considerado una unidad que abarca todos los requisitos necesarios para autorizar una actividad. Indicó que, aunque la idea de dividir los permisos fue intentada en 2012, la experiencia no fue positiva, ya que la implementación de permisos mixtos no funcionó bien en la práctica. Un ejemplo de esto es la división entre las responsabilidades ambientales y sectoriales en los permisos relacionados con la reforestación, donde la parte ambiental se relaciona con el impacto del proyecto, mientras que la reforestación se gestiona a nivel sectorial, lo que generó dificultades.

Por tanto, considera que la ley debería mantener el concepto de permiso como algo indivisible, sin permitir que se reconozcan excepciones que modificarían la forma en que se conciben los permisos dentro del derecho administrativo.

El **Honorable Senador señor Lagos**, por su parte, planteó una duda sobre la eliminación de los permisos sectoriales mixtos y si en la práctica estos realmente dejarían de existir. Destacó que la preocupación principal era que no se requiriera otro trámite posterior que impusiera nuevos requisitos ambientales, lo cual, según el texto de la indicación del Ejecutivo, podría ser interpretado de manera amplia, sugiriendo que no habría más requisitos exigibles. Sugirió que el texto debería especificar de manera explícita que no se requerirán otros requisitos ambientales posterior a la RCA, para evitar interpretaciones ambiguas.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, expresó su acuerdo con incluir la sugerencia del Senador señor Lagos en el texto, señalando que ello implicaría una doble mención al aspecto ambiental. Indicó que la última frase resguardaría la preocupación del Senador señor Lagos, asegurando que no se solicitarían requisitos ambientales adicionales después de la Resolución de Calificación Ambiental, sin embargo, subrayó que esta inclusión no implicaría legalizar la existencia de los permisos mixtos.

Finalmente, para confirmar, consultó si se aprobaría la indicación del Ejecutivo, incorporando la palabra "ambiental" entre los términos "procedimiento" y "posterior", mientras que la indicación de los Senadores quedaría subsumida al eliminar dicha palabra, al igual que la indicación presentada por el Senador señor Lagos.

El **Honorable Senador señor Gahona**, señaló que se agregaría nuevamente el concepto "ambiental" para reforzar la expresión "ningún procedimiento ambiental posterior", y planteó la duda de si esta modificación quedaría correctamente redactada desde el punto de vista jurídico, dado que previamente se había mencionado "permiso y pronunciamiento" y luego "procedimiento".

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que no se puede utilizar el término "procedimiento" de manera arbitraria, ya que no se está solicitando un permiso en este caso. Aclaró que la palabra "procedimiento" fue incorporada debido a que actualmente un permiso se tramita en el SEIA, y posteriormente se lleva a cabo un procedimiento sectorial posterior. Indicó que la intención es trasladar toda la evaluación ambiental al SEIA, para evitar que queden procedimientos posteriores relacionados con materias ambientales. Señaló que la expresión "procedimiento ambiental" resulta inusual, ya que los procedimientos no son ambientales en sí, sino que se refieren a un conjunto de instrucciones o trámites.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Lagos**, abordó nuevamente la indicación N° 9, refiriéndose a la última frase que había generado cierta confusión. Indicó que eliminaría la referencia a la palabra "ambiental" entre "permiso sectorial" y "mixto", y propuso “en el caso de un permiso sectorial, la autoridad correspondiente no podrá solicitar información relacionada con los requisitos ambientales una vez obtenida la resolución de calificación ambiental”. Expresó que esta formulación le resultaba adecuada, ya que se ajusta al objetivo de la propuesta.

Destacó que el propósito de la indicación es asegurar que los aspectos medioambientales sean tratados en una única instancia o bajo una institucionalidad específica, de modo que otras instituciones encargadas de otorgar otros permisos, ya sean mixtos o sectoriales, no puedan intervenir en lo relativo a lo ambiental.

El **Honorable Senador señor Gahona**, sugirió trasladar la frase propuesta por el Senador señor Lagos a la indicación N° 7, subsumiendo las indicaciones N° 8, 9 y 10, que se entenderán aprobadas en los mismos términos de la 7 a).

--Las indicaciones N° 8, 9 y 10 fueron aprobadas en los mismos términos de la indicación N° 7 a).

La **indicación N° 11 de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti**, que propone modificar el inciso cuarto propuesto en la letra d) del numeral 5, intercalando entre las expresiones “riesgo de desastres,” y “entre”, las palabras “cambio climático,”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** comentó que, a pesar de que la letra d) ya fue eliminada con la aprobación de la indicación N° 7 b), consideran que la propuesta es positiva, por lo que propone trasladarla al inciso tercero del numeral 5.

Complementando lo anterior, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que la indicación de los Senadores señora Allende y señor De Urresti hace referencia al inciso cuarto, relacionado con el término anticipado por compatibilidad territorial. A su juicio, resulta muy pertinente que se incorporen tanto los instrumentos de cambio climático como los de riesgo de desastre, y agregó que esto podría hacerse no necesariamente en el inciso cuarto, sino en el inciso tercero.

Señaló que el inciso tercero expresaría la regla general del artículo 8°, estableciendo que la compatibilidad territorial debe ser analizada en función de instrumentos vinculantes y obligatorios, tales como los instrumentos de ordenamiento territorial. En este sentido, dichos elementos deberían ser parte del análisis en SEIA.

Manifestó que, aunque la indicación se refería al inciso cuarto, sigue siendo pertinente, y que podría ser acogida si se adapta su redacción al inciso tercero. Finalmente, recordó que en la propuesta de la mesa técnica de asesores parlamentarios se incluye una redacción para trasladar la indicación al inciso tercero.

Texto propuesto:

“Sin perjuicio de los permisos o pronunciamientos sectoriales, siempre se requerirá el informe del Gobierno Regional, del Municipio respectivo y los demás organismos competentes, cuando corresponda, sobre la compatibilidad territorial del proyecto presentado. Deberán calificarse de forma desfavorable los proyectos o actividades que sean incompatibles con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, de riesgo de desastres y de cambio climático de carácter obligatorio que se encuentren vigentes.”.

--Puesta en votación la indicación N° 11, resultó aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Gahona, Ossandón (Chahuán) y Prohens. 4x0.

NÚMERO NUEVO

La **indicación N° 12 de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti**, propone agregar un nuevo número a continuación del numeral 5, del siguiente tenor:

"…) Agrégase el siguiente artículo 8° bis, nuevo:

"Artículo 8° bis.- Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando, entre otras razones:

a) Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 10 de esta ley.

b) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 10 de esta ley.

c) Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 10 de la presente ley.

d) Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

e) Cuando las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

f) Respecto a obras asociadas al proyecto o actividad, donde el titular, en cualquier etapa del mismo, haya sido sancionado en conformidad con la letra f) del artículo 36 del artículo segundo de la ley N° 20.417, por la Superintendencia del Medio Ambiente, sin perjuicio de la capacidad fiscalizadora del artículo 11 bis de esta ley.

g) Cuando la exposición, riesgo, o permanencia, capacidad de regeneración o renovación de recursos en el área de influencia, y las condiciones que hacen posible la presencia de desarrollo de las especies y ecosistemas presentes se vean modificadas sustantivamente, en especial respecto a aquellos territorios ubicados en zonas declaradas latentes y saturadas, en conformidad al artículo 43 de esta ley.

h) Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, con excepción de lo contenido en la letra b) de este artículo.".".

Explicando la indicación, **la Honorable Senadora señora Allende** expresó que considera de gran relevancia que lo que actualmente se encuentra en el proyecto quede debidamente explicitado en la ley. Argumentó que esto es necesario para contar con una definición clara sobre qué constituye un cambio de consideración, especialmente en relación con las declaraciones juradas. Señaló que, aunque podrían existir cambios que no se consideren relevantes, la figura de la declaración jurada se utiliza precisamente para tal efecto.

En este contexto, enfatizó la importancia de que lo establecido en el reglamento, en cuanto a lo que se entiende por un cambio de consideración, sea claramente reflejado en la ley. Además de la claridad que ello proporcionaría, destacó que esta definición también podría tener una implicancia adicional: la posibilidad de evitar fraccionamientos en los proyectos. Indicó que, aunque no siempre ocurre, en ocasiones los proyectos se dividen en partes para eludir ciertas evaluaciones, lo cual complica la identificación de cambios significativos.

El **Honorable Senador señor Gahona** solicitó aclaraciones sobre si dicha indicación establece situaciones que ya están contempladas en los reglamentos vigentes, o si, por el contrario, introduce elementos nuevos, especificando qué aspectos adicionales se están incorporando. De esta manera, se podría debatir y analizar la propuesta de manera adecuada, ya que, en principio, no estaría de acuerdo con la indicación.

En respuesta, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que, efectivamente, la indicación en cuestión toma las definiciones sobre lo que se entiende por "cambios de consideración" que actualmente se encuentran en el reglamento. Señaló que no todas las definiciones están incluidas, pero sí las correspondientes a los casos a), b), c), d) y e).

Recordó que este tema está vinculado a las declaraciones juradas que se introducen en el proyecto de ley, ya que se establece que si un titular de una RCA (Resolución de Calificación Ambiental) desea realizar una modificación, podrá hacerlo bajo la figura de declaración jurada si el cambio no es de consideración. Este procedimiento, según explicó, representa un beneficio significativo para el titular, dado que facilita realizar ciertos tipos de modificaciones sin necesidad de un proceso largo y complejo, ahorrando tiempo.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gahona** expresó que, en su opinión, la incorporación de estos aspectos en la ley, que actualmente son materia exclusiva de reglamento, genera una rigidez innecesaria. Señaló que los reglamentos tienen la ventaja de poder adaptarse con mayor flexibilidad a los cambios tecnológicos y a las nuevas circunstancias que puedan surgir,

como los avances en tecnología o incluso a un mayor nivel de protección en ciertos casos.

Destacó que, en áreas como la energía, por ejemplo, la tecnología está en constante evolución, y tener estos indicadores establecidos en un reglamento permite una resolución más ágil ante nuevas situaciones. Sin embargo, consideró que al trasladar estos aspectos directamente a la ley se limita esta capacidad de adaptación, lo que, a su juicio, rigidiza el marco legislativo. Por lo tanto, manifestó no estar de acuerdo con esta propuesta.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Allende** indicó que la propuesta que se está discutiendo no introduce nada completamente nuevo, ya que las causales que se mencionan ya están contempladas en el reglamento. Aclaró que, en esencia, lo que se está haciendo es dar mayor claridad sobre lo que ya está establecido, especialmente en relación con las declaraciones juradas, como explicó la Ministra del Medio Ambiente.

Señaló que la principal novedad que presenta la indicación está relacionada con situaciones más específicas, como cuando el titular de un proyecto haya sido sancionado por una elusión o cuando los componentes ambientales del proyecto estén comprometidos, en particular en áreas como las zonas latentes y saturadas. En este contexto, resaltó la importancia de evitar que los titulares puedan fraccionar proyectos para eludir evaluaciones ambientales relevantes. Afirma que aquello ha sucedido en el pasado, y es fundamental que se evite que un cambio significativo sea ocultado mediante la figura de la declaración jurada o por otras vías que se empleaban anteriormente.

Subrayó que la inclusión de estas especificaciones en la ley no representa una rigidez, sino que proporciona claridad y transparencia tanto para los titulares como para las comunidades, fortaleciendo la legitimidad de los proyectos. Afirmó que es crucial que las reglas sean claras para evitar futuras judicializaciones, ya que, como explicó, los titulares y las comunidades deben conocer a ciencia cierta lo que se entiende por un "cambio considerable". Además, recordó que la declaración jurada implica un eximente penal, lo que tiene implicaciones y consecuencias significativas.

Por otro lado, lamentó la ausencia del Senador Lagos, quien, según ella, habría compartido su punto de vista. Sin embargo, independientemente de ello, planteó la inquietud de si la intención es no incorporar nada en la ley. Indicó que comprende que podría haber diferencias en cuanto a lo que ella desea agregar, como las modificaciones relacionadas con las zonas saturadas y latentes, o los casos en los que un titular haya eludido información relevante durante un proceso de evaluación. No obstante, su preocupación radica en la negativa a aceptar incluso las causales que ya están en el reglamento. En este sentido, cuestionó esa postura, señalando que, si la intención es votar en

contra, lo que se estaría proponiendo es no incorporar nada, lo cual consideró una falta de voluntad.

A su turno, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, señaló que los cambios de consideración son causales de ingreso de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y forman parte de un componente clave de este sistema, que debe otorgar certeza sobre cuándo un proyecto debe ingresar al proceso de evaluación. En este sentido, considera una anomalía que estas causales estén tan abiertamente delegadas a la regulación reglamentaria, ya que esto podría permitir que cualquier Ejecutivo establezca reglas que podrían ser excesivamente estrictas, lo que obligaría a muchos proyectos a someterse al SEIA, o, por el contrario, demasiado laxas, lo que podría generar un efecto regresivo y debilitar la calidad del proceso.

No obstante, destacó que, afortunadamente, el reglamento vigente establece un equilibrio razonable sobre qué constituye un cambio de consideración, basándose en criterios claros: que un proyecto o su modificación cumpla con alguna de las tipologías del artículo 10, o que sus impactos o las medidas de mitigación, compensación o reparación sean modificados de manera sustantiva. Consideró que estos componentes del reglamento podrían elevarse al nivel legal, permitiendo que el reglamento o los instructivos proporcionen mayor especificidad sobre cuándo un cambio es sustantivo, incluyendo aspectos como las modificaciones de impacto o de las medidas de compensación.

Además, subrayó que esta sería una medida prudente, especialmente dado que se está introduciendo la figura de las declaraciones juradas, que ofrecerán una mayor flexibilidad para los cambios que no sean de consideración. En este sentido, consideró que la indicación es una propuesta adecuada y sensata para garantizar la claridad y transparencia en este aspecto crucial del sistema de evaluación ambiental.

El **Honorable Senador señor Prohens** manifestó que, tras escuchar la intervención del Ejecutivo, está dispuesto a reconsiderar su postura y aceptar la posibilidad de que al menos lo que ya está establecido en el reglamento se incorpore a la ley.

El **Honorable Senador señor Gahona** propuso que entonces se apruebe la indicación, con modificaciones, considerando solo las letras a), b), c), d) y e), eliminando las otras letras f), g) y h).

--Puesta en votación la indicación N° 12, resultó aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Gahona, Ossandón (Chahuán) y Prohens. 4x0.

NUMERAL 6

El número 6 del proyecto de ley introduce modificaciones al artículo 9°, en relación a quién debe otorgar las autorizaciones correspondientes luego de evaluar un EIA o una DIA, reemplazándose la Comisión de Evaluación por el Director Regional del SEA.

Al respecto, se presentaron las siguientes indicaciones:

Las **indicaciones N° 13 de la Honorable Senadora señora Aravena** y **N° 14 del Honorable Senador señor De Urresti**, para eliminarlo.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que en el proyecto de ley original se propone un cambio en el órgano encargado de otorgar la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), trasladando esta responsabilidad de las Comisiones de Evaluación Ambiental (Coeva) al Director o Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

Indicó que, aunque existen varias indicaciones en contra de esta propuesta, es necesario comprender que el artículo 9° de la ley define la autoridad ante la cual deben presentarse las Declaraciones y los Estudios de Impacto Ambiental. Según la ley, estos deben ser presentados ante la Coeva, sin embargo, en la práctica actual dicha función ya está delegada al SEA. Es decir, cuando un privado desea ingresar un proyecto a través de un EIA o DIA, lo hace directamente en el SEA, utilizando su plataforma digital, y no en el Coeva. Por lo tanto, el proyecto original busca simplemente reflejar en la ley una práctica que ya se lleva a cabo en la realidad.

Aclaró que, aunque la Senadora Aravena y el Senador De Urresti no se encuentran presentes, se entiende que se oponen al cambio en la calificación, pero subrayó que este aspecto no está relacionado con el tema de la calificación en sí, sino con la actualización de los procedimientos en cuanto a la presentación de los proyectos para su evaluación. En consecuencia, consideró que se debería rechazar las dos indicaciones mencionadas.

--Puestas en votación las indicaciones N° 13 y N° 14, resultaron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Gahona, Prohens y Lagos. 4x0.

La **indicación N° 15 del Honorable Senador señor Lagos**, busca agregar, a continuación de la letra a), la siguiente letra, nueva):

"…) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto y aparte, lo siguiente: "Corresponderá al titular de cada proyecto presentar el estudio de impacto ambiental o la declaración de impacto ambiental ante el órgano competente para conocerlo, conforme a las reglas de competencia establecida en este artículo.".".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** manifestó su acuerdo con la propuesta, por lo que llamó a votar favorablemente.

--Puesta en votación la indicación N° 15, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Gahona, Prohens y Lagos. 4x0.

La **indicación N° 16 del Honorable Senador señor Lagos**, reemplaza la letra c) por la siguiente:

"c) Reemplázase, en el inciso tercero, el texto "de oficio o a petición de una o más Comisiones de Evaluación o del titular del proyecto o actividad.", por lo siguiente: "de oficio o a petición uno o más Directores Regionales del Servicio, del titular del proyecto o actividad, de la comunidad o la municipalidad en cuyo territorio tenga o pueda tener incidencia el proyecto.".".

El **Honorable Senador señor Lagos**, explicó que su objetivo es ampliar el universo de autoridades y personas que podrían solicitar información y activar los mecanismos pertinentes en el marco de los procesos relacionados con el medio ambiente. Expresó su convicción de que, especialmente en las comunidades, cuanto más se brinden oportunidades de participación, mejor se garantizaría tanto el cumplimiento de la normativa medioambiental como la legitimidad de los procesos.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, consideró que es una buena propuesta, señalando que esta ampliación proporciona certezas a todas las partes involucradas, permitiendo definir desde el inicio del proceso si un proyecto es de ámbito regional o interregional. Recordó que, en función de esta clasificación, el órgano encargado de realizar la evaluación varía: si se trata de un proyecto regional, la evaluación corresponde a la Dirección Regional del SEA, mientras que, si es interregional, la evaluación recae en la Dirección Nacional del SEA. Por tanto, esta propuesta está alineada con los principios del Tratado de Escazú, al mejorar el acceso y garantizar una resolución temprana del proceso, lo cual contribuiría a brindar mayor tranquilidad a todos los actores involucrados.

La **Honorable Senadora señora Allende**, manifestó su conformidad con la indicación y su acuerdo con el sentido de la propuesta, considerando que cuenta con el respaldo del Ejecutivo. Sin embargo, expresó una duda respecto a la frecuencia de los casos interregionales, mencionando que, en su opinión, estos casos han sido escasos, casi inexistentes. En este sentido, recordó el caso del proyecto Dominga, en el cual se había rechazado algún aspecto relacionado con la evaluación interregional.

La **Ministra del Medio Ambiente señora Maisa Rojas**, indicó que no está segura de si se dispone de los datos exactos sobre el número de casos

interregionales, pero mencionó algunos ejemplos en los que este tipo de proyectos se presentan con frecuencia, como las líneas de transmisión, que suelen ser extensas, o el transporte de sustancias peligrosas, que afecta a un gran número de comunas, entre 20 y 30.

Complementando lo anterior, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que el número de proyectos interregionales es relativamente reducido, oscilando anualmente entre 20 y 30. Señaló que la mayoría de estos proyectos no generan debate, ya que, como mencionó la Ministra, suelen tratarse de proyectos lineales, como las líneas de transmisión, que son inherentemente interregionales y no presentan controversia.

Sin embargo, indicó que, en algunos casos muy limitados, el debate surge en relación con la dispersión de ciertos contaminantes. Por ejemplo, si un contaminante, como el material particulado, tiene una emisión que se extiende más allá de una región, podría generar discusión sobre su alcance y si el proyecto debe ser considerado interregional. En tales casos, el proyecto pasaría a ser evaluado por la Dirección Ejecutiva del SEA, conforme a lo establecido por la ley.

La **Honorable Senadora señora Allende** consultó cómo se resuelve el debate en el SEA al momento de presentarse alguno de estos escenarios poco probables.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que la ley vigente establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental puede resolver si un proyecto es interregional o regional, ya sea de oficio o a solicitud de una Dirección Regional o del titular del proyecto. Esta resolución la toma la Dirección Ejecutiva.

Además, señaló que la indicación planteada por el Senador Lagos, la cual cuenta con el respaldo del Ejecutivo, sugiere ampliar las personas o entidades que pueden solicitar esta determinación. Además de permitir que la solicitud sea hecha por el titular del proyecto o la Dirección Regional, se propone que también pueda solicitarla una municipalidad o una comunidad.

Al respecto, la **Honorable Senadora señora Allende** cuestionó cómo podrían enterarse dichas personas o entidades sobre esta determinación, si el proyecto aún no está dentro del sistema.

El J**efe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que la resolución sobre si un proyecto es interregional o regional ocurre durante la fase de admisibilidad, es decir, después de que el proyecto ya ha sido presentado y se encuentra en el sistema. En ese momento, si surge alguna controversia sobre la clasificación del proyecto, es la Dirección

Ejecutiva quien debe resolverla. Por lo tanto, destacó que, en este punto, el proyecto ya está formalmente ingresado y registrado en el sistema.

Sumando a lo anterior, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, recordó que uno de los aspectos que debe definir el proyecto es su área de influencia. Explicó que es precisamente en esta definición donde podría surgir una diferencia o un debate. Por ejemplo, si un proyecto establece que su área de influencia es limitada a una comuna, pero el proyecto se encuentra físicamente en el límite de esa comuna, podría haber dudas sobre si el área de influencia es realmente más extensa. En ese caso, podría determinarse que el proyecto tiene un impacto que se extiende más allá de una sola comuna y, por lo tanto, debería considerarse como interregional.

Destacó que, en tal situación, sería adecuado que tanto un municipio como una comunidad pudieran expresar esa duda. No obstante, precisó que será la Dirección Ejecutiva del SEA quien resolverá la cuestión, aclarando si el área de influencia corresponde únicamente a una comuna o si, en efecto, afecta a más de una, lo que justificaría su evaluación como un proyecto interregional.

La **Honorable Senadora señora Allende**, manifestó que no deseaba prolongar la discusión, pero consideró importante saber si existe un proceso con un plazo definido. En su opinión, sería útil saber cuánto tiempo podría extenderse ese debate, si es que existe un procedimiento específico para resolverlo, lo que beneficiaría a todos los involucrados.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que, en efecto, la regulación actual contenida en el reglamento, establece que este procedimiento debe llevarse a cabo durante la etapa de admisibilidad, la que tiene un plazo de entre 5 y 10 días hábiles desde la presentación de la Declaración o el Estudio de Impacto Ambiental.

Además, señaló que, en caso de que durante el proceso de evaluación se determine que el área de influencia es más amplia de lo inicialmente declarado por el proyecto, el proyecto deberá ser rechazado. Esto se debe a que, si este error se descubre en una etapa más avanzada del proceso, ya no es posible corregirlo, lo que implicaría un vicio en el procedimiento. En este contexto, destacó que la idea es resolver estas cuestiones de manera temprana, con el fin de ofrecer mayor certeza y transparencia tanto al titular del proyecto como a los demás actores involucrados.

El **Honorable Senador señor Prohens**, expresó su preocupación sobre la posibilidad de que los municipios o las comunidades puedan solicitar directamente la resolución sobre si un proyecto es interregional o regional, ya que existen muchos intereses en juego. En su opinión, lo más adecuado sería que los municipios y las comunidades pudieran recibir la opinión de los actores

locales, pero sin la facultad de solicitar directamente la resolución. Consideró que abrir este proceso de manera tan amplia podría ser riesgoso, ya que podría facilitar la judicialización de los proyectos.

El **Honorable Senador señor Gahona**, expresó su coincidencia con el Honorable Senador señor Prohens. Aclaró que, según su entendimiento de lo propuesto por el Ejecutivo, la inclusión de más solicitudes de resolución por parte de municipios o comunidades no necesariamente perjudica el proceso, pero tampoco considera que sea una medida estrictamente necesaria. En su opinión, la indicación del Senador Lagos no es crucial ni obligatoria, ya que, según su perspectiva, el foco debe estar en reforzar la rectoría del SEA para determinar si un proyecto es regional o interregional.

Además, recordó que las comunidades y los municipios ya participan activamente en el proceso de evaluación ambiental, y no ve la necesidad de introducir más procedimientos o formas adicionales de participación en esta etapa. Consideró que esto podría alargar innecesariamente los plazos, lo cual iría en contra de uno de los objetivos fundamentales de la reforma: modernizar el sistema y hacerlo más eficiente, sin disminuir los estándares ambientales.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, recordó que el objetivo principal del proyecto de ley es brindar más certeza y reducir los tiempos y plazos del proceso. Aclaró que, en cuanto a la admisibilidad, el plazo ya está establecido y no se modificará, por lo que el SEA continuará respondiendo en el mismo plazo habitual. En este sentido, afirmó que la propuesta no implica un aumento en los plazos.

También destacó que la medida contribuye a la certeza del proceso, ya que si un municipio o una comunidad tiene dudas sobre si un proyecto debe ser evaluado de manera regional o interregional, esta cuestión se resolvería de manera rápida y clara en la etapa de admisibilidad. En resumen, subrayó que la propuesta no genera más demoras, sino que mejora la certeza, alineándose con los principios del Tratado de Escazú, que promueve la democracia ambiental y la participación.

El **Honorable Senador señor Lagos**, destacó que actualmente existe un sistema y un procedimiento establecido sobre quiénes pueden solicitar que se tome una decisión respecto a si un proyecto afecta a una sola región o a más de una. El órgano encargado de tomar esta decisión sigue siendo el mismo, por lo que no se introduce ningún cambio en cuanto a la autoridad que determina si un proyecto es regional o interregional.

Señaló también que la indicación no afecta los plazos del proceso, ya que los pasos del procedimiento permanecen inalterados. Lo que sí hace la indicación es dar la posibilidad a dos nuevos actores —las comunidades y las municipalidades— de plantear una duda si consideran que el proyecto debería

ser evaluado a nivel interregional. Sin embargo, se seguirán aplicando los mismos criterios actuales de evaluación en cuanto al impacto del proyecto y la ubicación de la industria, entre otros aspectos.

El **Honorable Senador señor Prohens**, cuestionó la necesidad de permitir que los municipios y gobiernos regionales puedan plantear la duda sobre si un proyecto debe ser considerado regional o interregional fuera del marco del proceso de evaluación ya que, aunque estos actores no tienen derecho a voto, ya participan activamente en la evaluación de los proyectos, lo que les da la oportunidad de expresar sus inquietudes durante dicho proceso.

En ese sentido, argumentó que no tendría sentido duplicar funciones, ya que si los municipios y gobiernos regionales ya tienen una instancia para intervenir y expresar sus opiniones en el SEA, no sería necesario abrir una nueva posibilidad para que ellos planteen estas dudas fuera de ese proceso.

--Puesta en votación la indicación N° 16, se produjo un empate, con el voto favorable de los Honorables Senadores señora Allende y señor Lagos, y el voto en contra de los Honorables Senadores señores Gahona y Prohens. 2x2

--Reiterada la votación, se mantuvo el resultado. 2x2

--En la siguiente sesión, fue reiterada la votación, resultando rechazada la indicación N° 16 por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens. 3x0.

La **indicación N° 17 de S.E. el Presidente de la República**, para modificar el numeral 6) en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su literal d) por el siguiente:

“d) Reemplázase su inciso cuarto por el siguiente:

“El proceso de evaluación de las Declaraciones y Estudios de Impacto Ambiental considerará la opinión fundada de los organismos con competencia ambiental en las materias relativas al respectivo proyecto o actividad, para lo cual el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio, en su caso, requerirá los informes correspondientes, y el permiso ambiental sectorial cuando corresponda.”.”.

b) Agrégase, a continuación del literal d), el siguiente literal e), nuevo:

“e) Intercálase, en el inciso final, entre la palabra “fundados” y la frase “y formulados dentro de las esferas” la expresión “, pertinentes al proyecto o actividad en evaluación”.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que la indicación propuesta, en su letra a), tiene un carácter principalmente formal, ya que busca mejorar la redacción del proyecto de ley. Detalló que, en la versión actual de la ley, se menciona "proceso de revisión de las declaraciones", mientras que en la indicación se opta por utilizar el término "proceso de evaluación de las declaraciones y estudios", lo que hace más preciso el alcance de la normativa.

Además, indicó que, en el texto actual, la ley menciona que en ciertos casos se requieren los "informes correspondientes", mientras que la indicación aclara que también se podrá solicitar de manera explícita el "permiso ambiental sectorial" cuando sea necesario. En resumen, se mejora la redacción y se aclara la posibilidad de solicitar la tramitación de permisos sectoriales dentro del marco de la evaluación ambiental, lo que hace la ley más precisa y explícita en cuanto a los procedimientos a seguir.

Respecto a la letra b), explicó que la indicación está vinculada al fortalecimiento de la rectoría técnica del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), uno de los objetivos del proyecto de ley. Señaló que hay tres palabras clave que son fundamentales para este propósito: “fundado”, “pertinente” y “dentro de sus competencias”. Estas tres palabras son centrales para las atribuciones que se busca otorgar al SEA y a otros organismos con competencias ambientales. En este contexto, la palabra "pertinente" se agrega para precisar aún más el marco de acción y la toma de decisiones dentro de la normativa.

--Puesta en votación la indicación N° 17 a), resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Gahona, Prohens y Lagos. 4x0.

--Puesta en votación la indicación N° 17 b), resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Gahona y Prohens. 3x0.

La **indicación N° 18 de los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens**, para agregar, a continuación de la letra d), la siguiente letra, nueva:

“…) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“En caso de que dichos pronunciamientos no sean fundados técnicamente o consideren materias que no son de competencia del respectivo

órgano de la Administración del Estado, el Servicio, fundadamente, podrá revisar y, en su caso, omitir total o parcialmente aquella parte que no fuere fundada o que excedió el marco de las competencias otorgadas a dicho órgano, al momento de elaborar los informes que corresponda.”.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, señaló que el sistema de resguardo ambiental del país otorga a una cantidad significativa de organismos competencias en temas ambientales. En ese entendido, considera que la indicación presentada, que sugiere la omisión de algunos actores, es excesiva. En su opinión, no es adecuado que SEA pueda omitir a otros organismos con competencias en la materia. Considera que sería suficiente con asegurar la rectoría técnica del SEA mediante tres criterios: que los pronunciamientos sean fundados, dentro de las competencias de los organismos involucrados y que sean pertinentes al proyecto en cuestión.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende** manifestó que esta indicación debería ser revisada en conjunto con la indicación N° 115, por lo que sugirió dejarla pendiente. Aclaró, además, que considera que la indicación plantea un conflicto, ya que se otorgan facultades al SEA en áreas donde no tiene competencia. Señaló que, a pesar de otorgarle la rectoría técnica, el SEA no tiene la capacidad de calificar si un acto está debidamente fundado, ya que esa es una competencia que corresponde a la Contraloría. Advirtió además que la indicación podría vulnerar principios constitucionales, ya que se estaría permitiendo la omisión de información.

En sesión del 18 de noviembre, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que ya se había aprobado una indicación, la N° 115, que modificó el artículo 81 respecto a las atribuciones del SEA en lo que concierne a la rectoría técnica, por tanto, esta materia fue aprobada en otro artículo, ya que el artículo 9° se refiere a temas generales del sistema, mientras que la parte de la rectoría técnica fue aprobada en el artículo 81.

--La indicación N° 18 fue retirada por sus autores.

NUMERAL 7

El número 7 del proyecto de ley reemplaza el artículo 9° bis, vinculado a la rectoría técnica del SEA, por el siguiente:

“Artículo 9º bis.- El Director Regional o el Director Ejecutivo, en su caso, deberán aprobar o rechazar un proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental sólo en virtud de los antecedentes disponibles en el expediente de evaluación ambiental, en lo que dice relación con los aspectos normados en la legislación ambiental vigente, incluyendo el adecuado descarte o consideración de los efectos, características o circunstancias del artículo 11, y con los pronunciamientos relativos a permisos ambientales sectoriales que correspondan.”.

Sobre este numeral se presentaron las siguientes indicaciones:

Las **indicaciones N° 19 de la Honorable Senadora señora Aravena y N° 20 del Honorable Senador señor De Urresti**, para eliminarlo.

El **Honorable Senador señor Gahona** expresó que las indicaciones presentadas siguen la misma línea que las anteriores ya rechazadas, por lo que manifestó su rechazo, ya que considera que contravienen el objetivo de fortalecer el concepto de rectoría del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). En su opinión, estas indicaciones buscan precisamente eliminar dicho concepto de rectoría.

--Puestas en votación, las indicaciones N° 19 y N° 20, resultaron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Gahona, Chahuán y Prohens. 4x0.

La **indicación N° 20A de S.E. el Presidente de la República**, para reemplazarlo por el siguiente:

"7) Reemplázase el artículo 9° bis por el siguiente:

"Artículo 9º bis.- El Director Regional del Servicio o el Director Ejecutivo, en su caso, deberán aprobar o rechazar un proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, solo en base a los antecedentes contenidos en el Informe Consolidado de Evaluación.

Dicha decisión deberá indicar cómo da cumplimiento a lo señalado en el inciso final del artículo 16, en el caso de un Estudio de Impacto Ambiental, o el inciso tercero del artículo 19, de tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental.

Si el Director Regional del Servicio o el Director Ejecutivo, en su caso, para cumplir con lo señalado en el inciso anterior, estableciera condiciones o exigencias a un proyecto o actividad, estas deberán respetar igualmente lo señalado en el inciso primero.

El Informe Consolidado de Evaluación deberá contener los pronunciamientos ambientales fundados y pertinentes de los organismos con competencia ambiental que hayan participado en la evaluación, la evaluación técnica de las observaciones presentadas por la comunidad y los interesados, cuando corresponda, así como la recomendación de aprobación o rechazo del proyecto.

El incumplimiento de lo señalado en este artículo se considerará un vicio esencial en el procedimiento de calificación ambiental.".".

En sesión del 16 de diciembre de 2024, luego de un nuevo periodo de indicaciones, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que, tal como se había acordado previamente, el Ejecutivo presentó tres indicaciones sobre diversas materias. La primera de estas indicaciones está identificada como N° 20A.

Explicó que la indicación N° 20A tiene como objetivo sustituir la redacción actual del artículo 9 bis. Este artículo fue incorporado en el año 2010 y establece lo que los expertos han denominado como las "reglas para la calificación". Es decir, establece las instrucciones que la ley proporciona al órgano encargado de calificar, sin importar cuál sea dicho órgano, ya sea la Comisión de Evaluación, el Director Regional u otro.

Comentó que en el primer inciso de la indicación N° 20A se señala que el Director Regional del Servicio, el Director Ejecutivo, o el órgano correspondiente, en su caso, deberán aprobar o rechazar un proyecto de actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo relevante de este inciso es que dicha decisión deberá basarse únicamente en los antecedentes contenidos en el Informe Consolidado de Evaluación Ambiental (ICE). Originalmente, el artículo 9 bis indicaba que el Informe Consolidado de Evaluación sería vinculante únicamente en los aspectos normados por la legislación ambiental. Esta redacción generó controversia, ya que los expertos interpretaron que, al existir aspectos normados, también podrían existir aspectos no normados, lo que sugeriría la posibilidad de consideraciones discrecionales. Esta interpretación causó que las Comisiones de Evaluación entendieran que tenían una amplia facultad discrecional al calificar, lo que a su vez limitaba la efectividad de la disposición.

Indicó que, con la indicación propuesta por el Ejecutivo, se busca restringir esta facultad, estableciendo que la calificación se base exclusivamente en los antecedentes que consten en el expediente de evaluación ambiental. De esta forma, no se podrá utilizar la instancia de calificación para incorporar nuevos antecedentes ni argumentos ajenos a la evaluación ambiental. Esto evitará que se considere información que no formó parte del proceso de evaluación.

Seguidamente, explicó que el inciso segundo de la indicación establece las causales específicas para aprobar o rechazar un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental. Según este inciso, la decisión deberá indicar cómo se cumple con lo señalado en el inciso final del artículo 16 en el caso de un Estudio de Impacto Ambiental, o con el inciso tercero del artículo 19 en el caso de una Declaración de Impacto Ambiental. Estas normativas fortalecen disposiciones ya existentes. En concreto, el inciso final del artículo 16 establece que un EIA deberá ajustarse a la legislación ambiental aplicable y contener las medidas de mitigación, compensación o reparación de los impactos significativos identificados. Si se cumplen estos requisitos, el estudio debe ser aprobado; de lo contrario, debe ser rechazado.

En cuanto a las Declaraciones de Impacto Ambiental, el artículo 19 establece que deberán ser aprobadas si cumplen con la legislación ambiental aplicable y descartan adecuadamente los impactos significativos descritos en el artículo 11. Así, en cuanto a los Estudios, se hace énfasis en las medidas de mitigación, compensación y reparación; mientras que, en las Declaraciones se subraya el descarte de impactos significativos.

Además, la indicación introduce una novedad en el inciso tercero, donde se establece una regla específica para fijar condiciones a una DIA. Este aspecto no estaba regulado originalmente en la ley N° 19.300, lo que permitía que las Comisiones de Evaluación pudieran imponer condiciones a veces de manera creativa, lo que podría ser positivo si se trataba de completar información faltante. Sin embargo, ahora se considera crucial que las condiciones impuestas también estén basadas en los antecedentes del expediente y no sean creadas arbitrariamente en el momento de la calificación.

Por tanto, el inciso tercero establece que, para calificar favorablemente una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, el Director Regional del servicio o el Director Ejecutivo, en su caso, deberá imponer condiciones que respeten los antecedentes contenidos en el expediente de evaluación ambiental, y no podrán ser condiciones nuevas que surjan en el proceso de calificación.

Seguidamente, explicó que el inciso cuarto mantiene prácticamente la misma redacción que el artículo 9 bis original, que regula el contenido del ICE, que es la instancia final previa a la calificación. Este informe debe incluir los pronunciamientos ambientales fundados y, según la nueva indicación, además deben ser pertinentes. La redacción original mencionaba solo que los pronunciamientos debían ser fundados, pero se añadió la palabra "pertinentes" para reflejar que los pronunciamientos deben ser relevantes para el proyecto en cuestión.

Finalmente, indicó que el inciso final del artículo se modifica ligeramente en su redacción, pero su contenido sigue siendo el mismo: el incumplimiento de lo establecido en este artículo se considerará un vicio esencial en el procedimiento de calificación ambiental.

En sesión del 06 de enero de 2025, la Comisión continuó el estudio de las nuevas indicaciones, oportunidad en que la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, indicó que lo que se realiza en la presente indicación es recoger la recomendación del equipo de expertos, con el propósito de establecer algunos principios y reglas para la calificación. En consecuencia, se trata de una indicación importante que incorpora lo aprobado previamente, así como los nuevos elementos propuestos.

Seguidamente, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que, como mencionó la Ministra, el comité de expertos que se reunió recomendó que, al abordar el asunto de la calificación, la discusión no se centrara únicamente en el órgano encargado de calificar, sino en las reglas bajo las cuales se realiza el proceso de calificación. En función de esta recomendación, el Ejecutivo presentó la indicación que reescribe el artículo 9 bis, el cual ya existía y regulaba el acto de la calificación.

Adentrándose en el contenido de la propuesta, señaló que el objetivo de la indicación es establecer las siguientes reglas:

El primer inciso de la propuesta establece que la decisión de calificar, es decir, de aprobar o rechazar un proyecto, debe basarse en el ICE. No podrán tomarse en cuenta argumentaciones externas al proceso de evaluación para la decisión final de calificación, lo cual genera mayor certeza de que el proceso de evaluación es el que determina dicha calificación.

En el segundo inciso, se establece que la decisión de aprobar o rechazar un proyecto debe basarse expresamente en las causales específicas de aprobación o rechazo definidas en los artículos 16 (para los EIA) y 19 (para las DIA). Estos requisitos implican, principalmente, el cumplimiento de la normativa ambiental, y en el caso de los Estudios, la presentación de medidas de mitigación, compensación o reparación para los impactos significativos; mientras que, en las Declaraciones se debe haber descartado adecuadamente los impactos significativos descritos en el artículo N° 11. Esto refuerza la idea de que existen causales específicas para la aprobación o rechazo de proyectos.

El tercer inciso introduce una novedad importante al regular el establecimiento de condiciones. A menudo, para aprobar un proyecto, el órgano calificador establece condiciones adicionales para cumplir con los requisitos que permiten la aprobación del proyecto. Este enfoque facilita el proceso de evaluación y permite una calificación favorable del proyecto. No obstante, es fundamental que estas condiciones se basen en el expediente de evaluación y en el ICE, evitando argumentaciones exógenas o condiciones que carezcan de sustento técnico, las cuales podrían generar problemas y ser impugnadas posteriormente.

El cuarto inciso mantiene la definición actual del ICE, el cual consiste en un informe que incluye los pronunciamientos fundados de los organismos con competencia ambiental, añadiéndose el requisito de que estos pronunciamientos sean pertinentes, de acuerdo con lo aprobado en instancias anteriores respecto del contenido de los informes. También se incluyen las observaciones presentadas por la comunidad durante el proceso de participación ciudadana, si corresponde.

Finalmente, se conserva la normativa relacionada con el cumplimiento de estos requisitos, que será considerado un vicio esencial en el procedimiento de calificación, el cual podrá ser subsanado posteriormente a través de instancias de impugnación judicial o administrativa.

--Puesta en votación, se aprobó la reapertura del debate respecto al numeral 7.

--Puesta en votación la indicación N° 20A, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Castro González (Allende), Chahuán y Gahona. 3x0.

La **indicación N° 21 de S.E. el Presidente de la República**, para reemplazar la frase “con los pronunciamientos relativos a” por “el otorgamiento de los”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que la lógica detrás de la propuesta es la siguiente: en la situación actual, al final de una evaluación, se elabora un informe consolidado de evaluación (ICE), el cual se envía a las Coeva y, a partir de los resultados de esos informes, los Seremis votan sobre el proyecto.

Recordó que, en la propuesta inicial, se contemplaba la eliminación de las Coeva y, por tanto, no consideraban necesario mantener el ICE, sugiriendo en su lugar que se elaborara directamente la Resolución de Calificación Ambiental (RCA). No obstante, durante las discusiones y a raíz de las indicaciones posteriores, se reconoció que el informe consolidado de evaluación tiene un valor más allá de la calificación, pues resume todo el proceso de evaluación, el cual es extenso y consta de varias etapas. Además, este informe tiene relevancia en instancias posteriores, como las reclamaciones ante tribunales ambientales. Por lo tanto, se considera necesario mantener el ICE, y se recogió parcialmente este punto en la indicación en comento y también en la N° 22 del Honorable Senador Lagos. No obstante, se sugiere que se reescriba para poder mantener el informe consolidado y hacer los ajustes de mejora necesarios.

El **Honorable Senador señor Gahona**, por su parte, entendió que la propuesta del Ejecutivo consiste en mantener el artículo 9° bis tal como está en la ley actualmente, pero plantear algunas adecuaciones en la redacción. Esto implicaría, por ejemplo, incluir el adecuado descargo o consideración de los efectos, características o circunstancias del artículo 11, con los conocimientos relativos a los permisos ambientales y sectoriales que correspondan. En consecuencia, llamó a rechazar las indicaciones N° 21 y 22.

El **Honorable Senador señor Chahuán** solicitó aclarar si la adecuación propuesta es de iniciativa parlamentaria, para evitar posibles dificultades posteriores. En particular, expresó su inquietud sobre las facultades

del director regional o ejecutivo, quienes, según la indicación, deberían aprobar o rechazar ciertas decisiones.

En respuesta, el **Honorable Senador señor Gahona** explicó que la propuesta consistía únicamente en modificaciones de redacción.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que, tal como había señalado la Ministra, en el proyecto de ley inicial se había propuesto eliminar el paso del informe consolidado de evaluación, principalmente como consecuencia de la eliminación de las Coeva no como una decisión de fondo. Sin embargo, durante la tramitación del proyecto, se destacó desde diversas perspectivas que el informe consolidado de evaluación cumple un rol fundamental en el proceso, ya que consolida toda la información relevante en un documento final. Este informe, además, es señalado por la ley actual como el fundamento para la decisión tomada. No respetar la relación entre la decisión y el informe consolidado de evaluación se considera un vicio esencial del procedimiento.

En este contexto, señaló que, debido a la relevancia del informe consolidado, la propuesta es mantener el artículo 9° bis de la ley vigente, manteniendo el informe consolidado de evaluación. Además, se propone añadir mayor certeza respecto a las causales de aprobación o rechazo de un proyecto, basándose en la normativa y legislación ambiental vigente. También se sugiere incorporar la adecuada consideración o descarte de los impactos significativos establecidos en el artículo 11, así como el otorgamiento de los permisos ambientales sectoriales correspondientes.

Así, se dio lectura a la propuesta de nuevo texto para la indicación N° 21, que surge del grupo de trabajo de asesores parlamentarios y el Ejecutivo:

“Artículo 9º bis.- La Comisión a la cual se refiere el artículo 86 o el Director Ejecutivo, en su caso, deberán aprobar o rechazar un proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental sólo en virtud del Informe Consolidado de Evaluación en lo que dice relación con los aspectos normados en la legislación ambiental vigente, incluyendo el adecuado descarte o consideración de los efectos, características o circunstancias del artículo 11, y con los pronunciamientos relativos a permisos ambientales sectoriales que correspondan. En todo caso, dicho informe deberá contener, los pronunciamientos ambientales fundados de los organismos con competencia que participaron en la evaluación, la evaluación técnica de las observaciones planteadas por la comunidad y los interesados, cuando corresponda, así como la recomendación de aprobación o rechazo del proyecto.

El incumplimiento a lo señalado en el inciso anterior se considerará vicio esencial del procedimiento de calificación ambiental.”

--Puesta en votación la indicación N° 21, resultó aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Gahona, Chahuán y Prohens. 4x0.

En sesión del 06 de enero de 2025, la Comisión reabrió el debate respecto al presente numeral, aprobando la nueva indicación N° 20A.

--En consecuencia, la presente indicación N° 21 resultó rechazada por unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Castro (Allende), Chahuán y Gahona. 3x0

La **indicación N° 22 del Honorable Senador señor Lagos** para agregar un nuevo párrafo en relación al contenido del expediente y su carácter de elemento esencial.

A raíz de la aprobación de la indicación N° 21, la presente indicación fue rechazada.

--Puesta en votación la indicación N° 22, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Gahona, Chahuán y Prohens. 4x0.

NUMERAL 8

El número 8 del proyecto de ley reemplaza el inciso segundo del artículo 9° ter, agregando la obligación de considerar el pronunciamiento del Gobernador regional y municipalidades, vinculado a la relación del proyecto o actividad con los instrumentos de gestión de cambio climático y comunal.

Respecto a este numeral se presentaron las siguientes indicaciones, las que la Comisión decidió considerar en conjunto:

La **indicación N° 23 de la Honorable Senadora señora Aravena,** para suprimirlo.

La i**ndicación N° 24 de S.E. el Presidente de la República** para para reemplazar el numeral 8) por el siguiente:

“8) Reemplázase el artículo 9° ter por el siguiente:

“Artículo 9° ter.- Los proponentes de los proyectos o actividades, en sus Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, deberán describir la forma en que tales proyectos o actividades se relacionan con las políticas, planes y programas de desarrollo regional, los planes de desarrollo comunal, los instrumentos de gestión del cambio climático y los demás pertinentes que se

señalen en el reglamento al que hace referencia el artículo 13 y que se encuentren vigentes al momento de la presentación.

El Director Regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, deberá siempre solicitar pronunciamiento al Gobierno Regional respectivo, así como a las municipalidades del área de influencia del proyecto, con el objeto de que éstos señalen si el proyecto o actividad se relaciona con los instrumentos señalados en el inciso anterior, que sean de su competencia.”.”.

La **indicación N° 25 del Honorable Senador señor Lagos**, para intercalar entre las expresiones “cambio climático” y “regional y comunal”, la siguiente frase: “como prevención y mitigación de desastres naturales”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que, en el artículo en cuestión, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) tiene la facultad de solicitar a los gobiernos regionales o a las municipalidades que se pronuncien sobre un proyecto que está siendo evaluado, lo que se limitaba a la compatibilidad con los programas y planes de desarrollo regional y comunal. En el marco del proyecto de ley, se propuso ampliar esta consulta para incluir también los instrumentos de gestión del cambio climático a nivel regional y comunal, de acuerdo con lo establecido en la ley Marco de Cambio Climático. Así, afirmó que esta modificación es más bien de carácter formal, dado que el artículo original consta de dos incisos y la propuesta inicial solo incorporaba la consulta sobre los instrumentos de cambio climático en el segundo inciso. La indicación busca corregir esta omisión y agregar la mención tanto en el primer como en el segundo inciso.

En relación a la indicación del Honorable Senador Lagos, consideró que es muy pertinente, ya que propone otorgar espacio para que se pronuncien también sobre la gestión de desastres, además del cambio climático. Recordó que, con la nueva ley N° 21.364 del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (Senapred), las regiones y las comunas cuentan con herramientas para desarrollar planes de prevención, y muchos de estos planes se superponen con los planes de adaptación al cambio climático, especialmente en lo que respecta a desastres hidrometeorológicos. Por lo tanto, señaló que tiene total sentido incorporar la gestión de desastres en este contexto. Sin embargo, precisó que los términos correctos no son "prevención y mitigación de desastres naturales", sino "instrumentos de gestión del riesgo de desastre", conforme a lo establecido en la ley de Senapred.

El **Honorable Senador señor Gahona**, a su vez, indicó que la indicación N° 23 se debería rechazar, ya que se ha tomado una determinación diferente respecto a este ámbito. En cuanto a las indicaciones N° 24 y 25, manifestó su apoyo sugiriendo su aprobación, pero en el caso de la N° 25, con una modificación en donde se menciona "prevención y mitigación de desastres naturales" por "instrumentos de gestión del riesgo de desastre".

--Puesta en votación la indicación N° 23, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Gahona, Chahuán y Prohens. 4x0.

--Puestas en votación, las indicaciones N° 24 y 25 resultaron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Gahona, Chahuán y Prohens. 4x0.

ARTÍCULO NUEVO

La **indicación N° 26 de los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens** para incorporar un nuevo artículo 9° quáter del siguiente tenor:

"…) Incorpórase, el siguiente artículo 9° quáter, nuevo:

"Artículo 9° quáter.- Los proponentes o titulares de proyectos podrán dirigirse al Director Ejecutivo del Servicio o el Director Regional, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, con base en los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso de que requieran modificar un proyecto, sea que cuente con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, o en el caso de que el proyecto no tenga la respectiva resolución.

El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental.".".

El **Honorable Senador señor Gahona** sugirió que la indicación se dejara pendiente para su discusión futura y que se tratara junto con el artículo 25 septies, relacionado con las declaraciones juradas.

Por su parte, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, agradeció la sugerencia y expresó su conformidad con dejar la discusión para más adelante. Sin embargo, aprovechó la oportunidad para dar una primera impresión del Ejecutivo sobre la indicación.

Señaló que, en primer lugar, desde un punto de vista formal, la propuesta plantea un problema, ya que le otorga una nueva atribución al SEA, lo que podría considerarse una iniciativa exclusiva del Ejecutivo. Más allá de este aspecto formal, indicó que, en términos sustantivos, el problema radica en que las consultas de pertinencia, aunque actualmente se realizan y son útiles, son consultas a las cuales el SEA responde de manera relativamente rápida, en un plazo de tres a cuatro meses. Transformar esta consulta en un mecanismo vinculante para los efectos de seguimiento, fiscalización y sanción

ambiental modificaría sustancialmente su naturaleza, lo que podría contravenir los objetivos de agilizar los procesos. A su juicio, esta indicación podría ralentizar el proceso, ya que implicaría un cambio en la atribución de fiscalización, además de no cumplir con el propósito de reducir los tiempos.

La **Honorable Senadora señora Allende** estuvo de acuerdo en revisar la indicación más adelante, y coincidió con la Ministra en que la propuesta plantea problemas tanto en lo formal como en lo sustantivo. Consideró que la indicación otorga una competencia nueva al SEA, lo cual la haría inadmisible. Además, subrayó que lo que se estaría creando sería una consulta de pertinencia reforzada con carácter vinculante, lo cual podría tener efectos negativos en la fiscalización y en las sanciones.

El **Honorable Senador señor Chahuán**, por otro lado, expresó su desacuerdo con la postura de la Ministra. Afirmó que la indicación va en la dirección correcta, ya que actualmente, cuando un proyecto ingresa una carta de pertinencia, los fiscalizadores solo tienen acceso a la resolución aprobatoria de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o del Estudio de Impacto Ambiental, pero no la carta de pertinencia. Esto genera un desfase entre lo que se fiscaliza y lo que realmente fue aprobado en la carta de pertinencia. En su opinión, esto provoca que el sistema de fiscalización se base en criterios distintos a los establecidos en la carta de pertinencia, lo que puede generar inconsistencias y problemas en la ejecución de los proyectos. Por lo tanto, consideró que darla carácter vinculante a la carta de pertinencia es adecuado, ya que permitiría consolidar los cambios que un proyecto puede sufrir y alinear el proceso de fiscalización con lo aprobado en la carta de pertinencia, evitando un sistema dual. Aunque reconoció que existen cuestiones sobre las facultades que deben resolverse, se mostró a favor de la idea de que la carta de pertinencia sea vinculante.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Gahona**, reafirmando el acuerdo previo, propuso dejar la indicación pendiente para su discusión en el futuro.

--La indicación N° 26 fue subsumida en la N° 82, por lo que se entiende aprobada en los mismos términos.

NUMERAL 9

El número 9 del proyecto de ley modifica el artículo 10 que determina los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, eliminando el límite de 3 MW de las centrales generadoras de energía; las estaciones de servicio; la frase “en suelos frágiles” respecto a proyectos de desarrollo o explotación forestal; el transporte en relación a las sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas; y agrega las siguientes letras nuevas:

“t) Proyectos de producción o almacenamiento de hidrógeno, de carácter industrial.

u) Plantas de desalinización de carácter industrial, y proyectos de extracción intensiva de agua de mar.”

A su respecto, se presentaron las siguientes indicaciones:

La **indicación N° 27 de los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens**, para agregar al encabezado del artículo 10 el concepto “exclusivamente”, con la siguiente redacción:

“Artículo 10.- Los proyectos o actividades que son susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, y que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son exclusivamente los siguientes:”

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que, en relación con el artículo 10, el cual establece una lista de tipologías de proyectos que deben ingresar al sistema de evaluación ambiental, el Ejecutivo siempre ha entendido que esta lista es taxativa. Es decir, solo los proyectos que se encuentran en dicha lista deben ingresar al sistema, por lo que no considera necesario realizar modificaciones al respecto.

El **Honorable Senador señor Chahuán**, por su parte, indicó que está a favor de aprobar la indicación propuesta. Destacó que tanto el sistema de evaluación ambiental como el Ejecutivo han defendido la importancia de mantener una enumeración cerrada, ya que los fallos de la Corte Suprema han obligado a que algunos proyectos, que no estaban dentro de las tipologías del artículo 10, ingresaran al sistema de evaluación. Así, afirmó que la propuesta busca reforzar la taxatividad de la norma, sin introducir innovaciones, con el objetivo de brindar certidumbre jurídica.

Subrayó que los fallos de la Corte Suprema han generado incertidumbre jurídica en relación con los proyectos que deben ser evaluados, especialmente aquellos fuera de las tipologías definidas en la ley. Esta situación ha sido una de las principales preocupaciones expresadas por los expositores del proyecto, quienes han señalado que la dispersión y la inseguridad jurídica derivadas de la posibilidad de que se evalúen proyectos fuera de la tipología ha generado un clima de incertidumbre. Por lo tanto, consideró que esta modificación es clave para proporcionar certezas a los titulares de proyectos, y ratifica la intención del legislador al establecer cómo debe funcionar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

La **Honorable Senadora señora Allende**, en cambio, propuso que la indicación se dejara pendiente, dado que consideraba importante la

presencia del Senador Lagos para poder discutir la propuesta de manera más amplia. Señaló que, aunque respeta la postura de los demás miembros de la Comisión, no está de acuerdo con la indicación, pues considera que el enfoque debe centrarse más en los impactos de los proyectos que en la tipología de los mismos. Afirmó que este es un tema central que, de alguna manera, ya ha sido abordado por la Corte Suprema. En consecuencia, sugirió que no se votara la indicación en ese momento, aunque, en caso de que se procediera con la votación, su voto sería en contra.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Gahona** expresó que, en concordancia con la propuesta del Senador Chahuán, considera que no se debe dejar pendiente esta indicación y sugirió proceder con la votación.

--Puesta en votación la indicación N° 27, resultó aprobada por la mayoría de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens, con el voto en contra de la Honorable Senadora señora Allende. 3x1.

La **indicación N° 28 del Honorable Senador señor Lagos**, para reemplazar la letra b) por la siguiente:

“b) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“c) Centrales generadoras de energía, renovables o no;”.”

La **indicación N° 29 de la Honorable Senadora señora Aravena**, para sustituir la letra b) por la siguiente:

“b) Sustitúyese el literal c) por el siguiente:

“c) Centrales generadoras de energías superiores a 3 MW, con excepción de las centrales de energías renovables no convencionales eólicas y solares, que sólo ingresarán si son superiores a 9MW.

Las centrales generadoras termoeléctricas que sean coordinadas por el Coordinador Eléctrico Nacional, en el Sistema Eléctrico Nacional siempre deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;”.”

La **indicación N° 30 de los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens**, para suprimir la letra d) sobre suelos frágiles.

La **indicación N° 31 de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti**, para reemplazar la letra d) por la siguiente:

“d) Sustitúyese la letra m) por la siguiente:

“m) Proyectos de desarrollo o explotación forestal. así como proyectos de explotación en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales;”.”

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que las indicaciones relacionadas con las letras del artículo 10, que abordan las tipologías de ingresos, requieren un análisis más profundo. Indicó que se ha solicitado un informe al Ministerio de Energía, así como un pronunciamiento del Ministerio de Agricultura, ya que varias de estas indicaciones son relevantes para dichos ministerios. En este sentido, sugirió suspender la votación hasta recibir las respuestas de ambos ministerios sectoriales, lo que permitirá tomar una decisión más fundamentada respecto a cómo modificar las tipologías en el proyecto de ley.

En consecuencia, el **Honorable Senador señor Gahona** propuso que las indicaciones N° 28, 29, 30 y 31 se dejaran pendientes, con el fin de tomar una decisión más informada en el futuro

En sesión del 18 noviembre, el **Honorable Senador señor Lagos**, explicó que la indicación N° 28 consiste básicamente en eliminar la referencia a los 3 MW, considerando que el sistema ha cambiado de tal manera que, en la actualidad, la cifra de MW se ha vuelto relativa debido a los avances en tamaño, tecnología y otros cambios. Manifestó su deseo de que la indicación sea más integral y comprensiva.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, recordó que el artículo 10 establece que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases deberán someterse al SEIA. Explicó que esta sección contiene una lista extensa con diversas letras.

Indicó que la letra c), que se refiere a las centrales generadoras, es la única que cuenta con un umbral definido en la ley. Expuso que la intención es eliminar esta especificidad y dejar que todos los umbrales sean regulados de manera uniforme en el reglamento, dependiendo del tipo de sistema. En este sentido, se busca eliminar la referencia a los 3 MW, y se mostró en desacuerdo con cualquier indicación que utilice un umbral mayor o menor, ya que su objetivo es eliminar dicha referencia.

Sobre la propuesta del Honorable Senador señor Lagos, quien sugiere precisar que los generadores de energía sean renovables o no renovables, destacó que, cuando se redactó la ley, existían algunas fuentes renovables, como las hidroeléctricas, pero que en la actualidad la situación ha cambiado. En este contexto, subrayó que tiene más sentido referirse de manera general a la generación de energía, evitando vincularse a una nomenclatura que podría cambiar en el futuro.

Para abordar las preocupaciones relacionadas con los umbrales y la distinción entre mayor o menor, propuso ver esta cuestión en conjunto con dos indicaciones transitorias, la N° 140 b) y la 146, que regulan cómo se aplicará esta normativa mientras se desarrolla el reglamento correspondiente.

Luego del debate respecto a la indicación N° 140 b), se pusieron en votación las presentes indicaciones.

--La indicación N° 28 fue retirada por su autor.

--Puesta en votación la indicación N° 29, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 4x0

Retomando el estudio de la indicación N° 30 y 31, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que en el proyecto original del Ejecutivo se proponía una modificación de la letra m) del artículo 10, que establece los tipos de proyectos que deben someterse a la evaluación de impacto ambiental. La modificación buscaba eliminar la referencia a "suelos frágiles" para evitar que esta condición sea un requisito para que un proyecto de desarrollo o explotación forestal deba someterse al SEIA. Por lo tanto, manifestó no estar de acuerdo con la indicación de los Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens, quienes proponen mantener esta condición.

Respecto a la indicación N° 31, manifestó su acuerdo con la modificación propuesta, y que, para respaldar esta postura, solicitaron un informe al Ministerio de Agricultura, que indicó estar de acuerdo con la redacción.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gahona** expresó su preocupación, señalando que la eliminación del concepto de "suelos frágiles" podría llevar a que todos los proyectos forestales deban someterse a evaluación de impacto ambiental, lo cual considera innecesario, ya que proyectos de esta índole ya están regulados por otras leyes, como la relacionada con el Sernafor (Servicio Nacional Forestal) y la ley de incendios. Además, argumentó que este cambio abriría la posibilidad de que proyectos sin un impacto ambiental relevante también pasen por este proceso de evaluación, lo cual considera excesivo. Por tanto, defiende la indicación N° 30 y declara no estar de acuerdo con la indicación N° 31.

El **Honorable Senador señor Lagos**, por su parte, indicó que el objetivo final de esta modificación es evaluar el impacto ambiental de los proyectos, más allá de si se encuentran o no en suelos frágiles. Consideró que agregar un filtro adicional podría ser excesivo y limitar innecesariamente la evaluación de proyectos que, aunque no estén ubicados en suelos frágiles, puedan tener impactos significativos. Propuso, por lo tanto, rechazar la indicación N° 30.

--Puesta en votación indicación N° 30, resultó aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, entregaron su voto en contra la Honorable Senadora señora Allende y el Honorable Senador señor Lagos. 3x2.

--Puesta en votación indicación N° 31, resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, votaron favorablemente la Honorable Senadora señora Allende y el Honorable Senador señor Lagos. 3x2.

La **indicación N° 32 de los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens**, para agregar a continuación de la letra e), la siguiente letra nueva:

"…) Intercálase, en la letra p), entre la expresión "lo permita" y el punto y coma que la sucede, la siguiente frase: ", en la medida que afecten los objetos de protección ambiental de los respectivos lugares"."

El **Honorable Senador señor Gahona** destacó que, en la legislación actual, se permite el desarrollo de proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en los Humedales Urbanos y en otras áreas bajo protección oficial, siempre que la legislación correspondiente lo permita. Aseguró que el Ejecutivo mantiene esta disposición y explicó que la propuesta de su bancada consiste en añadir una indicación que señale que dichos proyectos deben someterse a evaluación si afectan los objetos de protección ambiental de las áreas en cuestión.

El **Honorable Senador señor Chahuán** respaldó esta postura, indicando que la indicación busca asegurar que la evaluación de impacto ambiental se realice únicamente en aquellos casos en los que el proyecto afecte los objetos de protección ambiental de las áreas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Añadió que la propuesta establece que la entrada al sistema de evaluación será estrictamente limitada y específica.

Por su parte, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, expresó que comprende la intención de limitar el ingreso de proyectos a evaluación, pero advirtió que, si bien algunas áreas protegidas tienen definidos sus objetos de conservación en el Decreto que las crea, no todas cuentan con esta especificación. Explicó que existen áreas, como los sitios prioritarios, que están bajo protección, pero no tienen un objeto de conservación claramente definido, en cambio en los humedales urbanos, la protección se centra en el humedal mismo. En este contexto, explicó que limitar el ingreso a proyectos que afecten "objetos de protección" podría generar problemas para determinar si un proyecto debe someterse a evaluación en áreas que no tienen un objeto

de protección claramente definido. Agregó que existen instrucciones de la Contraloría General de la República y del SEA que regulan estos aspectos, pero que la preocupación radica en que no todas las áreas bajo protección cuentan con objetos de conservación.

El **Honorable Senador señor Gahona** cuestionó por qué se debe suplir una posible deficiencia de la administración en la definición de los objetos de protección, argumentando que la responsabilidad de esta definición recae en las autoridades competentes.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** respondió que, en algunos casos, como los sitios prioritarios, la ley no define un objeto de protección específico, lo que complica la aplicación de la normativa. Explicó que, mientras que en los parques nacionales los objetos de protección están definidos, otras áreas bajo protección, como los sitios prioritarios, no cuentan con dicha especificación, lo que podría generar dificultades al aplicar la ley.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, aclaró que desde la promulgación de la ley N° 19.300 existe un consenso transversal en cuanto a que no todos los proyectos o actividades en áreas bajo protección oficial deben ingresar al SEIA. Señaló que la intensidad de la actividad realizada en estas áreas debe ser el criterio que determine si un proyecto requiere o no ser evaluado.

Luego, explicó que la dificultad radica en que el artículo 10 letra p) menciona el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras áreas bajo protección oficial, lo que incluye diversas áreas que, aunque están bajo protección, no tienen un objeto de protección definido. Mencionó ejemplos como los sitios Ramsar y los monumentos nacionales, los cuales están bajo protección oficial, pero no todos tienen un objeto de protección ambiental específico. En esos casos, la Contraloría General de la República ha emitido dictámenes que orientan sobre los criterios de intensidad que deben aplicarse. Así, subrayó que la preocupación del Ejecutivo es que, al incorporar "objeto de protección ambiental" en el artículo 10, se podrían generar inconsistencias en la aplicación de la normativa, dado que no todas las áreas bajo protección cuentan con este objeto de protección ambiental claramente especificado.

El **Honorable Senador señor Prohens** planteó que el tema en discusión continuará siendo punto de conflicto, ya que considera que el Estado aún no ha cumplido adecuadamente con la tarea de identificar y resguardar las áreas que deben protegerse, para que los Estudios de Impacto Ambiental se enfoquen en lo que realmente corresponde. Criticó que, en la práctica, son las empresas las que determinan qué áreas se deben resguardar a través de sus proyectos, mientras que el Estado solo establece, a posteriori, qué debe ser protegido o no. En su opinión, esto refleja una tarea pendiente, ya que en muchos países desarrollados el Estado ya tiene claramente identificadas las

áreas que deben ser protegidas, como los humedales. Sin embargo, en Chile, las interpretaciones varían, lo que genera confusión y complicaciones.

Ilustró este punto con el ejemplo de la caja del río Huasco, que el alcalde local declaró como humedal. Señaló que, si la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) realiza trabajos en esa zona, como la limpieza de la caja del río, podría haber conflictos si, en el futuro, un desborde de agua inunda viviendas debido a una decisión del alcalde. En tal caso, se preguntó quién asumiría la responsabilidad, dado que las decisiones de la alcaldía no persisten más allá de su periodo. Subrayó que la caja del río es responsabilidad de la DOH, pero los humedales son otra categoría distinta. En este contexto, criticó la falta de claridad en la definición de qué áreas deben ser protegidas y cómo el Estado debería encargarse de esa labor, en lugar de delegarla a los municipios.

El **Honorable Senador señor Chahuán**, destacó la importancia de lo planteado por el Senador Prohens, resaltando que, de hecho, universidades como la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso han realizado un levantamiento exhaustivo de las áreas que deberían estar protegidas, trabajo que el Estado no ha hecho. Este esfuerzo académico podría contribuir a despejar las incertidumbres jurídicas sobre dónde se pueden ubicar los proyectos de inversión, ya que podría proporcionar mayor claridad sobre qué áreas son o no protegidas. Reconoció que los registros de humedales y otros ecosistemas protegidos son dinámicos y pueden cambiar con el tiempo, pero, aun así, es importante contar con un esfuerzo institucional que determine qué áreas requieren protección.

También hizo referencia a la preocupación sobre los proyectos de extracción de áridos y el encauzamiento de ríos, temas especialmente relevantes debido a la intervención de la DOH en la autorización de estos proyectos. Señaló que la extracción de áridos y la renovación de estos recursos son fundamentales para evitar problemas similares a los ocurridos en otras partes del país, y expresó que esto es precisamente lo que se intenta evitar con la indicación planteada.

--Puesta en votación la indicación N° 32, resultó aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, manifestaron su voto en contra la Honorable Senadora señora Allende y el Honorable Senador señor Lagos. 3x2

La **indicación N° 33 del Honorable Senador señor Lagos** para reemplazar la letra t) por la siguiente:

“t) Proyectos de producción o almacenamiento de hidrógeno, de dimensiones industriales.”

El **Honorable Senador señor Chahuán** expresó que es partidarios de la indicación, ya que la finalidad de esta es modificar el carácter industrial, sustituyéndolo por una tipología de dimensiones industriales, lo cual, en última instancia, hará referencia principalmente al proceso. En ese contexto, anunció que votará favorablemente.

El **Honorable Senador señor Lagos** mencionó que la propuesta busca acotar el criterio de intervención, como se ha discutido previamente, por ejemplo, en relación con proyectos de inversión forestal u otros, donde la dimensión industrial es el factor determinante para considerar que un proyecto requiere someterse a una revisión exhaustiva.

Por último, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, manifestó su acuerdo con la propuesta. Explicó que, si bien se había planteado inicialmente la idea de carácter industrial, el término "dimensión industrial" es el más adecuado, ya que además unifica el proyecto con la ley.

--Puesta en votación la indicación N° 33, resultó aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 5x0.

La **indicación N° 34 del Honorable Senador señor De Urresti** para suprimir en la letra t) la frase “, de carácter industrial”.

--Puesta en votación la indicación N° 34, resultó rechazada por unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 5x0.

La **indicación N° 35 del Honorable Senador señor Lagos** para reemplazar la letra u) por la siguiente:

“u) Plantas de desalinización de dimensiones industriales, y proyectos de extracción intensiva de agua de mar.”.

-- Puesta en votación la indicación N° 35, resultó aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 5x0.

La **indicación N° 36 del Honorable Senador señor De Urresti**, para eliminar de la letra u) la frase “de carácter ambiental”.

--Puesta en votación la indicación N° 36, resultó rechazada por unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 5x0.

La **indicación N° 37 de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti**, para agregar, a continuación de la letra u), un nuevo literal del siguiente tenor:

"v) Proyectos agrícolas según tipo de proyecto, ciclos del cultivo, sistema productivo y las características socioambientales del territorio donde se emplacen."

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** indicó que se había consultado al Ministerio de Agricultura, y que la opinión del Ejecutivo es que la actividad agrícola, en la actualidad, abarca varios aspectos que ya están siendo regulados tanto por esta ley como por otras normativas existentes, en relación con los temas ambientales más relevantes.

A su turno, el **Honorable Senador señor Prohens** manifestó que, si se aprueba la propuesta, se incluiría a toda la agricultura en dicha regulación. En su opinión, esto afectaría tanto a los pequeños como a los grandes proyectos agrícolas, lo que consideró una medida desproporcionada. Argumentó que, al no existir excepciones dentro de la norma, todos los proyectos se verían igualmente afectados, lo que sería problemático, especialmente para los proyectos pequeños.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende** aclaró que no era la intención incluir todos los proyectos agrícolas en la regulación. Expresó que era coherente que los proyectos agrícolas de cierta extensión debieran pasar por una evaluación ambiental. Recordó que, en un proyecto aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos, respaldado por el Ministerio de Agricultura, se estableció que los proyectos agrícolas de 200 hectáreas o más deberían someterse a una evaluación ambiental. Señaló que existen numerosos problemas en ciertas zonas, como la erosión y la desertificación, que requieren una evaluación ambiental adecuada, ya que algunos proyectos agrícolas no cuentan con este proceso. Añadió que, en su región, al igual que en otras áreas, los cerros se deforestan y se planta sin ningún tipo de evaluación. Por otro lado, lamentó que el proyecto de eficiencia hídrica antes mencionado no haya avanzado en la Comisión de Hacienda.

Reiteró que, si bien no se trata de todos los proyectos, al menos en este caso se podría añadir una extensión, destacando que, para ella, un proyecto de mayor envergadura en el ámbito agrícola debería someterse a evaluación ambiental. Subrayó que resulta difícil de comprender cómo, mientras que los proyectos mineros requieren numerosos permisos y evaluaciones, los proyectos agrícolas no enfrentan los mismos requisitos, a pesar de que están claramente afectando el medio ambiente, contribuyendo a problemas como la erosión, la sequía, la desertificación y otras consecuencias graves relacionadas con esta actividad.

El **Honorable Senador señor Chahuán** expresó que se sentía plenamente identificado con lo señalado por el Honorable Senador señor Prohens, en el sentido de que no establecer límites y dimensiones para la exigencia de ingreso al SEIA en la agricultura podría ser problemático. Afirmó que, aunque comprendía que algunas actividades agrícolas pudieran generar impactos, advirtió que, sin una norma acotada, el riesgo general sería elevado. Enfatizó que, aunque podría haber espacio para mejorar la norma, la redacción actual no resuelve el problema de manera adecuada.

A su turno, el **Honorable Senador señor Lagos** comentó que, en relación con los proyectos agrícolas, la indicación podría ser perfeccionada, pero que ya aborda un aspecto fundamental al considerar las características socioambientales del territorio. Afirmó que sería difícil establecer una norma única para los impactos de los proyectos agrícolas, ya que las soluciones deben adaptarse a las particularidades de cada región, como los distintos niveles de sequía. A pesar de reconocer que la norma podría afinarse, consideró que la indicación tal como está formulada es preferible frente a la falta de regulación. Además, subrayó que la agricultura no era un problema en el pasado, pero que en la actualidad sí lo es, y que esta indicación es una propuesta para enfrentar dicha realidad.

El **Honorable Senador señor Prohens** planteó que existe una diferencia fundamental entre la agricultura y otras actividades productivas como la minería o la industria. Señaló que la agricultura es una actividad en constante evolución, ya que los cultivos y las variedades cambian continuamente debido a las demandas del mercado. Mencionó que, por ejemplo, un agricultor que hoy cultiva una variedad de uva puede encontrarse con que, en cinco años, esa variedad ya no será demandada, lo que obligaría al agricultor a adaptarse a nuevas condiciones. Afirmó que esto también ocurre cuando un agricultor desea cambiar de cultivo, como de uvas a nogales, lo que requiere comenzar de nuevo, a pesar de que las condiciones del suelo y el consumo de agua permanezcan iguales. Expresó que estos aspectos no parecen ser considerados en la discusión, y argumentó que la complejidad del tema radica en la falta de comprensión de la realidad de la agricultura en comparación con lo que se pretende regular.

La **Honorable Senadora señora Allende** respondió que rechazar la propuesta sería una manera de ignorar los efectos ambientales que tiene la actividad agrícola. Señaló que, en la región de Valparaíso, particularmente en la zona del Aconcagua, los efectos de la agricultura intensiva, como la deforestación y el monocultivo, son evidentes, afectando tanto al medio ambiente como a la población local, que se ve privada de recursos hídricos. Reiteró que la moción de eficiencia hídrica que había propuesto fue aceptada incluso por el Ministerio de Agricultura, y que la inclusión de una evaluación ambiental era una medida coherente para abordar los impactos de la actividad agrícola.

El **Honorable Senador señor Chahuán** expresó su preocupación sobre el efecto dinámico de la agricultura, destacando que los productores pueden cambiar de cultivo rápidamente debido a las condiciones del mercado. Consideró que la imposición de una Evaluación de Impacto Ambiental podría paralizar la actividad agrícola durante años, lo que sería perjudicial para los agricultores. Subrayó que, si se desea que la región de Valparaíso sea una potencia agroalimentaria, no se debe rigidizar la actividad agrícola, ya que esto dificultaría la capacidad de adaptación a las cambiantes condiciones del mercado.

La **Honorable Senadora señora Allende** aclaró que la discusión no se refiere al cambio de un cultivo por otro, como se había planteado, sino al cambio de suelo y al consumo hídrico asociado a dichos cambios. Indicó que, al centrarse en el cambio de cultivos, se había malinterpretado el enfoque, ya que lo que se está señalando es el impacto del uso del suelo y el agua, no el cambio específico de cultivos como lechugas por tomates.

El **Honorable Senador señor Prohens**, respondiendo a la intervención de la Senadora señora Allende, argumentó que los derechos de agua están en manos de varias entidades, como las sanitarias, el Estado y los agricultores, por tanto, cuestionó la posibilidad de restringir algo que forma parte de la propiedad de los individuos, sugiriendo que eso podría considerarse una forma de expropiación. Expresó que, al abordar el tema ambiental y el uso del agua, se debe reconocer que Chile actualmente riega menos hectáreas que en el pasado, pero produce el doble de lo que antes se lograba con una mayor cantidad de agua. Así, señaló que las soluciones para optimizar el uso del agua existen, como el aprovechamiento de agua tratada de las sanitarias para la agricultura, lo cual permitiría un uso más eficiente del recurso. También mencionó que la falta de infraestructura en la región de Valparaíso, como embalses, ha sido una preocupación de largo plazo, sin que hasta la fecha se haya logrado avanzar en ese sentido.

La **Honorable Senadora señora Allende** respondió que coincidía en el interés por avanzar en el tratamiento de aguas servidas, pero destacó que, aunque ya se estaba trabajando en una moción relacionada con este tema junto al Gobierno y técnicos, el proceso para reutilizar agua tratada en agricultura es complejo y requiere tecnologías avanzadas. Señaló que, aunque el tratamiento de aguas para su uso en áreas verdes es posible, utilizarla en agricultura requiere una tecnología aún más sofisticada, lo cual representa un desafío. Mencionó que, en Chile, la legislación actual no permite el uso de agua tratada para la agricultura, a diferencia de lo que ocurre en la Unión Europea, y que se había solicitado una actualización de los estudios al respecto. Aclaró que, aunque la solución es posible, implica inversiones tecnológicas que las sanitarias no están dispuestas a asumir, ya que, como empresas, no actuarían sin un retorno económico, lo que encarecería el proceso para los usuarios.

Justificando su voto a favor, la **Honorable Senadora señora Allende** refutó el argumento de que la evaluación ambiental sobre el uso de recursos podría interferir con los derechos de propiedad, ya que actividades de diversos sectores, no solo la agricultura, también están sometidas a evaluaciones ambientales. Subrayó que este tipo de evaluaciones son necesarias para proteger el medio ambiente y no deberían verse como una amenaza para la propiedad, argumentando que este tipo de regulaciones no deben interpretarse como un ataque a los derechos de los propietarios, sino como una herramienta para garantizar el desarrollo sostenible.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Chahuán** expresó su oposición a la propuesta, argumentando que Chile tiene la capacidad de convertirse en una potencia alimentaria. Señaló que, aunque puede haber impactos derivados de la explotación de ciertos desarrollos agrícolas, la solución no debe ser imponer rigideces a través del ingreso al SEIA, un mecanismo que, según él, ha demostrado ser un obstáculo. En lugar de eso, sugirió la necesidad de buscar una fórmula alternativa que permita regular la actividad agrícola sin recurrir a la evaluación ambiental, a fin de facilitar el desarrollo de la agricultura en el país.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó su apoyo a la indicación, reconociendo que podría haberse perfeccionado o dejado pendiente para encontrar una mejor fórmula. No obstante, destacó que rechazarla no eliminaría el problema ambiental que muchos proyectos agrícolas podrían generar.

El **Honorable Senador señor Prohens**, por su parte, manifestó su voto en contra y aprovechó la oportunidad para aclarar que la responsabilidad sobre el tratamiento de las aguas no corresponde exclusivamente a las sanitarias. Explicó que las aguas que actualmente son desechadas al mar ya no son propiedad de las sanitarias, sino del Estado. En este sentido, propuso que el tratamiento de estas aguas podría ser concesionado a terceros, con un valor asignado para su tratamiento y entrega, sugiriendo que las aguas de la región están disponibles para ser aprovechadas de otra manera.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Gahona** también expresó su voto en contra de la indicación, alineándose con el Ejecutivo, quien considera que ya existen normativas en diversas áreas que abordan estos temas.

--Puesta en votación la indicación N° 37, resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y señor Lagos. 3x2.

La **indicación N° 38 de los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens**, para agregar, a continuación de la letra f), la siguiente letra nueva:

"…) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

"No procederá el ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental de ningún proyecto o actividad fuera de los expresamente enumerados en el inciso anterior."."

El **Honorable Senador señor Gahona** señaló que, aunque el artículo 10 ya incorpora una referencia al tipo de proyectos, considera necesario dejar explícitamente claro cuáles son las tipologías de proyectos que deben someterse a evaluación, para evitar las dificultades judiciales que han surgido en el pasado. A su juicio, debe establecerse con precisión que solo aquellos proyectos especificados en dicho artículo serán los que ingresen al sistema de evaluación, y no otros.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, respondió que ya existe una indicación aprobada que aborda esta cuestión, precisamente en el artículo 10, donde se enumeran los proyectos que deben ser evaluados y que deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Señaló que, a pesar de esta inclusión al inicio del artículo, existe preocupación por la redundancia de definirlo nuevamente al final del mismo, y además temen que una segunda definición pueda generar restricciones para el reglamento, ya que en el reglamento se definen los umbrales y otros detalles que especifican aún más los proyectos que deben evaluarse. Por estas razones, la Ministra sugirió que no se aprobara la indicación en estudio.

El **Honorable Senador señor Coloma** propuso que se hiciera una modificación de redacción, para optimizar el texto, lo cual quedó en manos de la Secretaría de la Comisión.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que comprendía la explicación del Ejecutivo, que ya había indicado que la cuestión planteada se encontraba consagrada en otra parte, por lo que consideraba innecesario repetirla.

El **Honorable Senador señor Gahona**, por su parte, defendió la necesidad de ser más explícitos respecto a las tipologías de proyectos que deben entrar al SEIA. Consideró que reforzar la claridad de la definición no perjudicaría el proceso, y que al especificar taxativamente qué proyectos deben ser evaluados, se evitaría la incertidumbre que surge cuando no se define claramente qué tipo de proyectos pueden ser incorporados al sistema. Señaló que la falta de una definición clara podría generar situaciones judiciales complicadas, ya que cualquier tipo de proyecto podría ser reclamado en los tribunales. En consecuencia, sugirió votar a favor de la indicación, con la

modificación propuesta por el Senador señor Coloma, para acotar de manera precisa la evaluación ambiental a los proyectos mencionados en la ley.

--Puesta en votación la indicación N° 38 resultó aprobada, con modificaciones, por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores Coloma (Chahuán), Gahona y Prohens. En tanto, votaron en contra los Honorables Senadores señora Allende y señor Lagos. 3x2

La **indicación N° 39 de la Honorable Senadora señora Aravena**, para incorporar una letra nueva, a continuación de la letra f):

"…) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Las modificaciones de proyectos o actividades que se requieran ejecutar al interior de una faena o instalaciones que ya cuenten con una o más resoluciones que las califiquen ambientalmente, quedarán eximidas de la obligación prevista en el inciso anterior, sin perjuicio de la obligación de dar cumplimiento a la normativa sectorial que resulte aplicable. El reglamento establecerá estas circunstancias de excepción."."

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, expresó su desacuerdo con la indicación, señalando que, de adoptarse esta medida, podría darse el caso de que se exceptuara de evaluación ambiental un nuevo relave de una minera u otros proyectos de gran magnitud, lo que, a su juicio, no corresponde.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Prohens**, manifestó que comparte la postura de la Ministra en cuanto a que, en el caso de proyectos industriales como los de minería, donde además del proceso industrial se incluyen aspectos como los tanques de relave, se debería requerir evaluación ambiental. Sin embargo, hizo una distinción al señalar que, cuando hay aumento de producción, por diversas causas, sin modificación de las instalaciones como los tranques de relave o las plantas, el volumen de extracción se incrementa sin alterar la infraestructura del proceso industrial. De esta forma, sugirió que podría ser necesario hacer una diferenciación en los casos que solo impliquen un aumento en la producción y no un cambio en el proceso industrial en sí.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, indicó que el tema de las modificaciones en los procesos de una faena es complejo y varía según el tipo de proyecto. Como mencionó la Ministra, en el caso de una faena minera, una modificación significativa podría ser un depósito de relave completo, lo que hace que el concepto de modificación de proyecto sea bastante amplio. Sin embargo, destacó que, en ocasiones, los aumentos de producción que no implican modificaciones en la infraestructura o los procesos industriales de una faena, como en el caso de ciertos proyectos,

pueden generar un sobre ingreso sin necesidad de reingresar a evaluación ambiental.

En este sentido, explicó que la materia ya está regulada en el reglamento, el cual es fácilmente modificable, pero que requeriría ajustes de precisión, los cuales, a su juicio, necesitan un mayor estudio antes de ser incorporados al proyecto de ley. A modo de ejemplo, mencionó que en un proceso industrial con un umbral energético de 3 MW, un aumento pequeño podría no requerir reingreso, mientras que, en un proyecto minero, un incremento de producción sustancial podría requerir el ingreso, según lo regulado por la legislación minera, que establece un límite del 25% para presentar nuevamente el proyecto. Por tanto, consideró que, aunque se comparte la idea, esta no está completamente reflejada en la indicación actual, y que una adecuación podría realizarse a través de modificaciones reglamentarias en lugar de cambios en la ley.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que el tema es apasionante, ya que involucra la permisología y cómo facilitar un equilibrio entre la protección del medio ambiente y la promoción de acciones productivas. Tras una lectura preliminar, consideró razonable la postura de la Ministra, indicando que la cuestión depende de los detalles específicos de cada proyecto. Señaló que, si se establece un referente como el 25%, podría ser útil para resolver el problema. Además, destacó la dificultad de tener que reiniciar completamente un proyecto cuando se trata de un cambio no significativo, lo que, según él, es el objetivo de evitar con esta propuesta. Subrayó que también se busca evitar que pequeñas modificaciones se conviertan en grandes obras, lo cual parece ser el espíritu de la indicación, y el establecimiento de un porcentaje podría ayudar a abordar esta cuestión.

El **Honorable Senador señor Prohens**, por su parte, hizo una analogía en relación con la minería, específicamente la minería pequeña y mediana, señalando que debe existir uniformidad en cuanto a la parte extractiva. Subrayó que, si bien está de acuerdo en que cualquier modificación en la planta que implique un Estudio de Impacto Ambiental debe ser evaluada, cuando se trata únicamente de un aumento extractivo, podría ser más adecuado abordarlo desde una perspectiva técnica y reglamentaria, a través de entidades como el Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin). En dichos casos, el aumento extractivo sería más un asunto técnico que ambiental, por lo que la modificación reglamentaria podría ser la vía más adecuada para tratarlo, sin necesidad de modificar todo el proceso industrial.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende** expresó que considera que la propuesta va en contra del espíritu del proyecto, ya que la intención principal no es aumentar las excepciones o exenciones. Consideró que esto no solo va en contra del propósito del proyecto, sino que también difiere de lo acordado con el Ejecutivo, que contempla excepciones solo en casos de emergencias. En ese sentido, señaló que esta medida parece

regresiva, ya que podría llevar a reducir los estándares, y advirtió que aún no se ha definido claramente el concepto de "faena" en este contexto.

El **Honorable Senador señor Prohens**, por su parte, subrayó que ninguna faena minera, ya sea pequeña o grande, puede operar sin que se otorgue el correspondiente certificado, por lo que es fácil determinar si lo que solicita una empresa es una faena extractiva o no.

El **Honorable Senador señor Gahona** se mostró preocupado por la amplitud que podría tener la indicación. Además, señaló que le gustaría saber si las consultas de pertinencia, tal como están legisladas y ya votadas, podrían suplir esta indicación, insistiendo en la importancia de clarificar cuánto contribuirían las consultas de pertinencia a resolver los problemas que plantea la indicación.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que, al hablar del SEIA, se hace referencia a una amplia variedad de tipologías de proyectos, pero destacó que las modificaciones pueden ser significativas en cualquier tipo de proyecto, como en el caso de un relleno sanitario, donde incorporar un nuevo macizo sería considerado una modificación considerable, por tanto, el concepto de "modificación de proyecto" es muy amplio, ya que puede ser desde una modificación menor hasta un cambio significativo que podría multiplicar varias veces el tamaño del proyecto original. Así, algunos proyectos podrían quedar exentos de ingresar al sistema de evaluación, lo que, según él, requiere ajustes dependiendo de cada tipo de proyecto.

Asimismo, señaló que actualmente se está modificando el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para que las líneas de transmisión eléctrica de menos de dos kilómetros no necesiten ingresar al sistema. Subrayó que, al igual que para las líneas de transmisión, la tipología de proyectos debe definirse para cada sector, ya que las modificaciones varían según el tipo de proyecto, como en minería, residuos sanitarios, o energéticos.

Respecto a las consultas de pertinencia indicó que son una herramienta clave para definir cuándo un proyecto debe ingresar al sistema, pero este proceso también debe adaptarse a las características específicas de cada tipo de proyecto.

El **Honorable Senador señor Gahona** preguntó si ya se había avanzado en las modificaciones al reglamento con el fin de generar mayor certeza en este ámbito reglamentario. Expresó su duda sobre si ya se contaba con propuestas concretas o si se podrían garantizar algunos aspectos relacionados con estas modificaciones.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, respondió afirmando que se está llevando a cabo una modificación al reglamento que ha sido comprometida desde 2022, al inicio de la actual administración. Indicó que, según el calendario del Ministerio, la consulta pública sobre estas modificaciones se realizará en enero de este año. Esta modificación incluirá ajustes para asegurar que las tipologías sean representativas de los impactos ambientales, subrayando que las tipologías actualmente en uso datan de 1997 y que es razonable actualizarlas para reflejar adecuadamente las nuevas tecnologías y procedimientos en el reglamento.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, resumió su postura, indicando que, en su opinión, la indicación tal como está redactada es demasiado amplia. Enfatizó que las preocupaciones específicas sobre las tipologías ya están resueltas en el reglamento y que este es el lugar adecuado para abordar estos detalles.

El **Honorable Senador señor Coloma**, por un lado, coincidió con la Ministra en que la indicación es demasiado amplia, pero también consideró que no tener ninguna regulación específica sería igualmente absurdo. Señaló que la necesidad de entrar nuevamente en un trámite complejo para todos los proyectos parece poco razonable. En su opinión, este tipo de cuestiones deberían resolverse idealmente en la ley, ya que considera que los reglamentos son siempre inciertos y dependen del gobierno de turno. Afirmó que el país necesita más certezas, las cuales, a su juicio, pueden ser proporcionadas por las leyes. Además, sugirió que la cifra del 25% podría ser una base, pero pidió que se propusiera una cifra más ajustada a ciertas variables, evitando dejar todo a la discreción del reglamento.

El **Honorable Senador señor Gahona** insistió en la importancia de reforzar el tema de la consulta de pertinencia, destacando que, aunque no es posible establecer umbrales específicos para cada tipología de proyecto en la ley debido a su naturaleza dinámica, sí considera que el sistema actual podría generar una situación en la que prácticamente todos los proyectos, incluso aquellos con modificaciones menores, deban someterse a evaluación ambiental. En este sentido, sugirió que la consulta de pertinencia podría ser la vía para resolver estos problemas y solicitó una profundización en este aspecto para dar claridad a la Comisión.

El **Honorable Senador señor Prohens**, expresó su desacuerdo con lo planteado por el Senador señor Gahona, señalando que Chile es un país con condiciones muy diversas, desde el clima hasta las actividades productivas, y, por lo tanto, una ley uniforme para todo el país no es adecuada. Consideró que la legislación debe ser general, pero con adaptaciones regionales, ya que las realidades de las distintas zonas del país son muy diferentes. Criticó el enfoque centralizado y abogó por un enfoque que

contemple las particularidades regionales en lugar de aplicar criterios uniformes a todo el territorio.

El **Honorable Senador señor Gahona** estuvo de acuerdo con lo planteado, pero reiteró que, a su juicio, lo general debe estar claramente establecido en la ley para proporcionar un marco claro, mientras que las particularidades deberían resolverse en el reglamento. Señaló que la preocupación radica en la falta de certeza respecto a cómo se abordarán esas particularidades en el reglamento, y por eso subrayó la importancia de que las consultas de pertinencia realmente puedan resolver estos problemas, tal como ya se votó en su momento.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, aclaró que el artículo 10 de la legislación actual ya contempla una lista de 20 tipologías diferentes, por lo que incluir en la ley umbrales específicos para cada una de ellas sería una modificación considerable. Destacó que este tipo de ajustes y detalles se encuentran en el reglamento, el cual está en proceso de modificación y actualización. En cuanto a las consultas de pertinencia, indicó que estas son precisamente la herramienta que permite al titular confirmar si un proyecto debe ingresar al sistema de evaluación ambiental y si debe hacerlo mediante un estudio o una declaración.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, recordó que la Comisión ya aprobó una indicación que lleva a nivel legal las consultas de pertinencia, dándole reconocimiento a este instrumento, el cual no contaba con tal reconocimiento hasta la fecha. Este instrumento permite que un titular o desarrollador de un proyecto consulte al Servicio de Evaluación Ambiental si su proyecto debe ingresar o no al SEIA. El titular realiza un análisis de ingreso de acuerdo con las tipologías y las modificaciones de proyectos, entre otros factores, y el Servicio valida o no dicha consulta, indicando si la interpretación es distinta y si el proyecto debe ingresar al sistema. Con la indicación previamente aprobada, la consulta de pertinencia adquiriría carácter vinculante, lo que significa que el Servicio quedaría obligado a acatar su propia respuesta, ya sea de aprobación, rechazo o de cualquier afirmación que se derive. Esto otorgaría al titular la certeza de cuál es el procedimiento a seguir para la aprobación del proyecto.

Respecto a la presente indicación, destacó la importancia de que cada tipología de proyecto tenga su propia tipología de modificación, lo cual se está trabajando en el reglamento en la administración actual, y señaló que futuras administraciones podrían avanzar en este sentido. Esta discusión es de carácter técnico y depende de la tipología específica de cada proyecto. Por ejemplo, para el cultivo de algas, existe una tipología específica, al igual que para el cultivo de mitílidos y la salmonicultura. Cada una de estas actividades tiene su propio debate científico sobre cuándo un aumento en la producción genera nuevos impactos ambientales, lo que subraya la importancia de que

esto se regule en el reglamento para garantizar la flexibilidad y la actualización a lo largo del tiempo.

El **Honorable Senador señor Gahona**, en relación con la consulta de pertinencia, preguntó si la intención del Ejecutivo era mantener el carácter vinculante para el Servicio de Evaluación Ambiental en el trámite de la Cámara de Diputados, ya que eso le otorgaría certeza. Expresó que lo aprobado en la Comisión le generaba tranquilidad, pero si el Ejecutivo tenía la intención de modificarlo en la Cámara de Diputados, esto reforzaría la tesis del Senador señor Prohens.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, recordó que, durante la votación de la indicación, el Ejecutivo había manifestado que hacer la consulta vinculante podría resultar contraproducente. Explicó que actualmente el Servicio de Evaluación Ambiental se demora entre un mes y seis meses para responder, pero como la consulta no es vinculante, el Servicio no se ve presionado. Sin embargo, si se hace vinculante, el Servicio tendría que ser más cauteloso en sus respuestas, lo que podría incrementar los tiempos de respuesta y dificultar el objetivo de agilizar la tramitación de proyectos. Además, la carga de trabajo del Servicio con las consultas de pertinencia es considerable, ya que actualmente recibe alrededor de 2.000 consultas frente a 500 proyectos ingresados, lo que representa una carga significativa. Por lo tanto, advirtió que hacer vinculantes las consultas podría retrasar aún más los plazos de respuesta.

El **Honorable Senador señor Prohens**, mencionó que las 5.000 toneladas mencionadas por la Ministra no están relacionadas con cuestiones medioambientales, sino con la productividad según la Empresa Nacional de Minería (Enami), que clasifica a los usuarios en función de si son o no usuarios de sus servicios. Explicó que este asunto precede a la ley de medio ambiente y que el sector debe mover un mayor volumen de piedras para obtener el mismo rendimiento, lo que lleva a que las operaciones se concentren en Enami, que tiene regulaciones sobre el proceso ambiental, como los tranques. También señaló que lo mismo ocurre en la minería mediana y grande, donde un aumento en la producción implica una modificación total del proceso, aumentando la capacidad de cobre fino, entre otros aspectos. Sin embargo, aclaró que no cuestionaba que el proyecto ingresara al sistema de evaluación, sino que sólo se evaluara la parte relevante, sin necesidad de revisar el proyecto completo, ya que lo que cambia es el proceso industrial, no el proyecto en su totalidad. Finalmente, sugirió que esto debería verse también en el contexto de la pequeña minería, ya que los mismos problemas y condiciones se aplican a ambos sectores.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, expresó que comprendía perfectamente el planteamiento, pero recordó que, como ya había señalado el señor Aylwin, el artículo 10 incluye 20 tipologías distintas de proyectos, por lo que dejar una indicación que cubra todas esas 20 tipologías

de proyectos y sus respectivas modificaciones sería demasiado amplio. Añadió que este asunto debía resolverse a través del reglamento, como ya se estaba haciendo.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Coloma** consultó si no se puede fijar un criterio en la ley, ya que la situación actual podría llevar a una interpretación muy discrecional, lo cual, según su opinión, sería problemático. Consideró que, si se desea avanzar hacia un país que sea cuidadoso con el medio ambiente, pero que también permita la inversión cuando sea adecuado, debe establecerse un criterio definido. En cuanto a la indicación, opinó que se había fijado un criterio excesivo, pero al menos se establecía un marco, a diferencia de no hacer nada, lo cual no sería una solución viable.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** explicó que, debido a la diversidad de tipos de proyectos, no estaba clara la manera de incorporar un criterio único.

Argumentando su voto, el **Honorable Senador señor Lagos** expresó que lo planteado resultaba completamente contrario a todo lo que se estaba intentando lograr en ese momento. Indicó que no consideraba que fuera un tema menor, por lo que manifestó su oposición con plena convicción.

--Puesta en votación la indicación N° 39, se produjo un empate, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Coloma (Chahuán) y Prohens y el voto en contra de los Honorables Senadores señora Allende y señor Lagos. En tanto, el Honorable Senador señor Gahona se abstuvo.

Ya que la abstención influye en el resultado, se repitió la votación.

Argumentando su voto, el **Honorable Senador señor Gahona** expresó que comprendía la posición del Ejecutivo y reconocía la complejidad que implicaba llevar a reglamento normas particulares para algo que, según su criterio, debería ser más bien general y orientador de lo particular. No obstante, dado que no se le garantizó que el tema no volvería a ser discutido en la Cámara de Diputados y considerando el texto tal como quedó en el artículo 10 respecto a la consulta de pertinencia y su vinculación con las resoluciones emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, decidió votar a favor.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, recordó que en el artículo 10 se encuentran definidas las tipologías de ingreso al SEIA, las cuales fueron discutidas y se incorporó el elemento de que esas tipologías son exclusivas. Además, durante el primer debate sobre las indicaciones, se aprobó una propuesta de la Honorable Senadora Allende que introducía un nuevo artículo 8 bis, el que establece legalmente cuáles cambios

en un proyecto deben ser considerados para ingresar al sistema de evaluación, limitándolos solo a los cambios sustantivos que impacten ambientalmente.

Así, enfatizó que se han incorporado elementos significativos para dar certeza sobre qué tipo de modificaciones deben ingresar al sistema. A pesar de ello, destacó que la aprobación de una indicación que podría dejar de exigir la evaluación de cualquier modificación de proyecto constituiría un cambio de paradigma importante, dejando inútiles los avances realizados sobre las consultas de pertinencia y los cambios de consideración. Expresó que la regulación de las consultas de pertinencia debe mejorar, ya que la vinculación de estas consultas, aunque relevante, aún no está completamente definida.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Prohens** señaló que está de acuerdo con todo lo relacionado con el aumento de la producción y el consumo de recursos, que debe ingresar al sistema de evaluación. Sin embargo, expresó preocupación por el concepto de las 5.000 toneladas, especialmente para la pequeña minería, ya que un pequeño minero podría verse obligado a entrar en un proceso de evaluación si su producción excede ese umbral, lo que consideró perjudicial para ellos. Propuso rediscutir la redacción de la normativa para abrir un espacio de consenso, si todos estuvieran de acuerdo en ello.

El **Honorable Senador señor Gahona** sugirió dejar la situación como está aprobada, a la espera de una redacción que permita llegar a un acuerdo satisfactorio. Si la situación lo permitiera, se podría reabrir el debate y hacer los ajustes necesarios; de lo contrario, se mantendría tal como está, confiando en que en el segundo trámite podría resolverse el problema.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó una duda en relación con la indicación que manda modificar el reglamento, cuestionando si esta es una medida admisible dentro del proceso legislativo.

---Puesta en votación la indicación N° 39 resultó aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma (Chahuán), Gahona y Prohens. En tanto, votaron en contra los Honorables Senadores señora Allende y señor Lagos. 3x2

La **indicación N° 39A de la Honorable Senadora señora Allende** para incorporar, a continuación de la letra f), la siguiente letra, nueva:

"…) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Con todo, tratándose de la modificación de un proyecto o actividad que cuente con Resolución de Calificación Ambiental favorable, cuyas partes, obras o acciones se desarrollen dentro de las mismas áreas de influencia ya evaluadas e intervenidas, el reglamento podrá establecer causales específicas de ingreso para dichas circunstancias, sin perjuicio del análisis respecto a si

dichos cambios son de consideración, en los términos del artículo 8 bis de esta ley.”.”.

La **indicación N° 39B del Honorable Senador señor Lagos**, para incorporar, a continuación de la letra f), la siguiente letra, nueva:

“…) Agrégase los siguientes incisos finales:

“Los cambios a un proyecto o actividades que se requieran ejecutar al interior de una faena o instalaciones que ya cuenten con una o más resoluciones que las califiquen ambientalmente, quedarán eximidos de ingresar al SEIA, sin perjuicio de la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento en relación a los cambios de consideración.

Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando, entre otras razones:

a) Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 10 de esta ley.

b) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 10 de esta ley.

c) Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 10 de la presente ley.

d) Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

e) Cuando las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

Cada 5 años, el Servicio, a propuesta del titular, actualizará la o las resoluciones de calificación ambiental, según corresponda, incluyendo todos aquellos cambios que no sean de consideración.”.”.

En sesión del 06 de enero de 2025, la Comisión estudió las nuevas indicaciones presentadas respecto al presente numeral.

El **Honorable Senador señor Gahona**, informó que se procederá con el análisis de la indicación N° 39 presentada por la Senadora señora Aravena, la indicación N° 39A de la Senadora señora Allende y la indicación N° 39B del Honorable Senador señor Lagos, ya que las tres están relacionadas. En este contexto, destacó que la indicación de la Senadora Aravena ya ha sido aprobada, mientras que las indicaciones de los Senadores señora Allende y señor Lagos serían incompatibles con lo aprobado.

A su turno, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, señor Sebastián Aylwin**, explicó que la indicación de la Senadora Aravena, que fue aprobada en esta Comisión, aborda el tratamiento de las modificaciones de proyectos que ya cuentan con una Resolución de Calificación Ambiental aprobada, con el objetivo de eximir de una nueva evaluación de impacto ambiental a cualquier modificación de proyecto que ya esté en una faena aprobada con RCA.

Recordó que, en dicha oportunidad, el Ejecutivo expresó su preocupación sobre el hecho de que algunas modificaciones de proyectos pueden representar un proyecto completamente nuevo, y eximir completamente estas modificaciones del proceso de evaluación podría implicar un retroceso significativo en términos de protección ambiental. Un ejemplo claro es el caso de una faena minera que planea levantar un nuevo tranque de relave. Según la normativa propuesta, este tranque de relave no requeriría una nueva evaluación de impacto ambiental, lo que significaría que un nuevo tranque de relave podría ser aprobado sin una RCA, lo cual sería perjudicial tanto para el medio ambiente como para los propios titulares, quienes necesitan certeza respecto al proceso.

En este contexto, indicó que la Honorable Senadora Allende, en su indicación N° 39A, propone que el reglamento del SEIA reconozca la situación de las modificaciones de proyectos y establezca una tipología o umbrales específicos para estos casos. Declaró que esta propuesta, para el Ejecutivo, es razonable, ya que dependerá de cada tipología particular cuál será la excepción para una modificación de proyecto. Las tipologías de proyectos, como los de acuicultura, minería y residuos, tienen umbrales diferentes y requieren criterios específicos para determinar su ingreso al proceso de evaluación, por ello, el reglamento debe reconocer las diferencias sustanciales entre un proyecto nuevo y una modificación de proyecto.

Hizo saber que el Ejecutivo también reconoce que, en ocasiones, las reglas para modificaciones de proyectos pueden llevar a la sobrevaluación de proyectos, lo que afecta negativamente al sistema. En este sentido, se considera razonable la propuesta de la Honorable Senadora Allende, e incluso están disponibles para respaldar una modificación en el texto, pasando de un “podrá” a un “deberá”, para establecer claramente que el reglamento tiene un mandato de regular esta materia.

En cuanto a la indicación N° 39B del Honorable Senador Lagos, consideró que el objetivo es similar al de las indicaciones de las Senadoras Allende y Aravena, aunque presenta dudas sobre su redacción. Esta indicación establece que las faenas o proyectos que ya cuenten con una RCA estarán exentos de ingresar al SEIA, sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el reglamento en relación a los cambios de consideración. Esto generó dudas, ya que actualmente las modificaciones de proyectos que no sean cambios de consideración no requieren ingresar al proceso. Por lo tanto, la redacción de la indicación parece no introducir novedades significativas en la normativa vigente.

Finalmente, reiteró que el Ejecutivo considera que la indicación de la Senadora Allende aborda de manera más adecuada el objetivo del debate dentro de la Comisión, ya que mandata claramente al reglamento el reconocimiento de la especial situación de las modificaciones de proyectos, sin los problemas de amplitud que, en opinión del Ejecutivo, podría generar la indicación de la Senadora Aravena.

El **Honorable Senador señor Chahuán**, destacó la importancia de la votación en cuestión y expresó su deseo de que, en virtud del espíritu de equidad que ha caracterizado el trabajo de la Comisión, la Honorable Senadora Allende también tuviera la oportunidad de defender su indicación. Señaló que, aunque es posible que la Comisión pueda nuevamente alcanzar una mayoría a favor de la propuesta de la Honorable Senadora Aravena, esto no refleja el ánimo ni el clima que ha prevalecido en las discusiones dentro de esta instancia. En ese sentido, sugirió que se dejara pendiente la discusión de este proyecto para la siguiente sesión.

Además, planteó la necesidad de considerar algunos aspectos respecto a la indicación del Honorable Senador Lagos, ya que, a pesar de que está bien orientada, le preocupa que el incorporar cuestiones de carácter reglamentario en la ley resulte en una rigidez innecesaria.

Finalmente, respecto a la indicación de la Honorable Senadora Allende, sostuvo que se pueden establecer condiciones que permitan un retorno al proceso de evaluación, pero advirtió que estas deben ser muy acotadas. Su preocupación principal es evitar que, ante modificaciones menores, los proyectos se vean forzados a someterse continuamente al SEIA. Propuso la búsqueda de un punto de equilibrio que permita fomentar el desarrollo sostenible y, al mismo tiempo, garantizar certezas jurídicas, ya que los proyectos en ejecución requieren modificaciones, por lo tanto, sugirió que se explorara una fórmula que permita encontrar ese balance adecuado.

El **Honorable Senador señor Castro González (Allende)**, expresó su respaldo a la propuesta de permitir que la Senadora Allende esté presente para defender su indicación en detalle. De todas formas, afirmó que respalda la

indicación, que sugiere la estandarización, a través de la vía reglamentaria, de la definición de aquellos casos que ameriten una nueva Resolución de Calificación Ambiental. Destacó que, aunque se mantiene la flexibilidad de criterios, es importante establecer un estándar mínimo para evitar que se eximan proyectos nuevos o alternativos.

Continuando con el debate, en sesión del 07 de enero la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, expresó su preocupación respecto a la indicación N° 39 de la Honorable Senadora Aravena, señalando que, tal como se manifestó anteriormente, dicha indicación genera una gran inquietud, ya que, según la propuesta, cualquier proyecto que ya cuente con una RCA y desee modificar algún aspecto, desde algo muy pequeño hasta algo muy grande, no tendría que pasar por un nuevo proceso de evaluación. Esta situación se percibe como una forma de desregulación, lo cual resulta preocupante y, en su opinión, no refleja el espíritu de los miembros de la Comisión.

Destacó que las nuevas indicaciones, tanto la N° 39A de la Honorable Senadora Allende como la N° 39B del Honorable Senador Lagos, abordan de alguna forma esta problemática, al permitir que las modificaciones se sometan a una nueva evaluación, dependiendo de la magnitud de los cambios. Así, en ciertos casos, podría quedar claro que no es necesaria una nueva evaluación, mientras que, en otros, sí sería requerida. En ese sentido, reiteró que la indicación N° 39A parece más limitada y deja en claro que se mandata al reglamento la responsabilidad de establecer nuevas consideraciones que podrían, por ejemplo, ajustar los umbrales para las distintas tipologías de proyectos que ingresan al SEIA.

A continuación, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, señor Sebastián Aylwin**, explicó detalladamente la situación en relación con las tres indicaciones. En primer lugar, destacó la importancia de entender la hipótesis general detrás de lo que se pretende regular, afirmando que se trata de una faena o proyecto que ya cuenta con una RCA favorable y requiere realizar modificaciones por diversas razones. Según la legislación actual, bajo ciertas circunstancias, estas modificaciones deben someterse nuevamente a evaluación de impacto ambiental si se considera que representan un cambio de consideración.

Estimó que existiría consenso dentro de la Comisión en que el criterio de "cambio de consideración" puede llevar a que ciertas modificaciones de proyectos, que en realidad no tienen impactos ambientales significativos, deban ser reevaluadas, lo que representa un problema para el sistema, ya que debería aplicarse únicamente a proyectos que realmente generen impactos ambientales. El hecho de que se estén evaluando modificaciones menores, que no tienen impacto ambiental, sobrecarga tanto la administración como a los titulares de los proyectos, quienes deben someterse a procedimientos adicionales para obtener nuevos permisos. En este contexto, se vuelve

relevante encontrar un punto de equilibrio en el cual solo las modificaciones de proyectos de cierta envergadura que impliquen nuevos impactos ambientales deban someterse a evaluación.

En dicho contexto, señaló que la indicación N° 39 de la Honorable Senadora Aravena, establece una regla amplia según la cual ninguna modificación de proyecto de una faena ya evaluada previamente tendría que someterse a una nueva evaluación de impacto ambiental. Esta regla genera preocupación al Ejecutivo, ya que, al buscar solucionar el problema de las modificaciones menores, también se podrían estar dejando sin evaluación ambiental modificaciones de mayor envergadura.

A continuación, explicó que la indicación N° 39A de la Honorable Senadora Allende, se pone en la misma situación, pero establece que el reglamento deberá reconocer circunstancias específicas relacionadas con faenas ya evaluadas y que cuentan con RCA, lo que permitiría que modificaciones menores no necesiten someterse a las mismas normas que los proyectos nuevos.

Consideró relevante esta propuesta, debido a que mandata explícitamente al reglamento la regulación de las modificaciones de proyectos, en particular para aquellos que se encuentran en tipologías específicas, como proyectos industriales, mineros, de residuos, acuicultura y energéticos. Afirmó que cada tipo de proyecto tiene umbrales específicos que determinan su ingreso al SEIA, y, por tanto, la regulación de las modificaciones debe adaptarse a cada tipología. En ese sentido, indicó que no sería viable realizar esta regulación en la ley misma, ya que es el reglamento el encargado de establecer estos umbrales y de reconocer las circunstancias de las modificaciones.

En cuanto a la indicación N° 39B del Honorable Senador Lagos, reconoció que el objetivo es similar a la indicación anterior, pues ambas buscan establecer una regulación especial para las modificaciones de proyectos, diferenciándolas de los proyectos nuevos. No obstante, destacó que la norma propuesta por la Senadora Allende es más clara en cuanto a que el reglamento podrá reconocer y regular las modificaciones de proyectos en función de su tipología específica. Por último, mencionó que la indicación 39B realiza un traspaso desde el reglamento a la ley de cada una de las causales de cambios de consideración, lo cual ya había sido aprobado previamente en esta Comisión en el marco del artículo 8 bis, por lo que dicho elemento ya estaría contenido en otra norma de la ley.

El **Honorable Senador señor Chahuán** expresó su reparo respecto a la propuesta de delegar al Ejecutivo la facultad de establecer, a través de un reglamento, los cambios de consideración. Aunque consideró razonable la búsqueda de una fórmula, destacó que otorgar al Ejecutivo esta facultad implicaría que se le estaría permitiendo legislar.

Afirmó que, aunque el texto original presenta dificultades, ni la indicación 39B, que rigidiza la ley al llevar los temas del reglamento a un nivel legal, ni la indicación 39A, que delega la facultad legislativa al reglamento, resuelven adecuadamente el problema de certeza jurídica. En su opinión, al otorgarle al reglamento la facultad de definir estas circunstancias, los márgenes de certeza disminuyen considerablemente, ya que no es posible prever cómo actuará el Ejecutivo, sobre todo en un escenario futuro en el cual podría haber un cambio en el Gobierno.

Finalmente, se mostró partidario de buscar una fórmula que defina claramente estas circunstancias dentro de la ley, con el objetivo de proporcionar un marco de certeza jurídica, el cual considera esencial para cumplir con el mandato ciudadano.

El **Honorable Senador señor Lagos**, recordó que este tema generó una considerable discusión en su momento, destacando que la indicación original de la Senadora Aravena era bastante fuerte, al proponer que una vez que se otorgara la RCA, el titular del proyecto podría realizar cualquier modificación sin necesidad de obtener más permisos. En su opinión, esta propuesta resultaba excesivamente flexible, permitiendo que se realizaran cambios sin ningún control posterior. No obstante, expresó que, con el tiempo, se había procesado mejor la situación y se consideraba necesario modificar esa postura, buscando una solución más equilibrada.

También mencionó que las indicaciones que se estaban evaluando provenían de los parlamentarios y no del Ejecutivo, aunque el Ejecutivo manifestó estar preocupado por la aprobación de la indicación N° 39.

Sin embargo, apuntó que tiene ciertas discrepancias con lo manifestado por el Honorable Senador señor Chahuán, ya que su propuesta, en la indicación N° 39B, incluía un balance, ya que remite el tema al reglamento, pero establece de manera más clara los casos específicos que tendrían que ser evaluados, manteniendo el control legislativo sobre estos aspectos. A mayor abundamiento, señaló que la indicación N° 39B hace tres cosas: en primer lugar, establece que, sin perjuicio de la obligación de cumplir con lo dispuesto en el reglamento respecto a los cambios de consideración, se deben identificar los casos que requieran un nuevo estudio de calificación; en segundo lugar, precisa algunos elementos legislativos que ya están acordados en otra parte de la legislación, y en tercer lugar, introduce una propuesta de actualización de la RCA cada cinco años, a solicitud del titular, para incluir cambios que no sean considerados significativos.

En cuanto a la última propuesta, planteó la posibilidad de mantener este aspecto, ya que no está incluido en la indicación de la Honorable Senadora Allende.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, se refirió a un aspecto relacionado con la complejidad de incorporar criterios dentro de la ley en lugar de dejarlo a nivel reglamentario. Explicó que, al momento de la discusión y votación inicial de la indicación, los Senadores estuvieron dispuestos a encontrar una solución intermedia que evitara una desprotección y desregulación total, que era lo que se generaba con la indicación, tal como estaba originalmente. Sin embargo, destacó que el principal problema es que el artículo 10 de la legislación actual contiene diversas tipologías de proyectos, que llegan hasta la letra s), y cada una de estas tiene un umbral específico para determinar si un proyecto necesita ingresar a evaluación de impacto ambiental.

Dada la diversidad de proyectos y sus características, subrayó que es muy difícil incluir un criterio general en la ley. Por esta razón, los umbrales y criterios se encuentran establecidos en el reglamento para cada tipo de proyecto, considerando las especificidades de cada uno, como los proyectos mineros, líneas de transmisión, entre otros. Además, explicó que cualquier ajuste en los umbrales, para que una modificación no ingrese a evaluación ambiental, debe ser objeto de un análisis técnico, que no es adecuado realizar en este espacio legislativo.

En este sentido, enfatizó que los reglamentos, aunque dependen del Ejecutivo, son sometidos a un proceso riguroso de consulta interministerial, participación ciudadana, y aprobación por parte del Consejo de Ministros, por lo que no están sujetos a la discreción de un Gobierno en particular, sino que están sujetos a diversos controles. Concluyó que, si no se encuentra un criterio técnico aplicable para las diferentes tipologías de proyectos, la remisión al reglamento es lo más adecuado en este caso.

El **Honorable Senador señor Prohens** expresó que, tal como indicó la Ministra, la propuesta inicial generó dudas sobre su adecuación, lo que llevó al compromiso de que, si el Ejecutivo llegaba con una nueva propuesta, se abriría la discusión.

En relación a la minería, aclaró que su intención no era abordar modificaciones a tranques de relave o procesos mineros en general, sino más bien excluir el aumento de producción relacionada con el transporte, siempre que no implique un incremento en la cantidad de material procesado o en la producción de concentrado. En este caso, argumentó que no es necesario que este tipo de modificaciones se sometan a una nueva evaluación ambiental, a menos que se realicen cambios que incrementen el consumo de agua, electricidad, o que conlleven otros efectos significativos en el medio ambiente.

Por otro lado, planteó una consulta técnica respecto a los umbrales de 5.000 toneladas métricas, y si esa cifra era la misma usada por el Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin) para categorizar a los mineros pequeños. En ese sentido, señaló que, aunque el límite de 5.000 toneladas es relevante para clasificar a los mineros, podría no tener implicaciones

ambientales, ya que el efecto de pasar de 5.000 a 10.000 o 15.000 toneladas podría ser mínimo o nulo. Por tanto, sugirió que la legislación no debería usar ese umbral como criterio ambiental, sino que sería necesario hacer un análisis más detallado y específico de los efectos ambientales que podría generar un aumento en la producción minera.

El **Honorable Senador señor Chahuán** expresó su total acuerdo con las observaciones del Senador Prohens. Asimismo, destacó un problema común en la región de Valparaíso, donde diversas empresas han tenido que paralizar operaciones o implementar medidas restrictivas debido a que expandieron su producción más allá de lo que estaba contemplado en su Resolución de Calificación Ambiental (RCA) original. Subrayó que, en muchos casos, el aumento de producción no generaba un impacto ambiental significativo, pero las empresas fueron obligadas a cumplir con las restricciones de la RCA original, lo que derivó en la paralización de operaciones y despidos masivos, como en el caso de una empresa que tuvo que despedir a 500 trabajadores.

En ese contexto, planteó que este tipo de regulaciones son contraproducentes, ya que, en muchos casos, las empresas no solo no están generando impactos ambientales adicionales, sino que han incorporado tecnologías más limpias y eficientes que permiten producir más con menos impacto. Por lo tanto, la regulación que limita el aumento de producción en estos casos resultaría en una "medida anti-eficiencia". Concluyó señalando la necesidad de encontrar una fórmula que permita sortear esta problemática.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, señor Sebastián Aylwin**, destacó que actualmente el reglamento está bastante limitado en cuanto a lo que puede hacer. Las tipologías de proyectos que ingresan al SEIA están establecidas por ley, y el reglamento no tiene la capacidad de crear nuevas tipologías, sino que se limita a especificar las consideraciones técnicas dentro del marco legal existente.

Indicó que, una de las principales preocupaciones del Ejecutivo es que la ley y el reglamento traten de manera similar a los proyectos nuevos y las modificaciones de proyectos, a pesar de que los impactos ambientales son diferentes. Citó varios ejemplos, como el de la minería o las líneas de transmisión eléctrica, en los cuales una pequeña modificación en la infraestructura, como un cambio de torre en una línea de transmisión, no debería ser tratada igual que un proyecto completamente nuevo. Por lo tanto, el Ejecutivo apoya las indicaciones nuevas, que buscan diferenciar estos casos, estableciendo que las modificaciones de proyectos deben tener un tratamiento diferente a los proyectos nuevos.

Sin embargo, mencionó que no es viable establecer en la ley los umbrales específicos para cada tipología de proyecto, ya que esto requeriría especificar detalles técnicos para cada caso, lo que sería demasiado complejo

a nivel legislativo. En cambio, el reglamento debería ser el encargado de manejar estas diferencias, pero siempre con un mandato claro de que una modificación de proyecto solo debe ingresar nuevamente al sistema cuando se generen nuevos impactos ambientales. Este mandato permitiría abordar casos en los que un aumento en la producción no implique necesariamente un aumento en los impactos ambientales, debido a avances tecnológicos u otros factores.

Finalmente, expresó su preocupación respecto a la indicación 39B, que propone actualizar las RCA cada cinco años, incluyendo todos los cambios de no consideración. El problema con esta propuesta es que los "cambios de no consideración" son cambios pequeños, como modificaciones en el diseño del proyecto, que no tienen un impacto significativo. Exigir la actualización de la resolución para cada uno de estos cambios pequeños podría generar una carga burocrática innecesaria y aumentar la incertidumbre en el proceso. En su opinión, aunque es cierto que el sistema necesita una actualización, la obligación de actualizar la RCA para cada cambio menor podría generar complicaciones prácticas.

El **Honorable Senador señor Gahona** expresó su preocupación por la falta de una propuesta por parte del Ejecutivo para resolver las cuestiones planteadas. Destacó que, aunque entendía que la indicación de la Honorable Senadora Aravena era algo "fuerte" y generó sorpresa, también comprendía la inquietud planteada por el Senador Chahuán, que se refería a la incertidumbre sobre qué cambios deberían considerarse como significativos y cuáles no. Así, manifestó que extraña una propuesta formal del Ejecutivo para abordar estas preocupaciones y señaló que sería ideal discutir este tema en la próxima sesión y, si fuera necesario, se podría abrir un plazo adicional para recibir nuevas indicaciones y generar una propuesta que resuelva las inquietudes de todos los involucrados, permitiendo un consenso sobre el tema.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, manifestó que, sin perjuicio de que eso podría intentarse, la indicación de la Honorable Senadora Allende parecía ir en la dirección correcta, y mencionó dos posibles ajustes: cambiar el término "podrá" por "deberá", y dejar claro que la reevaluación de un proyecto debe realizarse cuando los cambios generen impactos.

Por otro lado, el **Honorable Senador señor Chahuán** planteó una inquietud sobre cómo medir y establecer si un proyecto tiene impactos adicionales debido a modificaciones. Propuso que, como posible solución, se podrían requerir uno o dos informes técnicos independientes para objetivar la evaluación de los impactos, especialmente cuando se trata de proyectos que aumentan su producción, pero que podrían no generar impactos adicionales debido a mejoras tecnológicas. La idea sería crear un mecanismo claro y objetivo para evaluar estos cambios, evitando interpretaciones subjetivas.

En sesión del 13 de enero, la Comisión retomó el debate respecto a esta materia, ocasión en que el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó la propuesta del Ejecutivo.

Indicó que, en función del debate que tuvo lugar la sesión pasada, se entendió que las propuestas formuladas por los Honorables Senadores señor Lagos y señora Allende fueron bien recibidas. En el debate, se llegó a la conclusión de que existía la necesidad de incorporar criterios sustantivos respecto a cuándo una modificación de proyecto debería ser evaluada, sin dejar todo esto únicamente a criterio del reglamento.

En particular, se manifestó el acuerdo en que se debía establecer en la norma que únicamente los proyectos que impliquen nuevos impactos ambientales sustanciales deberían requerir una nueva evaluación de impacto ambiental, de forma expresa. Además, existe coincidencia en que las modificaciones que implicaran una mejora tecnológica, como el aumento de la producción debido a dicha mejora sin la generación de nuevos impactos ambientales, no deberían requerir una nueva evaluación.

Por esta razón, el texto propuesto por el Ejecutivo, basado principalmente en lo planteado por la Honorable Senadora Allende, es el siguiente:

Agregar al artículo 10 el siguiente inciso final:

“Con todo, tratándose de la modificación de un proyecto o actividad que cuente con Resolución de Calificación Ambiental favorable, cuyas partes, obras o acciones se desarrollen dentro de la misma área de influencia ya evaluadas e intervenidas, solo requerirá una nueva evaluación ambiental si existieren nuevos impactos ambientales de magnitud o duración sustantiva. Las modificaciones que solo impliquen una mejora tecnológica no requerirán una nueva evaluación. Corresponderá al reglamento al que se refiere el artículo 13 regular las circunstancias a las que se refiere este inciso.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, recordó que, durante la primera discusión sobre esta indicación, los Senadores solicitaron mayor certeza respecto a lo que constituye una modificación significativa. Actualmente, los proyectos se definen por tipo, y existe una lista que abarca hasta la letra s), con aproximadamente 20 tipologías diferentes. Cada tipo de proyecto es muy diverso y tiene umbrales de ingreso distintos. Por esta razón, toda la información técnica está especificada en el reglamento.

Afirmó que resulta complicado establecer un umbral único aplicable a todos los tipos de proyectos, que varían desde un relave hasta una línea de transmisión, dado que existen muchos tipos de proyectos con características propias. En este contexto, lo que se busca con esta indicación es proporcionar

certeza, pero manteniendo su regulación en el reglamento, ya que no es viable definir un único umbral para las 20 tipologías existentes.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que texto que se presenta corresponde a un inciso final que se agregaría al artículo 10, el cual incluye todas las tipologías mencionadas por la Ministra. El inciso establece que, en el caso de la modificación de un proyecto o actividad que cuente con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, y cuyas partes, obras o acciones se desarrollen dentro de la misma área de influencia ya evaluada e intervenida, solo será necesaria una nueva evaluación ambiental si se generan nuevos impactos ambientales de magnitud o duración sustantiva. Esto implica que, para que se requiera una nueva evaluación, los impactos ambientales deben cumplir con el umbral de ser significativos, ya sea en términos de su magnitud o de su duración en el tiempo.

Asimismo, señaló que se establece que las modificaciones que únicamente impliquen una mejora tecnológica no requerirán una nueva evaluación. Un ejemplo de ello podría ser el caso de un aumento en la producción derivado de una mejora tecnológica, como el caso de aerogeneradores cuya capacidad de generación mejora de manera continua sin que se generen nuevos impactos ambientales. En este tipo de situaciones, no será necesaria una nueva evaluación ambiental.

Finalmente, indicó que será responsabilidad del reglamento mencionado en el artículo 13 el regular las circunstancias a las que hace referencia este inciso, determinando cuándo un impacto ambiental será de magnitud o duración sustantiva, según las características de cada tipología de proyecto. Además, se considera pertinente que el reglamento, en la medida de lo posible, defina qué se entiende por "mejora tecnológica" y en qué situaciones nos encontraríamos ante una mejora de este tipo, lo cual ha sido un tema de discusión en ocasiones previas.

El **Honorable Senador señor Gahona**, preguntó si esas mejoras tecnológicas implican un aumento en la producción, por ejemplo, que sobrepase las 5.000 toneladas, ¿eso se consideraría sustantivo?

En respuesta, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, indicó que, si el aumento de producción se debe exclusivamente a una mejora tecnológica y no genera nuevos impactos ambientales sustantivos, entonces no. Es decir, si el titular puede demostrar que el aumento de producción obedece a un avance tecnológico en el proceso, sin generar nuevos impactos ambientales significativos, no sería necesario un nuevo ingreso al sistema de evaluación. Sin embargo, si, en cambio, el titular o el Servicio de Evaluación Ambiental determina que el aumento de producción ocasiona nuevos impactos sustantivos, por ejemplo, por la emisión de contaminantes, entonces sí será necesario ingresar nuevamente al proceso de evaluación.

El **Honorable Senador señor Prohens**, solicitó que se aclare si las 5.000 toneladas serán una medida de impacto ambiental o no, ya que dicha métrica constituye un criterio de Enami para entregar permisos, pero nunca ha sido un criterio ambiental.

El **Honorable Senador señor Gahona**, expuso una problemática actual que se da en el contexto de la determinación del área de influencia respecto a los trazados de líneas de transmisión. Señala que, a menudo, se define un trazado durante la evaluación de impacto ambiental, e incluso se obtiene la Resolución de Calificación Ambiental correspondiente, con todos los permisos sectoriales aprobados, sin embargo, cuando comienza el proceso de construcción, las comunidades manifiestan preocupación de que la línea de transmisión pase cerca de sus hogares. En ese contexto, a pesar de que todo ha sido aprobado y el trazado ya ha sido definido, el titular del proyecto, con el fin de evitar conflictos, decide mover la línea de transmisión, a veces 300 o 400 metros, y este cambio, aunque mínimo, obliga a levantar nuevas líneas base y realizar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

Destacó que este problema es real y está ocurriendo actualmente con el proyecto Kimal-Lo Aguirre, por lo que preguntó cómo se puede resolver esta situación.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende**, comentó que, en relación con el caso específico de la línea de transmisión Kimal-Lo Aguirre, la situación no es exactamente como se ha planteado. Aclaró que el conflicto no se generó simplemente porque las comunidades comenzaron a hacer observaciones, sino que existió un problema más complejo relacionado con la reserva nacional La campana, entre otros territorios protegidos, asunto que incluso fue llevado a tribunales, y lo que sucedió al final fue que, como resultado de una condición establecida por un fallo judicial, se produjo un cambio. Así, destacó que este caso no es representativo de lo que ocurre habitualmente, ya que, en su experiencia, no es común que los titulares cambien sus decisiones a la primera solicitud de las comunidades.

En cuanto a la propuesta del Ejecutivo, subrayó que la intención es entender que, si las modificaciones se desarrollan dentro del área de influencia previamente evaluada, no debería ser necesario un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, a menos que existan nuevos impactos ambientales de magnitud o duración sustantiva.

Además, en el caso de mejoras tecnológicas, coincidió en que no debería ser necesario un nuevo estudio si el aumento de producción o el cumplimiento de objetivos se logra mediante una mejora tecnológica sin generar nuevos impactos ambientales significativos. Por lo tanto, reconoció la flexibilidad del Ejecutivo para evitar que se requiera una nueva Evaluación de

Impacto Ambiental, entendiendo las implicancias que esto tiene para los titulares de los proyectos.

Finalmente, afirmó que corresponde al reglamento establecer los detalles específicos de cómo se deben aplicar estos criterios, ya que, aunque se establezcan en la ley, es necesario que el reglamento regule y aclare las circunstancias concretas en las que estas disposiciones se aplicarán.

El **Honorable Senador señor Gahona** precisó que la línea Kimal-Lo Aguirre no se limita a la quinta región, sino que abarca desde Calama hasta la Región Metropolitana, e indicó que se refería a un ejemplo específico en el Valle del Elqui, y no al caso mencionado por la Senadora Allende. En este sentido, destacó que su preocupación es válida, ya que la línea Kimal-Lo Aguirre recorre miles de kilómetros, específicamente entre 1.500 y 1.800 kilómetros, a diferencia de los 200 o 50 kilómetros que atraviesan la quinta región.

El **Honorable Senador señor Prohens**, por su parte, expresó que, basándose en los ejemplos proporcionados por ambos Senadores, comprende que existe una orden judicial que debe ser cumplida. No obstante, señaló que el hecho de desplazar la línea, ya sea por mutuo acuerdo o por imposición de los tribunales, implica reintegrar el proceso al sistema actual. En su opinión, la situación no cambiaría significativamente si el desplazamiento es voluntario o impuesto por un tribunal, ya que en ambos casos sería necesario realizar una evaluación ambiental. Finalmente, preguntó cómo se abordaría esta cuestión con las modificaciones legales propuestas en el presente proyecto.

En respuesta a las consultas, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental**, **señor Sebastián Aylwin**, señaló que el área de influencia se define como el espacio geográfico en el cual el titular realiza el análisis de impacto ambiental. Explicó que esta área es significativamente más grande que el área del proyecto en sí, ya que debe contemplar los efectos del proyecto en su entorno, incluyendo impactos como los derivados de la fauna, el ruido o las emisiones de material particulado. En particular, destacó que el área de influencia abarca la extensión de la pluma de dispersión de cualquier contaminante generado por el proyecto.

Señaló que, en caso de que un proyecto sea modificado en una magnitud tal que quede fuera del área de influencia definida en la evaluación inicial, no sería posible determinar si se generarían nuevos impactos ambientales. En este contexto, destacó que el área de influencia es más amplia que el área donde se construirá el proyecto de manera permanente. Aclaró que, si el impacto del proyecto ya ha sido evaluado en una zona específica y no se identifican nuevos impactos ambientales al mover una estructura, como una torre, a un área similar dentro del área de influencia, no sería necesario realizar una nueva evaluación. Sin embargo, destacó que cada caso debe ser analizado de forma particular. En el caso de que el movimiento de la torre se

realice, por ejemplo, en un humedal, se trataría de una situación distinta que debe ser evaluada de manera específica.

Manifestó que el Ministerio es consciente de los problemas originados por las líneas de transmisión, los cuales han estado reflejados en el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) desde el año 2012. En este sentido, informó que están proponiendo iniciar próximamente una consulta pública para modificar dicho reglamento, con el objetivo de que las líneas de transmisión de menos de dos kilómetros no requieran evaluación ambiental. Ejemplificó que, en ocasiones, las líneas de transmisión pueden ser de tan solo 500 metros, como las que conectan proyectos mineros a subestaciones, y que estas tampoco serían sujetas a evaluación en virtud de la modificación reglamentaria propuesta. De este modo, indicó que la modificación del reglamento contribuiría a resolver problemas asociados a las líneas de transmisión, estableciendo que, en situaciones donde se haya realizado una evaluación de impacto ambiental, es posible modificar un proyecto sin necesidad de una nueva evaluación, siempre que no se generen nuevos impactos ambientales sustantivos en términos de magnitud o duración.

Finalmente, en respuesta al Senador Prohens, aclaró que el límite de 5.000 toneladas mensuales para la minería no es un condicionante en la discusión actual, dado que no forma parte de la legislación vigente. Afirmó que este límite está incluido en el reglamento del SEIA, el cual puede ser modificado por un procedimiento reglamentario, y que dicho guarismo de 5.000 toneladas no tiene un origen técnico claro. En este sentido, reiteró que no es un condicionante para la discusión en curso, ya que no está en la legislación y no hay intención del Ejecutivo de llevarlo a un nivel legal.

El **Honorable Senador señor Gahona** preguntó si, al referirse a las líneas de transmisión de menos de dos kilómetros, se hacía alusión a modificaciones del trazado, ya sea aumentando o reduciendo la distancia en dos kilómetros, o si se trataba exclusivamente de líneas que tengan una longitud de dos kilómetros, considerando que estas no existen.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, respondió que sí existen numerosas líneas de transmisión de menos de dos kilómetros. Explicó que, en ciertos casos, como los proyectos de generación eléctrica que se ubican estratégicamente cerca de una subestación, se requiere una línea de transmisión corta, de aproximadamente 500 o 600 metros, para conectar el proyecto de manera eficiente sin la necesidad de una extensa infraestructura de transmisión. Añadió que esta misma situación se presenta en los centros de datos, que generalmente se localizan cerca de subestaciones, y en la minería, que, debido a su alta demanda eléctrica, se conecta directamente a una subestación mediante líneas de transmisión muy breves. Además, precisó que también se contempla el caso planteado por el Honorable Senador señor Gahona, en el cual, si un proyecto aprobado que involucra una distancia mayor necesita modificar una parte de su trazado y

dicha modificación es de menos de dos kilómetros, esta no cumpliría con los requisitos de la tipología, por lo que no requeriría una nueva evaluación.

El **Honorable Senador señor Prohens** planteó que, en el sector energético, se está evaluando la posibilidad de aumentar la capacidad de los cables dentro del mismo trazado. Preguntó cómo se abordaría esta situación a futuro, específicamente si, por ejemplo, actualmente existe un cable de 2 pulgadas para transportar 200 megavatios, y al cambiar los cables por otros de mayor capacidad dentro del mismo trazado y con el mismo estudio de ingeniería, se podría aumentar la capacidad de transmisión. En este sentido, consultó si este tipo de modificación implicaría la necesidad de un nuevo estudio debido al incremento en la capacidad de transmisión de energía.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, indicó que sería necesario estudiar el caso particular con mayor detalle, ya que no dispone de información suficiente sobre los impactos ambientales que podría implicar un aumento en la capacidad de transmisión. Por lo tanto, no consideró adecuado hacer una afirmación definitiva en ese momento. De todas formas, explicó que, en principio, un aumento en la capacidad de una línea de transmisión existente podría considerarse una mejora tecnológica. No obstante, señaló que desconoce si dicha modificación conllevaría nuevos impactos ambientales que eventualmente requerirían una nueva evaluación. Aclaró que, según su experiencia en el SEIA, no ha observado que un aumento en la capacidad de la tensión de una línea de transmisión haya motivado la necesidad de una nueva evaluación. Sin embargo, reiteró que este es un tema que debe analizarse con mayor detalle para proporcionar una respuesta más precisa y certera.

Justificando su voto favorable para reabrir el debate en esta materia, el **Honorable Senador señor Lagos** reiteró que la indicación presentada por la Honorable Senadora Aravena representa, en su opinión, una postura contraria a los principios fundamentales del proyecto. Destacó que el propósito de este proyecto es mejorar los procedimientos de aprobación de los proyectos, acortar los tiempos de aprobación y generar mejores condiciones, todo ello sin reducir los estándares medioambientales. Sin embargo, señaló que lo que se está logrando con esta indicación es, esencialmente, una suerte de "carta blanca" al permitir que, tras una aprobación con ciertas condiciones, cualquier modificación futura quede automáticamente validada, lo que consideró un retroceso. Por esta razón, expresó su desacuerdo y explicó que, aunque se presenta la indicación, su intención es encontrar una solución a esta problemática.

La **Honorable Senadora señora Allende**, por su parte, también aprobó la idea de reabrir el debate, con el objetivo de intentar encontrar una solución a la indicación. Sin embargo, lamentó profundamente que, a su juicio, lo aprobado anteriormente representara un retroceso. Aseguró que no se había tenido en cuenta todo el esfuerzo realizado, cual constituye el corazón del

proyecto: esto es, dar certezas y acortar los plazos de aprobación sin hacer retroceder los estándares ambientales.

Señaló que la indicación N° 39 podría permitir cambios significativos que tuvieran un fuerte impacto ambiental, sin que se requiriera una nueva evaluación, lo cual consideró sumamente lamentable y un quiebre con el espíritu inicial del proyecto, y con los avances conseguidos hasta ese momento.

El **Honorable Senador señor Gahona** expresó su voto en contra y sugirió desdramatizar la situación. Recordó que este es solo el primer trámite constitucional y que el proyecto aún debe ser conocido por la Comisión de Hacienda, asegurando que las indicaciones pueden ser nuevamente propuestas en la Sala y discutidas en la Cámara de Diputados.

Por su parte, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, manifestó que no coincidía con la idea de desdramatizar la situación. Señaló que, en su opinión, el retroceso permitido por la indicación era grave. Recordó que uno de los principios fundamentales del derecho ambiental es el principio precautorio, el cual establece que no se debe retroceder en los estándares ambientales. En este sentido, destacó que la desregulación propuesta representaba un retroceso en un contexto en el que, por el contrario, es necesario garantizar que el desarrollo se realice de manera armoniosa con la naturaleza, reconociendo que el cuidado medioambiental debe ser parte integral del desarrollo. Consideró que este nivel de desregulación era alarmante, y lamentó que se haya aprobado, a pesar de los intentos por atender las preocupaciones planteadas.

El **Honorable Senador señor Prohens**, en respuesta a las observaciones de la Ministra, señaló que cuando se votó inicialmente, se le dio al Ejecutivo la oportunidad de presentar una indicación, pero no se presentó ninguna, añadiendo que, si no hubiese sido por las indicaciones de los Honorables Senadores señor Lagos y señora Allende, el Ejecutivo no habría tenido la oportunidad de discutir ninguna nueva propuesta.

--Puesta en votación la reapertura del debate, resultó rechazada por la mayoría de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Gatica (Chahuán), y señores Gahona y Prohens. En tanto, votaron favorablemente los Honorables Senadores señora Allende y señor Lagos. 3x2.

--En consecuencia, las indicaciones N° 39A y 39B se entienden rechazadas con la misma votación.

NÚMERO NUEVO

La **indicación N° 40 del Honorable Senador señor Lagos**, para agregar a continuación del número 9) el siguiente número nuevo:

"…) Incorpórase, a continuación del artículo 10, el siguiente artículo 10 bis:

"Artículo 10 bis.- Para determinar si se generan o presentan los efectos, características o circunstancias del artículo 11, o bien para justificar que ellos no existen, las declaraciones de impacto ambiental como los estudios de impacto ambiental deberán considerar los impactos acumulativos y los efectos sinérgicos que se generen con otros proyectos o actividades dentro del área de influencia del proyecto que se propone."

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que la indicación propuesta por el Senador Lagos tiene como objetivo incluir en el artículo 10 bis, referente a las tipologías de ingresos al sistema de evaluación ambiental, la consideración de los impactos acumulativos y sinérgicos. Señaló que el Ejecutivo ya tiene una indicación en la misma línea con esta propuesta, aunque la incorpora en el artículo 11 quáter.

En este sentido, explicó que la propuesta del Ejecutivo aborda el mismo tema, pero desde otro artículo, y sugirió que, dado que varios artículos están relacionados con este asunto, sería útil considerarlos en conjunto.

El **Honorable Senador señor Gahona**, a su vez, sugirió que, dado que la indicación implica que se deben considerar los impactos acumulativos y sinérgicos para determinar si existen impactos significativos, lo más apropiado sería discutirlo cuando se llegue al artículo 11 quáter. Propuso, en consecuencia, dejar la indicación pendiente para su discusión en ese momento.

Culminado el debate respecto a las indicaciones N° 42 a la 46, se retomó la votación de la presente indicación.

--Puesta en votación la indicación N° 40 resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, votó a favor el Honorable Senador señor De Urresti (Allende) 3x1

La **indicación N° 41 de la Honorable Senadora señora Aravena**, para intercalar, a continuación del número 9), el siguiente número 10 nuevo:

"10) Incorpórase el siguiente artículo 10 bis, nuevo:

"Artículo 10 bis.- El Presidente de la República podrá, por motivos de utilidad pública, calamidad pública o transición energética, eximir a uno o más proyectos o actividades de someterse al Sistema de Evaluación de

Impacto Ambiental vía decreto supremo que será suscrito, además, por el Ministerio del Medio Ambiente.”.”

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, expresó que no considera adecuado incluir en la ley un eximente para el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Subrayó que el sistema fue creado para garantizar el derecho constitucional a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y que permitir exenciones mediante un Decreto Supremo, como lo propone la indicación, resulta poco equilibrado con la garantía constitucional. Por lo tanto, la recomendación del Ejecutivo es rechazar esta propuesta.

En relación a los casos de calamidad pública y utilidad pública, recordó que, aunque ha habido situaciones en las que se ha aprobado legislación especial —como sucedió después del terremoto de 2010—, la exención de la evaluación ambiental debe ser contemplada en una ley con rango superior a un Decreto Supremo. Esto se debe a que la protección ambiental es un derecho fundamental que no debe ser vulnerado de manera tan simple.

El **Honorable Senador señor Chahuán**, por su parte, indicó que existen dos alternativas a considerar. Explicó que la indicación de la Honorable Senadora Aravena tiene como objetivo agilizar proyectos, especialmente en situaciones de calamidad pública, como fue el caso del terremoto de 2010 y otros eventos de emergencia. Hizo referencia también a la ley especial aprobada para agilizar la construcción de cárceles, y resaltó la necesidad de buscar una solución que permita acelerar proyectos estratégicos de infraestructura.

En particular, mencionó los problemas de gestión y coordinación en la reconstrucción de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana después de los incendios , donde aún se enfrentan demoras significativas en la atención a los afectados. En ese orden de ideas, expresó su preocupación por la falta de coordinación entre los distintos niveles de Gobierno y solicitó encontrar alternativas para abordar estos proyectos urgentes, sobre todo en situaciones de calamidad pública.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** reconoció la preocupación del Senador Chahuán, pero reiteró que el Ejecutivo ya había propuesto un procedimiento de urgencia en el proyecto inicial, el cual permite reducir plazos y evaluar proyectos de manera más rápida en casos urgentes. Sin embargo, enfatizó que este procedimiento es distinto a una exención mediante un Decreto Supremo, pues una exención tan amplia podría ser riesgosa y carecer de las garantías necesarias. Por lo tanto, sostuvo que el enfoque correcto sería mejorar y utilizar el procedimiento de urgencia, en lugar de crear una exención que, en su opinión, resultaría demasiado laxa.

El **Honorable Senador señor Gahona** propuso postergar la discusión de esta indicación para analizarla junto con el tema de la calificación de urgencia, con el fin de encontrar una solución que se ajuste mejor a las necesidades de los proyectos de emergencia y, al mismo tiempo, resguarde adecuadamente el sistema de evaluación ambiental.

--La indicación N° 41 fue declarada inadmisible.

La **indicación N° 42 del Honorable Senador señor Lagos** para agregar, a continuación del número 9), el siguiente número nuevo:

"…) Agrégase, en el inciso primero del artículo 11, el siguiente literal g):

"g) Efectos sinérgicos y/o impactos acumulativos significativos sobre la vida y/o salud de las personas, el medio ambiente, y/o que afecten a la seguridad Alimentaria."."

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que la presente indicación sobre los efectos sinérgicos y acumulativos es similar a la del Ejecutivo. Sin embargo, la propuesta del Ejecutivo se encuentra en otro artículo, específicamente en el artículo 11 quáter, en lugar de en la enumeración de los criterios que definen los proyectos que deben ser considerados en la evaluación de impacto ambiental.

Ante esto, el **Honorable Senador señor Gahona** sugirió que la discusión sobre este tema se deje pendiente para cuando se trate el artículo 11 quáter.

NUMERAL 11

El presente numeral agrega un nuevo artículo 11 quáter del siguiente tenor:

"Artículo 11 quáter.- La evaluación ambiental de los proyectos o actividades incorporará la información respecto de los impactos acumulativos producidos por la interacción con otros proyectos y actividades en el área de influencia, así como el potencial efecto sinérgico entre los mismos.

Para lo anterior, se utilizará la información de los proyectos o actividades con resolución de calificación ambiental vigentes, con independencia de si estos han sido ejecutados o no, y de aquellos que se encuentren en evaluación al momento de ingresar el proyecto o actividad al Sistema, que se emplacen dentro del área de influencia.".

Respecto a este numeral, se presentaron las siguientes indicaciones:

La **indicación N° 43 de S.E. el Presidente de la República**, para reemplazarlo por el siguiente:

"11) Agrégase, a continuación del artículo 11 ter, el siguiente artículo 11 quáter, nuevo:

"Artículo 11 quáter.- Para determinar si se generan o presentan los efectos, características o circunstancias del artículo 11, o bien para justificar la inexistencia de estos, los proyectos o actividades deberán considerar los impactos acumulativos y los efectos sinérgicos producto de la suma con otros proyectos o actividades.

Para los efectos de lo establecido en el inciso anterior, los titulares deberán tener en cuenta las resoluciones de calificación ambiental cuya área de influencia se superponga a la de su proyecto o actividad, que se encuentren vigentes y que hayan sido dictadas al menos tres meses antes de la presentación de la respectiva Declaración o Estudio de Impacto Ambiental.

El reglamento al que se refiere el artículo 13 establecerá la forma en que los titulares deberán informar en su respectivo proyecto o actividad acerca de los impactos acumulativos y los efectos sinérgicos que estos generen, estableciendo criterios objetivos para la determinación de tales impactos.".".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que el objetivo principal de la propuesta es incorporar en la ley la evaluación de los efectos acumulativos y sinérgicos de los proyectos, es decir, considerar el impacto que un proyecto puede tener cuando se suma a otros ya existentes en el mismo territorio. Aunque esta evaluación a veces se realiza actualmente, la idea es hacerla obligatoria y formalizarla en la ley.

Una modificación importante que se introdujo en la propuesta del Ejecutivo es que la evaluación de los efectos acumulativos no se extendería a los proyectos que aún están en evaluación, sino a aquellos que ya han sido aprobados, específicamente a aquellos que hayan sido aprobados con una RCA en los tres meses previos a la presentación del nuevo Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Esta modificación busca limitar el alcance de los proyectos considerados en la evaluación de los efectos acumulativos, para darles mayor certidumbre a los proyectos en evaluación.

Sin embargo, el **Honorable Senador señor Chahuán** expresó su desacuerdo con el plazo de tres meses propuesto por el Ejecutivo y defendió una indicación propia que establece un plazo de un año para garantizar mayor certeza en la inclusión de los proyectos en el sistema de evaluación. Considera que este tiempo adicional proporcionaría más estabilidad y claridad para los proyectos que ingresan al sistema.

Por su parte, el **Honorable Senador señor De Urresti** expresó su preocupación de que, con los plazos propuestos, pueda reducirse la línea de base para la evaluación ambiental, es decir, que se pierda la capacidad de medir de manera precisa el impacto acumulativo de los proyectos en una determinada área. También planteó la posibilidad de que estos plazos pudieran afectar la adecuada consideración de los efectos acumulativos, como ocurrió en el caso de Puchuncaví, donde varios proyectos cumplían con las normativas individuales, pero el efecto combinado llevó a la creación de una "zona de sacrificio" ambiental.

Además, se cuestionó si esta norma propuesta se ajustaría al principio de no regresión en la legislación ambiental, que implica que no se deben reducir los estándares de protección ambiental previamente establecidos, algo que es clave para cumplir con compromisos internacionales, como la ley Marco de Cambio Climático. En ese entendido, declaró que, si es necesario, el proyecto tendrá que pasar por el Tribunal Constitucional.

El **Honorable Senador señor Chahuán** señaló que tiene un conocimiento profundo sobre el caso de Quintero y Puchuncaví, debido a que ha sido recurrente en diversas causas judiciales. Explicó que fue él quien presentó los primeros recursos contra Codelco, seguidos por los primeros recursos contra ENAP. De hecho, destacó que la causa Chahuán contra ENAP fue la que determinó la implementación de un plan de descontaminación en dichas localidades. En su intervención, resaltó que ha llevado a cabo múltiples acciones contra el puerto de Ventana por desechos de carbón, obteniendo victorias en casi todos los casos, fundamentadas en el derecho que contempla la Constitución para vivir en un medio ambiente libre de contaminación. En cuanto al caso de Ventana y Concón, indicó que se trató de una cuestión distinta, responsabilizando a empresas irresponsables como ENAP, que ocultó información. En este contexto, afirmó que finalmente lograron acreditar, en el proceso criminal, que ENAP había trasladado hidrocarburos iraníes que, al entrar en contacto con el aire y el agua, generaron contaminantes como dioxinas y otros.

Además, mencionó que existe una dificultad con aquellas empresas ubicadas en zonas de sacrificio ambiental que no se incorporaron al sistema debido a que fueron instaladas antes de la promulgación de la ley. Esto genera efectos sinérgicos que deben ser considerados, y en su opinión, un plazo de un año sería razonable para abordar estos efectos, ofreciendo así certeza jurídica a los proyectos que se inicien en ese plazo. Finalmente, expresó su apoyo a la propuesta de establecer dicho plazo de un año.

El **Honorable Senador señor Gahona** destacó que le preocupa que, aunque algunos proyectos cuenten con una RCA aprobada, no siempre se inician. Como ejemplo, mencionó los proyectos de energías renovables, especialmente los eólicos, los cuales atraviesan todo el proceso para obtener la

RCA, pero pueden pasar años antes de ser vendidos o construidos. En este sentido, apuntó que, si se consideran los efectos sinérgicos de esos proyectos, se podrían estar evaluando efectos de proyectos que aún no han comenzado. Coincidió con la propuesta de que un plazo de un año es adecuado para considerar los efectos sinérgicos de proyectos aprobados anteriormente que aún no han iniciado su ejecución.

Al respecto, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, resaltó que el reconocimiento en la ley de la necesidad de evaluar los efectos acumulativos y sinérgicos de los proyectos es un avance significativo. Esto evitaría situaciones como las de las zonas de sacrificio en el país.

En relación con la pregunta planteada por el Senador De Urresti, la Ministra destacó que el Gobierno está tomando medidas para abordar una deuda pendiente, compatible con los compromisos internacionales y la ley Marco de Cambio Climático.

Explicó que existen normas de calidad que limitan la concentración de contaminantes en ciertas áreas, y las evaluaciones deben considerar tanto los efectos acumulativos como los sinérgicos. Además, señaló que la inclusión de esta norma en la ley permitirá tener en cuenta estos efectos incluso cuando no se haya declarado una zona saturada. También mencionó que, a diferencia de los proyectos individuales, los efectos sinérgicos de múltiples proyectos deben ser evaluados en su conjunto. En su opinión, tres meses es un plazo adecuado para considerar los efectos sinérgicos de proyectos con resoluciones de calificación ambiental recientes.

El **Honorable Senador señor Chahuán** expresó su preocupación respecto a la propuesta del Ejecutivo de establecer un plazo de tres meses para la evaluación de los efectos sinérgicos. Argumentó que el tiempo promedio de aprobación de un proyecto es considerablemente largo, lo que podría generar un desajuste con los plazos establecidos. Si un proyecto se aprueba después de varios años de tramitación, podrían haberse aprobado otros proyectos intermedios que alteren la línea base de los impactos acumulativos y sinérgicos. Así, consideró que esta falta de certeza jurídica para los proyectos podría complicar la evaluación de sus impactos.

En el mismo orden de ideas, el **Honorable Senador señor Gahona** señaló que incluso los proyectos con RCA aprobada y en ejecución pueden tener dificultades. Citó como ejemplo el puerto Cruz Grande, que aún no se ha construido, a pesar de que su Resolución de Calificación Ambiental se aprobó hace varios años. Asimismo, destacó que muchos proyectos son especulativos, desarrollados con fines comerciales o para su venta, lo que también genera incertidumbre sobre su eventual construcción. En este contexto, coincidió en que un plazo de un año es razonable para evaluar los efectos sinérgicos de los proyectos aprobados.

A su turno, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, aclaró que la propuesta del Ejecutivo no modifica lo establecido en la ley respecto a la línea base. Afirmó que el artículo 12 ya establece que los Estudios de Impacto Ambiental deben considerar las Resoluciones de Calificación Ambiental dentro del área de influencia, incluso si los proyectos no están en operación.

Respecto a la preocupación sobre la vigencia de las RCA, explicó que estas pierden vigencia después de cinco años si no se ejecutan, y, por lo tanto, no deben ser consideradas para el análisis de impactos acumulativos y sinérgicos. En cuanto al plazo, reiteró que el análisis de estos efectos es fundamentalmente un estudio de escritorio que no requiere extensos estudios de terreno, y que tres meses es un plazo adecuado para realizarlo. No obstante, señaló que el Ejecutivo está abierto a discutir un plazo que genere certeza para todas las partes, aunque un año podría ser excesivo para este tipo de análisis, y podría dejar a una comunidad en indefensión ambiental respecto de los proyectos que se aprueben en dicho periodo.

El **Honorable Senador señor Gahona** propuso continuar con el análisis de las siguientes indicaciones N° 44, 44A, 45 y 46, que se vinculan al mismo tema, para luego proceder a las votaciones.

La i**ndicación N° 44 de los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens** para reemplazar el numeral 11 por el siguiente:

“11) Agrégase, a continuación del artículo 11 ter, el siguiente artículo 11 quáter, nuevo:

“Artículo 11 quáter.- La evaluación ambiental de los proyectos o actividades incorporará, en los casos que corresponda, la información respecto de los impactos acumulativos producidos por la interacción con otros proyectos y actividades en el área de influencia, así como el potencial efecto sinérgico entre los mismos.

Para lo anterior, se utilizará la información de los proyectos o actividades con resolución de calificación ambiental vigente, emplazados dentro del área de influencia del proyecto sometido a evaluación, y declarados en ejecución ante la Superintendencia del Medio Ambiente un año antes del ingreso al sistema por parte del nuevo proyecto.”.”.

La **indicación N° 44A del Honorable Senador señor Lagos**, para reemplazar el número 11) por el siguiente:

“11) Agrégase, a continuación del artículo 11 ter, el siguiente artículo 11 quáter, nuevo:

“Artículo 11 quáter.- La evaluación ambiental de los proyectos o actividades incorporará, en los casos que corresponda, la información respecto de los impactos acumulativos producidos por la interacción con otros proyectos y actividades en el área de influencia, así como el potencial efecto sinérgico entre los mismos.

Para lo anterior, se utilizará la información de los proyectos o actividades con resolución de calificación ambiental vigente emplazados dentro del área de influencia del proyecto sometido a evaluación.”.”.

La **indicación N° 45 de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti**, para reemplazar el inciso primero del artículo 11 quáter propuesto, por el siguiente:

“Artículo 11 quáter.- La evaluación ambiental de los proyectos o actividades incorporará la información respecto de los impactos acumulativos producidos por la interacción con otros proyectos y actividades, así como las actividades anteriores y los impactos generados por el mismo proyecto, dentro del área de influencia, y el potencial efecto sinérgico entre los mismos.”.

NÚMERO NUEVO

La **indicación N° 46 del Honorable Senador señor Lagos** para agregar el siguiente artículo nuevo:

“…) Incorpórase el siguiente artículo 11 quinquies:

“Artículo 11 quinquies.- Para determinar si se generan o presentan los efectos, características o circunstancias del artículo 11, o bien para justificar la inexistencia de éstos, los proyectos o actividades deberán considerar los impactos acumulativos y los efectos sinérgicos producto de la suma con otros proyectos o actividades.

Para los efectos de lo establecido en el inciso anterior, los titulares deberán tener en cuenta las resoluciones de calificación ambiental cuya área de influencia se superponga a la de su proyecto o actividad, que se encuentren vigentes a la fecha de la presentación de la respectiva Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, con independencia de si éstos han sido ejecutados o no.

El reglamento al que se refiere el artículo 13 establecerá la forma en que los titulares deberán informar en su respectivo proyecto o actividad acerca de los impactos acumulativos y los efectos sinérgicos que éstos generen.”.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, expresó que las indicaciones presentadas son muy similares, pero es importante resaltar las diferencias.

En relación con la indicación N°44, indicó que la principal diferencia con la propuesta del Ejecutivo es el plazo de tres meses, aunque hay otros aspectos que también deben ser mencionados. Señaló que en la indicación de los Honorables Senadores se menciona que los proyectos deben ser declarados en ejecución ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), pero tras evaluar la situación, concluyeron que no existe tal figura en la normativa actual. Es voluntario para quienes cuentan con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) informar a la superintendencia sobre el estado de ejecución del proyecto. Asimismo, mencionó que la indicación no incluye la remisión reglamentaria que se contempla en la propuesta del Ejecutivo, lo cual consideran relevante.

En cuanto a la indicación N° 45, explicó que se refiere al primer inciso de la propuesta del Ejecutivo, pero con la inclusión de aspectos considerados en el proyecto original, algo que ya está regulado en el artículo 11 ter, por lo que considera innecesario incluirlo de nuevo.

Respecto a la indicación N°46, señaló que es bastante similar a la propuesta del Ejecutivo, pero especifica que los proyectos se consideren independientemente de su ejecución. Según su interpretación, esta modificación tendría el mismo efecto que la propuesta original.

El **Honorable Senador señor Chahuán** explicó que la principal diferencia con el Ejecutivo es el plazo. En ese entendido, propuso que la Comisión apruebe las indicaciones N° 43 y 44, con modificaciones, incorporando el año en lugar de los tres meses establecidos en la indicación 43. Esto permitiría subsumir ambas indicaciones y abordarlas en etapas posteriores, sin afectar la estabilidad del sistema. Además, señaló que la cuestión del plazo se podría discutir más adelante en la Sala del Senado, en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, expresó que podría ser posible aceptar esta propuesta, pero enfatizó que tres meses es un plazo adecuado, especialmente considerando que algunos proyectos, como los energéticos, requieren ser evaluados con mayor rapidez. Advirtió que, si no se incluyen los proyectos en el proceso de evaluación, se podría perder una visión integral del impacto acumulativo de los proyectos. Subrayó que el objetivo de la ley es agilizar los procesos, pero también es necesario tener en cuenta el impacto acumulativo. Finalmente, propuso que, si se cambia el plazo a seis meses, podrían estar de acuerdo con la indicación.

El **Honorable Senador señor Chahuán** respondió que la decisión recaería en la mayoría, pero afirmó que la Comisión podría aprobar las indicaciones en las condiciones propuestas sin necesidad de un acuerdo con el Ejecutivo. Reiteró que, en caso de desacuerdo sobre el plazo, el tema podría

resolverse en la Sala del Senado, en la Cámara de Diputados o en una futura Comisión Mixta.

A su turno, el **Honorable Senador señor De Urresti**, como autor de algunas de las indicaciones, específicamente la 45, y tras haber escuchado los comentarios del Ejecutivo, solicitó que las votaciones se realicen de manera separada para poder argumentar sobre cada una de ellas. Manifestó su desacuerdo con los plazos propuestos, y expresó que, en su opinión, la dilación y la falta de uniformidad en los plazos de evaluación son problemas graves, especialmente en su región, donde el Servicio de Evaluación Ambiental tiene un promedio de tiempo de tramitación superior al de otras zonas, lo cual considera inaceptable. Afirmó que la protección ambiental también debe garantizar la oportunidad, subrayando que no se puede dilatar indefinidamente los procesos, ya que esto no contribuye a la protección del medio ambiente, sino a evitar afrontar decisiones difíciles.

Destacó que, si bien está de acuerdo con mejorar los procedimientos y las competencias, así como abordar las inconsistencias que existen entre proyectos que tardan mucho tiempo o que, a pesar de contar con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA), no comienzan, considera que reducir la línea base para la evaluación de impactos acumulativos sería un retroceso y una disminución de los principios fundamentales de la legislación ambiental. Argumentó que los cimientos de la política ambiental, especialmente en los territorios, deben estar orientados a evitar los efectos acumulativos de la carga ambiental. Por esta razón, pidió que se voten las indicaciones por separado para poder argumentar sobre cada una en detalle.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, reiteró que es fundamental considerar la sumatoria de impactos acumulativos, pero advirtió que, si se establece un periodo de tiempo demasiado amplio, podría ser inefectivo. Si solo se consideran los proyectos aprobados en un período extenso, como cinco años atrás, no se incluirían en la práctica casi ningún proyecto, lo que haría que la normativa careciera de aplicabilidad real. Recordó que la propuesta original del Ejecutivo incluía también los proyectos en evaluación, pero esta fue modificada para limitarla a proyectos aprobados en los últimos tres meses, lo cual podría ser insuficiente para reflejar el impacto acumulativo.

Reiteró que, si la mayoría de los Senadores estuviera de acuerdo, una solución intermedia de seis meses podría ser aceptable para alcanzar un consenso.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Lagos** expresó que no está de acuerdo con la idea de establecer plazos para evaluar los impactos acumulativos, ya que considera que proyectos presentados de manera simultánea podrían generar efectos acumulativos que no serían evaluados. Declaró que, aunque comprendía los distintos puntos de vista, no considera

que sea lo mejor establecer plazos rígidos y preferiría abstenerse de no alcanzarse un acuerdo.

--Puesta en votación la indicación N° 42, resultó rechazada por la mayoría de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, votaron favorablemente los Honorables Senadores señores De Urresti (Allende) y Lagos. 3x2.

--Puesta en votación la indicación N° 43, fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, los Honorables Senadores señores De Urresti (Allende) y Lagos se abstuvieron. 3x0x2

Justificando su voto, el **Honorable Senador señor De Urresti** expresó su opinión en contra de ceder a la propuesta de establecer un plazo fijo, ya sea tres, seis o incluso doce meses, para la evaluación de impactos acumulativos. Consideró que la solución no debería centrarse en la cantidad de tiempo, sino en la creación de una instancia técnica que determine de manera adecuada y precisa la necesidad de evaluar los impactos, sin recurrir a plazos arbitrarios. Subrayó que la clave radica en no reducir la línea base de los estudios ambientales, ya que esta no depende de plazos específicos, sino del uso adecuado de los instrumentos técnicos que ya se han considerado en la legislación. En consecuencia, su abstención se fundamenta en la inclusión de plazos en la indicación.

--Puesta en votación la indicación N° 44, resultó aprobada por la mayoría de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, los Honorables Senadores señores De Urresti (Allende) y Lagos votaron en contra. 3x2

En sesión del 07 de enero de 2025, la Comisión estudió la nueva indicación presentada respecto a esta materia, correspondiente a la indicación N° 44ª, respecto a la cual no se alcanzó el acuerdo para reabrir el debate.

--Puesta en votación la reapertura del debate, ésta se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Castro González (Allende), Chahuán y Gahona, por lo que se entiende rechazada la indicación N° 45A. 3x0

--Puesta en votación la indicación N° 45, resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, el Honorable Senador señor De Urresti (Allende) votó a favor. 3x1.

--Puesta en votación la indicación N° 46, resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores

señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, el Honorable Senador señor De Urresti (Allende) votó a favor. 3x1.

La i**ndicación N° 47 de los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens**, para agregar, a continuación del número 11), el siguiente artículo nuevo**:**

"…) Incorpórase el siguiente artículo 11 quinquies, nuevo:

"Artículo 11 quinquies.- Los proponentes o titulares de proyectos podrán dirigirse al Director Ejecutivo del Servicio o el Director Regional, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre la base de los antecedentes proporcionados al efecto, si un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso de que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, con base en los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.

El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental.".".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, manifestó previamente su preocupación respecto a la propuesta de hacer vinculantes las consultas de pertinencia, las cuales, aunque están definidas en el reglamento y son utilizadas en un plazo razonablemente corto, no tienen aún un carácter legal. Señaló que, al incorporarlas en la ley con carácter vinculante para el seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, este instrumento cambiaría sustancialmente, lo que podría generar demoras adicionales en el tiempo de respuesta por parte del SEA. Desde el Ejecutivo, se manifestó en desacuerdo con esta modificación, pues podría contradecir el objetivo de agilizar el sistema.

El **Honorable Senador señor Chahuán**, en cambio, sugirió dejar la discusión en suspenso para poder resolver los temas relacionados, buscando un consenso en el futuro.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gahona** aclaró que el objetivo de las indicaciones presentadas era precisamente darle valor jurídico a la consulta de pertinencia, ya que actualmente carece de efecto vinculante. Argumentó que, al otorgarle este carácter jurídico, se generaría mayor certeza para los titulares de los proyectos, quienes podrían decidir si es mejor presentar una declaración jurada o una consulta de pertinencia. Concordó con la idea de que la discusión sobre las consultas de pertinencia y las declaraciones juradas se dejara pendiente y se tratara en conjunto más adelante.

--La indicación N° 47 fue subsumida en la N° 82, por lo que se entiende aprobada en los mismos términos.

NUMERAL 12

El número 12 del proyecto de ley modifica el artículo 12 bis, que versa sobre las materias que deben considerar las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Sobre esta disposición se presentó la **indicación N° 48 de S.E. el Presidente de la República**, para eliminar los literales b) y c), que introducían modificaciones de redacción, y también la letra d), que incorporaba la siguiente letra nueva:

"e) La indicación de las variables ambientales relevantes que se incluirán en un plan de seguimiento, cuando corresponda.".

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, Sebastián Aylwin**, explicó que esta materia está vinculada al procedimiento conocido como la revisión extraordinaria de las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), regulado en el artículo 25 quinquies, que permite la revisión de la RCA cuando una variable ambiental contenida en un plan de seguimiento presenta un comportamiento distinto al previsto. Aclaró que, desde febrero de este año, el Ejecutivo, mediante una modificación reglamentaria, estableció que las DIA también deben contar con un plan de seguimiento, lo que implica que se aplique el procedimiento de revisión extraordinaria a dichas declaraciones, pero exclusivamente a las emitidas después de esa fecha, sin efectos retroactivos.

En este contexto, señaló que el Ejecutivo propuso retirar la obligación de incluir el plan de seguimiento en las DIA para dejar esta regulación en el ámbito reglamentario, tal como sucede actualmente.

Por su parte, el **Honorable Senador señor De Urresti** expresó su desacuerdo con esta modificación, argumentando que al trasladar el plan de seguimiento a la normativa reglamentaria se debilita la estructura normativa original. Sostuvo que las normativas legales poseen mayor relevancia y aplicabilidad que las reglamentarias, que pueden ser modificadas por el Ejecutivo sin pasar por el proceso legislativo correspondiente. Consideró que la eliminación de la letra d), que especifica las variables ambientales a incluir en el plan de seguimiento, debilita la capacidad de seguimiento ambiental y las garantías para los recurrentes, ya que estos perderían la posibilidad de impugnar decisiones si las variables clave no se incluyen en el seguimiento. En su opinión, esta modificación representaría un retroceso en la protección ambiental, al despojar a los proyectos de un marco normativo más robusto y colocarlos bajo una regulación más flexible.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, aclaró que los literales b), c) y d) del artículo 12 se mantienen en su forma actual, específicamente, los antecedentes necesarios para justificar la inexistencia de impactos significativos siguen siendo los mismos. En cuanto a la indicación, señaló que en el proyecto de ley original las letras b) y c) solo introducían modificaciones formales, así, lo único sustancial que se incorporaba era una nueva letra e), por medio de la letra d) del proyecto de ley, que se refiere al plan de seguimiento en las DIA, lo cual actualmente está regulado en el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Por lo tanto, la indicación busca asegurar que no se realicen innovaciones en este ámbito dentro de la ley vigente.

Por su lado, el **Honorable Senador señor De Urresti**, reiteró su posición sobre el tema, enfatizando que trasladar el asunto al reglamento implica rebajar la estructura normativa que se estableció en la legislación. Subrayó que la eliminación de la indicación sobre las variables ambientales relevantes que deben incluirse en el plan de seguimiento, cuando corresponda, debilita el proceso de seguimiento y, por ende, dificulta que los recurrentes puedan establecer una causal de impugnación si fuese necesario. Insistió en que, al llevarlo a un reglamento, se estaría debilitando la normativa en lugar de fortalecerla.

Señaló que, bajo su criterio, la norma legal tiene mayor importancia y aplicabilidad que una norma reglamentaria, la cual es más flexible y puede ser modificada por iniciativa del Ejecutivo. De esta manera, considera que se estaría debilitando la intención original al construir la ley.

El **Honorable Senador señor De Urresti**, expresó su voto en contra y procedió a argumentar su decisión. Consideró que es sumamente grave que, mediante una indicación del Ejecutivo se esté debilitando la institucionalidad ambiental y se esté rebajando el plan de seguimiento de una consagración legal a una consagración reglamentaria. Señaló que, al momento de construir la legislación ambiental, el objetivo era establecer un procedimiento sólido, por lo que considera sumamente preocupante que, a través de una indicación del Presidente de la República, se estén reduciendo los estándares ambientales en el país.

--Puesta en votación la indicación N° 48, resultó aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens, con el voto en contra del Honorable Senador señor De Urresti. 3x1

NÚMERO NUEVO

La **indicación N° 49 de los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens** para agregar, a continuación del número 12), el siguiente número nuevo:

"…) Reemplázase el artículo 13 bis, por el siguiente:

"Artículo 13 bis.- Los proponentes deberán informar a la autoridad ambiental si han establecido, antes o durante el proceso de evaluación, negociaciones con los interesados con el objeto de acordar medidas de compensación o mitigación ambiental, o si han establecido instancias de relacionamiento previo. En el evento de existir tales acuerdos o de haberse realizado un relacionamiento previo, estos no serán vinculantes para la calificación ambiental del proyecto o actividad.

El Servicio de Evaluación Ambiental, junto al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberán dictar una guía de referencia de relacionamiento temprano, con el solo objeto de ilustrar a los proponentes y comunidades de las mejores prácticas para llevar a cabo los procesos de relacionamiento temprano.".".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que esta indicación solicita que el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), junto con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo emita una guía de referencia. Acotó que ya se había hecho llegar a los asesores la guía que actualmente existe, la cual fue elaborada por el SEA el año anterior. En este sentido, indicó que lo que hace la indicación es incluir en la ley la exigencia de tener esta guía, aunque en realidad ya está disponible, lo que la haría redundante.

Además, expresó su desacuerdo con involucrar al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en la elaboración de dicha guía, ya que considera que el SEA es la entidad adecuada para ello, dado que posee las competencias, la experiencia y el conocimiento necesario para desarrollar este tipo de guías. En conclusión, señaló que, aunque la indicación no representaría un daño, no estarían de acuerdo con incluir al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo dado que no tiene la especialización requerida en esta área.

Por su parte, el **Honorable Senador señor De Urresti**, planteó una cuestión de forma, señalando que no estaba seguro de la admisibilidad de la indicación, en especial la segunda parte, que otorga competencia al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para dictar una guía de referencia.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Chahuán**, aclaró que, en su opinión, ya existe una guía y que su bancada es partidaria de incorporarla en la ley. Adicionalmente, consideró que es relevante incluir al Ministerio de Economía Fomento y Turismo en este proceso, destacando que dicha Cartera ya ha participado en materia de participación anticipada a través de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo) y la Agencia Chilena de Sustentabilidad y Cambio Climático. En este sentido, defendió la inclusión del

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo argumentando que esto no debilita el sistema, sino que, por el contrario, fortalece la cooperación interministerial.

La Secretaría de la Comisión consideró que el inciso segundo del texto propuesto en la indicación es inadmisible, al otorgar competencias al SEA y al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

.

--La indicación N° 49 fue retirada por sus autores.

NUMERAL 13

El número 13) del proyecto de ley modifica el artículo 15, que versa sobre el plazo con el que cuenta el órgano encargado de pronunciarse sobre un Estudio de Impacto Ambiental; la consideración de los permisos sectoriales; y la calificación de urgencia de un proyecto o actividad. El número 13) reemplaza la Comisión evaluadora por el Director Regional; establece que el plazo de evaluación disminuirá a la mitad en las hipótesis que procede a enumerar; y, por último, establece reglas para el procedimiento de calificación de urgencia.

En relación al presente numeral se presentaron las siguientes indicaciones:

La **indicación N° 50 de la Honorable Senadora señora Aravena y 50 bis del Honorable Senador señor De Urresti**, para eliminarlo.

--Puesta en votación la indicación N° 50 y 50 bis, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadoras señoras Gatica (Chahuán) y Allende, y Honorables Senadores señores Gahona y Lagos. 4x0

La **indicación N° 51 de S.E. el Presidente de la República**, para reemplazar su literal b) por el siguiente:

“b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “la Comisión establecida en el artículo 86” por “el Director Regional.”.

Asimismo, elimina la regulación del procedimiento de urgencia en este artículo.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que el artículo 15 regula diversos aspectos relacionados con los Estudios de Impacto Ambiental. En este sentido, recordó que se están realizando modificaciones al procedimiento de urgencia, el cual actualmente solo se aplica a los EIA y está regulado en este artículo. Así, indica que la propuesta del Ministerio es trasladar el procedimiento de urgencia al artículo 17, que en este momento no existe, ya que ha sido derogado. Dado que este espacio está

vacío, sugirió concentrar todo lo relacionado con el procedimiento de urgencia en un solo artículo, en lugar de repetirlo en el artículo que regula los estudios y luego en el que regula las declaraciones. Esta modificación afectaría varios artículos, como los números 51, 53, 54, 55, 56, entre otros, los que se deberían discutir en conjunto con el procedimiento de urgencia.

--Puesta en votación la indicación N° 51, resultó aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, el Honorable Senador señor De Urresti (Allende) se abstuvo. 3x0x1

La **indicación N° 52 del Honorable Senador señor Lagos**, mediante la cual se propone que, en caso de que el Director Regional o Nacional, según corresponda, no pueda pronunciarse sobre un EIA en razón de la falta de otorgamiento de algún permiso sectorial, requerirá al órgano responsable para que, en un plazo máximo de 10 días, emita su pronunciamiento, de lo contrario, se entenderá por otorgado favorablemente.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, indicó que la propuesta del Senador Lagos consiste en reducir el plazo de 15 a 10 días para que los organismos del Estado con competencia ambiental (OECA) se pronuncien sobre la elaboración del informe consolidado de evaluación. Al respecto, expresó estar de acuerdo con la modificación, considerando que se trata de un ajuste a un plazo ya regulado, específicamente al silencio negativo, que actualmente es de 15 días, y que reducirlo a 10 días le parece adecuado.

El **Honorable Senador señor De Urresti**, por su parte, manifestó que comprende la propuesta de la Ministra en cuanto a la reducción del plazo, pero expresó su preocupación respecto a lo que ocurre posteriormente. Señaló que, según la propuesta, al vencerse dicho plazo, el permiso de pronunciamiento faltante se considerará otorgado. Al respecto, planteó dudas sobre cómo este mecanismo afecta la consulta ciudadana, ya que considera que este tipo de silencio administrativo es algo inusual. Expresó su interés en conocer la postura del Ejecutivo sobre esta cuestión, especialmente en relación con otros silencios administrativos en el procedimiento ambiental, subrayando que, aunque el silencio administrativo podría favorecer en ocasiones, también podría perjudicar, particularmente cuando no se informa adecuadamente a las comunidades o a aquellos con dificultades para acceder a la información.

El **Honorable Senador señor Chahuán** señaló que la reducción del plazo y el establecimiento del silencio positivo son elementos clave de la modificación propuesta. Destacó que esta es la base del proyecto, un aspecto que ha sido discutido tanto por el oficialismo como por la oposición. En ese sentido, expresó su respaldo a la postura de la Ministra sobre esta materia.

Finalmente, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, aclaró que la propuesta de reducción del plazo no forma

parte del proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, sino que es una indicación del Honorable Senador Lagos. Explicó que esta indicación reitera la norma vigente, que ya regula el silencio positivo, y que la modificación propuesta no implica un cambio sustancial. Además, destacó que el plazo de 15 días que se está discutiendo es un plazo adicional, ya que el servicio encargado de pronunciarse ya ha agotado el plazo original. En consecuencia, se otorga un plazo adicional para que el servicio emita su pronunciamiento, y si dicho plazo vence sin respuesta, se considera que el pronunciamiento se otorga favorablemente. Concluyó que la regla vigente se mantiene y que el plazo adicional propuesto parece ser una medida equilibrada.

El **Honorable Senador señor De Urresti** preguntó si la propuesta implica una armonización en la reducción de plazos, en ese entendido, consultó en qué otros artículos se reduce el plazo en la misma proporción.

Por su parte, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, aclaró que el plazo total que la ley otorga, de 90 días ampliables por 45 días adicionales, no está siendo reducido. Explicó que el plazo total que el Servicio tiene para pronunciarse se mantiene igual. La modificación propuesta por el Senador Lagos se refiere únicamente a un plazo adicional que se otorgaba en caso de que el Servicio no se hubiera pronunciado en el plazo original. Este es el único plazo que se propone reducir.

--Puesta en votación la indicación N° 52, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, el Honorable Senador señor De Urresti (Allende) se abstuvo. 3x0x1

La **indicación N° 53 de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti**, para sustituir la regulación sobre el procedimiento de urgencia y las hipótesis de aplicación por las siguientes:

“De manera excepcional, el plazo de evaluación ambiental de proyectos o actividades se reducirá a la mitad cuando el Estudio de Impacto Ambiental se refiera a proyectos o actividades urgentes que se encuentren en algunas de las siguientes hipótesis:

a) Que deban ser implementados de manera urgente para atender necesidades públicas impostergables derivadas de emergencias o calamidades, tales como un estado de catástrofe de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución de la República o a las normas de la Ley Nº 16.282.

b) Que correspondan a servicios que no puedan paralizarse sin serio y justificado perjuicio para el país.

La calificación de urgencia deberá recaer siempre sobre la descripción de un proyecto específico y determinado previamente admitido en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.”.

El **Honorable Senador señor Gahona** decidió estudiar la presente indicación en conjunto con la indicación N° 59.

El J**efe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, señaló que el enunciado de la indicación 53 es compartido por el Ejecutivo, ya que plantea la posibilidad excepcional de reducir a la mitad los plazos para la evaluación ambiental. Sin embargo, hizo notar que la indicación 53 se refiere exclusivamente a los Estudios de Impacto Ambiental, mientras que la indicación 59 del Ejecutivo aborda de manera conjunta tanto los Estudios como las Declaraciones de Impacto Ambiental.

En cuanto a las hipótesis a) y b), destacó que son muy similares a las propuestas por el Ejecutivo, con la única diferencia en el literal a), ya que la propuesta del Ejecutivo se limita a señalar que las medidas urgentes sean implementadas para atender necesidades públicas impostergables derivadas de emergencias o calamidades, sin especificar ejemplos. En ese sentido, subrayó que la intención del Ejecutivo es mantener un enfoque amplio, donde las situaciones de emergencia o calamidad sean determinadas caso por caso, y no limitarse únicamente a los estados de excepción constitucional, ya que existen otras catástrofes, como las de carácter climático o meteorológico, que no generan un estado de excepción constitucional pero que sí podrían requerir la aplicación del procedimiento de urgencia.

En lo que respecta al literal b), indicó que es idéntico a lo que propone el Ejecutivo. En relación al enunciado final, señaló que la única diferencia radica en la calificación de urgencia, la cual, según la propuesta del Ejecutivo, debe resolverse junto con la admisibilidad de un proyecto específico. Esto implica que, al presentar un proyecto y su correspondiente Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, la calificación de urgencia debe resolverse en el plazo destinado a la admisibilidad.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gahona** sugirió que la indicación N° 53 podría integrarse dentro de la indicación N°59.

La **indicación N° 54 del Honorable Senador señor Lagos**, para reemplazar las hipótesis de calificación de urgencia por las siguientes:

“a) Que deban ser implementados de manera urgente para atender necesidades públicas impostergables, y hayan sido declarados de interés nacional por la autoridad competente;

b) Que correspondan a servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para la población, tales como: vivienda, transporte, salud, educación,

provisión de suministros básicos de agua, luz y calefacción, como para la seguridad alimentaria de la población;

c) Que tengan como objetivo particular reducir efectos adversos sobre el medio ambiente, o generar efectos positivos sobre el mismo;

d) Que tengan como objetivo la prevención y/o mitigación de desastres naturales o de cualquier otro tipo de calamidad pública.”.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que la indicación N° 54 también aborda las hipótesis del procedimiento de urgencia. En lo que respecta a la letra a), indicó que es similar a la propuesta por el Ejecutivo hasta la coma, pero agrega la condición de que el proyecto haya sido declarado de interés nacional por la autoridad competente. Al respecto, mencionó que, como parte de un ejercicio interno, el Ejecutivo estudió si otra autoridad, distinta del Director Ejecutivo del Servicio, podría ser responsable de esta declaración, sin embargo, concluyeron que la atribución debería quedar en dicha autoridad, y no en otra.

A raíz del debate en la Comisión sobre proyectos urgentes y acciones del Estado necesarias para abordar catástrofes y emergencias que requieren una reacción inmediata, señaló que se presentaría una nueva indicación para abordar específicamente esos casos. Subrayó que, en este contexto, los proyectos que se incluyen en el procedimiento de urgencia deben pasar por una evaluación ambiental, lo cual implica una planificación más extensa, de tres o cuatro meses, y no un plazo de solo días u horas. Por lo tanto, consideró que la letra a) debería quedar sin la mención a la autoridad competente, tal como lo propone el Ejecutivo.

En cuanto a la letra b), observó que es igual a la propuesta del Ejecutivo hasta la primera coma, pero añade ejemplos de servicios que no pueden paralizarse sin causar perjuicios a la población. Sin embargo, el Ejecutivo considera que algunos de estos ejemplos son demasiado amplios y no siempre corresponden a proyectos urgentes. Como ejemplo, mencionó el caso del proyecto Hidroaysen, que generó un gran debate sobre su necesidad para la provisión eléctrica en la región Metropolitana, pero que no necesariamente debería haber sido incluido bajo el procedimiento de urgencia. Por ello, el Ejecutivo propuso que la calificación de urgencia de estos servicios se realice únicamente en función de si no pueden paralizarse sin causar un grave perjuicio a la población, y que esta calificación sea realizada por el Director Ejecutivo del servicio con los antecedentes proporcionados por el titular del proyecto.

Respecto a la letra c), afirmó que es exactamente igual a la propuesta del Ejecutivo. Sin embargo, en relación con la letra d), expresó su preocupación por la utilidad de la misma, ya que se refiere a proyectos cuyo objetivo sea la prevención o mitigación de desastres naturales o calamidades

públicas, pero en el marco del SEIA, no existen proyectos con este objetivo específico, ya que este sistema regula proyectos de inversión con fines productivos y económicos. En este sentido, comentó que, si se tratara de un proyecto destinado a reforzar un caudal, por ejemplo, este ya podría ser calificado bajo las letras a) o b) propuestas, ya que respondería a necesidades impostergables derivadas de una calamidad o a servicios públicos que no puedan paralizarse sin causar perjuicio a la población. Por lo tanto, el Ejecutivo consideró innecesaria la incorporación de una nueva letra d), ya que sería ajena al funcionamiento del sistema.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Lagos** expresó que no tenía inconveniente en aceptar la propuesta relacionada con la letra a), ya que entendió que se presentaría una indicación más adelante para abordarla. En cuanto a la letra b), mencionó que prefiere incluir los ejemplos, ya que, al legislar, debe considerarse que, en el futuro, la decisión sobre la aplicación de estas normas recaerá en otro Gobierno. En este sentido, manifestó que uno debe preguntarse desde qué perspectiva legislar: si con una aproximación más abierta o si se debe limitar más el alcance para evitar el abuso de excepciones. Finalmente, destacó que los ejemplos son útiles para dar una idea del ámbito de aplicación de la norma, advirtiendo que, si se dejaba el texto tan abierto como lo propone el Ejecutivo, podría ser interpretado de manera abusiva por alguna autoridad.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Allende** sugirió que podría incorporarse una adaptación de las propuestas tanto del Senador Lagos como la suya propia dentro de la indicación N° 59. Sin embargo, aclaró que, en relación con esta última, había planteado una duda anteriormente que no había recibido respuesta, y que le parecía que la redacción era algo amplia, especialmente en lo referente a los objetivos de reducir los efectos adversos en el medio ambiente o generar efectos positivos, por lo que le gustaría recibir una respuesta por parte del Ejecutivo al respecto.

El **Honorable Senador señor Prohens**, expresó que en la letra b) existe un punto que le genera algunas dudas, ya que se está tratando de una emergencia declarada por el Presidente de la República. En ese contexto, si se trata de una emergencia, y además se establece que para abordarla es necesario que esté en el sistema, considera que se podría permitir que la operación e ingreso se realicen posteriormente, ya que la emergencia tiene prioridad sobre otros aspectos. Indicó que, al tratarse de un tema relacionado con la resolución de problemas a nivel país, no se refería a una emergencia aislada. En ese sentido, esta disposición podría imponer una restricción al propio Ejecutivo, que es el encargado de gestionar la emergencia, o bien representaría una condición adicional que podría complicar la aplicación de la medida.

La **indicación N° 55 de los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens**, para eliminar el vocablo “particular” de la letra

c) propuesta en la letra c) del número 13), que reemplaza el inciso tercero del artículo 15.
.

La **indicación N° 56 de los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens**, para agregar las siguientes hipótesis de aplicación del procedimiento de urgencia:

"…) Que contemplen obras de infraestructura relevantes para el desarrollo del país.

…) Que tengan por objetivo garantizar el consumo humano de agua, el saneamiento o el uso doméstico de subsistencia.".

El **Honorable Senador señor Gahona** propuso que las materias correspondientes a las indicaciones 53, 54, 55 y 56 quedaran pendientes para ser discutidas junto con la indicación 59 del Ejecutivo, ya que esta última abarca varios de los puntos mencionados en las indicaciones previas.

Luego de la lectura de las indicaciones N° 55 y 56, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, indicó que, respecto a la indicación 55, efectivamente, como mencionaba la Honorable Senadora Allende, se vincula a la indicación 59, literal c). Este literal establece una causal de urgencia, destacando que estos son procedimientos de urgencia para proyectos que requieren una planificación y que aún necesitan una evaluación ambiental que puede tomar entre tres y seis meses. Aclaró que estos procedimientos de urgencia no son la solución para reacciones inmediatas ante catástrofes, para las cuales se está pensando en otra regulación.

Específicamente, señaló que el literal c) se refiere a proyectos que ya cuentan con una Resolución de Calificación Ambiental, es decir, proyectos operativos que introducen modificaciones con el objetivo de mejorar el medio ambiente, como la reducción del consumo de agua, el uso de energías renovables, o la disminución de emisiones de material particulado. En ese entendido, destacó que es crucial que la letra c) incluya la palabra "particular", ya que el objetivo de las modificaciones debe ser la mejora ambiental. De lo contrario, advirtió que proyectos cuyo objetivo principal no sea ambiental, pero que incluyan alguna mejora ambiental, podrían caer dentro de esta categoría. En cuanto a los proyectos urgentes, consideró que los literales a) y b) ya cubren aquellos que responden a necesidades públicas impostergables.

Sobre la indicación N° 56, explicó que esta introduce dos nuevas hipótesis: la primera se refiere a obras de infraestructura relevantes para el desarrollo del país, lo que le pareció una expresión demasiado amplia y ambigua, considerando que las obras que realmente necesiten un procedimiento de urgencia estarían cubiertas por las letras a) y b); la segunda hipótesis hace referencia a proyectos destinados a garantizar el consumo

humano de agua, el saneamiento, el uso doméstico o la subsistencia. A pesar de que estos también podrían quedar contemplados en los literales a) y b), sugirió que esta categoría podría ser incluida dentro del procedimiento de urgencia, dado que aborda proyectos que efectivamente requieren atención inmediata.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gahona**, expresó algunas inquietudes respecto a la indicación N° 56, ya que, al restringir la urgencia solo a proyectos que impliquen mejoras ambientales, se estaría limitando demasiado el alcance de los proyectos susceptibles de ser calificados de urgencia. En cuanto a la infraestructura relevante para el desarrollo del país, planteó la posibilidad de calificar de urgencia la construcción de puertos, dada la importancia estratégica de estos para el desarrollo logístico del país, especialmente considerando las dificultades actuales para la construcción y expansión de puertos en Chile. Señaló que, si bien no todos los puertos deberían ser considerados, sí algunos, especialmente aquellos que podrían resolver problemas logísticos clave para el país. En cuanto al tema del agua, manifestó su acuerdo con que los proyectos relacionados con el saneamiento y el consumo de agua deben ser calificados de urgencia y propuesto que se establezca explícitamente en la ley.

El **Honorable Senador señor Lagos**, señaló que, si bien comprendía el razonamiento del Honorable Senador señor Gahona, no consideraba que el tema portuario fuera el mejor ejemplo de urgencia, ya que los proyectos de puertos involucran grandes inversiones y largos períodos de planificación. Añadió que, aunque existen requisitos medioambientales que deben cumplirse, no cree que el problema principal sea el proceso ambiental.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Gahona** respondió que, cuando un puerto entra en Estudio de Impacto Ambiental, ya está completamente definido en términos de diseño y planificación. Aclaró que la calificación de urgencia a la que se refería no es para los procesos previos de decisión o diseño, sino para la evaluación ambiental una vez que el proyecto está listo para ingresar. Subrayó que las demoras en el desarrollo de puertos, como en el caso de San Antonio, son un claro ejemplo de las complicaciones que el sistema ambiental puede generar, y sugirió que este tipo de proyectos debería poder ser calificado de urgencia para acelerar su desarrollo.

En otro orden de ideas, el **Honorable Senador señor Coloma**, preguntó si, en el marco de este tipo de normativas, siempre es necesario que los temas sean planteados a solicitud de los interesados. Mencionó una reciente declaración del presidente en un organismo, donde se expresaba con preocupación sobre la complejidad de construir desaladoras, un tema que él consideró clave. En este sentido, cuestionó si la normativa actual está diseñada exclusivamente para responder a las peticiones de los interesados, o si, por el contrario, un Ejecutivo podría, en base a una necesidad vital para el país, como la construcción de una desaladora, activar este tipo de procedimientos con

mayor rapidez. Expresó que entendía que la norma actual solo permite la intervención cuando hay una solicitud directa de un interesado, pero planteó que podría ser necesario que un Gobierno, considerando las prioridades del país y factores como el cambio climático, pueda actuar con mayor celeridad, incluso sin que exista una petición directa.

La **Honorable Senadora señora Allende** expresó su preocupación sobre las posibles consecuencias de ampliar demasiado el alcance de los procedimientos de urgencia. Afirmó que, si se permite la calificación de urgencia para una amplia variedad de infraestructuras, como los puertos, se podría generar una congestión que podría resultar difícil de gestionar. Citó el caso de Puerto San Antonio, que, a pesar de haber avanzado en su proceso, tuvo que retirarse temporalmente debido a 3.000 observaciones que necesitaban ser resueltas. Señaló que no es viable simplemente reducir los plazos para todos los proyectos importantes del país, ya que esto podría abarcar una variedad tan extensa de sectores, como la conectividad y el transporte, que dificultaría el cumplimiento de los estándares ambientales y el propósito del proyecto. En su opinión, se debe buscar acortar los plazos sin comprometer los estándares ambientales, pero dentro de un marco normativo que limite este tipo de excepciones a situaciones razonables. Además, mencionó que los literales a) y b) del proyecto de ley estaban suficientemente claros en cuanto a los procedimientos de urgencia y que no se debería abrir la posibilidad de manera tan amplia.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, recordó que el procedimiento de urgencia ya existe en la ley, aunque se ha utilizado muy pocas veces. Explicó que el proyecto original, presentado en enero, busca ampliar las hipótesis para su uso, especialmente aplicándolo a las Declaraciones de Impacto Ambiental, ya que el procedimiento de urgencia solo se aplicaba en la ley actual para Estudios de Impacto Ambiental, y se pretendía incluir las declaraciones porque, a diferencia de los estudios, estas no generan un impacto ambiental significativo. Por lo tanto, el procedimiento de urgencia podría ser más útil en este ámbito. Sin embargo, consideró que sería poco probable que se pudiera utilizar este procedimiento para proyectos como la construcción de un puerto, dado que son proyectos grandes y complejos que requieren una evaluación ambiental profunda.

En cuanto a la pregunta del Honorable Senador señor Coloma, aclaró que la solicitud de urgencia debe ser presentada por el interesado, pero que este puede acompañar informes de los órganos del Estado que justifiquen su solicitud. Subrayó que, en el caso de situaciones como la gestión del cambio climático, ciertos proyectos podrían ser impulsados por el Ejecutivo, y eso permitiría activar un procedimiento más rápido para abordar las urgencias del país, como la construcción de infraestructura relacionada con el cambio climático o la adaptación a desastres.

El **Honorable Senador señor Coloma**, aclaró que su inquietud era diferente, y no se refería a la necesidad de un interesado para solicitar la tramitación más rápida, sino a la posibilidad de que un Gobierno, ante una situación de vida o muerte, decida impulsar la construcción de infraestructura urgente y proponga una vía más rápida para ello. Planteó que, si un Gobierno decide que es urgente generar infraestructura vital para el país, como las desaladoras, ¿sería posible activar un proceso más expedito?

El **Honorable Senador señor Prohens** se refirió a la situación de la región de Coquimbo, destacando que, sin la lluvia reciente, la población de Coquimbo y La Serena se habría quedado sin agua, lo que no solo afectaría a la población, sino también a la agricultura y minería. Afirmó que, en un escenario de emergencia tan grave, la situación no puede ser resuelta simplemente con un estudio, sino que se requiere una acción inmediata. Propuso que, en casos como este, que podrían repetirse en el futuro, se debe tomar una decisión distinta a las acciones usuales, debido a que se trata de una emergencia extrema.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gahona** sugirió proceder con la votación de la indicación N° 59, considerando que la indicación 53 podría ser subsumida dentro de la 59 con las modificaciones propuestas por el Ejecutivo. Además, mencionó que la indicación N° 54 y 55 podrían incorporarse en el conjunto de la indicación N° 59, particularmente en relación al tema del consumo humano de agua.

--Puestas en votación las indicaciones N° 53, 54 y 56, resultaron aprobadas en los mismos términos de la indicación N° 59. 5x0.

-Puesta en votación la indicación N° 55, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Coloma (Chahuán), Gahona, Lagos y Prohens 5x0.

NUMERAL 14

El número 14 del proyecto de ley modifica el artículo 15 bis que regula el término anticipado, adelantando la oportunidad y disminuyendo el plazo para su dictación, así como también modifica los recursos de los que puede ser objeto dicha resolución.

La **indicación N° 57 de S.E. el Presidente de la República**, que elimina lo propuesto en relación al procedimiento de término anticipado, y modifica el inciso sobre los recursos, reemplazándolo por recurso de reposición con jerárquico en subsidio.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que el artículo 15 bis regula el término anticipado. Recordó que cuando un proyecto

ingresa a evaluación, pasa por una primera etapa de admisibilidad, que es una revisión formal en la que el SEA verifica si el proyecto cumple con todos los requisitos documentales necesarios para su ingreso. Posteriormente, existe un plazo en el cual se puede identificar información esencial o relevante que falte, lo que podría llevar a que se otorgue un término anticipado para que el proyecto sea reingresado con la información correcta.

Indicó que en el proyecto original se proponían dos aspectos para modificar el término anticipado. El primero era permitir el uso de una causal ya implementada en el artículo 8°, referente a las normas generales del sistema, en la que se consideraría la incompatibilidad territorial como una causa de rechazo, es decir, si el SEA revisaba el proyecto y determinaba que era incompatible con ciertos instrumentos de ordenamiento territorial vinculantes, se otorgaría un término anticipado. Esta medida sería útil para dar mayor certeza y evitar pérdidas de tiempo en el proceso de evaluación.

El segundo aspecto que se había propuesto inicialmente era que el término anticipado se pudiera aplicar después de la primera adenda, una vez que se estuviera completamente seguro de que no existía forma de subsanar ciertos problemas esenciales. Sin embargo, reconoció que esta propuesta no fue bien recibida. Por lo tanto, en la indicación actual se mantiene el término anticipado por incompatibilidad territorial, pero se elimina la extensión del plazo para aplicar el término anticipado después de la primera adenda.

--Puesta en votación la indicación N° 57, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, De Urresti (Allende), Gahona y Prohens. 4x0

NUMERAL 15

El número 15) del proyecto de ley modifica el inciso primero del artículo 16, reemplazando la Comisión evaluadora por el Director Regional.

A su respecto, se presentó la **indicación N° 58 de la Honorable Senadora señora Aravena**, para suprimirlo.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, señaló que en varias disposiciones del proyecto de ley se está modificando la Coeva por la Dirección Regional como el órgano encargado de la calificación. Sin embargo, en el caso del artículo 16, la referencia no se refiere a quién califica el proyecto, sino exclusivamente a quién instruye el procedimiento, específicamente a quien elabora el Informe Consolidado de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (Icsara). Por lo tanto, desde la perspectiva del Ejecutivo, la indicación puede ser rechazada sin prejuzgar quién es el responsable de calificar el proyecto, aclarando que, en la práctica, la elaboración del Icsara corresponde a la Dirección Regional, ya que este

proceso es una parte de la instrucción del procedimiento y no de la calificación del proyecto.

--Puesta en votación la indicación N° 58, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, De Urresti (Allende), Gahona y Prohens. 4x0

NÚMERO NUEVO

La **indicación N° 59 de S.E. el Presidente de la** República, para agregar, a continuación del numeral 15), un nuevo número 16) del siguiente tenor:

"16) Agrégase, a continuación del artículo 16, el siguiente artículo 17, nuevo:

"Artículo 17.- El plazo de evaluación ambiental de proyectos o actividades se reducirá a la mitad cuando la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental se refiera a proyectos o actividades urgentes que se encuentren en algunas de las siguientes hipótesis:

a) Que deban ser implementados de manera urgente para atender necesidades públicas impostergables;

b) Que correspondan a servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país; o

c) Que tengan como objetivo particular reducir efectos adversos sobre el medio ambiente, o generar efectos positivos sobre el mismo.

La calificación de urgencia para la evaluación de este tipo de proyectos o actividades será realizada por el Director Ejecutivo a petición fundada del interesado, conjuntamente con la resolución que resuelva la admisibilidad del proyecto o actividad, ordenando en el mismo acto ajustar todos los trámites proporcionalmente al nuevo plazo. En su petición, el interesado podrá acompañar los actos o informes de los órganos de la Administración del Estado que justifiquen su solicitud. Asimismo, y dentro del plazo para resolver, el Director Ejecutivo podrá solicitar informe sobre la solicitud a otros órganos competentes.

El reglamento establecido en el artículo 13 determinará los requisitos, formas y condiciones necesarios para la solicitud, la aprobación y su debida publicidad, así como las adecuaciones procesales correspondientes para la evaluación de tales proyectos o actividades.

Para la evaluación ambiental de proyectos o actividades que hayan sido planificados específicamente mediante un instrumento evaluado conforme

al Párrafo 1º bis de este Título, el Servicio reconocerá la información contenida en el informe ambiental al que hace referencia el artículo 7° bis de esta ley.

En los casos señalados en el inciso anterior, el Servicio adoptará las medidas de gestión necesarias para reducir los plazos de su evaluación en un tercio. Las medidas que deberá adoptar el Servicio serán determinadas por el reglamento.”.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que, en relación al procedimiento de urgencia, se presentaron varias indicaciones que no estaban en orden, pero que había un sentido lógico al votar el paquete de indicaciones relacionadas. Con respecto a la indicación 59, detalló que originalmente el procedimiento de urgencia estaba repetido en los artículos que trataban los Estudios y las Declaraciones de Impacto Ambiental. La propuesta del Ministerio consiste en unificar ambos aspectos en un solo artículo, el artículo 17, permitiendo que el procedimiento de urgencia se aplicara tanto a los Estudios como a las Declaraciones, lo que representa una modificación importante. Agregó que la indicación 59 unificaría el procedimiento en un solo artículo, de manera que pudiera ser aplicable tanto a los Estudios como a las Declaraciones. Posteriormente, indicó que existían otros artículos, los cuales podrían ser discutidos y votados en conjunto para facilitar su análisis y aprobación.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gahona** manifestó su acuerdo con lo planteado por la Ministra. No obstante, destacó que algunas indicaciones relacionadas con el tema, si se aprobaba la indicación 59, quedarían anuladas. Por ello, sugirió comenzar por examinar la indicación N° 53, y seguir con las demás indicaciones en orden.

Luego de estudiar las indicaciones N° 53, 54, 55 y 56, se propuso el siguiente texto:

“16) Agrégase, a continuación del artículo 16, el siguiente artículo 17, nuevo:

“Artículo 17.- El plazo de evaluación ambiental de proyectos o actividades se reducirá a la mitad cuando la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental se refiera a proyectos o actividades urgentes que se encuentren en algunas de las siguientes hipótesis:

a) Que deban ser implementados de manera urgente para atender necesidades públicas impostergables;

b) Que correspondan a servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país;

c) Que tengan como objetivo particular reducir efectos adversos sobre el medio ambiente, o generar efectos positivos sobre el mismo; o

d) Que tengan por objetivo garantizar el consumo humano de agua, el saneamiento o el uso doméstico de subsistencia.

La calificación de urgencia para la evaluación de este tipo de proyectos o actividades será realizada por el Director Ejecutivo a petición fundada del interesado, conjuntamente con la resolución que resuelva la admisibilidad del proyecto o actividad, ordenando en el mismo acto ajustar todos los trámites proporcionalmente al nuevo plazo. En su petición, el interesado podrá acompañar los actos o informes de los órganos de la Administración del Estado que justifiquen su solicitud. Asimismo, y dentro del plazo para resolver, el Director Ejecutivo podrá solicitar informe sobre la solicitud a otros órganos competentes.

El reglamento establecido en el artículo 13 determinará los requisitos, formas y condiciones necesarios para la solicitud, la aprobación y su debida publicidad, así como las adecuaciones procesales correspondientes para la evaluación de tales proyectos o actividades.

Para la evaluación ambiental de proyectos o actividades que hayan sido planificados específicamente mediante un instrumento evaluado conforme al Párrafo 1º bis de este Título, el Servicio reconocerá la información contenida en el informe ambiental al que hace referencia el artículo 7° bis de esta ley.

En los casos señalados en el inciso anterior, el Servicio adoptará las medidas de gestión necesarias para reducir los plazos de su evaluación en un tercio. Las medidas que deberá adoptar el Servicio serán determinadas por el reglamento.”.”.

--Puesta en votación la indicación N° 59, fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Coloma (Chahuán), Gahona, Lagos y Prohens 5x0.

NUMERAL 16

El número 16) del proyecto de ley modifica el artículo 18, realizando una modificación formal con su letra a), reemplazando la Comisión evaluadora por el Director Regional en su letra b), e introduciendo nuevos incisos relativos al procedimiento de urgencia en su letra c).

Al respecto, se presentaron las siguientes indicaciones:

La **indicación N° 60 de la Honorable Senadora señora Aravena** y **N° 61 del Honorable Senador señor De** Urresti, para eliminar las letras a) y b) del número 16).

--Puesta en votación la indicación N° 60 y 61, resultaron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadoras señoras Gatica (Chahuán) y Allende, y Honorables Senadores señores Gahona y Lagos. 4x0

La **indicación N° 62 de los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens**, para agregar una letra nueva:

"…) Incorpórase un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

"La resolución de calificación ambiental otorgará los permisos ambientales sectoriales y aquellos que también tengan un componente sectorial no ambiental y que sean necesarios para desarrollar el proyecto o actividad, sin que se puedan imponer condiciones o exigencias adicionales a las establecidas en la resolución señalada, mediante otro acto de autoridad distinto al Servicio de Evaluación Ambiental y/o de la Comisión de Evaluación. Dicho Servicio, durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate.".".

El **Honorable Senador señor Chahuán**, indicó que esta materia está vinculada con el artículo 8º, en el que se regula la ventanilla única. Señaló que el objetivo de la indicación es que los permisos ambientales mixtos sean evaluados dentro del SEIA, y que no se sometan a una evaluación adicional una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental (RCA). Asimismo, destacó que existe una indicación idéntica que ya ha sido aprobada, por tanto, sugirió considerar que esta indicación está subsumida en la mencionada, dado que ambas son idénticas.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gahona**, expresó su acuerdo con lo señalado.

--La indicación N° 62 fue aprobada en los mismos términos de la indicación N° 8 y la 7 a).

La **indicación N° 63 del Honorable Senador señor Lagos**, para agregar la siguiente letra nueva:

"…) Reemplázase su inciso final por el siguiente:

“En el caso que el Director regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, no pueda pronunciarse sobre una Declaración de Impacto Ambiental en razón de la falta de algún permiso o pronunciamiento sectorial ambiental, se requerirá al organismo del Estado responsable para que, dentro del plazo que se le designe que podrá exceder de los 7 días, emita el respectivo permiso o pronunciamiento. Vencido este plazo, el permiso o pronunciamiento faltante se tendrá por otorgado favorablemente.”.”.

El **Honorable Senador señor Chahuán** destacó que la modificación de los plazos para el silencio positivo es un elemento central de la discusión, aunque reconoció que había un problema en la redacción de la indicación, ya que le faltaba el término "no", por lo que propuso aprobarla con la modificación necesaria.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que la indicación en cuestión, suponiendo que el Honorable Senador señor Lagos efectivamente quería incluir el "no", era equivalente a una votación realizada la sesión anterior. Detalló que existe un plazo para la evaluación de los Estudios y las Declaraciones, el cual puede ser ampliado, y que este ajuste no afecta la duración total de la evaluación, sino que solo se refiere a un plazo adicional.

En el artículo correspondiente a los Estudios, el Senador señor Lagos había propuesto reducir dicho plazo de 15 a 10 días, y ahora buscaba hacer lo mismo con las Declaraciones, reduciendo el plazo de 10 a 7 días. Expresó que esta reducción le parecía correcta, ya que se trata de un plazo adicional que permite a los organismos responder antes de la elaboración del informe consolidado de evaluación, y ya está en la ley en funcionamiento, solo con la modificación en los plazos.

El **Honorable Senador señor De Urresti**, por su parte, manifestó su desacuerdo con la reducción de plazos, argumentando que esta no venía acompañada de las garantías necesarias. Explicó que, aunque entendía que los plazos pueden ser armonizados y reducidos, la falta de un enfoque estratégico que preserve el medio ambiente le preocupaba. Señaló que, a pesar de estar a favor de la modernización y eficiencia en la evaluación ambiental, no podía aprobar la norma si no se ratificaba el principio de no regresión en materia ambiental. Por ello, decidió abstenerse de votar.

El **Honorable Senador señor Gahona** propuso que, antes de someter a votación la indicación, se corrigiera el error tipográfico y se incluyera el "no", con la siguiente redacción:

“En el caso que el Director regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, no pueda pronunciarse sobre una Declaración de Impacto Ambiental en razón de la falta de algún permiso o pronunciamiento sectorial ambiental, se requerirá al organismo del Estado responsable para que, dentro del plazo que se le designe que no podrá exceder de los 7 días, emita el

respectivo permiso o pronunciamiento. Vencido este plazo, el permiso o pronunciamiento faltante se tendrá por otorgado favorablemente.”.

Justificando su voto, el **Honorable Senador señor De Urresti**, nuevamente explicó que su abstención se debía a su preocupación sobre la falta de un enfoque sistémico y el principio de no regresión. Reiteró que no tenía inconvenientes con la reducción de los plazos *per se*, pero consideraba que otros elementos esenciales no estaban siendo contemplados en esta discusión.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Gahona** expresó que votaba a favor de la indicación, ya que consideraba que no comprometía los estándares ambientales ni constituía una regresión en la legislación. Aseguró que la modificación solo se refería a un ajuste en los plazos, sin afectar los principios ambientales fundamentales.

--Puesta en votación la indicación N° 63, resultó aprobada con modificaciones, por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, el Honorable Senador señor De Urresti se abstuvo. 3x0x1.

La **indicación N° 64 de S.E. el Presidente de la República,** que elimina el literal d), que contiene la regulación e hipótesis del procedimiento de urgencia.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, clarificó que la intención era trasladar todo al artículo 17, por lo que, para lograrlo, sería necesario eliminar lo dispuesto en este punto y ordenar todo en ese artículo.

--Puesta en votación la indicación N° 64, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 5x0

La **indicación N° 65 de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti** para suprimir los incisos quinto y sexto propuestos en la letra d).

--Puesta en votación la indicación N° 65, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 5x0

La **indicación N° 66 del Honorable Senador señor Lagos** para reemplazar los literales a), b) y c) del inciso quinto propuesto en la letra d) del número 16, por los siguientes:

“a) Que deban ser implementados de manera urgente para atender necesidades públicas impostergables, y hayan sido declarados de interés nacional por la autoridad competente;

b) Que correspondan a servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para población, tales como: vivienda, transporte, salud, educación, provisión de suministros básicos de agua, luz y calefacción, como para la seguridad alimentaria de la población;

c) Que tengan como objetivo particular reducir efectos adversos sobre el medio ambiente, o generar efectos positivos sobre el mismo;

d) Que tengan como objetivo la prevención y/o mitigación de desastres naturales o de cualquier otro tipo de calamidad pública.”.

--La indicación N° 66 fue retirada por su autor.

NUMERAL 17

El número 17) del proyecto de ley modifica el artículo 18 bis de la siguiente forma: con su letra a) reemplaza el artículo primero relativo al término anticipado del procedimiento; con su letra b) agrega un nuevo inciso que permite el término del procedimiento por ser incompatible con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y aquellos que establezcan restricciones de localización; con la letra c) reemplaza el inciso segundo, modificando el plazo para dictar el término anticipado; y, con la letra d) reemplaza el inciso tercero, sobre el recurso que se puede interponer en contra de la resolución que dicta el término del procedimiento.

Respecto a este número se presentó la **indicación N° 67 de S.E. el Presidente de la República**, para eliminar el literal a), introducir modificaciones formales al literal b) y c), y reemplazar en el literal d) el recurso jerárquico por “reposición con jerárquico en subsidio”.

El **Honorable Senador señor Chahuán** expresó su apoyo al Ejecutivo, destacando que lo que se está proponiendo con esta norma es eliminar lo dispuesto en el proyecto original, que ampliaba los plazos en esta materia. Señaló que, en este sentido, el Ejecutivo está manteniendo la misma redacción sobre el término anticipado tanto para los EIA como para DIA, por lo que, en su opinión, esta medida va en la dirección correcta.

Por su parte, el **Honorable Senador señor De Urresti**, pidió a la Ministra, en relación con el punto sobre recursos, que aclarara las modificaciones sobre el cambio de la palabra "jerárquico" por la frase "reposiciones con jerárquico en subsidio". Señaló que, aunque no se trataba directamente de esta norma, la modificación tenía implicaciones sobre la discusión que se había dado previamente sobre la regulación de la casación en

materia ambiental, y solicitó una explicación del Ejecutivo sobre los cambios en el sistema recursivo, cómo quedaba establecido y qué innovaciones se introducían.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, respondió recordando que este tema había sido discutido y votado previamente para los EIA, y ahora debía aplicarse a las DIA. Indicó que, en el proyecto original, el Ejecutivo había propuesto que el término anticipado se pudiera extender hasta después de la primera Adenda, lo que no fue favorablemente recibido por los Honorables Senadores. Por lo tanto, se mantenía la fecha del término anticipado tal como ocurre actualmente, esto es, a los 30 días después de la presentación. Sin embargo, destacó que se estaba incluyendo la causal de incompatibilidad territorial para el término anticipado, lo que era una mejora importante.

A su turno, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que el término anticipado es una decisión temprana que pone fin a un proceso de evaluación debido a la falta de información relevante o esencial del proyecto en la Declaración o el Estudio de Impacto Ambiental. Informó que esta medida se utiliza en aproximadamente el 8-9% de los casos y que, actualmente, solo se contempla un recurso de reposición contra esta decisión, el cual se interpone ante la autoridad que dictó el término anticipado, es decir, el Director Regional.

Sin embargo, debido a que el SEA es un organismo jerarquizado, el Ejecutivo consideró pertinente aplicar la misma disposición de la ley de procedimiento administrativo, que permite que los actos administrativos sean recurridos ante el superior jerárquico. En este caso, el recurso de reposición se interpondría primero ante la autoridad que dictó la decisión, y si no se aceptara, podría continuar ante el Director Ejecutivo del SEA. El objetivo de esta modificación es que el Director Ejecutivo pueda homologar los criterios utilizados en el uso del término anticipado.

A continuación, el **Honorable Senador señor De Urresti**, consultó a qué se referían con instrumentos de incompatibilidad territorial.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, aclaró que efectivamente este punto hacía referencia al artículo 8°, que incluye los instrumentos de planificación territorial, como los planes regionales de ordenamiento territorial (PROT), los planos reguladores intercomunales y metropolitanos, los planos reguladores comunales, y las zonificaciones del borde costero, siempre que sean vinculantes. Además, señaló que, gracias a una indicación del Honorable Senador Lagos que ya se había aprobado, también se incorporaron los instrumentos relacionados con el cambio climático y la gestión de desastres, en la medida en que sean vinculantes y tengan impacto en la compatibilidad de un proyecto con el uso del suelo o la gestión del territorio.

El **Honorable Senador señor De Urresti** fundamentó su voto, destacando que la indicación sí recoge elementos que considera importantes para sus decisiones. Aseguró que la propuesta avanza, especialmente en lo relacionado con la simplificación y mejora del proceso recursivo, lo cual homogeniza los procedimientos con otras normativas administrativas. Además, señaló que la inclusión de los instrumentos de incompatibilidad territorial es una herramienta valiosa, ya que vincula de manera efectiva la planificación territorial. Consideró que, en ese contexto, sería importante seguir avanzando para hacer obligatorios o vinculantes más instrumentos.

También resaltó que en las regiones se están aplicando y trabajando con estos instrumentos de planificación y ordenamiento, lo cual implica un gasto de recursos significativo. En particular, mencionó el caso de las zonas metropolitanas y los territorios conurbanos, en los que estas herramientas son cada vez más relevantes. Finalmente, expresó su apoyo a la indicación, destacando que la considera positiva por los aspectos mencionados, y mencionó que veía en la propuesta un atisbo ecológico.

El **Honorable Senador señor Gahona** fundamentó su voto a favor, señalando que no solo percibe un atisbo ecológico en la indicación, sino también un atisbo de sostenibilidad, lo cual considera fundamental para la discusión en curso.

--Puesta en votación la indicación N° 67 resultó, aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán, De Urresti (Allende) y Prohens. 4x0.

NUMERAL 18

El número 18) del proyecto de ley reemplaza en el inciso primero del artículo 18 quáter la Comisión evaluadora por el Director Regional.

A su respecto, se presentaron las **indicaciones N° 68 de la Honorable Senadora señora Aravena y N° 69 del Honorable Senador señor De Urresti**, para suprimirlo.

--Puesta en votación la indicación N° 68 y 69, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadoras señoras Gatica (Chahuán) y Allende, y Honorables Senadores señores Gahona y Lagos. 4x0

NUMERAL 19

El número 19) del proyecto de ley modifica el artículo 19 reemplazando a la Comisión evaluadora por el Director Regional.

Sobre este numeral se presentaron las **indicaciones N° 70 de la Honorable Senadora señora Aravena** y **N°71 del Honorable Senador señor De Urresti**, para eliminarlo.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que en este caso se está realizando un cambio entre la Coeva y el Director Regional del SEA, pero que este cambio solo afecta la instrucción de quién elabora el Icsara. Hizo ver que este cambio no afecta quién califica el proyecto, sino solo quién instruye el procedimiento para elaborar el Icsara, algo que ya ocurre en la práctica, pues es la Dirección Regional quien realiza este procedimiento y no la Coeva. Por lo tanto, sugirió rechazar ambas indicaciones.

--Puestas en votación las indicaciones N° 70 y N° 71, fueron rechazadas por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, el Honorable Senador señor De Urresti votó a favor. 3x1.

NUMERAL 20

El número 20) del proyecto de ley modifica el artículo 19 bis reemplazando a la Comisión evaluadora por el Director Regional.

A su respecto se presentaron las **indicaciones N° 72 de la Honorable Senadora señora Aravena** y **N° 73 del Honorable Senador señor De Urresti**, para suprimirlo.

--Puesta en votación la indicación N° 72 y 73, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadoras señoras Gatica (Chahuán) y Allende, y Honorables Senadores señores Gahona y Lagos. 4x0

NUMERAL 21

El número 21) del proyecto de ley reemplaza el artículo 20 relativo al recurso de reclamación.

Al respecto, se presentaron las siguientes indicaciones:

La **indicación N° 74 de la Honorable Senadora señora Aravena** para eliminarlo.

--Puesta en votación la indicación N° 74, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 4x0

La **indicación N° 74A, de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens**, para reemplazar el inciso primero del artículo 20 propuesto por el siguiente:

"Artículo 20.- En contra de la resolución que califique ambientalmente favorable o desfavorable una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental se podrá interponer un recurso de reposición ante el Director Regional o Director Ejecutivo según el caso; y en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico según corresponda. El recurso interpuesto se sujetará a las siguientes reglas:".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, señaló que el Ejecutivo presentó una propuesta, durante el primer periodo de indicaciones, para modificar el sistema de evaluación, específicamente para reemplazar el Comité de Ministros por un Consejo de Reclamación. Esta propuesta surgió tras escuchar las audiencias durante la tramitación inicial del proyecto y las discusiones en la Sala, donde se manifestó una preferencia por mantener las decisiones en un órgano colegiado en lugar de una autoridad unipersonal. En ese entendido, defendió la propuesta del Ejecutivo, señalando que busca un cambio en ese aspecto del sistema de evaluación.

--Puesta en votación, la indicación N° 74A resultó aprobada por la mayoría de los miembros, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, el Honorable Senador señor Lagos votó en contra. 3x1

La **indicación N° 74B de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens**, para reemplazar en la letra a) la frase "El recurso podrá ser interpuesto" por la siguiente: "El o los recursos podrán ser interpuestos".

--Puesta en votación, la indicación N° 74B resultó aprobada por la mayoría de los miembros, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, el Honorable Senador señor Lagos votó en contra. 3x1

La **indicación N° 74C de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens**, para agregar una nueva letra c), pasando la actual letra c) a ser d), del siguiente tenor:

"c) Interpuesto por un interesado un recurso ante el Director Regional o Director Ejecutivo, no podrá el mismo reclamante deducir igual pretensión ante los Tribunales Ambientales, mientras aquel no haya sido resuelto o no haya transcurrido el plazo para que deba entenderse desestimado.

Planteado el recurso se interrumpirá el plazo para ejercer la acción jurisdiccional. Este volverá a contarse desde la fecha en que se notifique el acto que lo resuelve o, en su caso, desde que se entienda desestimado por el transcurso del plazo.

Si respecto de un acto administrativo se deduce acción jurisdiccional por el interesado, el Director Regional o Director Ejecutivo deberá inhibirse de conocer cualquier recurso que éste interponga sobre la misma pretensión.”.

--Puesta en votación, la indicación N° 74C resultó aprobada por la mayoría de los miembros, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, el Honorable Senador señor Lagos votó en contra. 3x1

La **indicación 74D de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens**, para reemplazar en la nueva letra e), previamente letra d) la frase “el recurso de reclamación” por “el recurso de reposición con jerárquico en subsidio, en caso de corresponder”.

--Puesta en votación, la indicación N° 74D resultó aprobada por la mayoría de los miembros, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, el Honorable Senador señor Lagos votó en contra. 3x1

La **indicación N°74E de S.E. el Presidente de la** República, para incorporar, a continuación del literal d), un nuevo literal e), pasando el actual a ser el literal f):

“e) Vencido el plazo para presentar el recurso de reclamación ante el Consejo, y en el caso que ninguno de los legitimados señalados en el literal a) lo hubiesen interpuesto o, habiéndolo hecho, este haya sido declarado inadmisible, dichos legitimados podrán reclamar la resolución de calificación ambiental dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal Ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 17 de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.”.

En sesión del 16 de diciembre de 2024, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, presentó la nueva indicación identificada como N° 74E, la cual se refiere a la reclamación. En este contexto, se mantienen las reglas para la reclamación establecidas en el proyecto de ley y en sus indicaciones previas, particularmente en lo que respecta a la creación del Consejo de Reclamación. En esta indicación, se establece un plazo más exigente que el actual para resolver las reclamaciones, con una regla de silencio negativo al final, que habilita a las partes para acudir al Tribunal Ambiental. Sin embargo, siguiendo la recomendación del Comité de Expertos, se hace la reclamación opcional.

Explicó que esto significa que las partes tendrán la opción de optar entre dos alternativas: presentar una reclamación administrativa ante el Consejo de Reclamación, que es una instancia técnica con amplias facultades para conocer la reclamación, o dirigirse directamente a los Tribunales Ambientales, los cuales, si bien tienen facultades limitadas para resolver, también pueden conocer la reclamación. Por lo tanto, el proceso será opcional para las partes habilitadas para reclamar.

También especificó que, una vez vencido el plazo para presentar el recurso de reclamación ante el Consejo, si ninguno de los legitimados señalados en la legislación lo ha interpuesto, o si las reclamaciones presentadas han sido declaradas inadmisibles, se abrirá la posibilidad de que las partes legitimadas (titulares, observantes de participación ciudadana o terceros interesados) puedan reclamar ante el Tribunal Ambiental competente. Este recurso deberá interponerse dentro del plazo de 30 días, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 17 de la ley N° 20.600.

La **Honorable Senadora señora Allende** consultó, para mayor claridad, que implica que el proceso sea opcional. A su entender, explicó que, si un tercero o los titulares optan por presentar la reclamación de manera administrativa, se debe resolver primero la instancia administrativa, ya que no es posible que el proceso administrativo y el judicial ocurran simultáneamente. Entonces, una vez resuelta la reclamación administrativa, si la decisión es satisfactoria para las partes, no será necesario acudir al Tribunal Ambiental en caso de que ya se haya resuelto favorablemente en la instancia administrativa. Sin embargo, si la resolución administrativa no satisface a las partes, estas podrán recurrir al Tribunal Ambiental.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que, en virtud de esta disposición, se establece como opcional la reclamación administrativa. En caso de que una de las partes decida recurrir al Consejo de Reclamaciones, y si dicho Consejo emite una resolución con la cual la parte no está conforme, esta podrá continuar con la reclamación ante el Tribunal Ambiental.

Para ilustrar este procedimiento, mencionó un ejemplo en el cual el titular se opone a una condición impuesta en la RCA, pero no existe una comunidad o personas que deseen presentar observaciones o reclamaciones. En este caso, el titular podría recurrir directamente al Tribunal Ambiental sin necesidad de pasar por la instancia administrativa.

Sin embargo, subrayó que el objetivo de esta opción es evitar que una parte recurra simultáneamente ante la administración y otra ante el Tribunal Ambiental, lo cual podría generar conflictos. Por lo tanto, la regla establece que, si alguna de las partes legitimadas decide recurrir ante la administración, se deberá agotar esta vía antes de poder presentar la reclamación ante el Tribunal Ambiental.

El **Honorable Senador señor Gahona** expresó que, si bien no están de acuerdo con la creación del Consejo de Reclamación, están dispuestos a seguir discutiendo y conversando sobre el tema. No obstante, se cuestionó si el Consejo de Reclamación no sería una especie de "Consejo de Ministros" o "Comité de Ministros 2.0", pero con menos facultades que el actual Comité de Ministros.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que, en términos jurídicos, las facultades del Consejo de Reclamación son las mismas que las del Comité de Ministros, ya que cuenta con amplias facultades para conocer la calificación ambiental de los proyectos. Sin embargo, destacó que lo favorable del Consejo de Reclamación es la posibilidad de contar con una instancia jurídica que permita mejorar los proyectos. De acuerdo con los datos recogidos por el Ministerio, el 10% de los proyectos son los que se reclaman, lo que representa un porcentaje bajo, pero enfocado principalmente en proyectos grandes y de mayor inversión, lo que genera una preocupación relevante.

En respuesta, el **Honorable Senador señor Gahona** solicitó saber cuál es el porcentaje del volumen de inversión que representa ese 10% de los proyectos reclamados. Mencionó que, aunque el 90% de los proyectos no sufren reclamaciones, si estos proyectos representan solo el 10% de la inversión, el 10% de los proyectos reclamados podría ser mucho más relevante en términos de inversión.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, afirmó que, sin duda alguna, dicho porcentaje representa la mayor inversión. Explica que por medio de la propuesta se busca ofrecer una instancia técnica opcional para resolver los conflictos técnicos en el 10% de los proyectos que suelen ser objeto de reclamación. Destacó que, si el conflicto es de índole jurídica o implica una interpretación más compleja, las partes probablemente acudirán directamente al Tribunal Ambiental, no obstante, en muchos casos los proyectos reciben una RCA favorable, pero surgen discrepancias respecto a las condiciones impuestas durante la calificación, que a menudo son interpretaciones técnicas basadas en los antecedentes del expediente de evaluación. En este sentido, consideró que el Consejo de Reclamación concentrará una mayor experticia técnica en comparación con el Comité de Ministros, cuyo desafío radica en resolver asuntos técnicos complejos con un órgano eminentemente político, dado que está compuesto por seis Ministros de Estado.

El **Honorable Senador señor Gahona**, subrayó que, según lo explicado, el Consejo de Reclamación mantendría las mismas facultades que el Comité de Ministros, y que la única diferencia sería la composición técnica de este Consejo.

En sesión del 07 de enero de 2025, la Comisión retomó la discusión de la presente indicación, y luego de la aprobación de las nuevas indicaciones anteriores, se estimó que esta resultaba incompatible.

--Puesta en votación, la indicación N° 74E resultó rechazada por la mayoría de los miembros, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, el Honorable Senador señor Lagos votó a favor. 3x1

La **indicación 74F de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens**, para reemplazar la nueva letra f), previamente letra e), por la siguiente:

"f) Los legitimados señalados en la letra a) podrán reclamar la resolución de calificación ambiental dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal Ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 número 5 de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales. Aquello también rige en caso de que ninguno de los legitimados señalados en la letra a) hubiesen interpuesto el recurso de reposición con jerárquico en subsidio, en caso de corresponder, o habiéndolo hecho, este haya sido declarado inadmisible.".

--Puesta en votación, la indicación N° 74F resultó aprobada por la mayoría de los miembros, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, el Honorable Senador señor Lagos votó en contra. 3x1

La **indicación 74G de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens**, para reemplazar la frase final de la nueva letra g), previamente letra f) "Este certificado habilitará a reclamar ante el Tribunal Ambiental competente, de conformidad con lo dispuesto en la letra d)" por la siguiente:

"Este certificado habilitará a reclamar ante el Tribunal Ambiental competente, de conformidad con lo dispuesto en la letra e) o para iniciar el proceso de mediación del artículo 20 bis y siguientes.".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, hizo ver que esta indicación introduce un tema sustantivo nuevo: la posibilidad de mediación. Dado que aún no se ha discutido dicha propuesta, sugirió posponer la votación y retomar una vez que se resuelva ese aspecto. Además, expresó que el Ejecutivo tiene algunos reparos respecto a esta propuesta, por lo que les gustaría manifestar su opinión.

Luego de rechazarse la indicación relativa a la mediación, se propuso la siguiente modificación:

“Este certificado habilitará a reclamar ante el Tribunal Ambiental competente, de conformidad con lo dispuesto en la letra e).”.

--Puesta en votación la indicación N° 74G, resultó aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Gahona, Lagos y Prohens. 3x0

La **indicación 74H de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens**, para agregar un nuevo inciso final en artículo 20 propuesto:

“No procederá el recurso de invalidación del artículo 53° de la ley N° 19.880 en contra de la resolución que califique ambientalmente favorable o desfavorable una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental.”.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, señaló que el Ejecutivo está de acuerdo con la indicación que pone fin a la invalidación impropia. Explicó que la propuesta del Ejecutivo originalmente buscaba regular esta materia a través de la ley de Tribunales Ambientales, que fue la base para la creación de la institución de la invalidación impropia, sin embargo, no es incompatible con regularlo también en este contexto.

Además, hizo una recomendación técnica: aclarar que la invalidación no es un recurso, sino una solicitud de invalidación que pueden presentar los interesados.

Propuesta de modificación:

“No procederá la solicitud de invalidación del artículo 53° de la ley N° 19.880 en contra de la resolución que califique ambientalmente favorable o desfavorable una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental.”.

--Puesta en votación la indicación N° 74H, resultó aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 4x0

La **indicación N° 75 de S.E. el Presidente de la República**, para reemplazarlo por el siguiente:

“22) Reemplázase el artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 20.- El recurso de reclamación que se interponga en contra de la resolución que califique ambientalmente favorable, desfavorable, o que establezca condiciones o exigencias a una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, será conocido y resuelto por el Consejo de Reclamación Ambiental señalado en el artículo 89 de esta ley. El recurso de reclamación se sujetará a las siguientes reglas:

a) El recurso podrá ser interpuesto por el titular, los observantes del proceso de participación ciudadana y cualquier persona natural o jurídica que tenga interés en el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.880.

b) El plazo para su interposición será de treinta días para las Declaraciones y sesenta días para los Estudios de Impacto Ambiental, contados desde la notificación de la resolución recurrida.

c) El Consejo de Reclamación Ambiental resolverá, mediante resolución fundada, en un plazo fatal de tres o seis meses contado desde la interposición del recurso, según se trate de una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental, respectivamente. Excepcionalmente, y cuando lo requiera para resolver el recurso, quien presida el Consejo podrá solicitar un informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, la remisión de dicho informe no obstará para que el Consejo deba resolver dentro de los plazos antes señalados.

d) La resolución fundada del Consejo que resuelva el recurso de reclamación podrá ser reclamada dentro del plazo de treinta días contados desde su notificación ante el Tribunal Ambiental que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de esta ley.

e) Vencido el plazo para resolver el recurso de reclamación por parte del Consejo, y sin que este se haya pronunciado sobre el mismo, se podrá solicitar que lo resuelva dentro del plazo de cinco días. Cumplido dicho plazo sin que se hubiese resuelto, el recurso se entenderá rechazado de pleno derecho. Lo anterior se deberá certificar de manera automática y sin más trámite en el expediente electrónico de evaluación de impacto ambiental el día siguiente de vencido el plazo, impidiendo al Consejo resolver desde el momento en que se haya emitido el certificado. Este certificado habilitará a reclamar ante el Tribunal Ambiental competente, de conformidad con lo dispuesto en la letra d).”.”.

----Puesta en votación, la indicación N° 75 resultó rechazada por la mayoría de los miembros, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, el Honorable Senador señor Lagos votó a favor. 3x1

La **indicación N° 76 de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti**, para reemplazar el artículo 20 propuesto por el siguiente:

“Artículo 20.- El recurso de reclamación que se interponga ante el Director Ejecutivo del Servicio en contra de la resolución que califique

ambientalmente favorable o desfavorable una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental se sujetará a las siguientes reglas:

a) El recurso podrá ser interpuesto por el titular, los observantes del proceso de participación ciudadana y cualquier persona natural o jurídica que tenga interés en el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.880.

b) El plazo para su interposición será de treinta días para las Declaraciones y sesenta días para los Estudios de Impacto Ambiental, contado desde la notificación de la resolución recurrida.

c) El Director Ejecutivo resolverá, mediante resolución fundada, en un plazo fatal de tres o seis meses contado desde la interposición del recurso, según se trate de una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental, respectivamente. Excepcionalmente, y cuando lo requiera para resolver el recurso, el Director Ejecutivo podrá solicitar un informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación ambiental.

d) La resolución fundada del Director Ejecutivo que resuelva el recurso de reclamación podrá ser reclamada dentro del plazo de treinta días contado desde su notificación ante el Tribunal Ambiental que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de esta ley.

e) Vencido el plazo para presentar el recurso de reclamación ante el Director Ejecutivo, y en el caso que ninguno de los legitimados señalados en la letra a) lo hubiese interpuesto o, habiéndolo hecho, éste haya sido declarado inadmisible, dichos legitimados podrán reclamar la resolución de calificación ambiental dentro del plazo de noventa días ante el Tribunal Ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el artículo 17, número 5), de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.

f) Vencido el plazo para resolver el recurso de reclamación por parte del Director Ejecutivo, y sin que éste se haya pronunciado sobre el mismo, se podrá solicitar que lo resuelva dentro del plazo de cinco días. Cumplido dicho plazo sin que se hubiese resuelto, el recurso se entenderá rechazado de pleno derecho. Lo anterior se deberá certificar de manera automática y sin más trámite en el expediente electrónico de evaluación de impacto ambiental el día siguiente de vencido el plazo. Este certificado habilitará a reclamar ante el Tribunal Ambiental competente, de conformidad con lo dispuesto en la letra d).

El incumplimiento reiterado de los plazos dispuestos en este artículo por parte del Director Ejecutivo, será sancionado con la medida disciplinaria de multa equivalente a media remuneración mensual, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, llevado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica y del Estatuto Administrativo.

El reglamento de esta ley podrá fijar los criterios y plazos para la constitución del incumplimiento referido en el inciso anterior.”.

--Puesta en votación, la indicación N° 76 resultó rechazada por la mayoría de los miembros, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, el Honorable Senador señor Lagos votó a favor. 3x1

NÚMERO NUEVO

La **indicación N° 76A de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens,** para agregar un nuevo número por medio del cual se introduce la figura de la mediación, a través de los nuevos artículos 20 bis, 20 ter, 20 quáter, 20 quinquies, 20 sexies, 20 septies, 20 octies y 20 nonies.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, expresó su comprensión de que este artículo y los siguientes reflejan la materialización de una propuesta proveniente de un equipo de expertos, que sugirió que la mediación podría ayudar a resolver la judicialización de los proyectos en evaluación ambiental. Sin embargo, mencionó dos problemas principales que el Ejecutivo tiene con esta propuesta:

Primero, la posible dilatación del proceso. Aunque la mediación es voluntaria, advirtió que podría contradecir uno de los objetivos del proyecto de ley, que es modernizar el SEIA y acotar los tiempos de tramitación. La mediación podría, en cambio, alargar el proceso.

En segundo lugar, señaló que existe una limitación en la mediación dentro del marco regulatorio actual. En relación con el Comité de ministros, explicó que este órgano está regulado y su acción está bien delimitada por la normativa ambiental vigente. Esto implica que no existe un gran margen para la mediación, ya que la evaluación ambiental debe ajustarse a normas, leyes y estrategias preestablecidas. Por tanto, cuestionó qué aspectos podrían ser objeto de mediación, ya que la evaluación está orientada a cumplir con esas regulaciones y no sería posible "no acatar" esas normas simplemente por un acuerdo entre las partes.

Por su parte, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, Sebastián Aylwin**, compartió la importancia de tener un Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que fomente el diálogo entre los titulares de proyectos, las comunidades y el Estado, y que permita que los proyectos mejoren mientras se cumple la normativa.

Sin embargo, expresó preocupaciones clave respecto a la presente propuesta de mediación, ya que se establece que el acta firmada por las partes

junto al mediador tendría el efecto de una sentencia firme o ejecutoriada, algo que no existe en la legislación actual. Explicó que en la mediación existen dos fórmulas principales para darle valor a su resultado:

En un sistema de mediación, el mediador actúa como un tercero imparcial que no decide, sino que propone bases para un entendimiento entre las partes. En el derecho privado, cuando las partes tienen derechos disponibles, el resultado de la mediación es un contrato denominado transacción, que tiene el efecto de sentencia firme y ejecutoriada, porque las partes han dispuesto libremente de sus derechos y han firmado el acuerdo. Este contrato pone fin al conflicto entre las partes.

En cambio, en los casos donde existen normas de orden público, por ejemplo, en derecho de familia, donde los derechos son irrenunciables, como los alimentos, las partes sí pueden llegar a acuerdos, pero el acta final debe ser aprobada judicialmente por un tribunal competente (en este caso, un tribunal de familia).

Destacó que el caso del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental es diferente, ya que no se trata de derechos disponibles por las partes, sino del cumplimiento de normas ambientales. El problema radica en que, si el acta del mediador tuviera el valor de sentencia firme o ejecutoriada, se estaría otorgando a un privado, es decir, el mediador o el centro de mediación, la facultad de decidir si un proyecto cumple o no con la normativa ambiental, sin la necesidad de que esta decisión esté respaldada por un órgano jurisdiccional o estatal.

Expresó que esto representa una gran preocupación para el Ejecutivo, ya que podría generar una falta de tutela sobre el cumplimiento de la normativa ambiental. Aunque el diálogo es valioso, se teme que esta fórmula permita a un mediador tomar decisiones vinculantes sobre el cumplimiento de la ley ambiental, lo cual podría comprometer el proceso y la confianza en el sistema judicial.

Por otro lado, afirmó que también existe un riesgo de dilación en los procesos, dado que cualquiera de las partes puede recurrir a la mediación, lo que podría ser utilizado como estrategia dilatoria, retrasando la resolución final de un proyecto y, si la mediación no tiene éxito, se podrían interponer recursos administrativos o judiciales adicionales, aumentando el tiempo total de tramitación del proyecto.

El **Honorable Senador señor Gahona** explicó que no es posible que una sola parte solicite mediación de forma unilateral con el objetivo de dilatar un proyecto, ya que, en caso de no haber un acuerdo entre las partes, la mediación no podrá llevarse a cabo.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó su inquietud sobre la posible inconstitucionalidad de la indicación propuesta, ya que podría establecer que, por la sola voluntad de las partes, se podrían pasar por alto normas de orden público en materia medioambiental. Aunque no está completamente seguro, considera que este aspecto podría generar un problema jurídico, ya que iría en contra de la normativa que protege el cumplimiento de las leyes y regulaciones medioambientales, que son de orden público.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, Sebastián Aylwin**, reiteró que las normas medioambientales son, en su mayoría, de orden público, lo que significa que no son disponibles para las partes; es decir, las personas no pueden decidir por su cuenta eludirlas. En segundo lugar, reconoció que el proceso de mediación es voluntario, pero destacó que podría generar presión para que las partes se sometan a la mediación, incluso si no es su intención. Este proceso, aunque basado en el acuerdo de ambas partes, podría introducir ruido en el sistema, generando dilación en la toma de decisiones.

Finalmente, expresó la mayor preocupación del Ejecutivo: el temor de que esta mediación cree un equivalente jurisdiccional que no existe en la legislación chilena actual. Esto significaría que los privados (como el mediador o el centro de mediación) podrían tener la facultad de decidir sobre la legalidad del cumplimiento de las normas medioambientales, sin el control de un órgano jurisdiccional que asegure que las decisiones se ajusten a la legislación vigente.

El **Honorable Senador señor Gahona** expresó que no está de acuerdo con la afirmación de que la mediación podría ser utilizada como una medida dilatoria. Sin embargo, reconoció que la idea de que dos privados pudieran llegar a un acuerdo que pase por alto normativas de derecho público tiene fundamento. Dado esto, sugirió, para evitar posibles complicaciones, retirar la indicación en cuestión.

--La indicación N° 76A fue retirada por sus autores.

NÚMERO NUEVO

La **indicación N° 76B de la Honorable Senadora señora Allende**, para incorporar un nuevo número:

"…) Agréguese a la ley N° 19.300 el siguiente artículo nuevo:

"… A solicitud de parte interesada, durante todo el proceso de evaluación, y así también cuando haya sido otorgada una resolución de calificación ambiental favorable, se podrá iniciar un procedimiento voluntario de mediación ante el Servicio de Evaluación Ambiental, respecto a las condiciones

de entrega del permiso o las medidas de mitigación, compensación o reparación establecidas para el proyecto o actividad.

De resultar exitosa la mediación y bajo condición de que el acuerdo no contradiga la legislación ambiental, dicho acuerdo se incorporará a la resolución de calificación ambiental por parte del Servicio de Evaluación Ambiental en un capítulo especial de la misma.”.”

--Puesta en votación la indicación N° 76B, resultó rechazada por la unanimidad de los presentes, Honorables Senadores señores Gahona, Lagos y Prohens. 3x0

NUMERAL 23

El número 23) del proyecto de ley modifica el artículo 22, realizando adecuaciones formales en su letra a) y b).

Sobre este numeral se presentaron las siguientes indicaciones:

La **indicación N° 76C de S.E. el Presidente de la República**, para reemplazarlo, introduciendo dos nuevos incisos por medio de los cuales se establece una eximente de ingreso al SEIA para las obras o actividades de conservación, mantenimiento o restitución de cauces naturales o infraestructura vial, hidráulica o sanitaria que ejecute directamente el Ministerio de Obras Públicas o a través de terceros; así como las reglas para la aplicación de la eximente.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, comentó que la presente indicación responde a una preocupación previamente planteada en la Comisión, especialmente en relación con la indicación N° 77 del Honorable Senador Lagos, centrada en cómo abordar la prevención y reacción ante emergencias, tales como catástrofes naturales, y otras situaciones que puedan requerir una respuesta inmediata del Estado, que podría involucrar acciones que, en circunstancias normales, necesitarían ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental (SEIA).

Puso como ejemplo el caso de un evento meteorológico de gran magnitud, como una concentración de lluvias que podría generar inundaciones. En este tipo de situaciones, se requeriría limpiar el cauce de los ríos, una acción que podría realizarse en zonas protegidas o que involucra la regularización del cauce, actividades que normalmente entrarían en el SEIA. Sin embargo, dada la urgencia de tales situaciones, el Ministerio de Obras Públicas (MOP) llevaría a cabo estas tareas sin necesidad de someterlas a la evaluación ambiental. El objetivo de la indicación es dejar claro este procedimiento en la ley.

A mayor abundamiento, señaló que el texto de la indicación plantea que los dos primeros incisos del artículo 22 permanezcan tal como están en la ley, introduciendo novedades a partir del inciso tercero. Este inciso introduce una excepción a la evaluación de impacto ambiental para las obras o actividades de conservación, mantenimiento o restitución de cauces naturales, o infraestructura vial, hidráulica o sanitaria, que realice directamente el MOP o a través de terceros. Las actividades mencionadas no estarán sujetas al SEIA si son estrictamente necesarias para prevenir contingencias, atender emergencias que puedan comprometer la operatividad de la infraestructura, garantizar la continuidad del servicio o proteger la seguridad de las personas. Estas acciones deben ser urgentes y deben llevarse a cabo en zonas declaradas como afectadas por catástrofes o emergencias, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Enfatizó que estas disposiciones se basan en instrumentos que ya están en uso por parte del Estado, como los emitidos por el Ministerio del Interior, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (Senapred) y el MOP, que declaran formalmente una contingencia o emergencia. Estos actos se someten a la Contraloría General de la República, lo que permite un control legal para evitar el abuso de la eximente de ingreso que se está proponiendo.

Asimismo, indicó que la indicación también incorpora una serie de protocolos de buenas prácticas ambientales, elaborados en conjunto por el MOP y el Ministerio del Medio Ambiente, los cuales serán obligatorios para los terceros involucrados en la ejecución de estas actividades, especialmente cuando se realicen en áreas protegidas que cuenten con planes de manejo o instrumentos de conservación de la biodiversidad previamente establecidos y vigentes.

Luego explicó que las disposiciones propuestas en la indicación son aplicables tanto ex ante como ex post. En primer lugar, al referirse a las zonas declaradas en emergencia preventiva, indicó que estas son herramientas que permiten una acción anticipada. Por ejemplo, en situaciones como un evento meteorológico que se prevé con antelación, el MOP puede realizar acciones preventivas en las zonas afectadas antes de que ocurra la catástrofe, lo que se denomina comúnmente "alerta temprana". Por lo tanto, la medida no solo cubre las intervenciones que se llevan a cabo después de un desastre (ex post), sino también aquellas que se implementan de manera anticipada (ex ante), con el objetivo de mitigar los posibles efectos de emergencias antes de que ocurran.

El **Honorable Senador señor Gahona** planteó inquietudes sobre cómo se tratarían ciertas obras de infraestructura, como rampas marítimas y medidas de protección ribereña bajo la nueva legislación. Señaló que, en situaciones de emergencias, como las causadas por eventos meteorológicos, estas obras, que pueden implicar enrocados o intervenciones para proteger áreas vulnerables (por ejemplo, en el sur de Chile o la zona de Coquimbo), no

siempre pueden ser ejecutadas dentro del marco de "alerta temprana" establecido por el sistema, así, mencionó que algunas de estas intervenciones deben llevarse a cabo mucho antes de que se active una alerta temprana, como es el caso de las obras en quebradas o en infraestructuras portuarias y aeroportuarias, las cuales podrían no estar contempladas en el sistema tradicional de evaluación de impacto ambiental debido a su carácter urgente o preventivo.

En respuesta, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que la propuesta está basada en la experiencia acumulada a lo largo de los años y en la necesidad de abordar las emergencias de manera rápida y efectiva, sin que las exigencias del SEIA sean un obstáculo. En cuanto a los cauces de los ríos, señaló que las acciones de protección y prevención, como el encauzamiento de las aguas, son consideradas urgentes y no deberían requerir la evaluación ambiental, ya que están directamente relacionadas con la seguridad de las personas.

Respecto a las obras portuarias, mencionó que, aunque la normativa existente clasifica ciertos proyectos bajo "puertos", las obras de emergencia, como la instalación de rampas en situaciones de catástrofes, no se ajustan a esa tipología, por lo que, en su opinión, no deberían ingresar al SEIA.

La **Honorable Senadora señora Allende** hizo una distinción importante entre "urgencias" y "emergencias", señalando que, si bien las urgencias son de relevancia para el país y requieren una aceleración en los procesos, las emergencias relacionadas con catástrofes naturales tienen una naturaleza distinta, a menudo imprevista, en las que se requiere una respuesta rápida que no debe ser retrasada por los procesos de evaluación ambiental, lo cual tiene sentido si se prioriza la seguridad y la prevención.

Además, enfatizó que, si se incorporan demasiados requisitos o condiciones, se podría generar una traba en la capacidad de respuesta rápida ante estas emergencias. Por lo tanto, consideró que la formulación legal debe ser lo suficientemente amplia para permitir que las acciones necesarias puedan ser ejecutadas de manera urgente y eficaz, sin obstáculos burocráticos innecesarios.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, abordó la problemática del cambio climático y su impacto en Chile, señalando que el país enfrenta dos grandes desafíos: la creciente manifestación de eventos climáticos extremos y la necesidad de adaptarse a un entorno más cálido. Así, destacó que este proyecto de ley busca abordar ambos aspectos, integrando la prevención y la resiliencia frente a estos fenómenos.

Por un lado, enfatizó la importancia de incorporar la variable del cambio climático en las políticas y regulaciones, tanto a nivel de planificación

como en el marco del reglamento y otras medidas contenidas en el proyecto de ley. El objetivo es garantizar que las acciones preventivas y de adaptación sean adecuadas frente a los desafíos del cambio climático, ya que estos eventos extremos (como sequías, inundaciones, olas de calor, entre otros) están siendo más frecuentes, intensos y duraderos.

Por otro lado, subrayó que, además de la prevención, se necesita una respuesta efectiva a las emergencias, especialmente en un escenario en el que los desastres puedan ocurrir simultáneamente o fuera de las estaciones previstas. La colaboración con el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y Senapred, encargado de la gestión de desastres, es fundamental para establecer una respuesta coordinada ante emergencias. A través de estos esfuerzos, el país busca ser más resiliente y capaz de enfrentar los efectos adversos del cambio climático de manera efectiva.

En sesión del 07 de enero de 2025 la Comisión retomó el debate sobre la presente indicación, ocasión en que el **Honorable Senador señor Lagos** comentó sobre su propuesta contenida en la indicación N° 77, la que está directamente vinculada a la indicación en comento.

Señaló que el proyecto original contenía una referencia a los proyectos sometidos al sistema de impacto ambiental, estableciendo una excepción para las instalaciones militares. Sin embargo, su intención con la indicación N° 77, en su momento, fue introducir otras consideraciones, incluyendo nuevas excepciones a nivel legislativo. Esta modificación generó cierta preocupación en el Ejecutivo, dado que se consideraba que podía abrir una puerta demasiado amplia, lo cual no era la intención original. Como ejemplo en contra de esta medida, se mencionó lo ocurrido en el pasado con intervenciones en las que se autorizaba la intervención de ríos, cauces, entre otros, bajo circunstancias de emergencia, sin ningún tipo de estudio previo, ya que la urgencia de la situación lo requería. No obstante, el objetivo no era autorizar grandes faenas mineras ni explotaciones de este tipo como resultado de dicha indicación.

Ante la preocupación generada, hizo ver que el Ejecutivo presentó esta nueva indicación que limitaba las excepciones a temas estrechamente vinculados con los aspectos originalmente planteados, con la cual no presenta objeciones. En consecuencia, decidió retirar la indicación N° 77.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Prohens** señaló que la autorización otorgada al Ministerio de Obras Públicas también contempla la necesidad de prevenir, es decir, de actuar con antelación. Destacó la importancia de que esto quede claramente establecido en la historia de la ley, ya que no se trata únicamente de permitir una intervención en situaciones de emergencia, sino de actuar de manera preventiva para evitar los daños, especialmente aquellos que puedan afectar a las personas o familias.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que, efectivamente, con esta indicación se abordan las preocupaciones planteadas por el Honorable Senador Lagos, pero de forma más acotada. La indicación otorga al Ministerio de Obras Públicas la facultad de actuar de manera preventiva cuando se pronostiquen eventos climáticos extremos, como lluvias intensas o marejadas, con el objetivo de evitar inundaciones y otros daños. Además, contempla la posibilidad de intervenir durante la emergencia en caso de que no se hayan realizado los trabajos preventivos con anterioridad. De esta manera, se busca también adaptarse a los efectos del cambio climático.

--Puesta en votación la indicación N° 76C, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 4x0

La **indicación N° 77 del Honorable Senador señor Lagos** para reemplazar la letra a) por la siguiente:

"Artículo 22.- Los proyectos del sector público se someterán al sistema de evaluación de impacto ambiental establecido en el presente Párrafo, y se sujetarán a las mismas exigencias técnicas, requerimientos y criterios de carácter ambiental aplicables al sector privado. Las instalaciones militares de uso bélico se regirán por sus propias normativas, en el marco de los objetivos de la presente ley. Esta última regla también se aplicará excepcionalmente, a las actividades y proyectos, cuyo objetivo sea evitar un riesgo inminente al derecho humano a la vida de las personas, que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública califique necesarias ante una emergencia, urgencia y necesidad nacional, mediante resolución fundada. Un reglamento detallará los requisitos y formas de acreditar el cumplimiento de la normativa ambiental y la obligación de adoptar medidas a fin de mitigar y/o compensar el eventual impacto ambiental producido.".".

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, abordó el artículo 22, destacando que en su primera oración establece la regla de que los proyectos del sector público deberán someterse SEIA, salvo por una exclusión específica para las instituciones militares de uso bélico. Subrayó que esta exclusión es particularmente única, ya que hace referencia no solo a las instituciones militares, sino que también especifica el uso bélico, lo que genera cierta incertidumbre en cuanto a su aplicación, dado que no hay una experiencia significativa que permita clarificar en qué situaciones se ha excluido esta categoría del SEIA.

A continuación, señaló que la propuesta del Honorable Senador señor Lagos busca ampliar esta exclusión para incluir aquellos proyectos o actividades que sean relevantes para evitar un riesgo inminente al derecho humano a la vida de las personas, bajo la calificación del Ministerio del Interior por medio de una resolución. Al respecto, expresó su preocupación por la

posibilidad de que un proyecto no se someta al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante una resolución administrativa, ya que esto podría ser un acto de una entidad con un control limitado, sin la posibilidad de que se someta al Tribunal Constitucional o a un control de legalidad por parte de la Contraloría General de la República.

Además, indicó que el estándar para excluir un proyecto del SEIA, es decir, que no requiera una evaluación preventiva de una garantía constitucional como el derecho al medio ambiente libre de contaminación, debe ser calificado excepcionalmente. Este tipo de exclusión debería ser realizado a través de un proceso legislativo formal, como ha sucedido en el pasado, para asegurar que la decisión esté respaldada por una autoridad política y legislativa compartida entre el Ejecutivo y el Legislativo.

Por otro lado, señaló que, para evitar la impresión de que el Ejecutivo no comparte la preocupación del Senador señor Lagos respecto a las situaciones urgentes, considera importante la regulación del procedimiento de urgencia. Este procedimiento permitiría reducir a la mitad los plazos para aquellos proyectos que sean relevantes en el contexto de urgencia, sin excluir la evaluación ambiental. Además, mencionó que se están manteniendo conversaciones con la Secretaría General de la Presidencia para incluir una indicación planteada por el Senador señor Lagos, que permitiría que una autoridad competente califique la urgencia de un proyecto, en lugar de que dicha calificación dependa únicamente de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. De esta forma, la iniciativa buscaría involucrar al Ejecutivo en la evaluación de la urgencia, reduciendo los plazos para la evaluación, pero sin eliminar la obligatoriedad de pasar por un proceso de evaluación de impacto ambiental.

El **Honorable Senador señor Lagos**, comentó que el procedimiento de urgencia tiene como objetivo principal la reducción de los plazos, lo que, según su interpretación, es el núcleo de lo que se está proponiendo. Explicó que la idea no surge de manera arbitraria, sino que proviene de conversaciones con expertos y personas involucradas en el tema medioambiental, y que se ha aplicado en situaciones de emergencia en el pasado.

En particular, mencionó que en situaciones como la ocurrida después del tsunami, hubo intervenciones en ciertos humedales y fuentes de agua sin pasar por el sistema de evaluación ambiental, para atender emergencias y garantizar el derecho a la vida de las personas. A partir de esta experiencia, planteó su pregunta sobre si es posible que la legislación contemple la posibilidad de actuar en emergencias similares, incluso si ello implica intervenir en recursos naturales como fuentes de agua o humedales. Agregó que lo que busca es una legislación que reconozca la necesidad de intervención urgente para evitar un riesgo inminente al derecho humano a la

vida, y que dicho proceso esté respaldado por una resolución fundamentada emitida por el Ministerio del Interior, con criterios bien establecidos.

También aclaró que no está necesariamente en desacuerdo con que los criterios puedan modificarse, pero lo que le preocupa es cómo asegurar que las situaciones de emergencia, como las vividas en el pasado, puedan seguir siendo abordadas sin la necesidad de pasar por el proceso completo de evaluación de impacto ambiental. Reconoció que en el pasado se hicieron intervenciones mediante decretos, con el propósito de proteger la vida humana, y se mostró dispuesto a revisar si el daño producido en esos casos fue adecuado o no.

Por otro lado, expresó su preocupación por una interpretación que podría llevar a la creencia de que solo se debe aplicar la ley de manera estricta, sin excepciones, lo que podría dificultar la capacidad de respuesta ante emergencias reales. Reconoció que, en algunas ocasiones, el criterio de no regresión y precautorio es fundamental, pero también sostuvo que, en circunstancias excepcionales, podría ser necesario considerar excepciones, lo cual abre un espacio para el debate sobre cómo abordar casos urgentes que puedan implicar decisiones difíciles.

Concluyó su intervención reafirmando que no busca generar un conflicto o un problema innecesario, pero sí cree que es importante tener en cuenta las lecciones del pasado y considerar una legislación que permita actuar de manera efectiva en situaciones excepcionales que impliquen un riesgo inminente para la vida humana.

El **Honorable Senador señor Chahuán** recordó que en la sesión anterior se discutió un tema similar en relación con los casos de calamidad pública. Coincidió con lo expresado por el Senador señor Lagos, quien sugirió que debía buscarse una fórmula adecuada en situaciones de tal magnitud, como una calamidad pública, que implique riesgos a derechos humanos fundamentales u otros aspectos. En esa ocasión, se había quedado pendiente de que el Ejecutivo explorara alguna solución o pusiera a disposición del debate parlamentario una propuesta al respecto.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, expresó su comprensión respecto a la inquietud que motiva la indicación. Recordó que en el pasado se había regulado esta cuestión mediante una ley, destacando que, aunque las leyes puedan salir rápidamente, todo el sistema se fundamenta en el principio precautorio. Señaló que, al extender el artículo 22, deben ponderarse dos derechos importantes, y que le generaba ciertas dudas la aplicabilidad de esta extensión. Por ello, manifestó su preocupación de que no fuera sencillo de aplicar en todos los casos, y subrayó la importancia de garantizar que se utilice únicamente en situaciones extremadamente difíciles.

Afirmó que, en el procedimiento de urgencia, en cambio, existía mayor flexibilidad por parte del Ejecutivo para mejorar dicho instrumento, el cual ha sido utilizado en pocas ocasiones, pero que, con sus indicaciones, esperaban lograr que fuera más útil.

El **Honorable Senador señor Lagos** recordó la experiencia posterior al tsunami, en la que se habilitaron áreas de humedales y sitios de conservación con el fin de asegurar el abastecimiento de agua a los ciudadanos. En ese contexto, explicó que no se trataba de autorizar un proyecto en sí, sino de una respuesta concreta ante una emergencia. Reiteró que su intención no era sugerir la excepción mediante un Decreto del Ministerio del Interior para eludir el sistema de evaluación ambiental aplicable a proyectos de cualquier tipo. En cambio, resaltó que el enfoque debía centrarse en el riesgo a la vida humana en situaciones de emergencia.

Subrayó que este tipo de acciones se autorizó en el pasado, por lo que sería importante analizar cómo se hizo y quienes fueron las autoridades involucradas.

En el mismo orden de ideas, el **Honorable Senador señor de Urresti** señaló que sería conveniente tener a la vista el instrumento jurídico utilizado en el Gran Valparaíso y el Gran Concepción tras el tsunami, especialmente en Talcahuano. En su opinión, este caso parece estar relacionado con el estado de calamidad interna, lo que posiblemente implicó una excepción en cuanto a las garantías constitucionales para poder generar una serie de rebajas, autorizaciones para permisos y el ingreso a determinados lugares.

Señaló que, aunque comprendía la perspectiva del Senador señor Lagos sobre lo ocurrido y cómo podría aplicarse en situaciones similares, consideraba que este tipo de cuestiones no debiera ser abordado en el marco de una legislación ambiental. En su lugar, consideraba que se deberían reforzar otros marcos legales, como el de los estados de excepción o normativas del Ministerio del Interior, destacando que instituciones como el Senapred debían ser las encargadas de activar y gestionar las catástrofes.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Lagos** expresó su desacuerdo con el planteamiento del Senador señor De Urresti, aunque manifestó que estaría dispuesto a estudiar cómo habían sucedido los hechos en el pasado, las veces que se había utilizado dicha normativa y los ministerios involucrados.

En sesión del 02 de diciembre, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, expresó que, efectivamente, no estaban de acuerdo con incluir una excepcionalidad para actividades y proyectos cuyo objetivo sea evitar el riesgo inminente al derecho humano a la vida. Sin embargo, manifestó que comprendían el trasfondo de la propuesta y, en ese sentido, tenían una

sugerencia que podría abordar dicho trasfondo. Indicó que esta propuesta ya había sido conversada con el Senador señor Lagos, quien la consideró adecuada, aunque precisó que la propuesta tendría que ser ingresada en el momento en que se abriera un nuevo periodo para indicaciones.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Lagos**, comentó que lo que deseaba era escuchar la propuesta del Ejecutivo, la cual consideraba bastante razonable, ya que recogía la esencia de lo que él había planteado. Sin embargo, al ser necesario abrir un plazo para indicaciones, sugirió que, una vez presentada formalmente la propuesta, retiraría su indicación

Seguidamente, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, comentó que, respecto a la indicación en cuestión, la novedad radica en la referencia a las instalaciones militares. Explicó que esa regulación ya existe actualmente en el artículo 22, el cual otorga al Ministerio del Interior la atribución para, mediante una resolución fundada, eximir de la evaluación ambiental a proyectos destinados a evitar un riesgo inminente al derecho humano a la vida. Sin embargo, expresó la preocupación del Ejecutivo, ya que dicha atribución podría ser demasiado amplia y eventualmente mal utilizada, lo que podría llevar a la exención de proyectos que, en realidad, deberían someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental.

Para abordar el problema de fondo, que también es reconocido por el Ejecutivo, señaló que ya se había aprobado en la Comisión la regulación del procedimiento de urgencia, que busca reducir los plazos para proyectos urgentes que aún requieran evaluación ambiental. Además, mencionó la idea de presentar una indicación para aquellas actividades de emergencia que debe realizar el Estado y que no pueden esperar a una evaluación ambiental, específicamente aquellas orientadas a prevenir o reaccionar ante emergencias naturales imprevistas.

A continuación, dio lectura a la redacción que maneja el Ejecutivo para dicha indicación: "Las obras o actividades de conservación, mantenimiento o restitución de cauces naturales o infraestructura vial, hidráulica o sanitaria que ejecute directamente el Ministerio de Obras Públicas o a través de terceros, no deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuando correspondan a las estrictamente necesarias para prevenir contingencias, atender emergencias que comprometan la operatividad de la infraestructura o continuidad del servicio, o afecten la seguridad de las personas. Estas obras o actividades deben ser urgentes para responder a fenómenos naturales de corto plazo que no han sido posibles de prever, enmarcadas en una declaración o decreto de emergencia, catástrofe o alerta temprana. Dichas obras o actividades se deberán realizar de conformidad con los planes de manejo, prácticas sustentables u otros instrumentos de conservación de la biodiversidad pertinentes previamente establecidos y que se encuentren vigentes. Para estos efectos, el Ministerio de Obras Públicas contará con uno o más protocolos de buenas prácticas ambientales para la

ejecución de estas obras y actividades, aprobados en conjunto con el Ministerio de Medio Ambiente. Dichos documentos serán obligatorios para los terceros a los que se refiere el inciso anterior."

Finalmente, aclaró que, dado que esta es una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, para presentarla oficialmente es necesario pasar por los procedimientos internos de aprobación y revisión, como los que realiza la Segpres. Por lo tanto, no estarían en condiciones de presentar la indicación de inmediato, pero sí podrían hacerlo cuando se abra el plazo adicional para indicaciones.

El **Honorable Senador señor Chahuán**, expresó su disposición para aprobar una disposición en la dirección planteada, pero subrayó la importancia de incorporarlo en el reglamento. Sugirió que, en caso de situaciones calificadas, el Presidente pudiera, con acuerdo del Consejo de Ministros y la participación del Director Ejecutivo del SEA, eximir proyectos del SEIA. Señaló que establecer un pre requisito de estado de excepción podría resultar complejo, citando el ejemplo de un incendio en Tocopilla en 2007, que no implicó un estado de excepción, y otras catástrofes que no tuvieron tal declaración. Por ello, abogó por encontrar una forma de flexibilizar este requisito.

En respuesta, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, aclaró que la indicación propuesta no requiere la declaración de un estado de excepción. Explicó que se aplica únicamente a las obras que realice el Ministerio de Obras Públicas (MOP) o a través de terceros, en situaciones de catástrofes naturales no previsibles y de efectos a corto plazo. También abordó la inquietud del Honorable Senador señor Lagos sobre los instrumentos de prácticas sustentables, destacando que la redacción considera las áreas protegidas o aquellas bajo protección oficial, con planes de manejo o instrumentos de conservación de la biodiversidad vigentes. Estos instrumentos deben ser considerados por el MOP al realizar las acciones urgentes, sin necesidad de una nueva aprobación de los planes. Por último, hizo saber que la propuesta fue trabajada en conjunto con el MOP, por lo que dicha Cartera está de acuerdo.

El **Honorable Senador señor Gahona**, planteó una duda respecto a la limitación de esta excepcionalidad al MOP, poniendo como ejemplo una situación de emergencia en la que un aluvión destruyera torres de alta tensión. Preguntó si en tal caso sería necesario realizar una Evaluación de Impacto Ambiental para reubicar las torres, dado que no se trataría de un proyecto del MOP.

A lo anterior, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** respondió que la razón por la cual la indicación se aplica solo al MOP es que las acciones del MOP son las que encajan en las tipologías de ingreso al SEIA, principalmente aquellas asociadas a cauces de

ríos o áreas protegidas. Indicó que, por ejemplo, una concesionaria de una línea de transmisión no se enfrenta a las mismas tipologías de ingreso, por lo que no es necesario incluirla en esta disposición.

El **Honorable Senador señor Gahona**, también preguntó si las obras relacionadas con la vialidad interurbana, como el caso de la Ruta 5, estarían incluidas en la evaluación.

En respuesta, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** confirmó que sí, ya que las obras de conservación, mantenimiento y restitución de infraestructura vial están expresamente consideradas en la redacción inicial.

El **Honorable Senador señor Prohens**, abordó una preocupación similar, señalando que hay catástrofes que pueden ir más allá de lo previsto. Citó el ejemplo de una línea de transmisión eléctrica que debería ser reubicada debido a un desastre natural y cuestionó si ello requeriría una evaluación de impacto ambiental. A lo que solicitó, en términos generales, que el Ejecutivo considere la posibilidad de ampliar la disposición más allá del MOP, para incluir otras situaciones de emergencia que puedan no estar bajo su competencia directa.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Gahona**, reiteró que la posibilidad de involucrar al Presidente de la República en la declaración de emergencias no debería ser descartada, ya que el Presidente es la máxima autoridad del país y su intervención podría ser necesaria en casos que no correspondieran específicamente al MOP.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, señaló dos puntos clave en su intervención. En primer lugar, aclaró que los ejemplos mencionados ya están considerados en la normativa actual, especialmente en lo que respecta a emergencias que puedan comprometer la infraestructura, la continuidad del servicio o la seguridad de las personas. Sin embargo, destacó que el Ejecutivo no considera apropiado otorgar una amplia atribución a una autoridad administrativa para eximir proyectos del sistema de evaluación ambiental. Argumentó que tal medida podría ser problemática, ya que existe el riesgo de decisiones discrecionales que podrían resultar en soluciones inadecuadas. Por ello, propuso que esta facultad sea atribuida exclusivamente al Ministerio de Obras Públicas (MOP), el cual, a su vez, podría delegar a terceros, como las municipalidades, en casos específicos donde se trate de obras menores. Además, enfatizó que el MOP debería contar con protocolos de buenas prácticas ambientales, aprobados en conjunto con el Ministerio de Medio Ambiente, para asegurar que las acciones se realicen bajo una estructura institucional clara, con procedimientos y protocolos definidos.

El **Honorable Senador señor Prohens**, planteó la duda sobre la posibilidad de que el Presidente de la República declare una emergencia en un

ámbito distinto al del Ministerio de Obras Públicas. Preguntó cómo podría actuar el Presidente en tal caso, señalando que no estaba claro si la normativa permitiría esa flexibilidad fuera del marco del MOP. Sugirió que, aunque se podría limitar la autoridad al MOP, sería conveniente dejar abierta la posibilidad de que el Presidente pueda actuar en otras situaciones de emergencia.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gahona**, respaldó la sugerencia de considerar la intervención del Presidente de la República, destacando que, como máxima autoridad del país, su actuación no debería ser vista como discrecional o arbitraria.

--La indicación N° 77 fue retirada por su autor.

NÚMERO NUEVO

La **indicación N° 78 de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens**, incorpora el siguiente número nuevo:

"…) Incorpórase el siguiente artículo 23 bis:

"Artículo 23 bis.- La resolución que califica ambientalmente el proyecto o actividad sólo podrá ser calificada desfavorablemente en caso de incumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

En el caso de las declaraciones, podrá ser causal de rechazo la potencial generación de efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11.

En el caso de estudio de impacto ambiental, las medidas ambientales que no sean apropiadas para hacerse cargo de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la presente ley.

No podrá fundarse un rechazo, tanto de declaraciones de impacto ambiental como de los estudios de impacto ambiental, basado en la eventual falta de información relevante o esencial, lo cual ha de analizarse en el plazo establecido para la aplicación de la resolución de término del procedimiento por falta de información relevante o esencial.

La información relevante o esencial corresponde a aquella que, con base en requisitos reglamentarios, resulte indispensable y no subsanable con información pública, para la definición técnica del área de influencia o espacio geográfico, con la finalidad de definir o descartar alguno de los efectos del artículo 11 de la Ley N° 19.300.".".

En sesión del 13 de enero de 2025, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, señaló que la indicación 78

quedó pendiente a la espera de que el Ejecutivo presentara su propuesta sobre las reglas de calificación, la cual corresponde a la indicación N° 20A presentada al artículo 9 bis, que fue la primera que se votó en el comparado complementario. Explicó que la intención de la indicación N° 78 es la misma que la de la indicación 20A, es decir, establecer reglas sobre la calificación y sobre el órgano encargado de calificar. Por lo tanto, su sugerencia sería rechazar la presente indicación, ya que todas las materias que abarca fueron abordadas en el artículo 9 bis aprobado.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gahona** explicó que la indicación N° 20A es muy similar a la 78, con la diferencia de que en la propuesta del Ejecutivo no se incluyen expresamente las materias relacionadas con la falta de información. A continuación, indicó que el problema surge cuando se alude a la falta de información o a la información insuficiente una vez que ya ha transcurrido el proceso de evaluación del proyecto, especialmente después de que han pasado los 40 días establecidos. En este sentido, planteó que, si dentro de los primeros 40 días, durante el proceso del IRE, (decisión del SEA de terminar anticipadamente una evaluación ambiental por falta de información relevante o esencial). el Servicio de Evaluación Ambiental no señala que la información es insuficiente o que falta información, entonces no debería ser posible utilizar esa causal para calificar desfavorablemente un proyecto en una etapa posterior.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, expuso que la indicación presentada por el Ejecutivo fue más allá, señalando que el inciso segundo establece que se debe dar cumplimiento al inciso final del artículo 16 en el caso de un EIA, o al inciso tercero del artículo 19 en el caso de una DIA.

A continuación, aclaró que las únicas causales para rechazar un EIA son el incumplimiento de la legislación ambiental vigente o la ausencia de medidas de mitigación, compensación o reparación para los impactos significativos identificados. Por lo tanto, no existe una causal de rechazo por falta de información. En ocasiones, la falta de información podría ser parte de alguna de esas dos causales, es decir, si no se presentaba la información necesaria para cumplir con la legislación ambiental, pero la causal de rechazo sería el incumplimiento de dicha legislación, no la falta de información *per se.*

En el caso de las DIA, las únicas causales de rechazo son el incumplimiento de la legislación ambiental o el no haber descartado adecuadamente algunos de los impactos significativos que justificarían la necesidad de un EIA. En este sentido, la indicación del Ejecutivo eliminó la posibilidad de un rechazo por falta de información, limitando las causales de rechazo a las mencionadas.

Reiteró que, aunque la falta de información podía ser relevante para el rechazo, debía configurarse dentro de una de estas dos causales: el

incumplimiento de la legislación ambiental o el no haber considerado adecuadamente los impactos significativos.

El **Honorable Senador señor Lagos** expuso que la falta de información debe referirse a situaciones en las cuales se haya solicitado información y esta no haya sido provista, pero no se trata de casos en los que no exista información sobre el tema. Aclaró que, en su opinión, la falta de información debería aplicarse únicamente cuando la legislación ambiental exige la entrega de esa información y esta no haya sido presentada, refiriéndose a los dos casos señalados.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, precisó que la segunda hipótesis se refería a la ausencia de medidas adecuadas de mitigación, compensación o reparación de los impactos significativos.

El **Honorable Senador señor Lagos** agregó que no podría ser válido argumentar, en consecuencia, que falta información sobre algo que no se había solicitado o que no estaba establecido en la legislación, o que no fuera necesario para mitigar los impactos.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, respondió que efectivamente no se trata de cualquier información, sino de aquella que la legislación ambiental exige para cumplir con la normativa. Aclaró que la causal de falta de información no existiría bajo lo aprobado en la indicación del Ejecutivo. Es decir, no se puede rechazar un proyecto solo por falta de información. Sin embargo, podría ocurrir que la falta de información se configure como una causal de rechazo existente si la legislación requiere la entrega de información específica, como, por ejemplo, información de ingeniería para acreditar que no habrá contaminación de las aguas. En este caso, la no entrega de esa información constituiría una infracción a la legislación ambiental. No obstante, subrayó que esto solo aplicaría si la falta de información configura alguna de las dos causales de rechazo mencionadas, no siendo la falta de información una causal por sí misma.

Finalmente, destacó que, a diferencia del término anticipado, que tiene sus propias causales de rechazo por falta de información relevante o esencial, en el caso de la calificación de proyectos, se están acotando las causales de rechazo a dos únicas causales: el incumplimiento de la legislación ambiental o la falta de medidas adecuadas para mitigar los impactos significativos.

El **Honorable Senador señor Gahona** manifestó su acuerdo con lo discutido, pero señaló que todo lo expuesto sería implícito. Expresó su incertidumbre sobre cuál podría ser el inconveniente para que el Ejecutivo incorpore los últimos párrafos de la indicación presentada.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, expuso que el inconveniente que perciben radica en que la redacción propuesta implícitamente sugiere la posibilidad de un rechazo por falta de información, siempre y cuando no se trate de aquella información requerida para el término anticipado. En cambio, la indicación del Ejecutivo previamente aprobada establece de manera categórica que un estudio de impacto ambiental será aprobado si cumple con la normativa ambiental y aborda los efectos característicos o circunstancias del artículo 11, proponiendo medidas de mitigación, compensación o reparación adecuadas.

En contraste, la norma propuesta señala que la falta de información esencial solo podrá ser considerada en el contexto del término anticipado. Sin embargo, planteó la pregunta sobre qué sucede con otro tipo de falta de información que podría no ser esencial, como por ejemplo la relacionada con el área de influencia. A su juicio, la redacción de la indicación N° 78 da a entender, de manera implícita, que existen más causales de rechazo que las que se encuentran contempladas en el artículo 9 bis. Esto, según su perspectiva, genera una ambigüedad sobre las razones exactas por las cuales se puede rechazar o no un proyecto.

El **Honorable Senador señor Gahona** sugirió que se podría dejar explícito que la falta de información no debería ser considerada como una causal de rechazo si esa información ya no se ha declarado en el IRE. Aclaró que, cuando se habla de detalles técnicos como la ingeniería de detalle, estos son propios de la evaluación de los permisos sectoriales, dado que ya se definió que todo lo relacionado estrictamente con lo ambiental quedará en el SEIA, y no en la evaluación sectorial.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, indicó que, actualmente, la información relevante y esencial se define como aquella relacionada con las partes, obras o acciones del proyecto, así como la información necesaria para descartar los impactos significativos mencionados en el artículo 11. Afirmó que esta es la definición vigente, subrayando que es crucial, ya que lo esencial en este contexto es poder descartar un impacto significativo, y que el proyecto debe describir todas sus partes o acciones. Puso como ejemplo que no podría ocurrir que un proyecto se presente indicando que tendrá una cierta actividad sin detallar en qué consistirá esa actividad. De esta manera, destacó que la falta de información relevante para la correcta descripción del proyecto también debe ser considerada un componente clave dentro de la falta de información.

El **Honorable Senador señor Gahona** preguntó si, en caso de que ocurriera lo mencionado, el proyecto sería eliminado antes de los 40 días.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que, efectivamente, se utilizan los 40 días para eliminar un proyecto de esas características. Añadió que, la indicación 78 inciso cuarto

sería más viable en tanto establece que no podrá fundarse un rechazo, tanto de la DIA como del EIA, en la falta de información relevante o esencial, lo cual debe analizarse dentro del plazo establecido para la resolución de términos del procedimiento por falta de dicha información.

Hizo presente, para efectos de la historia de la ley, que, según la opinión del Ejecutivo, si un proyecto no entrega la información necesaria para acreditar el cumplimiento de la legislación ambiental, ese proyecto debe ser rechazado, independientemente de si dicha información se pudo haber entregado más allá del plazo de los 40 días.

Explicó que, por ejemplo, si un servicio señala que, para dar cumplimiento a un artículo específico de la ley, el titular debe entregar cierta información, y esto ocurre después de los 40 días, se le concede la oportunidad al titular de presentar la información. Sin embargo, si la información no es entregada, el proyecto debe ser rechazado, aunque esa información debió haberse entregado dentro de los 40 días. Subrayó que, aunque se haya dado la oportunidad al titular de entregar la información, la falta de esta para cumplir con la normativa ambiental siempre será una causa de rechazo.

El **Honorable Senador señor Gahona** preguntó cuál era la dificultad con el último inciso, señalando que este definía de manera concreta y proporcionaba certeza respecto a lo que se relaciona con la información relevante.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que la información relevante y esencial tiene dos componentes. El primero, que está bien recogido en el inciso, es la definición del área de influencia con el fin de definir o descartar algunos de los efectos establecidos en el artículo 11. Este es, efectivamente, uno de los componentes de la información relevante y esencial. El segundo componente, sin embargo, es la descripción de las partes, obras y acciones del proyecto. Aclaró que se consideran ambos elementos como parte de la falta de información relevante o esencial, y que, en su opinión, faltaba incluir este segundo componente en la indicación.

El **Honorable Senador señor Gahona** preguntó si esa segunda parte no estaba incorporada en la indicación del Ejecutivo que se aprobó previamente.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, confirmó que, efectivamente, esa segunda parte formaba parte de las definiciones de falta de información relevante y esencial, pero no en el marco de este proyecto específico. Aclaró que en este proyecto no se alteraban las definiciones de falta de información relevante y esencial, ya que estas definiciones están contenidas en el reglamento.

El **Honorable Senador señor Gahona** propuso incorporarlo, elevando dicha definición a rango legal.

La **Honorable Senadora señora Allende** expresó que, en su opinión, hablar de falta de información resultaba demasiado genérico. Comentó que prefería la posición del Ejecutivo, que se refería con más precisión a la información que debía ser entregada para cumplir con los objetivos de la Declaración o Evaluación del Impacto Ambiental.

El **Honorable Senador señor Gahona** respondió que, al contrario, lo que se estaba planteando no era en absoluto genérico. Explicó que el texto aclaraba que no se podrá fundar un rechazo de la DIA o de los EIA en la eventual falta de información relevante o esencial, y que esta debía analizarse dentro del plazo establecido para la resolución de términos del procedimiento por falta de información relevante o esencial (el IRE). Aseguró que el texto luego define lo que es la información relevante o esencial, especificando que debe ser aquella que, según requisitos reglamentarios, resulte indispensable y no pueda ser subsanada con información pública. Subrayó que, por ejemplo, la definición del área de influencia o los efectos del artículo 11 de la ley N° 19.300 son claramente mencionados, lo que, según él, iba mucho más allá de ser algo genérico.

El **Honorable Senador señor Lagos** intervino para explicar que entendía el planteamiento del Ejecutivo, quien había señalado que podrían existir requerimientos de información que cumplieran con la categoría de relevantes o esenciales, pero que podrían ser solicitados fuera del plazo señalado. Aclaró que, en tal caso, el servicio podría exigir la información adicional, pero si no se proporcionaba dentro del tiempo establecido, el proyecto podría ser rechazado. Agregó que, según lo entendido, el Ejecutivo había dado un ejemplo de un servicio que podría exigir información relevante o esencial fuera de los plazos establecidos, pero que aun así se podría rechazar el proyecto si esa información no se entregaba.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que la situación es compleja debido a que, en ciertos proyectos, como los rellenos sanitarios o los depósitos de relaves, las autoridades competentes, como la Dirección General de Aguas (DGA), deben verificar que el drenaje de aguas no contamine las napas subterráneas. Para ello, la DGA necesita información técnica específica sobre las características del proyecto y del lugar.

Ilustró el escenario con un ejemplo hipotético en el que un proyecto presentara una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental y la DGA descubriera que faltaba información crítica, como detalles sobre las napas subterráneas o sobre la ingeniería del depósito de relaves. En ese caso, la DGA podría solicitar la información adicional sin recurrir al término anticipado del proceso. Si el titular del proyecto no entregara la información solicitada, la

DGA tendría que rechazar el proyecto basándose en el incumplimiento de la legislación ambiental, ya que la normativa exige que no se contaminen las napas subterráneas.

Subrayó que la preocupación del Ejecutivo es que, si se permite la posibilidad de que la falta de información se resuelva fuera del plazo del término anticipado, se podría generar confusión o ambigüedad en cuanto a las causales de rechazo. Por ello, el Ejecutivo propone ser claro y categórico, estableciendo que las únicas causales de rechazo son el incumplimiento de la legislación ambiental y la incapacidad de mitigar, compensar o reparar los impactos significativos del proyecto. La falta de información, según la propuesta del Ejecutivo, solo sería válida como causal de rechazo si está directamente relacionada con el incumplimiento de estas causales.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, continuó con el ejemplo, señalando que podría haber una contradicción entre los artículos 9 bis y el 23 bis, ya que en un caso podría ser necesario rechazar un proyecto por no cumplir con la legislación ambiental, pero, al mismo tiempo, para demostrar ese incumplimiento se podría requerir más información. Esto podría entrar en conflicto con el plazo de los 40 días establecidos para solicitar el término anticipado, lo que generaría una posible inconsistencia en la interpretación de los plazos y causales de rechazo.

El **Honorable Senador señor Gahona** respondió que comprendía el punto planteado por la Ministra, pero aclaró que el ejemplo se refería a ingeniería de detalle, que se analiza en el proceso de permisos sectoriales. Afirmó que el EIA requeriría información sobre los impactos, pero no necesariamente sobre los detalles del diseño del proyecto, como el tranque de relaves, los cuales se determinan en los permisos sectoriales, no en la evaluación de impacto ambiental.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, destacó que existe información que corresponde a ingeniería de detalle y otra que se clasifica como ingeniería de diseño. Un ejemplo de esto último es la tecnología utilizada en la gestión hidráulica, la cual forma parte de la ingeniería de diseño.

A modo de ejemplo, explicó que, en el caso de un relleno sanitario, se acostumbra a colocar una capa de material impermeable debajo del relleno antes de su construcción, para asegurar que las aguas drenadas no causen problemas. Esta información es esencial y debe ser determinada en un plazo de 40 días. No obstante, si el titular entrega toda la información necesaria, incluyendo la distribución geológica de la napa subterránea, pero omite el tipo de material que se usará en esa capa impermeable, es común que no se aplique un término anticipado, ya que es un aspecto que puede ser subsanado posteriormente. Aseguró que este enfoque beneficia al titular, ya que, de aplicarse un término anticipado por cada omisión de información relevante, se

tendrían que aplicar masivamente en numerosos proyectos que aún deben completar su documentación.

Así, enfatizó que el objetivo es que el término anticipado solo se utilice cuando se trata de una omisión tan relevante y esencial que impide continuar con la evaluación. En situaciones en las que se haya olvidado entregar información completa sobre un aspecto específico, se pueden realizar requerimientos adicionales de información, como señalar el material que se usará para impermeabilizar la carpeta, lo cual podría dejarse para una evaluación posterior.

El **Honorable Senador señor Gahona**, expresó su profunda preocupación ante la posibilidad de que, tras haberse cumplido todos los procesos establecidos, un proyecto sea finalmente calificado de manera desfavorable debido a la falta de información. Consideró que esta situación resulta difícil de justificar, especialmente si después de haber recorrido todo el proceso, la evaluación se vea interrumpida por la omisión de información.

Por su parte, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, aclaró que la finalidad es contar con la información más completa posible. Explicó que uno de los motivos por los cuales los proyectos suelen demorarse en su evaluación es la necesidad de que los titulares suspendan el proceso para adjuntar información faltante. En ocasiones, los proyectos deben someterse a varias suspensiones debido a la falta de documentación completa. A lo largo de la evaluación, es común que se vayan requiriendo aclaraciones, correcciones, para eso está la adenda e Informe Consolidado de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (Icsara), y en algunos casos incluso se realiza una segunda participación ciudadana debido a cambios sustanciales en el proyecto como resultado de la evaluación.

En cuanto a la posibilidad de rechazar un proyecto por falta de información, indicó que no se podría fundamentar tal rechazo por la ausencia de información desde el inicio, especialmente si dicha información no fue entregada o subsanada dentro del plazo de 40 días estipulado.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, abordó nuevamente la propuesta del Ejecutivo para comprender mejor los aspectos complicados del proceso de calificación. Explicó que, en el artículo 9 bis, inciso primero, se establece que la decisión de aprobar o rechazar un proyecto debe basarse únicamente en el informe consolidado de evaluación (ICE). De esta forma, no se puede utilizar ninguna justificación o argumento que no esté contenido en dicho informe. Señaló que, si el servicio desea justificar un rechazo por falta de información, no podrá hacerlo alegando la ausencia de datos que no se encontraban en el expediente desde el inicio. La única manera de que la falta de información sea considerada es si el servicio solicitó de manera reiterada esa información al titular y este no respondió adecuadamente. En ese caso, quedaría registrada en el expediente la falta de

información, la cual, además, debe estar vinculada al cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

En cuanto a la propuesta del Ejecutivo, destacó que esta limita considerablemente las posibilidades de rechazo, ya que debe basarse exclusivamente en lo que esté documentado en el expediente, y este debe reflejar que la información solicitada no fue entregada por el titular. Sin embargo, expresó su preocupación sobre una posible complicación: si un titular argumenta que la solicitud de información se realizó después de los 40 días establecidos, podría alegar que no está obligado a entregarla, a pesar de que se trate de información relevante para el cumplimiento de la normativa ambiental. Recordó que, en el inicio del proceso, se había propuesto que el IRE se aplazara hasta después de la primera adenda, pero esta propuesta fue rechazada por la Comisión. Ahora, el IRE se realiza antes de que se haya formulado la primera solicitud de observaciones y se haya respondido.

A pesar de estas inquietudes, reconoció que el Ejecutivo ha escuchado y abordado esta problemática, y considera que la última presentación del artículo 9 bis se ha hecho cargo del asunto.

--Puesta en votación la indicación N° 78, resultó aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán y Gahona. En tanto, la Honorable Senadora señora Allende votó en contra. 2x1.

NUMERAL 26

El número 26) del proyecto de ley reemplaza el artículo 25 quinquies, relativo al procedimiento de revisión de una RCA.

Al respecto, se presentaron las siguientes indicaciones:

La **indicación N° 79 de S.E. el Presidente de la República**, para eliminarlo.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que inicialmente habían propuesto una modificación al artículo que regula la revisión de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) para que esta pudiera ser revisada de manera excepcional. Sin embargo, en febrero de este año, después de que se ingresara el proyecto de ley en enero, se publicó una modificación al reglamento del SEIA que ya regula este procedimiento. Debido a que el reglamento ya está en vigor y funcionando, se decidió retirar la propuesta de modificación del proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor De Urresti** comentó que, en línea con las indicaciones previas, se habían remitido varias medidas a reglamento. Recordó que, incluso en ocasiones pasadas, se había tenido que crear una ley

especial debido a que el Ministerio del Medio Ambiente no aplicó un reglamento a tiempo, mencionando específicamente la normativa sobre plásticos de un solo uso. A pesar de que entendió las razones detrás de la demora en la implementación, expresó su desacuerdo con la situación y su voto en contra de dicha norma. Manifestó que no se oponía a que los reglamentos incluyeran elementos que influencian las políticas públicas, pero cuestionó por qué estas normativas reglamentarias no podían tener un correlato más claro y formal en la ley, subrayando la importancia de garantizar certeza normativa mediante legislación.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que la opinión del Ejecutivo sobre el artículo 25 quinquies es que este no distingue entre Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental. Según el artículo, una RCA puede ser revisada excepcionalmente cuando las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento hayan cambiado sustancialmente.

Señaló que hubo una discusión respecto a esta norma y la Contraloría General de la República interpretó que esta solo era aplicable a los EIA, ya que las Declaraciones no contaban con planes de seguimiento. Sin embargo, observó que las DIA se han vuelto más complejas, y muchos proyectos que pasan por Declaraciones de Impacto Ambiental están casi en el límite de ser considerados como Estudios de Impacto Ambiental debido a las medidas de seguimiento que se aplican para verificar que las variables ambientales no sean significativas. Por ello, el Ejecutivo modificó la norma reglamentaria relacionada con el artículo 25 quinquies para que también fuera aplicable a las DIA. Esta modificación fue tomada de razón por la Contraloría, lo que confirma que esta medida puede ser asumida a nivel reglamentario. Dado que esta cuestión ya se encuentra resuelta por otra vía, decidieron retirar esta materia del proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor De Urresti** enfatizó que es importante que, para la historia de la ley, se deje claro que esta cuestión debe ser una norma no interpretable, sino clara y precisa en la ley. Agradeció la sinceridad del planteamiento, pero subrayó que, desde la perspectiva del principio de no regresión y de certeza jurídica en el ámbito ambiental, la norma debe quedar claramente consagrada en la ley para garantizar un estándar de certeza jurídica en los procesos de evaluación ambiental.

Justificando su voto, el **Honorable Senador señor De Urresti** explicó que, aunque a veces no se logran los resultados deseados en las peleas legislativas, es importante reconocer que se puede estar en minoría en un proyecto o que las opiniones pueden cambiar con el tiempo. Afirmó que jamás denigraría o descalificaría las posiciones contrarias, ya que las consideraba legítimas y fundamentales. Subrayó que, como demócrata, uno debe asumir la responsabilidad de sus opiniones y decisiones. Sin embargo, en su opinión, y en relación con el estándar de progresividad en el ámbito

ambiental, el principio de no regresión y la necesidad de avanzar y consolidar ciertos derechos, consideraba que la consagración legal de estas normas es mucho más beneficiosa, estable y permanente que su inclusión en una norma reglamentaria.

Añadió que, de hecho, veía una contradicción en el hecho de que el propio Ministerio del Medio Ambiente había señalado previamente que, debido a la falta de capacidad para implementar un reglamento, se tuvo que crear una ley especial, lo cual fue entendido desde la perspectiva de la necesidad de reglamentar aspectos como la ley de plásticos de un solo uso. Por todo lo anterior, expresó su desacuerdo con la norma en cuestión y su decisión de abstenerse en la votación.

--Puesta en votación la indicación N° 79, resultó aprobada por la mayoría de los miembros, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. En tanto, el Honorable Senador señor De Urresti (Allende) se abstuvo. 4x0x1.

La **indicación N° 80 de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti**, para reemplazarlo por el siguiente:

"El procedimiento será aplicable a todas las resoluciones de calificación ambiental que se pronuncien sobre una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental, y se iniciará por el Director Regional o Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda conforme al artículo 9°, inciso segundo, de oficio o a petición del titular, del directamente afectado, de la Superintendencia del Medio Ambiente u alguna organización de interés público inscrita en el Catastro de Organizaciones de Interés Público. El procedimiento de revisión de la resolución de calificación ambiental, así como los plazos asociados al mismo, serán definidos en el reglamento señalado en el artículo 13, de conformidad con la ley Nº 19.880.".

--Puesta en votación la indicación N° 80, resultó rechazada por la mayoría de los miembros, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. En tanto, el Honorable Senador señor De Urresti votó a favor. 4x1.

NUMERAL 27

El número 27) del proyecto de ley agrega un nuevo artículo 25 septíes, el que consagra lo siguiente:

i.- En su primer inciso señala que para modificar un proyecto o actividad que cuente con RCA, sin que implique un cambio de consideración, se podrá presentar una declaración jurada.

ii.- Luego, en su inciso segundo detalla qué se entiende por declaración jurada, indicando que debe estar suscrito por el titular y un consultor inscrito en el registro público del artículo 25 octíes.

iii.- En el inciso tercero precisa su contenido, señalando que debe contar con, al menos, los siguientes elementos: individualización del titular y RCA original; descripción de la modificación; análisis que descarte cambios de consideración; y un resumen.

iv- A continuación, en su cuarto inciso ordena su inclusión en el expediente de evaluación y remisión a la SMA para su consideración.

v.- En el inciso quinto se estipula su carácter de eximente de responsabilidad, según el artículo 311 del Código Penal, en la medida que el contenido sea considerado verídico y completo.

vi.- En el sexto inciso señala que el Servicio contará con un sistema electrónico virtual para la recepción de la declaración jurada.

vii.- Se deja la regulación de la declaración para el reglamento al que hace referencia el artículo 13.

viii.- Se establecen sanciones en el inciso octavo.

ix.- Finalmente, expresa que, en los casos del inciso primero, los órganos de la administración del Estado no podrán exigir la declaración administrativa de no estar obligado a someter el proyecto o actividad a una evaluación de impacto ambiental.

Respecto a este número se presentaron las siguientes indicaciones:

La **indicación N° 81 de S.E. el Presidente de la República**, para a) eliminar la exigencia del consultor registrado; b) reemplazar “consideración” por “incorporación al Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental”; y c) agregar nuevo inciso sexto, del siguiente tenor:

“Se entenderá verídico el contenido de la declaración jurada cuando en la ejecución de esta las modificaciones se hayan implementado en la forma descrita. Asimismo, será completa la declaración jurada cuando esta contenga todas las obras, partes y acciones posteriormente ejecutadas. Para la configuración de la exención contemplada en el inciso anterior, se atenderá únicamente a las omisiones relevantes relacionadas con un cambio de consideración.”.

El **Subsecretario del Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño**, explicó que, tras escuchar a diversos actores, incluidos los miembros de la Comisión y la Superintendencia del Medio Ambiente, se dieron cuenta de

que la propuesta inicial de implementar declaraciones juradas, cuyo objetivo era aligerar el proceso de tramitación de las consultas de pertinencia ante el SEA, generó varias dudas. A pesar de que la idea era establecer las declaraciones juradas como una vía complementaria a las consultas de pertinencia, diversos argumentos atendibles, tanto desde los sectores productivos como desde las organizaciones y gremios, revelaron dificultades en la implementación del instrumento.

Destacó que la Superintendencia del Medio Ambiente había planteado varias dificultades para abordar y fiscalizar este tema de manera efectiva. Además, señaló que las consultas de pertinencia habían adquirido un carácter especial, por ejemplo, como eximente de responsabilidad penal, un reconocimiento que está estipulado en la Ley de Delitos Económicos y Ambientales, lo que les otorga un estatus legal. En este contexto, y dadas las dudas que generaba la declaración jurada tanto en los sectores productivos como en las organizaciones, advirtió que este instrumento podría terminar siendo poco utilizado o, en el peor de los casos, completamente inútil para cumplir con el objetivo que se pretendía.

Por todo ello, consideró razonable no avanzar con la propuesta contenida en el numeral 27) del proyecto de ley original. Explicó que, al eliminarse este numeral, se presentarían también una serie de indicaciones que resultarían incompatibles con la nueva decisión tomada.

El **Honorable Senador señor Gahona** propuso reabrir el debate respecto al numeral 27) del proyecto de ley aprobado en general por la Comisión-

-Puesta en votación la reapertura del debate, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona y Prohens.

--Puesta en votación la propuesta para suprimir el numeral 27) del proyecto de ley, esta resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona y Prohens. 4x0

--Puesta en votación la indicación 81, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona y Prohens. 4x0

La **indicación N° 82 de la Honorable Senadora señora Aravena**, para reemplazar el número 27 por el siguiente:

“27) Agrégase, a continuación del artículo 25 sexies, el siguiente artículo 25 septies, nuevo:

“Artículo 25 septies.- Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, sobre la base de los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una resolución de calificación ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, sobre la base de los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.

La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan, en conformidad a la ley.”.”.

El **Honorable Senador señor Gahona** hizo presente que esta indicación está vinculada con las indicaciones N° 26 y 47, todas referidas a las consultas de pertinencia, por lo que propuso analizarlas en conjunto.

La **Honorable Senadora señora Allende** manifestó que consideraba de suma importancia no rigidizar una institución que ya enfrenta numerosos problemas, como ha quedado evidenciado en diversas ocasiones. Señaló que las consultas de pertinencia ya presentan dificultades significativas, además de los problemas de congestión y otros inconvenientes.

En este contexto, expresó que se estaba planteando la consulta de pertinencia vinculante, lo cual, en la práctica, diferiría considerablemente de la situación actual, en la que la consulta se limita a determinar si un proyecto debe o no ingresar al SEIA. A su juicio, lo que se proponía representaba una verdadera evaluación ambiental, casi con carácter de fiscalización y otras sanciones, lo cual no era adecuado. Consideró que esto agravaría un problema que aún no se ha logrado superar de manera eficaz, y discrepó absolutamente con las tres indicaciones que seguían esa línea. Indicó que votaría en contra, pero hizo un llamado al Ejecutivo para que diera su opinión sobre el asunto. Insistió en que lo que se estaba proponiendo transformaría las consultas de pertinencia en evaluaciones ambientales previas, lo cual no corresponde, ya que hasta ese momento su único propósito había sido determinar si un proyecto debía ingresar al SEIA, sin mayores implicancias.

El **Honorable Senador señor Chahuán** expresó su comprensión sobre lo planteado por la Honorable Senadora, y afirmó que el objetivo era flexibilizar el proceso. Sin embargo, destacó que inicialmente se había propuesto una declaración jurada, la cual consideraban un sistema mucho más expedito y flexible. Explicó que, en su opinión, no había otra alternativa viable más que la declaración jurada, que defendía con firmeza, o el modelo actual.

Subrayó la necesidad de establecer certezas jurídicas y afirmó que la declaración jurada era la opción más sencilla, rápida y clara, además de ofrecer la posibilidad de tener certezas y de tomar acciones concretas en caso de que los compromisos establecidos en ella no se cumplieran. En ese sentido, indicó que, más que las tres alternativas propuestas, prefería la declaración jurada.

La **Honorable Senadora señora Allende** solicitó la opinión del Ejecutivo, ya que considera que la propuesta podría dejarse pendiente, tal como se había hecho con las declaraciones juradas. Señaló que, con la nueva propuesta, se estaría otorgando a la Superintendencia una función adicional que generaría gastos, al tener que calificar, fiscalizar y tomar otras decisiones que no correspondían a la naturaleza de la consulta de pertinencia. Según su perspectiva, esto no solo era inadmisible, sino que también se agregaría otro elemento al problema.

El **Subsecretario del Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño**, expuso que, efectivamente, cuando se abordaron las consultas de pertinencia y se elaboraron propuestas al respecto, el objetivo principal era atender un problema fundamental: la sobrecarga al sistema. Explicó que hoy en día, el alto número de consultas, en su mayoría relacionadas con modificaciones menores a proyectos, provoca una sobrecarga innecesaria. Destacó que solo un pequeño porcentaje de las consultas lleva a que el Servicio determine el ingreso al sistema, lo que contribuye a esta saturación.

Indicó que, si el objetivo era otorgar un reconocimiento legal a las consultas de pertinencia, este ya estaba cubierto por la Ley de Delitos Económicos Ambientales, la cual, además, otorga una exención de responsabilidad penal, proporcionando una protección significativa a estas consultas en su forma actual. En cuanto a las indicaciones que proponían otorgarles un carácter vinculante, expresó que también entendía que esta medida podría retrasar los tiempos y fomentar aún más la sobrecarga, por lo que consideraba que, con la Ley de Delitos Económicos Ambientales, ya existía una protección adecuada para las consultas de pertinencia, tanto con su reconocimiento legal como con la exención de responsabilidad penal.

El **Honorable Senador señor Chahuán** manifestó que, en su caso, votaría a favor de la propuesta tal como estaba presentada.

El **Honorable Senador señor Gahona** aclaró que las declaraciones juradas ya no eran una opción, por lo tanto, solo quedaban las consultas de pertinencia. Señaló que, si bien se comprendía que podría requerir un mayor esfuerzo por parte del SEA, la mayoría de las consultas de pertinencia estaban relacionadas con cambios menores, por tanto, cualquier rigidización de este proceso solo afectaría los aspectos sustanciales, los cuales, en su opinión, probablemente requerirían una Evaluación de Impacto Ambiental por parte del Servicio de Evaluación Ambiental.

Subrayó que el propósito era otorgar validez jurídica a lo que definiera el Servicio de Evaluación Ambiental, de manera que lo que el Servicio determinara fuese reconocido legalmente, tal como lo establecía la Ley de Delitos Económicos y Ambientales. Por lo tanto, sugirió que, dado que las declaraciones juradas ya habían sido eliminadas, se procediera a votar la indicación N° 82 de la Senadora Aravena, quedando subsumidas las indicaciones N° 26 y 47.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, el señor Sebastián Aylwin**, destacó que, además de lo mencionado por el señor Subsecretario, existe una diferencia sustantiva entre la indicación N° 82 de la Senadora Aravena y el resto de las indicaciones. En su opinión, la indicación N° 82 resguarda las facultades de la Superintendencia del Medio Ambiente al señalar en su enunciado inicial “sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia de requerir el ingreso de un proyecto”.

Indicó que esto resulta particularmente relevante, ya que, en relación con las consultas de pertinencia, solo el 2% de las mismas establecen que un proyecto debe ingresar al SEIA, siendo un instrumento mayoritariamente utilizado para señalar que un proyecto no debe ingresar, con el fin de garantizar la seguridad jurídica del titular. Sin embargo, puede surgir una discrepancia entre lo informado en la consulta de pertinencia y lo ejecutado en la práctica, y es precisamente la Superintendencia la encargada de fiscalizar dicha discrepancia. Por lo tanto, es fundamental resguardar su competencia para que, si se requiere el ingreso de un proyecto debido a una discrepancia, pueda actuar de manera compulsiva para asegurar dicho ingreso.

--Puesta en votación la indicación N° 82, resultó aprobada por la mayoría de los miembros, Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens. En tanto, la Senadora Allende votó en contra. 3x1

La **indicación N° 82A del Honorable Senador señor Lagos**, para agregar a continuación del artículo 25 sexies, el siguiente artículo 25 septies, nuevo:

“Artículo 25 septies.- Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, la

base de los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una resolución de calificación ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, sobre la base de los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no cambios de consideración. La respuesta que emita el Servicio deberá ser pública."

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, señor Sebastián Aylwin**, indicó que, esta indicación reabre el debate en torno a las consultas de pertinencia, tema central de la discusión. Explicó que la indicación presentada por el Honorable Senador señor Lagos aborda aspectos del reglamento y reconoce legalmente las consultas de pertinencia tal como existen en la actualidad. Es decir, se otorga a los titulares de proyectos la facultad de recurrir ante el SEA para determinar si un proyecto o su modificación requiere ser ingresado al SEIA. La principal diferencia respecto a la indicación previamente aprobada, la indicación N° 82, radica en el inciso final de aquella, el cual no está presente en la propuesta del Senador Lagos, particularmente en lo relacionado con la obligatoriedad de la consulta de pertinencia. En este sentido, el Ejecutivo ha expresado su acuerdo con el reconocimiento legal de las consultas de pertinencia, pero no con su carácter vinculante, por lo que se muestran de acuerdo con la presente indicación.

--Puesta en votación la reapertura del debate, esta fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y lagos. En tanto, el Honorable Senador señor Lagos votó a favor. 3x1

--En consecuencia, la indicación N° 82A resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y lagos. En tanto, el Honorable Senador señor Lagos votó a favor. 3x1

La **indicación N° 83 de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti**, para reemplazar el número 27 por el siguiente:

"Artículo 25 septies.- Las modificaciones a un proyecto o actividad que cuente con una resolución de calificación ambiental, y que no constituyan un cambio de consideración, podrán ser remitidas al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, mediante una declaración jurada firmada para su evaluación.

En tal caso, remitidos los antecedentes a la Superintendencia del Medio Ambiente, ésta podrá considerar si se cumplen las exigencias del artículo 8° bis de esta ley. En caso contrario, podrá hacer uso de las facultades contenidas en el Párrafo 1° del Título II del artículo segundo de la ley N°

20.417, sin perjuicio de lo contemplado en los artículos 305 y 311 sexies del Código Penal.

Con todo, la Superintendencia del Medio Ambiente siempre podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 11 bis de esta ley, cuando una o más declaraciones juradas relativas a un proyecto o actividad no representen por sí solas cambios de consideración, pero en conjunto sí lo constituyan.

La declaración jurada formará parte íntegra de la Resolución de Calificación Ambiental de forma anexa, la que será pública y de fácil acceso.

Se entenderá por declaración jurada el documento suscrito por el titular de un proyecto o actividad, y por un consultor inscrito en el registro público al que hace referencia el artículo 25 octies de esta ley, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos señalados en este artículo y que la modificación propuesta no requiere ser sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en los términos del artículo 8° de esta ley.

La declaración jurada deberá contener, al menos, la siguiente información: la individualización del titular y la resolución de calificación ambiental del proyecto o actividad original; una descripción de la modificación del proyecto o actividad que se pretende ejecutar; un análisis por parte del titular del proyecto o actividad que descarte que los cambios propuestos sean de consideración, y un resumen, el que deberá ser en lenguaje simple y claro, de los contenidos de la declaración.

La declaración jurada remitida según lo señalado en este artículo y el reglamento, y cuyo contenido haya sido considerado verídico y completo, en el marco de las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente, eximirá de responsabilidad al titular en la forma dispuesta en el artículo 311 sexies del Código Penal, habiéndose cumplido lo señalado en el inciso tercero de este artículo.

Para los efectos de este artículo, el Servicio dispondrá de un sistema electrónico virtual para la recepción de la declaración jurada. La recepción no constituirá declaración administrativa alguna de no estar obligado a someter el proyecto o actividad a una evaluación de impacto ambiental.

El reglamento al que hace referencia el artículo 13 de esta ley regulará la forma en que el titular deberá remitir la declaración jurada por medio del sistema electrónico virtual; el contenido específico que deberá tener la información incluida en la declaración; los antecedentes adicionales que el titular deberá adjuntar en el sistema al momento de remitir su declaración, y la forma en que el sistema electrónico verificará la suficiencia de los mismos.

Será infracción de competencia de la Superintendencia el que, por medio de una declaración jurada, entregue información falsa o incompleta que oculte, morigere, altere o disminuya los impactos ambientales de un proyecto o actividad, u oculte información relativa a un cambio de consideración o la ejecución de proyectos o actividades que requieran de una resolución de calificación ambiental favorable. Lo anterior también aplicará al consultor que hubiera firmado la declaración jurada por medio de la cual se entregue información falsa o incompleta, u oculte información.”.

--La indicación N° 83 fue retirada por sus autores.

La **indicación N° 84 de los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens**, para suprimir la expresión “al menos” del inciso tercero.

--La indicación N° 84 fue retirada por sus autores

La **indicación N° 85 de los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens**, para modificar el inciso quinto propuesto, intercalando entre la expresión “completo,” y el vocablo “eximirá”, la siguiente frase: “en los términos del inciso tercero de este artículo,”.

--La indicación N° 85 fue retirada por sus autores

NUMERAL 28

El número 28) del proyecto de ley agrega un nuevo Párrafo 2° bis al Título II, denominado “Del Registro de Consultores del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”. Este Párrafo incluye tres artículos:

i.- Un artículo 25 octíes que señala en su inciso primero que el SEA administrará un registro de consultores; en el segundo, la obligación de presentar el EIA o la DIA firmada por un consultor registrado; finalmente, se incluye una excepción a lo anterior, lo que debe ser debidamente autorizado por el Servicio.

ii.- Un artículo 25 nonies, que en su inciso primero regula la inscripción en el registro público de consultores y sus requisitos; y en el segundo, establece que no podrán formar parte del registro las entidades técnicas reguladas en el artículo segundo de la ley N° 20.417.

iii.- Finalmente, un artículo 25 decies que señala que el Servicio podrá cancelar la inscripción en el registro a los consultores que no cumplan o uno o más requisitos del artículo 25 nonies o en el reglamento.

Sobre este numeral se presentaron las siguientes indicaciones:

La **indicación N° 86 de S.E. el Presidente de la República**, para eliminarlo.

El **Subsecretario del Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño**, aclaró que esta decisión no implica la eliminación completa del registro, sino que se regulará de manera simplificada en el artículo 81, letra f).

Destacó que, para el Ejecutivo, contar con un registro fortalecido de consultores es muy relevante. Diversos gremios y titulares de proyectos han valorado positivamente esta propuesta, en términos de transparencia, especialización de las consultoras y el rendimiento en la evaluación y aprobación de proyectos, lo que podría incidir en la reducción de los plazos de evaluación. Estimó que uno de los principales problemas actuales de extensión en la evaluación de proyectos es la sucesiva solicitud de suspensión de plazos por parte de los titulares, debido a la gran cantidad de observaciones presentadas por servicios públicos y ciudadanos. Por tanto, mejorar la calidad de los proyectos que ingresan al sistema y contar con información más precisa sobre los consultores contribuiría a optimizar este proceso.

Finalmente, expresó que, si bien el registro de consultores queda regulado en el artículo 81, letra f), el Ejecutivo considera que sigue siendo una herramienta importante para mejorar la calidad de los proyectos.

La **Honorable Senadora señora Allende** expresó su preocupación por el hecho de que el registro de consultores se haya propuesto como voluntario, en lugar de obligatorio, como estaba originalmente planteado en el proyecto. Afirmó que, en su opinión, la obligatoriedad del registro era esencial para garantizar la eficiencia de los proyectos, ya que el mercado de consultores está actualmente desregulado y presenta una gran disparidad entre los mismos. Destacó la importancia de contar con un registro debidamente regulado, transparente y accesible, que no solo beneficie a los titulares de los proyectos, sino también a las comunidades afectadas por los mismos.

El **Honorable Senador señor Chahuán** destacó que este tema fue ampliamente discutido por los Senadores de oposición, quienes consideraron crucial establecer un mecanismo que permitiera distinguir a los consultores en función de su experiencia y éxito en proyectos previos. Aplaudió que el Ejecutivo hubiese recogido esta idea y lo valoró positivamente, ya que el registro ahora incluirá información más detallada sobre la experiencia de los consultores. Argumentó que, en su experiencia en el sector privado, muchos consultores carecían de la experiencia adecuada para llevar a cabo Estudios de Impacto Ambiental, lo que generaba problemas técnicos y retrasos en el sistema de evaluación. Concluyó que esta medida podría contribuir significativamente a mejorar la eficiencia y calidad de los proyectos, ya que permitiría a los contratantes elegir consultores con experiencia probada.

La **Honorable Senadora señora Allende** preguntó si la propuesta consistía en hacer el registro de consultores voluntario.

A lo anterior, el **Honorable Senador señor Chahuán** respondió que, por el contrario, su propuesta era que el registro fuera obligatorio. Explicó que la intención era incluir un elemento adicional en el registro, que estuviera relacionado con la experiencia y la especialización de los consultores, así como los proyectos que han llevado a cabo. Esto permitiría que quienes contraten sus servicios pudieran acceder a un sistema de información que les proporcionara claridad sobre la trayectoria de cada consultor.

La **Honorable Senadora señora Allende** destacó que este mismo propósito ya estaba incluido en la propuesta original del Ejecutivo, que buscaba ofrecer una información precisa sobre la calidad y las condiciones de los consultores, especialmente en un mercado que ella consideró desregulado y con grandes diferencias entre los profesionales. Insistió en la necesidad de contar con un registro que reflejara la trayectoria de los consultores y los proyectos que han apoyado, para poder evaluar hasta dónde llega su experiencia.

El **Honorable Senador señor Prohens** planteó que, en su opinión, sería muy difícil para el SEA calificar a las consultoras, por lo que sugirió que, en lugar de un registro cerrado, se debería incluir en la página del SEA información sobre todas las consultoras activas, detallando su especialidad, los proyectos que han ingresado, cuántos han sido aprobados y cuántos rechazados. Este sistema, a su juicio, permitiría que la información fuera actualizada de forma continua y accesible, para que cualquier persona pudiera consultar los resultados obtenidos por las consultoras.

El **Honorable Senador señor Gahona** coincidió con el Senador Prohens en que la clave era ofrecer un acceso fácil y claro a la información necesaria, pero sin crear barreras de entrada innecesarias para los consultores. Propuso que el sistema se centrara en la publicación de los resultados de cada consultor, sin que fuera necesario un registro cerrado, para garantizar que toda la información estuviera accesible y fuera fácil de consultar por todos los interesados.

Para ordenar el debate, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, recomendó votar primero la indicación 86, que está actualmente en estudio, y luego pasar a la indicación 115, letra d), ya que este tema había sido trasladado al artículo 81 más adelante.

A continuación, explicó que ambas propuestas versan sobre un registro de consultores obligatorio, pero la diferencia principal radica en que, en la propuesta original del proyecto de ley, se contemplaba un registro habilitante, es decir, que el consultor debía registrarse previamente para poder ejercer la labor de consultoría. Sin embargo, debido al debate en la Comisión, la

propuesta fue modificada a un registro de consultores que también es obligatorio, pero con un enfoque diferente. En esta nueva versión, todos los consultores que participen en la Evaluación Ambiental pasarán a formar parte del registro, el cual incluiría información relevante sobre el consultor, como la experiencia acumulada, los proyectos en los que ha participado, los resultados de esos proyectos (favorables o desfavorables), los sectores productivos en los que ha trabajado, y las regiones en las que ha operado.

Añadió que en la mesa técnica de asesores se llegó a un consenso para modificar la indicación del Ejecutivo, incorporando un elemento propuesto por la oposición en su indicación N° 116. Esta modificación establece que el registro deberá contar, al menos, con la individualización de los consultores, su participación en evaluaciones ambientales (distinguiendo entre proyectos favorables y desfavorables), así como los años de experiencia, entre otros aspectos.

--Puesta en votación la indicación 86, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Gahona, Chahuán y Prohens. 4x0

La **indicación N° 87 de los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens**, para suprimirlo.

--Puesta en votación la indicación 87, resultó aprobada por la unanimidad de los presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Gahona, Chahuán y Prohens. 4x0

La **indicación N° 88 del Honorable Senador señor Lagos**, para reemplazar el inciso primero del artículo 25 nonies propuesto por el siguiente:

“Artículo 25 nonies.- La inscripción en el registro público de consultores deberá ser renovada cada cinco años. Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente fijará los requisitos que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para inscribirse y mantenerse en el registro, y los criterios de desempeño que permitan determinar objetivamente la calidad del servicio de cada consultor inscrito.”.

--Puesta en votación la indicación N° 88, resultó rechazada por la unanimidad de los presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Gahona, Chahuán y Prohens.

La **indicación N° 89 de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti**, para incorporar un nuevo inciso final al artículo 25 nonies propuesto, del siguiente tenor:

“Tampoco podrán formar parte de este registro quienes hayan sido sancionados por entregar información falsa o incompleta que hubiese ocultado,

morigerado, alterado o disminuido los impactos ambientales de un proyecto o actividad, u ocultado información relativa a un cambio de consideración o la ejecución de proyectos o actividades que hubiese requerido de una resolución de calificación ambiental favorable.”.

La **Honorable Senadora señora Allende** expresó que se estaba complicando con las votaciones anteriores, debido a que, al final de cuentas, lo que se ha aprobado, incluso con el respaldo del Ejecutivo, parece ser una especie de registro meramente informativo. Señaló que le habría parecido más adecuado un registro habilitante, como ha mencionado en reiteradas ocasiones, dado que se trata de un mercado muy desregulado que necesita mejorar en términos de calidad. Manifestó que el objetivo debería ser generar las condiciones necesarias para poder afirmar que algo está efectivamente habilitado, más allá de solo proporcionar información.

En particular, señaló que la presente indicación le parecía crucial, ya que esta señalaba que no deberían formar parte del registro aquellas consultoras sancionadas por entregar información falsa o incompleta. Aclaró que tal situación no debía quedar sin consecuencias y resaltó la importancia de incluir una sanción del Servicio de Evaluación Ambiental o alguna medida habilitante en caso de falsedad en la información.

También expresó su preocupación de que, si la página web del SEA solo incorpora datos sin ninguna condición mínima, esto podría distorsionar el objetivo del registro. En ese sentido, solicitó una aclaración del Ejecutivo, ya que no se siente satisfecha con la propuesta actual. Reiteró que, para ella, el registro no solo debía ser informativo, sino habilitante, con el fin de asegurar la calidad y dar garantías a todos los involucrados. Subrayó que no debería permitirse que consultoras sancionadas por prácticas irregulares continuaran operando sin ningún tipo de medida restrictiva. En caso de que el registro se mantuviera tal como estaba aprobado, indicó que cambiaría su voto y expresaría su oposición, pues consideraba esencial exigir un nivel mínimo de habilitación para los consultores.

El **Honorable Senador señor Chahuán** consideró razonable lo planteado por la Honorable Senadora señora Allende, destacando que, aunque el registro no fuera habilitante, era necesario considerar cómo ajustar la situación en caso de que se falsearan antecedentes. Señaló que, si una consultora afirmaba haber tramitado ciertos estudios o proyectos y ello resultaba ser falso, esta distorsión afectaría el propósito del registro. Aclaró que, aunque el registro no fuera habilitante, debía buscarse una fórmula para abordar este tipo de situaciones.

El **Honorable Senador señor Gahona** coincidió en la necesidad de encontrar una fórmula adecuada, sugiriendo que en la misma página web se incluyeran también las sanciones impuestas. Indicó que los titulares tendrían la capacidad de elegir a sus consultores, dado que ya estarían recibiendo la

información necesaria, y subrayó que, por lo tanto, no era necesario que el registro fuera habilitante.

Respondiendo a la Honorable Senadora señora Allende, el **Subsecretario del Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño**, indicó que, comprendiendo el acuerdo general respecto al espíritu de la indicación N° 88, se podría proponer que, en un próximo periodo de indicaciones, se recoja dicha propuesta.

El **Honorable Senador señor Gahona** expresó su conformidad con esta propuesta, señalando que, en esencia, lo que se debía hacer era complementar lo que había planteado el Senador Chahuán, incorporando este aspecto dentro de las modificaciones.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, manifestó que, dado el consenso alcanzado en esta materia, el Ejecutivo coincide en la importancia de incorporar este elemento. Agregó que, como se ha discutido en otros temas, es probable que se necesiten realizar diversas modificaciones en aspectos tratados previamente. En ese sentido, se podrá abrir un periodo de indicaciones o realizar modificaciones a través de la mesa técnica. Explicó que se estudiará la mejor manera de regular e incorporar este asunto, revisando los delitos y las infracciones administrativas a las que pueden estar sujetas las consultoras, con el fin de proporcionar una referencia clara y precisa sobre cómo estas se verían afectadas. Finalmente, se comprometió, en calidad de mesa técnica de asesores, a estudiar el tema y proponer una solución en ese sentido.

En sesión del 14 de enero de 2025, la Comisión retomó el debate en torno a la presente indicación, ocasión en que la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, comentó que la propuesta del Ejecutivo de incluir un registro de consultores no fue aprobada, así, finalmente lo que se logró fue una solución mucho más débil. Señaló que el objetivo de la propuesta del registro de consultores era asegurarse de contar con estudios de calidad. En la discusión sobre la lentitud de la evaluación ambiental, se argumenta frecuentemente que, aunque el SEA cumple con los plazos establecidos, los titulares deben suspender el proceso para responder a una gran cantidad de observaciones. Esta situación se debe en parte a la calidad de los estudios realizados, lo que lleva a que se suspendan o se presenten falencias importantes.

En este contexto, destacó que el registro de consultores tenía como finalidad abordar precisamente ese problema, asegurando que los estudios fueran adecuados y confiables. Recordó que, hace algún tiempo, se difundió un caso en el que un informe contenía una foto de un pájaro con una indicación para eliminarlo, ya que podría generar problemas legales, lo que ponía en evidencia que algunos consultores podían estar involucrados en prácticas inapropiadas en los estudios. Por esta razón, consideraba que la

implementación del registro de consultores era una medida importante para evitar tales situaciones dentro del proceso de evaluación ambiental.

A pesar de que no se aprobó dicha propuesta, expresó que comprendía el propósito de la indicación presentada por la Senadora Allende y el Senador De Urresti, la cual consideraba que reforzaba la idea de asegurar la calidad de los estudios ambientales. Por lo tanto, quiso valorar positivamente dicha indicación, reconociendo que, dado que no se aprobó la propuesta original, la indicación ya no tendría sentido en este contexto.

El **Honorable Senador señor Prohens**, en línea con lo señalado por la Ministra, indicó que considera que es necesario mejorar la calidad de los proyectos que ingresan al sistema, para lo que sugirió que, en lugar de solicitar únicamente el mínimo requerido para su entrada, debería exigirse más información y mayor desarrollo para asegurar que los proyectos estén más completos y no solo iniciados. Consideró que este aspecto podría mejorarse a través del reglamento, ya que, al elevar los requisitos para la entrada de los proyectos al sistema, se podría optimizar el resultado final y reducir los tiempos de tramitación, dado que se reducirían las suspensiones para responder a falencias o falta de información.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gahona** recordó que, de acuerdo con lo acordado previamente, toda la información relacionada con los consultores deberá ser completamente transparente. Esto incluirá la disposición de todos los resultados de las evaluaciones asociadas a los proyectos, así como la identificación de los consultores involucrados, lo cual permitirá tomar decisiones informadas respecto a la contratación de consultores o la evaluación de los titulares. Reiteró que, garantizada esta transparencia, no es necesario establecer un registro estatal de consultores, ya que esto podría restringir la oferta en este ámbito.

El **Honorable Senador señor De Urresti** expresó que la Ministra ha presentado una argumentación clara sobre el objetivo de la propuesta, y por ello, la redacción de la indicación busca establecer un conjunto de delimitaciones, incluyendo un registro público de aquellos consultores que han sido sancionados. Señaló que, en muchas ocasiones, el sector privado, al contratar consultoras o empresas que realizan este tipo de estudios, no tiene pleno conocimiento del historial de actuaciones de estos profesionales. En particular, mencionó que, si un consultor ha tenido un mal comportamiento reiterado, es probable que vuelva a incurrir en la misma situación.

Resaltó que existen proyectos que pueden ser aprobados o rechazados legítimamente, en el marco de una contradicción válida con la administración, pero cuando un consultor actúa de manera fraudulenta, fragmenta o elude el proceso, y luego presenta esa misma conducta como una ventaja, se está ante un problema que puede perjudicar al sistema en su conjunto. En este sentido, respaldó la idea de crear un registro público de

consultores sancionados, y aunque la Comisión haya decidido eliminar esta figura en una etapa anterior, considera que la discusión sobre este tema fue válida, aunque no la sostiene, dado que es inconsistente con lo ya aprobado.

--La indicación N° 89 fue retirada por sus autores.

NUMERAL 29

El número 29) del proyecto de ley incorpora un nuevo Párrafo ter, a continuación del nuevo Párrafo 2°, denominado “De la Participación Temprana”. Este Párrafo contiene los siguientes nuevos artículos:

i.- Artículo 25 undecies, que en su inciso primero consagra la posibilidad de someterse a un proceso de participación ciudadana temprana; en el segundo, define la participación temprana; en el tercero consagra que dicho proceso deberá convocar de manera amplia e inclusiva a las comunidades que puedan verse afectadas por el proyecto o actividad, y se desarrollará de acuerdo a los principios de buena fe, representatividad, publicidad, transparencia y flexibilidad; y por último en su inciso cuarto indica que el SEA administrará un sistema de expedientes públicos así como un registro de facilitadores para dicho proceso.

ii.- Artículo 25 duodecies, que en su inciso primero establece que el proceso de participación constará de 3 etapas: preparación de diálogo, diálogo y elaboración de documento con lineamientos técnicos; en el inciso segundo se establece la duración del proceso, que será de máximo 12 meses, ampliable por una vez hasta por seis meses; el inciso tercero establece la obligación del proponente de proveer la información, antecedentes o estudios que disponga, según la etapa de diseño en que se encuentre el proyecto o actividad; luego en el inciso cuarto detalla la etapa de preparación; en el quinto explica la etapa una vez iniciado el procedimiento, estableciendo la obligación de contratar a un facilitador registrado; el inciso sexto se aboca a la segunda etapa del proceso, en el cual el facilitador deberá implementar el protocolo de diálogo; en el séptimo, se aboca a la etapa de finalización y entrega de los lineamientos técnicos; seguidamente, en su inciso octavo se establece la obligación de remitir dicho documento al SEA; en el inciso noveno se consagra que el titular de proyecto o actividad deberá incluir un capítulo dedicado al proceso de participación temprana en su DIA o EIA, señalando la forma en que dio cumplimiento a las obligaciones de éste Párrafo y la manera en que el proyecto o actividad cumple con lo establecido en el documento de lineamientos técnicos, finalmente, señala que los costos del proceso son de carga del proponente.

iii.- Artículo 25 terdecies, que establece que un reglamento regulará: a) reglas y plazos del proceso; b) funcionamiento del registro de facilitadores; sistema de expedientes públicos de participación temprana; procedimientos y formas en que será convocada la comunidad; y e) los antecedentes y

contenidos mínimos de la solicitud de inicio, protocolo de diálogo y documento de lineamientos técnicos.

Respecto a este número se presentaron las siguientes indicaciones:

La **indicación N° 90 de los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens**, para suprimirlo.

El **Subsecretario del Medio Ambiente, el señor Maximiliano Proaño**, destacó la importancia de incluir un procedimiento reglado en la participación temprana dentro del SEIA, considerando que esta medida es de gran relevancia. Aseguró que los titulares de proyectos lo están implementando de manera creciente y valoran enormemente este enfoque, ya que les permite identificar de forma temprana, en la etapa de elaboración de diseño o incluso de pre diseño, los aspectos críticos y aquellos elementos que podrían generar aprensiones en la comunidad. Esto enriquece el proceso de elaboración de los proyectos, al tiempo que otorga a la comunidad información valiosa y la oportunidad de influir en las primeras etapas de desarrollo de los proyectos de inversión.

Además, enfatizó que la propuesta elaborada por el Ejecutivo es voluntaria, pero ofrece un procedimiento reglado que brinda mayor certeza tanto a los titulares como a las comunidades respecto a lo que implica la participación temprana y a qué se refiere específicamente antes del ingreso de los proyectos al sistema. A su juicio, es fundamental, por razones similares a las que justifican la importancia del registro de consultores, implementar mecanismos e instrumentos que contribuyan a que los proyectos que ingresan al SEIA sean más robustos, y que la ciudadanía reciba la información de manera oportuna. De esta forma, se facilita un proceso de evaluación más sólido y fluido, donde los aspectos críticos puedan ser atendidos antes del ingreso de los proyectos y no surjan sorpresas durante la evaluación, las cuales, al no haberse tratado en la fase de participación temprana, pueden generar conflictos que dificulten el proceso, prolongando su duración e incluso llevándolo a judicialización.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende**, consideró fundamental mantener la figura de la participación ciudadana temprana, lamentando que la indicación de los Senadores de la oposición proponga su eliminación.

Señaló que, de manera creciente, esta práctica ha demostrado ser beneficiosa, ya que los propios titulares de los proyectos han ido reconociendo la importancia de una participación ciudadana temprana y reglada, la cual facilita un mejor relacionamiento con la comunidad. Subrayó que el objetivo debe ser procurar una simetría en la información y no una asimetría, como ocurre en la actualidad, asegurando que la información sea completa, evitando incentivos que busquen manipular el apoyo de la comunidad mediante

estrategias poco transparentes como, por ejemplo, el ofrecer objetos o beneficios para ganar adhesión al proyecto.

Añadió que, en la actualidad, existe mucha desinformación y asimetría en la distribución de la información, y que a veces se dan incentivos inapropiados. En este sentido, sostuvo que la participación ciudadana temprana, tal como está planteada por el Ejecutivo, está alineada con los principios de Escazú y los principios de participación, razón por la cual considera crucial mantener esta figura.

A su turno, el **Honorable Senador señor Chahuán**, destacó que, según su experiencia profesional, la participación temprana ha demostrado ser muy positiva. Sin embargo, expresó su preocupación acerca de cuánto estarían dispuestos a reducir las exigencias al establecer un proceso completamente reglado que finalmente podría convertirse en una fuente de demoras. En este sentido, subrayó la necesidad de encontrar una fórmula adecuada para equilibrar la participación temprana con la eficiencia del proceso. Propuso que el Ejecutivo presentara una contrapropuesta que permitiera precisamente este equilibrio.

Resaltó que esta cuestión es de gran relevancia, ya que aquellos que actualmente se oponen a un proyecto, y que podrían estar basados en información errónea, tendrían la oportunidad de aclararla en ese mismo momento.

Sin embargo, declaró que, a pesar de que defendía la importancia de la participación temprana, reconocía que podría haber elementos adicionales que podrían ser utilizados para obstaculizar un proyecto, como el interés de competidores o actores con intereses distintos a los impactos reales que un proyecto pueda generar. Ilustró su punto con el ejemplo de un proyecto de línea férrea, el cual sufrió un retraso de ocho años debido a intentos de obstaculización que no estaban relacionados con las preocupaciones legítimas de los vecinos, sino con otros intereses.

Planteó que la clave está en lograr que los vecinos afectados reciban información temprana y que los temas de desinformación o "*fake news*" respecto a los impactos de los proyectos sean aclarados a tiempo. Por este motivo, reiteró su apoyo a la participación temprana, aunque con la condición de que no genere demoras excesivas.

Finalmente, reiteró que, si se presentara una propuesta alternativa estaría dispuesto a considerarla para avanzar en el tema.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gahona**, manifestó su preocupación respecto a la participación temprana reglada, especialmente en relación con la figura de los facilitadores. Expresó que esta modalidad podría generar expectativas en torno a compromisos que no necesariamente

consideren todos los resguardos ambientales y sociales requeridos para un proyecto. En su opinión, un acuerdo alcanzado en una participación temprana organizada por un facilitador, con la intervención del Servicio de Evaluación Ambiental, podría ser percibido informalmente como vinculante. Esto, según el Senador, restaría la libertad necesaria a la autoridad para pronunciarse a favor o en contra de un proyecto, independientemente de los acuerdos alcanzados en la participación ciudadana.

Consideró que la intervención de facilitadores y el involucramiento del Servicio de Evaluación Ambiental en la participación temprana podrían conferir un carácter vinculante a la misma, lo cual le genera inquietud, ya que la evaluación de los proyectos corresponde a la autoridad competente y no a los facilitadores. Asimismo, destacó que este tipo de participación podría generar expectativas en la comunidad que, de no cumplirse, resultarían en frustración con la decisión final de la autoridad. Por lo tanto, expresó su preferencia por una participación temprana que sea informada y efectiva, pero sin que la intervención de facilitadores y el SEA comprometan excesivamente la autonomía de la autoridad en el proceso de evaluación.

El **Honorable Senador señor Chahuán**, expuso una alternativa en la que la participación temprana reglada podría establecer procesos simplificados dentro del sistema de evaluación, particularmente en lo que respecta al factor ambiental. Sugirió que esta modalidad podría ofrecer fórmulas que simplifiquen plazos y que, en ciertos casos, otorguen un carácter vinculante a los acuerdos alcanzados durante la participación temprana, para quienes participaron y llegaron a consensos. Sin embargo, advirtió que no debería permitirse que una persona participe en este proceso inicial, el proyecto se modifique, y luego recurra a los tribunales. Propuso que, en consecuencia, se implementen incentivos que beneficien a quienes opten por la participación temprana reglada, como una forma de simplificar procesos y tiempos, y reducir costos.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende**, consultó si el Ejecutivo podría hacer una propuesta que contemple las preocupaciones planteadas, destacando que la participación temprana debe estar sujeta a ciertas reglas para ser verdaderamente útil. Enfatizó que este instrumento no debe ser dejado a la libre interpretación, ya que existen casos que resultan distorsionadores y poco adecuados. Insistió en que la propuesta debe abordar problemas como la desinformación, la falta de equidad en el acceso a la información y la posible captura de los procesos por intereses particulares.

Sugirió que el Ejecutivo podría considerar involucrar al Servicio de Evaluación Ambiental u otros facilitadores que contribuyan a generar condiciones más equitativas, favoreciendo una mejor relación entre la comunidad y los proyectos. Reiteró que el problema radica en la falta de información justa, la distorsión y la creación de incentivos ajenos al proyecto,

los cuales pueden llevar a una captura indebida. Afirmó que este aspecto debe ser revisado cuidadosamente.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Chahuán**, coincidió en la importancia de abordar el tema de la captura, pero en ambas direcciones. Aclaró que, en ocasiones, las motivaciones para presentar observaciones no son completamente transparentes, ya que ciertos sectores económicos o competidores pueden incidir en su presentación, como se ha evidenciado en proyectos emblemáticos con miles de observaciones, algunas de las cuales provienen de una sola persona o grupo. Señaló que, aunque no se pueda afirmar con certeza, es razonable suponer que hay un estímulo detrás de estos comportamientos.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, aclaró que el régimen de participación temprana propuesto es ambiental, es decir, está relacionado con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, subrayando que un debate distinto podría surgir si se tratara de una participación temprana general para proyectos de inversión, lo que no corresponde al enfoque de esta ley.

En relación con el tema ambiental, explicó que existen principios fundamentales que deben regir la participación temprana. En primer lugar, señaló que la regulación de la participación temprana no debe institucionalizar riesgos de cooptación de comunidades ni permitir que variables no ambientales, aunque sean legítimas en un proyecto de inversión, pongan en peligro los estándares ambientales propios de la evaluación de impacto ambiental. Un ejemplo de esto es la propuesta del Ejecutivo, que considera esencial que los facilitadores estén registrados en el Servicio de Evaluación Ambiental y sean neutrales, representando de esta manera el papel del Estado en garantizar la correcta aplicación de los estándares ambientales. En este sentido, declaró que el Ejecutivo no estaría disponible para retirar la figura del facilitador en este proceso, e incluso ha planteado la opción de que estos facilitadores sean seleccionados de manera aleatoria, lo cual está en discusión.

En segundo lugar, enfatizó que la participación temprana no puede utilizarse como un mecanismo para reducir los estándares de la evaluación ambiental. En consecuencia, el Ejecutivo no estaría dispuesto a aceptar una propuesta que impida que las personas que participen en la participación temprana puedan también participar en el proceso de participación ciudadana regular, ya que la participación ciudadana es un derecho fundamental dentro de la evaluación ambiental. De igual forma, afirmó que no sería posible limitar el derecho de una persona que haya participado en la participación temprana a presentar reclamaciones posteriores en relación con el proyecto, ya que la reclamación es un derecho ciudadano en caso de una eventual vulneración de la normativa o de los estándares legales establecidos.

Finalmente, destacó que, aunque el Ejecutivo ha propuesto mejoras a la participación temprana mediante la indicación N° 91, existen ciertos aspectos clave que se mantendrán sin cambios. Entre estos, subrayó la necesidad de contar con un facilitador neutral, financiado por el Estado, y la importancia de no relativizar los estándares ambientales ni el derecho a la reclamación judicial.

La discusión sobre esta indicación continuó en sesión del 02 de diciembre, instancia en que la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que esta propuesta, que busca regular la participación temprana de manera voluntaria, ha sido discutida ampliamente durante varios años y, aunque no ha sufrido modificaciones sustanciales, sigue siendo parte integral del proyecto. Aclaró que la participación temprana no será vinculante, pero estará regulada, lo que es un avance significativo. Esta modalidad permite que los proyectos se ajusten a las particularidades del territorio y las comunidades, sin que implique un proceso obligatorio que podría extender los plazos del proyecto, en contraposición a uno de los principios de la reforma, que es reducir los plazos. Señaló que la flexibilidad de mantener la participación como voluntaria y regulada podría facilitar su implementación y generar experiencias que permitan una evaluación futura de su efectividad.

El **Honorable Senador señor Lagos**, solicitó más claridad sobre el objetivo de la propuesta de eliminar la participación temprana, reconociendo que la propuesta del Ejecutivo parece razonable, pues establece un proceso voluntario y reglado que podría legitimar los proyectos y facilitar su aceptación en ciertos territorios, evitando conflictos judiciales a futuro.

La **Honorable Senadora señora Allende**, también expresó su apoyo a la participación temprana, indicando que es un principio alineado con el Acuerdo de Escazú y podría facilitar la legitimidad de los proyectos, reduciendo los riesgos de conflictos posteriores.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que la participación temprana propuesta es voluntaria, pero reglada. Destacó que el titular del proyecto tiene la decisión sobre qué aspectos someter a la discusión con las comunidades y qué facilitadores contratar para asegurar imparcialidad en el proceso. Estos facilitadores, registrados por el Servicio de Evaluación Ambiental, ayudarán a superar las asimetrías de información entre las comunidades y los titulares de los proyectos. Subrayó que, aunque el documento generado a partir de esta participación es un insumo importante, no es vinculante, ya que la evaluación técnica sigue siendo responsabilidad de la autoridad competente. Afirmó que el objetivo es avanzar de manera equilibrada en esta reforma, aprendiendo de la experiencia para posiblemente regular más adelante ciertos aspectos del proceso.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Chahuán**, expresó su apoyo a la idea de la participación ciudadana previa, destacando que, en su

experiencia, este proceso facilita la materialización de proyectos de gran envergadura. Sin embargo, señaló que un desafío importante es que, a veces, las organizaciones que participan no cumplen con los acuerdos alcanzados y posteriormente recurren a la vía administrativa o judicial. Por ello, su indicación para suprimir la participación temprana tenía como fin abrir un espacio para reflexionar sobre cómo se podría mejorar este sistema, de forma que favorezca la materialización de los proyectos sin generar conflictos posteriores.

El **Honorable Senador señor Gahona** expresó su escepticismo respecto a la propuesta de participación temprana presentada por el Ejecutivo, señalando que, aunque esta puede considerarse un tipo de "relacionamiento temprano", carece de un vínculo real con el proceso de evaluación de impacto ambiental. A su juicio, la participación temprana tal como está planteada no ofrece incentivos concretos para que los titulares de los proyectos se involucren activamente, ya que no tiene un impacto directo en la evaluación ambiental. Consideró que, sin una vinculación o un efecto real, la propuesta podría resultar innecesaria y agregar burocracia y costos adicionales sin generar resultados significativos. En su opinión, dado que ya existen mecanismos de relacionamiento similares, la nueva propuesta solo duplicaría esfuerzos sin beneficios tangibles. Por ello, abogó por votar en contra de la indicación actual y discutir posibles modificaciones en futuras instancias.

Por otro lado, la **Honorable Senadora señora Allende** manifestó sorpresa ante el enfoque adoptado por sus colegas, cuestionando la decisión de votar en contra sin intentar buscar un consenso con el Ejecutivo o con los asesores. Recalcó que, aunque existan diferencias sobre cómo implementar la participación temprana, la propuesta del Ejecutivo ya contiene elementos que podrían acercar las posiciones.

El **Honorable Senador señor Gahona** respondió explicando que la propuesta del Ejecutivo no resuelve el problema central, que es la falta de incentivos para que los titulares de los proyectos participen realmente en el proceso de participación temprana. Insistió en que, si bien ya existe un sistema de participación ciudadana, lo que está en juego ahora es la eficacia de la propuesta para influir en el proceso de evaluación, lo cual no se logra sin una vinculación efectiva o incentivos claros. Reiteró que, debido a la falta de cambios sustanciales por parte del Ejecutivo, la mejor opción sería votar la indicación en lugar de seguir esperando.

El **Honorable Senador señor Chahuán** hizo ver que el Ejecutivo está en mora, ya que se había acordado que presentaría una propuesta, pero esta no ha llegado. Expresó su deseo de que la participación temprana sea vinculante, de modo que, si las personas participan en el proceso, se avance en las etapas necesarias para acelerar la aprobación de los proyectos, evitando que se convierta en un obstáculo, aunque sea de manera voluntaria. Propuso que la participación temprana tuviera algún tipo de efecto vinculante, sugiriendo que quienes participen y lleguen a acuerdos renuncien a ciertos derechos o

acciones, como la vía judicial, con el fin de evitar que este proceso se convierta en una traba en la evaluación de impacto ambiental.

El **Honorable Senador señor Gahona** coincidió en la necesidad de establecer incentivos para que la participación temprana sea efectiva. Mencionó que uno de estos incentivos podría ser el acortamiento de plazos o la prohibición de que las personas que lleguen a un acuerdo luego presenten reclamos. Señaló que, si no se incluyen estos incentivos, preferiría mantener el sistema actual de relacionamiento temprano, en el que la autoridad ambiental no está obligada a considerar los acuerdos alcanzados con las comunidades. Reiteró que no se trataba de eliminar la participación temprana, sino de mejorarla con incentivos claros para que realmente sea útil.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** respondió a las preocupaciones de los Honorables Senadores, reconociendo que actualmente existe participación temprana, aunque no está regulada. Explicó que el objetivo de esta participación es facilitar la viabilidad de los proyectos, al llegar a acuerdos sobre aspectos generales como el diseño o la ubicación. Destacó que la propuesta de regulación busca generar más confianza, al asegurar que los facilitadores del proceso sean imparciales y que el diálogo sea honesto. Sin embargo, aclaró que, aunque se avanza en la regulación y en la incorporación de mejoras en cuanto a plazos e informes, no es posible que los resultados de la participación temprana sean vinculantes, ya que algunos acuerdos aún podrían ser revisados durante la evaluación ambiental. Concluyó que, aunque no se puede llegar a hacer vinculante en esta instancia, el avance es significativo y responde a las inquietudes planteadas.

La **Honorable Senadora señora Allende** expresó que comprende que la participación temprana en su forma actual, sin regulación, puede prestarse para diversas situaciones problemáticas. Señaló que ha habido varios cuestionamientos, ya que en ocasiones la participación se reduce a intentos del titular de acercarse a las comunidades de manera controvertida, a menudo involucrando situaciones no del todo apropiadas. Destacó la importancia de contar con una regulación y facilitadores que garanticen tanto a los titulares como a las comunidades que el proceso sea serio. Aunque reconoció que no se debería hacer vinculante, subrayó que lo más probable es que, si se hiciera, se tendrían que revisar muchos aspectos en la evaluación ambiental. En este contexto, destacó la necesidad de una regulación adecuada que respete los principios de buena fe, como lo estipula el Acuerdo de Escazú, que Chile ha adoptado. Opinó que la postura de pasar de una situación sin regulación a una vinculante de inmediato no era flexible ni abierta, y consideró que sería más prudente encontrar un punto medio en la regulación de la participación temprana.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que lo que percibe en la propuesta es una falta de confianza, ya que algunos consideran que la participación temprana se utiliza para dilatar proyectos y luego desestimar los

acuerdos alcanzados, mientras que otros se niegan a participar para evitar problemas. Reconoció que el objetivo debería ser crear un espacio de participación temprana para aquellos dispuestos a trabajar de buena fe, aunque no necesariamente vinculante, ya que actualmente no existen las condiciones institucionales para hacerlo. A pesar de ello, propuso generar un espacio donde algunos aspectos pudieran ser abordados de manera flexible, sin que fuera necesario hacerlo vinculante en todos los casos. Consideró que no avanzar en este tema sería un error, pues la idea es buscar soluciones que unan a los interesados en proyectos bien intencionados, sin legislar exclusivamente en función de quienes rechazan todo.

El **Honorable Senador señor Gahona** mencionó la experiencia con el proyecto del tren de La Calera, que fue paralizado por pequeñas comunidades, lo que muestra que la falta de incentivos o vinculación en la participación temprana puede detener procesos importantes. Reiteró que la participación temprana debe tener un grado de vinculación o algún mecanismo de incentivo para ser efectiva.

El **Honorable Senador señor Lagos** aclaró que no se trataba solo de la experiencia de La Calera, pues conocía numerosas experiencias exitosas de participación temprana, como las consultas realizadas para la Ley de Cambio Climático.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Chahuán** sugirió que, dado el contexto y la postura compartida entre la Senadora Allende y el Senador Lagos, sería prudente dar un plazo de unos días para intentar flexibilizar la posición inicial del Ejecutivo y evaluar si se pueden acortar plazos o agregar incentivos para la participación temprana.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, expresó que el Ejecutivo siempre estará disponible para continuar el diálogo, pero señaló un aspecto crucial que no ha sido abordado de manera directa. Indicó que el principal desafío en este proceso es la desconfianza mutua entre las partes involucradas.

Afirmó que se debe asegurar el derecho a la participación y otros derechos fundamentales de las personas, ya que una persona no puede verse privada de su derecho a participar o recurrir a las instancias administrativas o judiciales para oponerse a algún aspecto del proyecto. Consideró que, si se restringen estos derechos, se estaría vulnerando un principio básico, dado que existe una asimetría de información significativa. Recalcó que, aunque no todos los sectores estén completamente satisfechos con los incentivos propuestos, el proyecto de ley representa un avance. Sin embargo, enfatizó que hacer la participación temprana vinculante aún no es viable debido a la falta de condiciones adecuadas. Agregó que, aunque se puedan hacer algunos ajustes menores, no se debe generar falsas expectativas de que en un corto plazo el

Ejecutivo acepte hacer vinculante el informe de la consulta de participación temprana dentro del SEIA.

El **Honorable Senador señor Gahona** sugirió que, en lugar de esperar que los titulares financien la asesoría, el Estado podría asumir la responsabilidad de proveer los asesores para las comunidades, con el fin de equilibrar la relación entre estas y los titulares. Argumentó que, aunque hay una percepción de asimetría, no la ve reflejada en la práctica, dado el considerable apoyo que reciben las comunidades de parte de abogados ambientalistas. Propuso que el Estado financie la asesoría y la colaboración, de forma que las comunidades puedan estar en igualdad de condiciones con los titulares para discutir cualquier proyecto.

El **Honorable Senador señor Prohens** relató una experiencia del año 2012, cuando tuvo que lidiar con una problemática relacionada con la comunidad de Tierra María y el entorno minero. Señaló que, aunque se encargó un estudio para determinar si la minería estaba debajo de la ciudad, siempre surgió la duda sobre la confiabilidad de los resultados, dado que la empresa financió el estudio. Esta falta de confianza, mencionó, es un tema recurrente, ya que siempre quedará la impresión de que el hecho de que las empresas financien los estudios podría influir en los resultados. Subrayó que, debido a la falta de recursos del Estado, muchas veces son las propias comunidades las que terminan financiando estos trabajos. También destacó que las empresas, tanto privadas como estatales, como Codelco, realizan un trabajo de relación temprana con las comunidades para resolver posibles conflictos y facilitar el desarrollo de proyectos. Propuso buscar un camino adecuado que no implique eliminar el proceso, sino definir claramente el área de influencia y la injerencia de las comunidades afectadas, ya que en ocasiones comunidades ajenas al proyecto intentan imponer criterios que no necesariamente benefician a los directamente afectados.

La **Honorable Senadora señora Allende** reconoció la existencia de desconfianza, como mencionó el Senador señor Lagos, y consideró que esta situación refuerza la necesidad de una participación temprana regulada. Esta participación debe permitir que tanto los titulares como las comunidades tengan las reglas del juego claras. Propuso que lo más adecuado sería postergar la votación, otorgando tiempo para trabajar con la mesa y los asesores, con el fin de alcanzar una solución que contemple las preocupaciones de todos los involucrados.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, expresó su disposición para continuar explorando mejoras en la indicación y destacó que la propuesta inicial del proyecto ya constituye un avance, ya que reconoce la existencia de un proceso de participación, el cual las empresas, tanto públicas como privadas, actualmente financian. La propuesta del Ejecutivo es que continúen cubriendo los costos, pero con una estructura más formalizada, lo que aumentaría su efectividad y confianza. Sin embargo, subrayó que hacer el

proceso vinculante y prohibir a las personas seguir ejerciendo sus derechos de participación sería demasiado restrictivo y regresivo, lo que no sería viable.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende** coincidió en que es crucial debatir todas las indicaciones recibidas y subrayó la importancia de preservar el rol del SEA, que puede ofrecer apoyo técnico y relevante.

El **Honorable Senador señor Prohens** manifestó la importancia de despejar la desconfianza de la ciudadanía hacia las instituciones, no hacia las personas. Señaló que no se logrará avanzar si la comunidad sigue desconfiando del proceso, especialmente si los facilitadores del proceso de participación son financiados por las empresas privadas involucradas. Enfatizó que, en esos casos, las personas pueden dudar de la imparcialidad del trabajo de los facilitadores. Por ello, sugirió que el Estado podría financiar a estos facilitadores, como se propuso anteriormente, lo que contribuiría a dar mayor transparencia y confianza al proceso.

En sesión del 10 de diciembre se retomó la discusión respecto a esta indicación, ocasión en que la **Honorable Senadora señora Allende** expresó su preocupación y frustración por no haber podido lograr un consenso en torno a la propuesta presentada por la Ministra del Medio Ambiente. Subrayó que una participación temprana no solo facilita el conocimiento y consenso, sino que también contribuye a reducir la judicialización, generando mayor legitimidad en las políticas públicas.

Además, enfatizó que esta forma de participación contribuye a que las políticas sean más justas y alineadas con los estándares de Escazú. A pesar de su frustración, afirmó que sigue apoyando la participación temprana y la inclusión de un facilitador, destacando que el rol del SEA debería ser reconsiderado en este contexto. Sin embargo, lamentó que si no se logra incluir este instrumento, que considera muy útil, se estaría perdiendo una herramienta importante para mejorar el proceso.

Justificando su voto, el **Honorable Senador señor Lagos** expresó su frustración y desaprobación, señalando que, a pesar de los esfuerzos por generar oportunidades y conocer las opiniones de la ciudadanía y los territorios, el proceso de dialogo no dio los frutos que esperaba. Subrayó que, aunque algunos puedan considerar que alargar el proceso es innecesario, ya que siempre existe la posibilidad de recurrir posteriormente, no siempre se da de esta manera. Además, destacó que, para los grandes proyectos, el proceso sigue siendo igual de extenso. Finalmente, reiteró que el hecho de no poder avanzar en este aspecto le resultaba frustrante.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Chahuán** votó a favor, pero dejó claro que esperaba que el Ejecutivo presentara una propuesta que hiciera vinculante algún aspecto del proceso o que acortara los plazos. Además, expresó su esperanza de que en la Sala del Senado se pudiera

reponer una indicación diferente, comprometiéndose a respaldar esa propuesta.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Gahona** también votó a favor de la indicación, subrayando que los procesos de relacionamiento temprano ya existen y funcionan en la actualidad. Criticó la propuesta del Ejecutivo, considerando que no aportaba nada nuevo y que no era vinculante, por lo que lo veía como un trámite burocrático adicional. También mencionó la inclusión de facilitadores, cuyo rol no estaba claro, y manifestó que preferiría votar en contra, a menos que el Ejecutivo presentara indicaciones que realmente mejoraran el proceso de participación temprana que ya se lleva a cabo.

--Puesta en votación la indicación N° 90, resultó aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En cambio, votaron en contra los Honorables Senadores señora Allende y señor Lagos. 3x2

La **indicación N° 91 de S.E. el Presidente de la República**, para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse todas las referencias a los siguientes conceptos:

i) “Párrafo 2° ter” por “Párrafo 2° bis”;

ii) Artículo “25 undecies” por el de Artículo “25 octíes”;

iii) Artículo “25 duodecies” por el de Artículo “25 nonies”; y

iv) Artículo “25 terdecies” por el de Artículo “25 decies”.

b) Modifícase, en el inciso primero del artículo 25 duodecies, que ha pasado a ser 25 nonies, la frase “documento de lineamientos técnicos” por “informe consolidado del proceso de participación temprana”.

c) Reemplázase el inciso segundo del artículo 25 duodecies, que ha pasado a ser 25 nonies, por el siguiente:

“En su conjunto, el proceso de participación temprana tendrá un plazo máximo de doce meses, el cual podrá ser ampliado por el Director Regional o Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, por una sola vez, hasta por seis meses adicionales, a petición del proponente, de dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o un mínimo diez personas naturales, en cuyos casos deberán corresponder a organizaciones o personas naturales que hubieren participado previamente en alguna de las etapas del proceso.”.

d) Reemplázase el inciso quinto del artículo 25 duodecies, que ha pasado a ser 25 nonies, por el siguiente:

"Una vez iniciado el proceso, el proponente deberá contratar, a su elección, a un facilitador registrado y hacerle entrega de un protocolo de diálogo que cumpla con los antecedentes, contenidos mínimos y plazos establecidos en la ley y el reglamento al que hace referencia el artículo 25 decies. El facilitador tendrá un plazo de 30 días para realizar observaciones al protocolo de diálogo, las que podrán ser acogidas o descartadas de forma fundada por el proponente.".

e) Reemplázase en el inciso sexto del artículo 25 duodecies, la frase "el facilitador implementará" por "el proponente y el facilitador implementarán".

f) Reemplázase el inciso séptimo del artículo 25 duodecies por el siguiente:

"En la etapa de finalización, y previo al término del proceso, el facilitador elaborará un informe consolidado del proceso de participación temprana. Este documento deberá contener, al menos, un resumen del proceso; un registro de todas las etapas, incorporando las actas de las reuniones realizadas y sus participantes; la información entregada al público y las observaciones, consultas o sugerencias efectuadas, así como las propuestas de alternativas presentadas al proyecto o actividad.".

g) Agrégase, al artículo 25 duodecies, el siguiente inciso octavo, nuevo:

"Asimismo, el informe consolidado incorporará como antecedentes un resumen de cómo el proceso de participación temprana ha incidido en el diseño del proyecto o actividad, las decisiones que ha adoptado el proponente respecto de las alternativas propuestas por las comunidades, así como su pronunciamiento respecto de otras materias ambientales derivadas del proceso de diálogo, los que serán entregados por el proponente al facilitador por medio de un documento de lineamientos técnicos.".

h) Reemplázase el inciso octavo del artículo 25 duodecies, que ha pasado a ser noveno, por el siguiente:

"El facilitador deberá remitir el informe consolidado al Servicio de Evaluación Ambiental. Dentro del plazo de cinco días, el Servicio certificará la recepción del informe, dando por terminado el procedimiento.".

i) Reemplázase en el inciso noveno del artículo 25 duodecies, que ha pasado a ser décimo, la frase "documento de lineamientos técnicos" por "informe consolidado del proceso de participación ciudadana".

j) Reemplázase el literal e) del artículo 25 terdecies, que ha pasado a ser artículo 25 decies, por el siguiente:

"e) Los antecedentes y contenidos que deberá incorporar la solicitud de inicio, el protocolo de diálogo, el informe consolidado del proceso de participación temprana y el documento de lineamientos técnicos.".

--Puesta en votación la indicación N° 91, resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En cambio, votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y señor Lagos. 3x2

La **indicación N 92° de la Honorable Senadora señora Aravena**, para reemplazar el numeral 29) por el siguiente:

"29) Agrégase, en el Título II, a continuación del Párrafo 2° bis, nuevo, el siguiente Párrafo 2° ter, nuevo:

"Párrafo 2º ter
De la Participación Temprana

Artículo 25 undecies.- Podrán someterse a un proceso de participación temprana los proponentes de proyectos o actividades preliminares que eventualmente deban ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, quienes deberán cumplir con lo señalado en este Párrafo.

La participación temprana es un proceso orientado al relacionamiento temprano entre el proponente de un proyecto o actividad preliminar y las comunidades próximas, con el objeto de dar a conocer el alcance de dicho proyecto o actividad, y permitir la participación de la comunidad en etapas de diseño previas al eventual ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proceso de participación temprana deberá convocar de manera amplia e inclusiva a las comunidades próximas a un proyecto o actividad.

El Servicio de Evaluación Ambiental administrará un sistema de expedientes públicos, así como un registro público de facilitadores para el proceso de participación temprana.

Artículo 25 duodecies.- El proceso de participación temprana tendrá tres etapas, las que deberán realizarse de manera consecutiva. La primera etapa será de preparación del proceso de diálogo; la segunda, de diálogo propiamente tal; y la última, de finalización del proceso, en la que se elaborará un documento de lineamientos técnicos. Cada una de estas etapas se ceñirá a lo establecido en este Párrafo.

En su conjunto, el proceso de participación temprana tendrá un plazo máximo de doce meses, el cual podrá ser ampliado por el Director Regional o Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a petición del proponente, del facilitador o una de las comunidades que participe en el proceso, por una sola vez, hasta por seis meses adicionales.

El proponente deberá proveer la información, antecedentes o estudios de los que disponga, según la etapa de diseño en que se encuentre el proyecto o actividad preliminar. En ningún caso se le podrá exigir compartir información que no se ajuste a su estado de avance o comprometa sus intereses económicos o comerciales.

La etapa de preparación se iniciará mediante una solicitud de inicio por parte del proponente al Director Regional o Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda. Esta solicitud deberá señalar las tipologías principales y secundarias del proyecto o actividad preliminar; las alternativas de este para algunas de las siguientes materias: diseño, tecnología, localización o escala del proyecto o actividad preliminar; y los demás antecedentes que se estimen necesarios. Además, el proponente deberá acompañar un extracto a publicar en un medio de comunicación regional o nacional, según corresponda.

Una vez iniciado el proceso, el proponente deberá contratar a un facilitador registrado, quien deberá preparar las siguientes etapas del proceso y elaborar un protocolo de diálogo. La elaboración de dicho protocolo deberá contar con la participación del proponente y de las comunidades.

En la segunda etapa, el facilitador implementará el protocolo de diálogo. Durante esta etapa, los participantes en el proceso podrán realizar observaciones, consultas, sugerencias, propuestas de alternativas al proyecto o actividad, u otras acciones que digan relación con los aspectos ambientales asociados a la formulación del proyecto o actividad preliminar.

En la etapa de finalización, y previo al término del proceso, el facilitador elaborará un documento de lineamientos técnicos. Este documento deberá contener un registro de todas las etapas del proceso y su grado de cumplimiento, incorporando las actas de las reuniones realizadas y sus participantes; la información entregada al público y las observaciones, consultas o sugerencias efectuadas, así como las alternativas presentadas; y las decisiones del proponente respecto de las alternativas propuestas u otras materias ambientales derivadas del diálogo.

El documento de lineamientos técnicos deberá ser remitido al Servicio de Evaluación Ambiental, quien deberá publicarlo en el expediente público creado al efecto.

La decisión de no realizar un proceso de participación temprana no podrá ser nunca motivo de calificación desfavorable de un proyecto, como tampoco causal de reclamación.

Los costos asociados al proceso de participación temprana, incluyendo la contratación del facilitador registrado, serán de cargo del proponente del proyecto o actividad preliminar.”.”.

--Puesta en votación la indicación N° 92, resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En cambio, votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y señor Lagos. 3x2

La **indicación N° 93 de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti**, para sustituir el artículo 25 undecies por el siguiente:

“Artículo 25 undecies.- Podrán someterse a un proceso de participación temprana los proponentes de proyectos o actividades preliminares que vayan a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, quienes deberán cumplir con lo señalado en este Párrafo.

La participación temprana es un proceso orientado al relacionamiento, incidencia y deliberación temprana entre el proponente de un proyecto o actividad preliminar y las comunidades y actores interesados, con el objeto de dar a conocer el alcance de dicho proyecto o actividad, y permitir la participación de la comunidad en etapas de diseño previas al ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proceso de participación temprana deberá convocar de manera amplia e inclusiva a las comunidades y demás actores, y se desarrollará de acuerdo con los principios de buena fe, representatividad de actores, publicidad, transparencia, flexibilidad, acceso a la información y justicia ambiental.

El Servicio de Evaluación Ambiental administrará un sistema de expedientes públicos, así como un registro público de facilitadores para el proceso de participación temprana. Asimismo, el Servicio podrá entregar asistencia, capacitación y acompañamiento a comunidades y personas naturales interesadas durante todas las etapas del proceso, promoviendo la adopción de mecanismos que promuevan la igualdad entre las partes y fortalezcan mecanismos de acceso a la información, en un lenguaje simple, claro y de fácil acceso.”.

--Puesta en votación la indicación N° 93, resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores

señores Chahuán, Gahona y Prohens. En cambio, votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y señor Lagos. 3x2

La **indicación N° 94 del Honorable Senador señor De Urresti**, para incorporar los siguientes incisos finales al artículo 25 undecies:

"La participación temprana deberá contar con un rol activo de los órganos competentes a fin de entregar las herramientas adecuadas y la asesoría correspondiente a las personas u organismos que participen de la instancia de participación temprana.

Se considerará la apertura de unidades ambientales para la asesoría legal correspondiente en las Corporaciones de Asistencia Judicial competentes.".

--Puesta en votación la indicación N° 94, resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En cambio, votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y señor Lagos. 3x2

La **indicación N° 95 de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti**, para reemplazar el artículo 25 duodecies por el siguiente:

"Artículo 25 duodecies.- El proceso de participación temprana tendrá tres etapas, las que deberán realizarse de manera consecutiva. La primera etapa será de preparación del proceso de diálogo; la segunda etapa, de diálogo propiamente tal; y la última etapa, de finalización del proceso, en la que se elaborará un documento de lineamientos técnicos. Cada una de estas etapas se ceñirá a lo establecido en este Párrafo y el reglamento del artículo 25 terdecies.

En su conjunto, el proceso de participación temprana tendrá un plazo máximo de doce meses, el cual podrá ser ampliado por el Director Regional o Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a petición del proponente, del facilitador o una de las comunidades que participe en el proceso, por una sola vez, hasta por seis meses adicionales.

El proponente deberá proveer la información, antecedentes o estudios de los que disponga, según la etapa de diseño en que se encuentre el proyecto o actividad preliminar. En ningún caso se le podrá exigir compartir información que no se ajuste a su estado de avance o comprometa sus intereses económicos o comerciales. La carga de acreditar esta afectación corresponderá siempre al proponente.

La etapa de preparación se iniciará mediante una solicitud de inicio por parte del proponente al Director Regional o Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda. Esta solicitud deberá señalar las tipologías principales y secundarias del proyecto o actividad preliminar; las alternativas de este para las siguientes materias: diseño, tecnología, localización o escala del proyecto o actividad preliminar; y los demás antecedentes que especifique el reglamento del artículo 25 terdecies. Además, el proponente deberá acompañar un extracto a publicar en un medio de comunicación regional o nacional, según corresponda. El Servicio de Evaluación Ambiental tendrá un plazo de cinco días para certificar el cumplimiento de los requisitos y dar inicio al proceso, si corresponde.

Una vez iniciado el proceso, el proponente deberá solicitar al Servicio la designación de un facilitador registrado, el cual será designado mediante sorteo, y debiendo preparar las siguientes etapas del proceso y elaborar un protocolo de diálogo en las condiciones y plazos establecidos en la ley y el reglamento al que hace referencia el artículo 25 terdecies. La elaboración de dicho protocolo deberá contar con la participación del proponente y de las comunidades.

En la segunda etapa del proceso de participación temprana el facilitador implementará el protocolo de diálogo. Durante esta etapa, los participantes en el proceso podrán realizar observaciones, consultas, sugerencias, propuestas de alternativas al proyecto o actividad, u otras acciones que digan relación con los aspectos ambientales asociados a la formulación del proyecto o actividad preliminar, según se establezca en el reglamento del artículo siguiente.

En la etapa de finalización, y previo al término del proceso, el facilitador elaborará un documento de lineamientos técnicos. Este documento deberá contener un registro de todas las etapas del proceso y su grado de cumplimiento, incorporando las actas de las reuniones realizadas y sus participantes; la información entregada al público y las observaciones, consultas o sugerencias efectuadas, así como las alternativas presentadas, y las decisiones del proponente respecto de las alternativas propuestas u otras materias ambientales derivadas del diálogo que indique el reglamento al que hace referencia el artículo 25 terdecies, entre otros aspectos.

El documento de lineamientos técnicos deberá ser remitido al Servicio de Evaluación Ambiental. Dentro del plazo de veinte días, el Servicio certificará la recepción del documento de lineamientos técnicos, dando por terminado el procedimiento. En el mismo acto, el Servicio podrá acreditar el cumplimiento de la obligación del artículo 13 bis, existiendo negociaciones o acuerdos adicionales. En especial, aquellos referidos a acordar medidas de compensación o mitigación ambiental.

Siempre que se hubiera realizado un proceso de participación temprana, el titular del proyecto o actividad que se someta al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberá dedicar un capítulo de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, a señalar la forma en que dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Párrafo, y la manera en que dicho proyecto o actividad cumple con lo establecido en el documento de lineamientos técnicos.

Los costos asociados al proceso de participación temprana, incluyendo la contratación del facilitador registrado, serán de cargo del proponente del proyecto o actividad preliminar.”.

--Puesta en votación la indicación N° 95, resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En cambio, votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y señor Lagos. 3x2

NUMERAL 30

El número 30) del proyecto de ley modifica el artículo 26, que establece que corresponde a las Comisiones de Evaluación o al Director Ejecutivo el establecer mecanismos que aseguren la participación de la comunidad en el proceso de calificación de los EIA y de las DIA, reemplazando a) las Comisiones evaluadoras por el Director regional; y b) la palabra “calificación” por “evaluación”.

A su respecto se presentó la **indicación N° 96 del Honorable Senador señor De Urresti**, para suprimir la letra a).

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que este es uno de los casos en los que la propuesta original del Ejecutivo, que consiste en trasladar la responsabilidad de la Comisión de Evaluación al Director Regional, no se refiere a la calificación del proyecto, sino exclusivamente a un tema de información. Indicó que este cambio ya está en funcionamiento y que lo único que se hace es dejarlo formalmente establecido en la ley. En este sentido, sugirió rechazar la indicación presentada, ya que no está relacionada con la calificación del proyecto.

--Puesta en votación la indicación N° 96, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 5x0

NÚMERO 32

El número 32) del proyecto de ley reemplaza el inciso tercero del artículo 29, relativo a las observaciones al EIA, por el siguiente:

"El Servicio de Evaluación Ambiental considerará las observaciones como parte del proceso de calificación y deberá hacerse cargo de éstas, pronunciándose fundadamente respecto de todas ellas en su resolución, para lo cual podrá solicitar informe del órgano de la Administración del Estado competente. El pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental deberá estar disponible en su página web con a lo menos cinco días de anticipación a la calificación del proyecto.".

Respecto a este número se presentó la **indicación N° 97 de la Honorable Senadora señora Aravena**, para suprimirlo.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que la propuesta original presentada por el Ejecutivo en enero buscaba incluir una disposición que, aunque no se da de manera homogénea, sí ocurre en ciertos casos: cuando hay participación, el SEA podría solicitar al órgano de administración del Estado competente que lo asista en la respuesta a una observación planteada durante la participación ciudadana. Por ejemplo, si la observación está relacionada con la fauna, el SEA podría pedir al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) que colabore en la respuesta. Destacó que esta medida busca hacer las respuestas más claras y precisas, y en ese contexto, propuso rechazar la indicación en estudio.

--Puesta en votación la indicación N° 97, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 5x0

NÚMERO 33

El número 33) del proyecto de ley remplaza en el artículo 30 la expresión "Las Comisiones de Evaluación" por "El Director Regional".

Sobre este número se presentaron las siguientes indicaciones:

La **indicación N° 98 de la Honorable Senadora señora Aravena**, para eliminarlo.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que esta indicación se refiere a un cambio que no afecta la evaluación, sino que busca regularizar un proceso que ya se lleva a cabo. En concreto, indicó que actualmente es el SEA el encargado de realizar la publicación mensual de todos los proyectos que están siendo evaluados en una determinada región. La propuesta del Ejecutivo es uniformar este procedimiento, lo que considera positivo para su correcta implementación. Por lo tanto, sugirió rechazar la indicación presentada por la Senadora señora Aravena.

--Puesta en votación la indicación N° 98, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 5x0

La **indicación N° 99 del Honorable Senador señor Lagos**, para incorporar una nueva modificación:

"…) Agrégase, en el inciso primero del artículo 30, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser coma, lo siguiente: "para lo cual se podrá coordinar con el o los municipios y Gobiernos Regionales correspondientes en que se pretenda ejecutar el proyecto, para que éstos pongan en conocimiento y mantengan informada a la ciudadanía con relación al ingreso del proyecto, y sus derechos en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.".".

El **Honorable Senador señor Lagos**, explicó que la propuesta busca ser facultativa y no obligatoria, permitiendo que el Director Regional, como ya está establecido en la propuesta original del Ejecutivo, pueda informar a los municipios y, a través de ellos, a las comunidades sobre los proyectos. Subrayó que muchas veces las comunidades, especialmente las más alejadas, no tienen acceso a esta información, y ese era el objetivo principal de la propuesta.

Por su parte, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, manifestó su total acuerdo con la indicación del Honorable Senador señor Lagos, respaldando la propuesta.

--Puesta en votación la indicación N° 99, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 5x0

NUMERAL 34

El número 34) del proyecto de ley modifica el artículo 30 bis en el siguiente sentido: a) eliminando de su inciso primero la expresión "y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas": y b) eliminando su inciso sexto.

Sobre el presente número se presentaron las siguientes indicaciones:

La **indicación N° 100 de la Honorable Senadora señora Aravena**, para reemplazarlo por el siguiente:

“34) Incorpórase, en el inciso primero del artículo 30 bis, a continuación de la palabra “afectadas”, la siguiente frase: “, que acrediten residencia en dichas comunidades”.”.

El **Honorable Senador señor Chahuán**, comentó que la indicación propuesta busca restringir la posibilidad de solicitar la participación ciudadana solo a organizaciones ciudadanas y personas naturales que acrediten residencia en las comunidades afectadas. El objetivo de esta restricción sería limitar la solicitud de la participación ciudadana a aquellos que realmente residen en la zona del proyecto, y por ello, propuso que este tema se discuta a fondo.

Por su parte, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que este cambio está relacionado con los esfuerzos del Ejecutivo para ampliar la participación ciudadana en algunos casos, tal como se planteó en el proyecto original. Recordó que el proyecto de ley busca equilibrar los intereses tanto de los titulares de los proyectos como de las comunidades, así, la propuesta del Ejecutivo es que solo las personas naturales directamente afectadas puedan solicitar la participación ciudadana, siguiendo los lineamientos del acuerdo de Escazú. En este sentido, expresó su desacuerdo con una restricción aún mayor.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, hizo ver que el tema en discusión era la participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental. En ese contexto, señaló que el objetivo del proyecto de ley presentado en enero fue eliminar un concepto que generaba incertidumbre tanto para las comunidades como para los titulares, referido a las "cargas ambientales". Este concepto, vigente desde el año 2010, había originado controversias, e incluso titulares interesados en que sus declaraciones incluyeran participación ciudadana se veían restringidos en su posibilidad de hacerlo, dejando como único requisito que la participación se diera a través de una solicitud por parte de diez personas naturales o dos personas jurídicas directamente afectadas.

Dio a conocer que, según los datos actuales, menos del 20% de las Declaraciones de Impacto Ambiental incluyen solicitudes de participación. En consecuencia, consideró que la norma propuesta resultaba acotada, pues solo contemplaba la participación ciudadana en aquellas Declaraciones en las que la comunidad lo solicitara, norma respecto a la cual no se presentaron indicaciones, lo que se interpreta como un respaldo favorable al proyecto.

Respecto a quiénes pueden solicitar la participación ciudadana, subrayó que, desde el punto de vista del Ejecutivo, es fundamental que dicha solicitud sea realizada solo por las personas directamente afectadas, lo que se encuentra reflejado en el texto de la ley.

En relación con la indicación N° 100, manifestó su desacuerdo, ya que restringe la categoría de "personas directamente afectadas" a aquellos que acrediten residencia. Aclaró que el concepto de residencia es jurídicamente limitado, ya que se refiere al lugar donde una persona vive, pero una persona podría estar directamente afectada por otras razones, como vínculos laborales o culturales, sin necesidad de residir en la zona afectada.

También señaló que el método propuesto para acreditar la residencia, como la validación por la junta de vecinos o la policía, podría generar obstáculos adicionales y generar incertidumbre sobre quién puede solicitar la participación ciudadana. Indicó que, en caso de que se produjera un error en la acreditación de la residencia, el SEA podría verse obligado a rechazar la solicitud de participación, lo que causaría problemas tanto para las comunidades como para los titulares del proyecto. En conclusión, advirtió que, en su opinión, este tipo de formalismos podrían ser burocráticos, generando dificultades tanto para las comunidades como para los titulares, y podría incluso resultar en la invalidación de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) por parte de un Tribunal Ambiental.

Respecto a lo señalado anteriormente relativo a la certeza jurídica, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, señaló que ha habido casos en los que el Tribunal Ambiental, e incluso la Corte Suprema, ha ordenado retrotraer el proceso, por tanto, para evitar tales situaciones, la propuesta inicial del Ejecutivo fue eliminar la parte relacionada con las "cargas ambientales" y mantener el enfoque en las personas naturales directamente afectadas, lo que considera un equilibrio adecuado entre el acceso a la participación y la garantía de que solo aquellas personas realmente involucradas en el proyecto puedan solicitarla, evitando que cualquier persona ajena al proyecto tenga acceso a la participación ciudadana.

El **Honorable Senador señor Gahona**, planteó la cuestión de cómo se debe definir a las personas naturales afectadas, sugiriendo que es necesario circunscribir a un territorio a quienes puedan ser considerados. En ese sentido, indicó que una forma de delimitar dicho territorio podría ser a través de la residencia. Luego preguntó qué otra alternativa, además de la residencia, podría objetivar el hecho de que una persona esté afectada por estar dentro de la zona de influencia del proyecto.

En respuesta, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que, en la práctica, el titular del proyecto presenta un área de influencia, que es el territorio afectado por su proyecto, el cual puede verse impactado por emisiones u otros componentes del mismo. Esta área define las comunidades directamente afectadas. Sin embargo, mencionó un caso reciente en los fiordos de la región de Magallanes, en el cual las comunidades Kawésqar manifestaron su relación cultural con determinados territorios marítimos y solicitaron participar en proyectos que afectaran esas zonas.

En ese contexto, destacó que los titulares de proyectos, en general, desean que la participación ciudadana se realice de manera reglada, sin que esto implique un aumento en los plazos de evaluación. Subrayó que, cuando las comunidades solicitan participación, deben justificar cómo están directamente afectadas, y si no existe ninguna relación, el SEA puede rechazar la solicitud. Sin embargo, reiteró que, ante dudas o discrepancias, la prioridad debe ser facilitar la participación ciudadana, ya que esto contribuye a que las RCA sean sólidas y no sean posteriormente cuestionadas por los tribunales.

Además, resaltó que, dado que la gran mayoría de las DIA no incluyen solicitudes de participación ciudadana, el proyecto de ley actual protege la certidumbre del proceso, mientras que la indicación propuesta podría generar más incertidumbres y controversias, lo que llevaría a la retrotracción de procesos y a la invalidación de resoluciones, lo cual no es el objetivo.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende**, expresó su acuerdo con la postura del Ejecutivo, indicando que se debe evitar complicar más el proceso. Señaló que el concepto de residencia podría generar problemas, dado que existe cierta confusión entre los términos "residencia" y "domicilio", lo que podría complicar la situación. Así, en efecto, imponer la residencia como requisito podría limitar la participación y añadir condiciones innecesarias. En ese sentido, opinó que el objetivo es tener una participación reglada que permita continuar con el proceso sin retrocesos, por lo que se mostró en desacuerdo con la indicación planteada.

El **Honorable Senador señor Gahona**, expresó su preocupación respecto a la posible expansión descontrolada de la participación ciudadana. Señaló que, aunque es cierto que la residencia presenta complejidades, su preocupación radica en cómo evitar que la participación se desborde, ya que la industria jurídica en torno a temas ambientales es vasta y los procesos asociados a estos proyectos son multimillonarios, por lo que permitir que cualquier persona, que no esté legítimamente afectada, pueda solicitar participación podría generar un desbordamiento.

En ese sentido, preguntó cómo se controlaría esto, especialmente si la decisión recae en el Director Regional, quien tendría que determinar quién está legitimado para pedir la participación ciudadana. En su opinión, sería más conveniente acotar este criterio en la ley, ya que, tal como está redactado, el proceso parece demasiado abierto, lo que podría abrir la puerta a prácticas jurídicas que desvirtúen el propósito del proyecto. En ese sentido, mencionó a modo de ejemplo el caso de proyectos de transmisión eléctrica, en que los estudios jurídicos abordan a las comunidades para que soliciten derechos de participación, y estos, a su vez, generan beneficios económicos para la industria jurídica. Así, reiteró la pregunta de cómo evitar que esto ocurra y cómo mantener un control sobre el proceso.

El **Honorable Senador señor Lagos**, sostuvo que, llevado al extremo, la propuesta podría generar un enfoque demasiado restrictivo. En su opinión, la persona “directamente afectada” no necesariamente debe vivir en la zona del proyecto, ya que el objetivo es alcanzar un equilibrio en la sostenibilidad, lo cual también implica dar acceso a comunidades o personas fuera de la zona directa de afectación.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Chahuán**, se manifestó de acuerdo con la postura de los Senadores señora Allende y señor De Urresti, quienes buscan ampliar la cantidad de personas que podrían recurrir a la participación ciudadana. Consideró que esta ampliación es pertinente, pues evitaría que se facilite la creación de organizaciones que se dediquen a revisar el territorio y presenten solicitudes como un "negocio jurídico". En su experiencia, algunas organizaciones han trabajado en proyectos solo para terminar con acuerdos económicos. En este sentido, destacó que, en su opinión, debería exigirse que las dos organizaciones que soliciten participación ciudadana demuestren que están afectadas por el territorio en cuestión, y también apoyó la idea de ampliar el número de personas que puedan solicitarla. Concluyó que, si se votara en ese momento, sería partidario de aprobar la propuesta.

La **Honorable Senadora señora Allende**, expresó que es crucial reconocer el derecho de las personas a realizar observaciones, tal como lo ha señalado la Corte Suprema, sin imponer restricciones excesivas. Consideró que esta es una parte esencial del proceso de participación ciudadana y que, por lo tanto, se debe permitir que las personas puedan expresar sus observaciones. Señaló que no se trata de más que eso y, en consecuencia, manifestó su apoyo por rechazar la indicación y mantener el criterio original planteado en el proyecto de ley.

Por su parte, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, realizó una precisión respecto a la indicación 101 de los Senadores señora Allende y señor De Urresti. Aclaró que esta modificación no cambiaba el número de personas necesarias para solicitar la participación ciudadana, sino que solo reemplazaba el número de 10 por 30 en el inciso que hace referencia a la participación complementaria.

En relación con los problemas señalados por el Senador señor Gahona, indicó que, en los proyectos de transmisión, el fenómeno de personas que levantan intereses se debe a motivos patrimoniales relacionados con indemnizaciones o servidumbres. Sin embargo, en este caso, explicó, se trata exclusivamente de un derecho a la participación ciudadana, que no está vinculado a derechos patrimoniales, sino a la posibilidad de obtener respuestas a observaciones ambientales. Por tanto, subrayó la importancia de fomentar la participación para consolidar las RCA y evitar problemas que actualmente surgen, como retrocesos y la invalidación de resoluciones por parte de

tribunales y la Corte Suprema debido a discrepancias sobre cuándo corresponde acceder a la participación ciudadana.

Finalmente, aclaró que el principal problema con el concepto de residencia radica en que podría generar incertidumbre, especialmente en casos como el de una comunidad que, aunque no resida dentro del área de influencia del proyecto, se vea afectada por él debido a la importancia cultural o tradicional de un territorio. En estos casos, señaló que la residencia no debería ser el único criterio, ya que podría llevar a la denegación de la participación ciudadana de una comunidad que legítimamente tiene un interés en el proyecto.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó su preocupación respecto a la necesidad de brindar máxima claridad al inicio del proceso, debido a los fallos de los tribunales y a las demandas de los titulares de proyectos. Señaló que, si se adoptara la tesis de la Senadora señora Aravena, podría haber un retroceso en los tribunales, lo que impediría avances sustantivos y mantendría la situación en el mismo punto.

El **Honorable Senador señor Gahona**, por su parte, defendió la fijación del criterio de residencia, argumentando que este proporciona certeza, ya que es un elemento objetivo, medible y verificable. Consideró que, a diferencia de otros criterios, la residencia elimina la incertidumbre y permite que los tribunales no tengan interpretaciones respecto a qué se entiende por residencia.

En respuesta, el **Honorable Senador señor Lagos**, consideró que no todos los lugares tienen comunidades bien informadas, especialmente en términos medioambientales. Añadió que en algunas áreas las comunidades pueden estar menos educadas o ser menos conscientes de sus derechos, lo que hace que no sea adecuado exigir residencia como único criterio. Abogó por un enfoque que considere a las personas afectadas, independientemente de su lugar de residencia, y enfatizó que, además del área de influencia del proyecto, existen otros valores que deberían ser considerados.

La **Honorable Senadora señora Allende** coincidió con lo anterior, argumentando que es posible ser afectada por un proyecto sin tener residencia en la zona, lo que, según ella, sería coherente con el Acuerdo de Escazú y la jurisprudencia vigente. Por lo tanto, también se mostró en contra de la indicación.

El **Honorable Senador señor Chahuán**, por su parte, advirtió que este debate podría ser utilizado en tribunales para definir quién tiene legitimidad para recurrir. Enfatizó que la normativa debe ofrecer certezas jurídicas claras sobre quiénes pueden interponer acciones, ya que existen organizaciones que, en su opinión, utilizan el proceso de participación ciudadana de manera estratégica para obtener beneficios económicos. En ese sentido, sugirió que se

deben establecer garantías para que solo las personas realmente afectadas puedan recurrir, evitando que otras personas o entidades que no están directamente involucradas lo hagan con fines ajenos a la protección del medio ambiente. Recalcó que la normativa debe ser precisa y evitar que el sistema sea utilizado para obstruir proyectos legítimos.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, destacó que, en la actualidad, la participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) requiere demostrar que existe una carga ambiental, lo cual es un requisito restrictivo. Sin embargo, argumentó que, a pesar de este marco legal, los Tribunales Ambientales y la Corte Suprema han fallado en contra de este criterio, dictaminando que aún en esos casos debiera haber participación ciudadana. Señaló que este fenómeno ya existe, lo que genera un "*loop*" de retrocesos y aumentos en los tiempos de tramitación, lo que complica la certeza y la eficiencia del proceso.

Por ello, expresó que la propuesta presentada por el Gobierno tiene como objetivo aclarar y acortar los tiempos de tramitación, sin aumentar los plazos de evaluación, permitiendo que la participación ciudadana se realice en paralelo a la evaluación misma. Esto, en su opinión, favorece la certeza jurídica y evita los retrocesos en los procesos, como los que han sido ordenados por los tribunales en el pasado. En este contexto, expresó su apoyo a la propuesta que elimina la necesidad de demostrar una carga ambiental, permitiendo que la participación se dé sin condiciones adicionales, pero acotada a los afectados reales del proyecto.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Gahona** destacó que las "cargas ambientales" son subjetivas y que, en comparación, el criterio de "residencia" es un elemento objetivo que genera certeza, ya que no depende de interpretaciones. En su opinión, establecer la residencia como criterio para la participación ciudadana contribuye a la claridad y a evitar ambigüedades, a diferencia de las cargas ambientales que pueden ser interpretadas de diversas maneras.

--Puesta en votación la indicación N° 100, resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Lagos y Prohens. En tanto, se abstuvieron los Honorables Senadores señores Chahuán y Gahona. 3x0x2.

La **indicación N° 101 de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti**, para intercalar, a continuación de la letra a), la siguiente letra nueva:

"…) Reemplázase, en el inciso segundo, el vocablo "diez" por "treinta".".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, expresó su desacuerdo con la indicación, ya que una de las ideas principales del proyecto es reducir los plazos, y aprobar la participación ciudadana (PAC) complementaria aumenta los plazos. Además, señaló que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuenta con dos vías de ingreso: para proyectos más grandes, los Estudios, y para proyectos sin impacto, las Declaraciones. Ambos tienen plazos de evaluación y de participación distintos. La participación normal es de 30 días para las Declaraciones y de 60 días para los Estudios, mientras que en la PAC complementaria los plazos actuales son de 10 días para las Declaraciones y de 30 días para los Estudios.

Por tanto, afirmó que esta distinción en los plazos responde a una evaluación y participación más acotadas para las Declaraciones, lo cual considera un principio de proporcionalidad. Por ello, sostuvo que es correcto mantener los 10 días establecidos para la PAC complementaria.

La **Honorable Senadora señora Allende**, expresó que considera importante realizar aclaraciones cuando hay rectificaciones que afectan al proyecto. Señaló que, si bien es cierto que estos casos son poco frecuentes, también lo es que el plazo de 10 días es sumamente limitado, especialmente cuando se están tratando impactos significativos. Manifestó que, a su juicio, existe un contrasentido en lo expresado por la Ministra, ya que se está buscando fomentar la participación y facilitar las observaciones, a la vez que se debe otorgar un tiempo adecuado a la ciudadanía en caso de que se presenten cambios significativos que afecten el proyecto. En este sentido, defendió el plazo de 30 días.

--Puesta en votación la indicación N° 101, resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, los Honorables Senadores señora Allende y señor Lagos votaron a favor. 3x2

La **indicación N° 102 de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti**, para intercalar, a continuación de la letra a), la siguiente letra nueva:

"…) Intercálase, en el inciso cuarto, entre las expresiones "en su resolución." y "Dicho pronunciamiento", el siguiente texto: "Para estos efectos, se considerará al proceso respectivo el aspecto ambiental objeto de la observación formulada, para luego dar respuesta a los requerimientos presentados por la ciudadanía, señalando de manera completa, precisa, suficiente y en un lenguaje simple y claro, la forma en que se abordaron las observaciones ciudadanas durante todo el proceso, la conclusión si se cumple la normativa ambiental, si las acciones propuestas por el Titular son suficientes y adecuadas respecto de lo observado, y demás elementos que permitan atender la observación.".".

La **Honorable Senadora señora Allende**, manifestó que esta indicación sigue la línea propuesta en parte por el Ejecutivo y los estándares de Escazú. Indicó que el objetivo es obtener respuestas adecuadas a las observaciones, que cumplan con un estándar mínimo para la ciudadanía. En este sentido, subrayó la importancia de que las observaciones ciudadanas se aborden de manera completa, precisa y con un lenguaje claro y sencillo durante todo el proceso. Añadió que la conclusión debe centrarse en si se cumple con la normativa ambiental y si las acciones propuestas por el titular son suficientes y adecuadas en relación con las observaciones recibidas. Por tanto, destacó que se debe mantener un estándar adecuado en este aspecto y consideró que esta propuesta va en la dirección correcta.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Chahuán**, expresó su desacuerdo, argumentando que esta indicación implicaría adelantar parte de los resultados del proceso de evaluación, los cuales no dependen únicamente de la participación ciudadana, sino también de lo indicado por los servicios con competencias ambientales, lo que se produce posteriormente. En consecuencia, consideró que la indicación complicaría innecesariamente la Declaración de Impacto Ambiental, cuando se debería establecer una distinción entre la Declaración y el Estudio. Concluyó que, en su opinión, la respuesta del SEIA debería darse después de los procesos de evaluación, los cuales dependerán de la opinión de los servicios competentes.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, mostró su acuerdo con la indicación, destacando que va en la línea de mejorar la información y la participación ambiental, en coherencia con el Acuerdo de Escazú. Recalcó la importancia de un lenguaje claro y simple, ya que la evaluación ambiental es a menudo criticada por ser compleja.

En ese sentido, señaló que, aunque los proyectos son complejos, las respuestas a las observaciones deben ser comprensibles para quienes las realizaron. Además, enfatizó que el objetivo es centrarse en el aspecto ambiental de las respuestas, recordando que, recientemente, se aprobó que el SEA pueda consultar con los organismos competentes para responder a las observaciones, por tanto, esta indicación no añade tareas adicionales ni retrasa el proceso, sino que mejora la calidad de las respuestas y está alineada con el Acuerdo de Escazú.

El **Honorable Senador señor Chahuán**, expresó su desacuerdo con la indicación, argumentando que, aunque no se opone al cumplimiento de los estándares del Acuerdo de Escazú, teme que esta medida podría generar complicaciones adicionales. Explicó que su preocupación radica en las posibles acciones que podría tomar una persona si considera que la respuesta recibida no fue clara, lo que abriría una nueva ventana de reclamación. Aseguró que, a pesar de que los servicios deben consultar con los organismos correspondientes dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en

la etapa a la que se refiere la indicación no se dispondrá de una respuesta clara y contundente. Por ello, decidió votar en contra.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Lagos**, manifestó su apoyo a la indicación, argumentando que el objetivo principal del Acuerdo de Escazú es facilitar la participación ciudadana y asegurar los derechos de la ciudadanía a la información y la participación. Señaló que lo que se solicita en esta indicación es que las preocupaciones sean respondidas de manera clara y comprensible, de forma directa y pedagógica, por lo que no ve ninguna razón por la cual esto podría obstaculizar el proceso, y, por el contrario, consideró que le daría mayor legitimidad. En consecuencia, votó a favor de la indicación.

--Puesta en votación la indicación N° 102, resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, los Honorables Senadores señora Allende y señor Lagos votaron a favor.

La **indicación N° 103 del Honorable Senador señor Lagos**, para incorporar la siguiente letra c):

"c) Reemplázase su inciso final por el siguiente:

"La participación ciudadana comprende los derechos a conocer de manera oportuna y previo a su evaluación, el ingreso de los proyectos y actividades que se emplacen en o próximos a su territorio; conocer y acceder al expediente físico o electrónico de la evaluación, formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas. El Servicio podrá coordinarse con las municipalidades y /o gobiernos regionales respectivas de conformidad al artículo 26, para garantizar que este derecho no sea afectado.".".

El **Honorable Senador señor Lagos**, expresó su intención de reafirmar la importancia de la calidad de la participación ciudadana desde el primer momento, asegurando que los ciudadanos cuenten con la información necesaria. Aclaró que no está proponiendo la adición de plazos ni modificaciones que puedan alargar el proceso, sino que busca garantizar que la información se traslade de manera oportuna, lo cual es el objetivo central del Acuerdo de Escazú. Aunque reconoció que esta medida podría implicar una carga adicional para el sector público en términos de la gestión de solicitudes, subrayó que su propósito es asegurar la pronta disponibilidad de la información, en línea con lo que establece Escazú.

El **Honorable Senador señor Prohens**, expresó su acuerdo general con la propuesta, pero planteó una preocupación respecto a la última parte, en la cual se establece que el servicio podrá coordinarse con las municipalidades y/o los gobiernos regionales, conforme al artículo 26, para garantizar que el derecho a la participación ciudadana no sea afectado. Señaló que, si esos servicios no dan respuesta, se abriría una puerta para cuestionar

el cumplimiento del trámite. Por ello, sugirió que se limitara la redacción solo hasta la frase “al artículo 26”.

El **Honorable Senador señor Lagos**, comprendió la inquietud del Senador señor Prohens y reconoció que, en el caso de que las municipalidades o los gobiernos locales no respondieran, el proceso quedaría en el aire y podría objetarse. Aclaró que, si no se responde, los plazos establecidos no se alteran y, por lo tanto, no habría inconvenientes en que el trámite continuara, sin embargo, dijo estar dispuesto a cooperar y no tuvo objeción en modificar la indicación.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, señaló que la ley N° 19.300 consagra el derecho a la participación ciudadana, un derecho que no depende de esta indicación. Explicó que lo que busca el inciso final del artículo es reforzar dicho derecho, asegurando el acceso al expediente, a la información y la posibilidad de formular observaciones, un estándar que ya se cumple actualmente.

Además, recordó que ya se había votado favorablemente la indicación N° 99, que permite al SEA coordinarse con las municipalidades y los gobiernos regionales para informar a la ciudadanía sobre su derecho a participar. Destacó que este aspecto es fundamental, ya que muchos proyectos en evaluación no tienen una señalización física que indique su existencia, por lo que la información sobre el derecho a participar es esencial para que el derecho se materialice. En cuanto a la sugerencia del Senador señor Prohens, indicó que no veía inconveniente en eliminar la frase final, ya que el derecho a la participación está garantizado por la ley, y su eliminación no afectaría el fondo de la indicación.

Redacción propuesta:

“c) Reemplázase su inciso final por el siguiente:

“La participación ciudadana comprende los derechos a conocer de manera oportuna y previo a su evaluación, el ingreso de los proyectos y actividades que se emplacen en o próximos a su territorio; conocer y acceder al expediente físico o electrónico de la evaluación, formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas.”.”.

--Puesta en votación la indicación N° 103, resultó aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 5x0.

NUMERAL 35

El número 35) del proyecto de ley reemplaza la expresión “La Comisión establecida en el artículo 86” por “El Director Regional” en el artículo 31.

Sobre el número 35) se presentaron las siguientes indicaciones:

La **indicación N°104 de la Honorable Senadora señora Aravena**, para eliminarlo.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que esta indicación no se refiere a quién califica, que es uno de los aspectos abordados en los cambios del proyecto de ley, sino a quién asegura la participación ciudadana. En este caso, aclaró que la responsabilidad recae en el Director Regional, y no en la Comisión. Por lo tanto, consideró que se puede rechazar la indicación.

--Puesta en votación la indicación N° 104, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 5x0.

La **indicación N° 105 de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti**, para incorporar una nueva modificación, del siguiente tenor:

“…) Intercálase, en el artículo 31, entre las expresiones “evaluación,” y “una copia”, la siguiente frase: “y a las organizaciones de interés público inscritas en el Catastro de Organizaciones de Interés Público,”.”.

El **Honorable Senador señor Gahona**, expresó que el objetivo de esta indicación ya ha sido cumplido por la indicación N° 99, la cual fue revisada previamente, por lo que no ve la necesidad de continuar con esta propuesta.

El **Honorable Senador señor Chahuán**, coincidió en que esta medida podría generar más complejidades, especialmente en lo que respecta a la comunicación con las 44.000 organizaciones de interés público. Consideró que esto podría generar problemas de comunicación y complicar la gestión del proceso.

La **Honorable Senadora señora Allende**, mencionó que el objetivo principal de la indicación era fortalecer la información y la publicidad de los procesos de participación ciudadana. En este sentido, se incorporó al catastro de organizaciones de interés público, con el fin de garantizar que estas organizaciones recibieran la información correspondiente.

En la misma línea, preguntó si el Ministerio tiene un registro o base de datos sobre las organizaciones de interés público, ya que esta información podría ayudar a promover la participación ciudadana.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, respondió que efectivamente el Ministerio tiene catastros, pero señaló que el catastro específico de organizaciones de interés público al que se refiere la indicación, es manejado por la Segegob (Secretaría General de Gobierno).

A su turno, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, expresó su acuerdo con el fondo de la indicación, ya que comparten el interés de garantizar la participación ciudadana. Mencionó que en febrero de este año se aprobó una modificación al reglamento del SEIA, incorporando medidas para mejorar la comunicación e información a la ciudadanía. Entre estas medidas, destacó la obligación del titular del proyecto de colocar un letrero visible en el lugar donde se llevará a cabo el proyecto, informando a la comunidad sobre la evaluación ambiental y la posibilidad de participar.

Sin embargo, expresó su preocupación con respecto al catastro de organizaciones de interés público. Señaló que, si bien este catastro incluye más de 44.000 organizaciones, algunas de ellas, como las de consumidores, no tienen un interés directo relacionado con el SEIA. Esto podría generar un exceso de información para estas organizaciones, ya que más de 600 proyectos ingresan anualmente al SEIA. Además, destacó la complejidad de gestionar la comunicación con una base tan diversa de organizaciones, que incluye desde grandes asociaciones nacionales hasta juntas de vecinos, lo que podría generar dificultades tanto para las organizaciones como para el SEA en términos de gestión y seguimiento.

En sesión del 14 de enero de 2025, la Comisión retomó el debate respecto a la presente indicación, ocasión en que la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, recordó que el Ejecutivo comprende que el objetivo de la indicación es dar mayor visibilidad a los proyectos que están en evaluación, para que la comunidad esté informada sobre qué proyectos se están evaluando en su lugar de residencia, lo que permitiría su participación en el proceso de participación ciudadana, entre otras actividades. Sin embargo, señaló que, al investigar, descubrieron que el catastro de organizaciones de interés público, que depende de la Segegob, es extremadamente amplio, con más de 44.000 organizaciones registradas, por lo que les parecía que incluir dicho catastro podría ser excesivo y poco práctico.

Por su parte, el **Honorable Senador señor De Urresti** expresó su discrepancia con la postura del Ejecutivo, argumentando que no se puede dejar de dar participación a las organizaciones simplemente porque algunas estén mal constituidas, sean excesivas o formen parte de un registro muy amplio. Señaló que, según el artículo 31, la Comisión debe enviar un extracto del proyecto a las municipalidades y, por ende, a los concejales y actores locales. En este sentido, propuso que las organizaciones de interés público, que tengan presencia en el área de influencia del proyecto, deberían ser informadas

también, ya que esto no solo anticiparía y entregaría la información, sino que también cumpliría con los principios de acceso a la información, fortalecimiento de la participación ciudadana y cumplimiento de estándares internacionales.

Subrayó que, aunque de las 44.000 organizaciones en el registro muchas podrían no tener relevancia, es posible depurar y desagregar el catastro para hacer la entrega de información más precisa y manejable. Enfatizó que no entregar una copia del proyecto a estas organizaciones violaría principios fundamentales de participación ciudadana, transparencia y acceso a la información, los cuales están alineados con los estándares internacionales. Añadió que la ley busca elevar estos estándares y anticipar la información, no judicializar el proceso.

Finalmente, destacó que la transparencia y el acceso a la información son clave para evitar que la ciudadanía se entere de los proyectos a través de terceros, como la prensa o cuando las faenas ya están instaladas, lo cual genera desconfianza y rechazo. En su opinión, informar a las organizaciones de interés público inscritas en el catastro, especialmente a aquellas en las comunas involucradas, no perjudica a nadie y contribuye al cumplimiento de los principios mencionados.

El **Honorable Senador señor Gahona** explicó que la indicación 99, que fue aprobada en su momento, cumple con el objetivo señalado por el Senador De Urresti en cuanto a la necesidad de garantizar la transparencia y el acceso a la información. Citó el texto de la indicación, que establece que se podrá coordinar con los municipios y gobiernos regionales correspondientes para que estos pongan en conocimiento de la ciudadanía el ingreso del proyecto y sus derechos en el procedimiento de evaluación ambiental. De esta manera, la indicación 99 implementa una transmisión de la información de forma escalonada, comenzando desde los entes gubernamentales hasta la comunidad, lo que complementa y responde al requerimiento planteado sobre la necesidad de una mayor accesibilidad a la información en el proceso de evaluación ambiental.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, aclaró que no debe interpretarse que al Ejecutivo no le interesa la posibilidad de acceso a la información. Explicó que, tras investigar, descubrieron que el catastro de organizaciones de interés público no está desagregado por comuna o región, lo que hace imposible segmentarlo de manera precisa. Como resultado, se requeriría enviar la información a 44.000 organizaciones, lo que consideró poco práctico.

Además, mencionó que, como parte de la primera modificación al reglamento del SEIA, ya se habían introducido medidas para implementar el acuerdo de Escazú sobre acceso a la información. Un ejemplo de ello es la obligación de colocar un letrero en los proyectos en evaluación, para que la comunidad esté informada sobre la existencia de dichos proyectos. Destacó

que el Gobierno ha trabajado en mejorar el acceso a la información, alineándose con los principios del Acuerdo de Escazú, lo que demuestra su compromiso con la transparencia y el acceso público.

El **Honorable Senador señor De Urresti** afirmó que la Ministra le daba razón en su planteamiento, al recordar que el acuerdo de Escazú establece claras obligaciones en cuanto a la transparencia de la información. En este contexto, recalcó que la información no solo debe ser accesible, sino también oportuna y comprensible. Criticó la medida de colocar un letrero como una forma de notificación, argumentando que un letrero no es suficiente para garantizar el acceso real a la información, ya que solo funciona como una alarma, pero no como un medio explicativo.

Señaló que, aunque la indicación N° 99 aprobada por la Comisión podría ser útil en un ámbito administrativo y de gobiernos regionales y municipales, el acuerdo de Escazú requiere que sea la sociedad civil, y no solo los actores institucionales, quienes tengan acceso a la información. Insistió en que las omisiones actuales podrían llevar a la judicialización de los procesos, al recurrir a instancias legales como la Corte Suprema, debido a la falta de acceso efectivo a la información.

Subrayó que las comunidades rurales podrían no ser alcanzadas por los letreros, especialmente si no transitan por los lugares donde están ubicados. En su opinión, el acceso a la información hoy en día se realiza mayoritariamente a través de medios electrónicos como el correo electrónico o WhatsApp, por lo que abogó por usar estas herramientas para garantizar una notificación más efectiva. Finalmente, reafirmó que es perfectamente posible segmentar la información de las organizaciones sociales por comuna, y que no hacerlo vulnera principios fundamentales de participación ciudadana, transparencia y acceso a la información, así como los estándares internacionales.

Finalmente, hizo una referencia importante para que quede constancia en la historia de la ley. Señaló que la indicación N° 99 es facultativa, es decir, su implementación no es obligatoria, ya que se establece que "se podrá" coordinar con los municipios y gobiernos regionales, pero no "se deberá" hacer. En ese sentido, expresó su preocupación porque, de acuerdo con los objetivos del Acuerdo de Escazú, no se está cumpliendo con el principio de garantizar el acceso a la información ambiental de manera efectiva. Resaltó los principios clave del Acuerdo, como la garantía del acceso a la información ambiental, la promoción de la participación ciudadana en las decisiones ambientales, el acceso a la justicia en estos temas, la protección de las personas defensoras del medio ambiente y el derecho a la participación de los pueblos indígenas y comunidades locales. Afirmó que estos objetivos no se están cumpliendo de manera efectiva, destacando que, si las personas no tienen acceso a la información, no podrán participar ni recurrir a la justicia ambiental.

Añadió que, aunque el catastro de organizaciones de interés público incluye muchas entidades, estas están inscritas en un registro, lo que debería facilitar su inclusión en los procesos de notificación y participación.

Argumentando su voto a favor, el **Honorable Senador señor De Urresti** insistió en que es fundamental que quede registrado en la historia de la ley que la indicación se fundamenta en principios clave como el acceso a la información, la transparencia, el fortalecimiento de la participación ciudadana y el cumplimiento de los estándares internacionales. Afirmó que el motivo que el Ejecutivo está presentando para no permitir la implementación de estos principios —una situación tecnológica o de funcionamiento— le parecía inadmisible. Como ejemplo de que hoy en día la tecnología permite soluciones rápidas y eficientes, mencionó un caso reciente sobre las becas Chile, donde se argumentaba que era difícil verificar la situación de ciertos postulantes, sin embargo, tras invitar al director del Registro Civil a una Comisión, se demostró que, con la tecnología disponible, este proceso podría resolverse en minutos sin mayores inconvenientes. De este modo, subrayó que la tecnología moderna debería ser suficiente para cumplir con los compromisos internacionales, como el Acuerdo de Escazú, y que no se deben presentar excusas administrativas o tecnológicas para no cumplir con un tratado que busca garantizar derechos fundamentales.

--Puesta en votación la indicación N° 105, resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Gahona, Kuschel (Chahuán) y Prohens. En cambio, votaron favorablemente el Honorable Senador señor De Urresti (Allende) y Lagos. 3x2

NUMERAL 36

El número 36) modifica el artículo 54 de la siguiente forma:

a) Reemplaza el inciso primero estableciendo que son titulares de la acción por daño ambiental las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sufrido el daño o perjuicio, las municipalidades y el Estado, por intermedio del Consejo de Defensa del Estado. Deducida demanda por alguno de los titulares señalados, los restantes tendrán derecho a intervenir como terceros, sin perjuicio de lo cual el Consejo de Defensa del Estado siempre tendrá legitimación activa para interponer demanda en contra del responsable del daño ambiental.

b) Se agrega un inciso segundo nuevo, que consagra que, al iniciar el término probatorio, el tribunal podrá distribuir la carga de la prueba conforme a la disponibilidad y facilidad probatoria que posea cada una de las partes.

c) Reemplaza el inciso segundo, que pasa a ser tercero, por los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto:

"Cualquier persona podrá requerir a la municipalidad en cuyo ámbito se desarrollen las actividades que causen daño al medio ambiente para que ésta, en su representación y sobre la base de los antecedentes que el requirente deberá proporcionarle, deduzca la respectiva acción ambiental.

La municipalidad podrá solicitar información a los organismos competentes en materia de fiscalización ambiental relativa a los proyectos y actividades que podrían causar el daño al medio ambiente. El plazo indicado en el inciso siguiente se suspenderá mientras se encuentre pendiente la respuesta de los organismos, lo que no podrá exceder de 90 días.

La municipalidad demandará en el término de 45 días, y si resolviere no hacerlo, por insuficiencia de los antecedentes, emitirá dentro de igual plazo una resolución fundada que se notificará al requirente por carta certificada. La falta de pronunciamiento de la municipalidad en el término indicado la hará solidariamente responsable de los perjuicios que el hecho denunciado ocasionare al afectado. La municipalidad deberá informar de la interposición de la demanda o de la resolución fundada de la no presentación de esta al Consejo de Defensa del Estado.".

En relación a este numeral se presentaron las siguientes indicaciones:

La **indicación N° 106 del Honorable Senador señor Lagos**, para reemplazar en el inciso primero la expresión "que hayan sufrido el daño o perjuicio", por lo siguiente: "que acrediten interés personal o ambiental en el juicio".

La **Ministra del Medio Ambiente señora Maisa Rojas** declaró estar de acuerdo con la indicación, ya que amplía la posibilidad de que ciertas personas sean titulares de la acción ambiental, lo que ya se entiende así por los Tribunales Ambientales, por lo que pone al día la legislación.

El **Honorable Senador señor Lagos** explicó que la ley N° 19.300 se quedó atrás en la regulación, ya que el daño ambiental siempre es de naturaleza colectiva. Además, no se persigue un interés patrimonial con estas acciones, por lo que corresponde sacarla del ámbito individual. Finalmente, va en la línea del Tratado de Escazú.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, indicó que la acción no es patrimonial. Respecto a la reparación del medio ambiente, la propuesta del Ejecutivo siempre es legitimar al CDE. La indicación se refiere a los ciudadanos titulares de la acción, ampliando la hipótesis al interés ambiental. Acota que los Tribunales Ambientales han tenido

una interpretación extensa, más allá del patrimonial, por lo que esta propuesta es algo que ya se aplica en la jurisprudencia.

El **Honorable Senador señor Lagos** acotó que los mismos Tribunales Ambientales han dejado fuera a las empresas que buscan un interés patrimonial.

El **Honorable Senador señor Chahuán** advirtió que esto podría abrir la puerta a múltiples demandas ambientales.

El **Honorable Senador señor Gahona** declaró no estar convencido respecto a la búsqueda de intereses patrimoniales, ya que considera que sí se puede dar esa posibilidad.

La **Honorable Senadora Allende** agregó que los avances de las demandas por daño ambiental son escasos, porque son difíciles de probar. Por otro lado, considera que es necesario resguardar los intereses colectivos y ampliar la titularidad de la acción.

El **Honorable Senador señor Chahuán** advirtió que se abre demasiado la titularidad, y opina que quizás esta no es la oportunidad para regular esta materia.

El **Honorable Senador señor Lagos** resaltó la importancia de la propuesta, ya que puede ocurrir que los habitantes de una localidad no reclamen en contra de un proyecto que genera un gran daño ambiental, por tener intereses económicos y laborales, pero eso no debería impedir que otra persona interesada pueda demandar debido al daño ambiental que se genera, ya que los temas ambientales son de interés colectivo.

El **Honorable Senador señor Chahuán** recordó que ya se aprobó la indicación que elimina la exigencia de la residencia.

El **Honorable Senador señor Lagos** acotó que, si se trata de una empresa estatal la que contamina, el CDE no demandará, por lo que no se puede dejar en manos del CDE el resguardar siempre los intereses colectivos.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** aclaró que esto no quita certeza a los procesos de evaluación, sino que se vincula al daño ambiental que produce un titular luego de obtener su RCA y comenzar a ejecutar su proyecto. Reiteró que los Tribunales Ambientales ya reconocen una ampliación en la titularidad.

--Puesta en votación la indicación N° 106, resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens, con los votos a favor de los Honorables Senadores señora Allende y señor Lagos. 3x2

La **indicación N° 107 de S.E. el Presidente de la República**, para eliminar la letra b).

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** explicó que se busca eliminar la regulación de la carga dinámica de la prueba en la ley 19.300, ya que corresponde regularlo en la ley de Tribunales Ambientales, indicación 127.

--Puesta en votación la indicación N° 107, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona y Prohens. 4x0

La **indicación N° 108 de los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens** y la **indicación N° 109 de la Honorable Senadora señora Aravena**, para suprimir el numeral 36).

--Puestas en votación las indicaciones N° 108 y N° 109, resultaron subsumidas en la 107.

La **indicación N° 110 de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti**, para reemplazar el inciso quinto propuesto en la letra c) por el siguiente:

"La municipalidad demandará en el término de cuarenta y cinco días, y si resolviere no hacerlo, por insuficiencia de los antecedentes, emitirá dentro de igual plazo una resolución fundada que se notificará al requirente por carta certificada. La falta de pronunciamiento de la municipalidad en el término indicado la hará solidariamente responsable de los perjuicios que el hecho denunciado ocasionare al afectado y al medioambiente. La municipalidad deberá informar de la interposición de la demanda o de la resolución fundada de la no presentación de esta al Consejo de Defensa del Estado.".

El **Honorable Senador señor Chahuán** comentó que él ha recurrido por los micro vertederos con una acción similar, por lo que consultó al Ministerio sobre la conveniencia de extender esto al daño ambiental.

El **Honorable Senador señor Gahona** manifestó su preocupación por municipalidades pequeñas con pocos recursos.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, Sebastián Aylwin**, explicó que la ley actualmente señala que la municipalidad puede demandar o notificar de que no hay antecedentes suficientes, pero si no lo hace, será solidariamente responsable en caso de condena por daño ambiental. En el proyecto de ley se fortalece esta figura, dando a la Municipalidad la competencia para solicitar informes a organismos con competencia ambiental.

Señaló que la indicación extiende la responsabilidad solidaria de la Municipalidad al daño ambiental, lo que el Ejecutivo considera preocupante, ya que podría significar una gran carga, en ocasiones imposible de cubrir.

En sesión del 15 de enero de 2024, la Comisión retomó el análisis de la presente indicación, ocasión en que el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que, desde el Ejecutivo, en conjunto con los ministerios de Segpres y Hacienda, surgió una preocupación práctica respecto a la indicación, centrada en la hipótesis de que, en caso de que un tercero (como una empresa privada) sea condenado por un Tribunal Ambiental a reparar un daño ambiental, la carga financiera de dicha reparación podría ser considerable. En la legislación actual, los municipios son responsables de los perjuicios que puedan sufrir los denunciantes si no se atienden adecuadamente sus denuncias, lo que genera un incentivo para que las municipalidades gestionen correctamente estas situaciones. Sin embargo, la indicación amplía la responsabilidad de los municipios no solo a los perjuicios causados a los denunciantes, sino también a todo el daño ambiental ocasionado por terceros.

Estimó que esta ampliación de la responsabilidad municipal podría representar una carga financiera significativa para las municipalidades, incluso hasta el punto de afectar su capacidad administrativa. Además, se temía que esto creara incentivos para que la responsabilidad por el daño ambiental recayera sobre las municipalidades, en lugar de sobre el verdadero responsable, que es el tercero condenado por el daño.

Por su lado, el **Honorable Senador señor De Urresti** expresó su desacuerdo con la postura del Ejecutivo y sugirió que el Gobierno debería coordinarse más estrechamente con el Consejo de Defensa del Estado. En su opinión, los municipios son los que están mejor posicionados para cuidar y defender sus territorios, ya que los alcaldes, independientemente de su partido o afiliación, tienen un compromiso con la protección del medio ambiente de su comunidad. Este principio de proximidad es fundamental, ya que los alcaldes son los que realmente conocen y defienden los intereses de sus territorios.

Asimismo, destacó un problema importante en la ejecución de las sentencias que implican obligaciones de hacer, como la reparación de quebradas, humedales o ríos. Aunque el Consejo de Defensa del Estado tiene un buen historial en litigios, las sentencias que exigen la ejecución de obras (como la reparación de daños ambientales) se vuelven inejecutables, ya que no se trata solo de pagar una indemnización, sino de realizar obras concretas.

Por lo tanto, argumentó que la responsabilidad solidaria de los municipios no se trata de sobrecargarlos, sino de involucrarlos como actores clave en la ejecución de las medidas necesarias para reparar el daño. Así, la norma busca reconocer esta realidad y asegurar que los municipios, en

colaboración con el Consejo de Defensa del Estado y otros organismos, puedan cumplir efectivamente con las sentencias, evitando que se conviertan en resoluciones inejecutables que no logren reparar el daño ambiental.

--Puesta en votación, la indicación N° 110 resultó rechazada por la mayoría de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Gahona, Kuschel (Chahuán) y Prohens. En tanto, el Honorable Senador De Urresti votó favor. 3x1

La **indicación N° 111 del Honorable Senador señor Lagos**, para agregar una letra nueva del siguiente tenor:

"…) Reemplázase, en el inciso final, la frase "de los perjuicios que el hecho denunciado ocasionare al afectado", por lo siguiente: "del daño ambiental".".

--Puesta en votación la indicación N° 111, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona y Prohens. 4x0.

NUMERAL 37

El número 37) del proyecto de ley modifica el artículo 63 intercalando a) entre la expresión "contado desde" y la palabra "manifestación" la expresión "la última"; b) entre la palabra "evidente" y la expresión "del daño" la expresión "e íntegra".

Respecto a este número se presentó la **indicación N° 112 de los Honorables Senadores señores Gahona, Chahuán y Prohens** y la **N° 113 de la Honorable Senadora señora Aravena**, para suprimirlo.

La **Ministra del Medio Ambiente señora Maisa Rojas** explicó que el Ejecutivo busca ampliar la prescripción

El **Honorable Senador señor Gahona** consultó si no es consagrar una especia de imprescriptibilidad.

La **Honorable Senadora señora Allende** resaltó que existiría acuerdo en cuanto a la manifestación.

El **Honorable Senador señor Chahuán** considera que no entrega certeza jurídica. Recordó que la ley Ricarte Soto establecía en sus normas transitorias la posibilidad de que se demandara luego de un ensayo clínico por 30 años, lo que provocó la drástica disminución de los ensayos clínicos en el país, ya que encarece demasiado los posibles costos.

En el mismo sentido, aunque es razonable la propuesta, podría generar un perjuicio en la inversión.

La **Honorable Senadora señora Allende** insistió en que se incluye la última manifestación del daño, por lo que no entiende los reparos.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** hizo ver que la acción solo busca reparar el daño ambiental.

--Puestas en votación las indicaciones N° 112 y 113, resultaron aprobadas por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens, con el voto en contra de la Honorable Senadora señora Allende. 3x1

NUMERAL 38

El número 38) del proyecto de ley reemplaza la letra s) del artículo 70, que señala que corresponderá especialmente al Ministerio participar en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de políticas y planes que promuevan los diversos órganos de la administración, sustituyéndola por la siguiente:

“s) Colaborar con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de las políticas y planes que promuevan los diversos órganos de la Administración de conformidad a lo señalado en la presente ley, y pronunciarse sobre el cumplimiento de las etapas del procedimiento y la correspondiente consideración de las observaciones ambientales.

Corresponderá al Ministerio dar respuesta a las consultas sobre la procedencia de la aplicación de la evaluación ambiental estratégica a los instrumentos del inciso segundo del artículo 7° bis, cuando el órgano de la Administración del Estado responsable lo solicite.

El Ministerio del Medio Ambiente podrá instruir al personal de su dependencia criterios, procedimientos y directrices generales para la eficiente aplicación de la evaluación ambiental estratégica, en conformidad con la ley y el reglamento al que hace mención el artículo 7° ter.”.

Al respecto, se presentó la **indicación N° 114 de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti**, para sustituir en el inciso primero las expresiones “Colaborar con” por “Participar en”.

La **Ministra del Medio Ambiente señora Maisa Rojas** hizo ver que se retorna al tema de la EAE.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** explicó que el Ministerio está por cambiar participar por colaborar, ya

que dicha Cartera es el única que colabora en el proceso, pero considera que ambos verbos son pertinentes.

Se propone modificarla para que sea “Colaborar y participar”.

--Puesta en votación la indicación N° 114, resultó aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona y Prohens. 4x0

NUMERAL 42

El número 42) del proyecto de ley modifica el artículo 81, que establece las funciones del Servicio de Evaluación Ambiental, de la siguiente forma:

a) Reemplaza en el inciso primero las letras a), b) y c) por las siguientes:

“a) La evaluación de impacto ambiental de los proyectos y actividades que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y la administración de dicho sistema.

En el ámbito de la evaluación de impacto ambiental de proyectos y actividades, corresponderá al Servicio ejercer la rectoría técnica sobre la evaluación de impacto ambiental, la instrucción del procedimiento de evaluación y la coordinación de los organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental, para los efectos de obtener los permisos o pronunciamientos necesarios respecto de proyectos o actividades sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Para los efectos de lo señalado en esta letra, el Servicio podrá dictar instrucciones de carácter general, dirigidos a titulares y órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, las que serán obligatorias cuando se refieran a la instrucción o coordinación del procedimiento de evaluación ambiental. Estas instrucciones entrarán en vigencia una vez publicadas en el Diario Oficial.

b) Administrar un sistema de información sobre permisos y autorizaciones de contenido ambiental, y los requisitos sectoriales relacionados, el que deberá estar abierto al público en el sitio web del Servicio.

c) Administrar un sistema de información ambiental y de líneas de bases de los proyectos y actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acceso público y georreferenciado.

Para el cumplimiento de esta facultad, el Servicio podrá dictar instrucciones de carácter general y obligatorio dirigidas a los titulares de

proyectos o actividades, respecto de la forma y modo de presentación de la documentación relativa al proyecto o actividad presentada a evaluación de impacto ambiental, sea que se trate de una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, con la finalidad de asegurar que la información entregada sea interoperable. Estas instrucciones entrarán en vigencia una vez publicadas en el Diario Oficial.”.

b) Agrega un párrafo segundo a la letra d) del inciso primero, del siguiente tenor:

“Para el cumplimiento de esta facultad, la Dirección Ejecutiva del Servicio podrá dictar instrucciones de carácter general y obligatorias a las Direcciones Regionales y sus dependientes en general, sobre las materias de evaluación de impacto ambiental que esta ley le confiere.”.

c) Reemplaza en el inciso primero la letra f) por la siguiente:

“f) Administrar el registro público de consultores del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el registro público de facilitadores, en conformidad con lo establecido en los Párrafos 2º bis y 2° ter del Título II, respectivamente.”.

d) Reemplaza en el párrafo segundo de la letra g) del inciso primero, la expresión “el Ministerio” por “el Servicio de Evaluación Ambiental”.

e) Agrega al inciso primero las siguientes letras i) y j), nuevas:

“i) Establecer programas y subprogramas de evaluación ambiental. Mediante los programas de evaluación ambiental se podrá fortalecer las capacidades de análisis relativas a proyectos, actividades o sectores específicos conforme a consideraciones de interés nacional. Mediante los subprogramas de evaluación ambiental se podrán establecer convenios para reforzar las capacidades de otros organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental que participen en la evaluación de impacto ambiental de proyectos o actividades.

j) Las facultades que esta ley expresamente confiere al Servicio en el proceso de participación temprana regulada en el Párrafo 2º ter del Título II.”.

Respecto a este número se presentaron las siguientes indicaciones:

La **indicación N° 115 de S.E. el Presidente de la República**, para modificar el número 42) en el siguiente sentido:

a) Modifica el literal a), que reemplaza la letra a) del artículo 81, de la siguiente forma:

i.- Elimina en el párrafo segundo la expresión “, para los efectos de obtener los permisos o pronunciamientos necesarios respecto de proyectos o actividades sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

ii.- Agrega un nuevo párrafo tercero del siguiente tenor:

“En el ejercicio de la rectoría técnica en relación con los artículos 16 y 19 de esta ley, el Servicio considerará los pronunciamientos de los organismos con competencia ambiental que hayan sido formulados en el ámbito de sus competencias, sean pertinentes al contenido del proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y se encuentren debidamente fundados, pudiendo realizar los ajustes que correspondan.”.

iii.- Reemplaza el párrafo tercero, que ha pasado a ser párrafo cuarto, por el siguiente:

“Para la instrucción del procedimiento y coordinación de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, el Servicio podrá dictar instrucciones de carácter general y obligatorio. Estas instrucciones solo podrán entrar en vigencia luego de su publicación en el Diario Oficial.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** explicó que por medio de la presente indicación se realizarán varios ajustes al artículo N°81, relativo a la administración del SEA del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Señaló que estos cambios son el resultado de discusiones y ajustes posteriores a las audiencias. Uno de los ajustes más importantes es mejorar la rectoría técnica del SEA, lo cual se espera que tenga un impacto positivo en los tiempos totales de evaluación, ya que, con esta mejora, se espera reducir las suspensiones solicitadas por los titulares de los proyectos. Además, destacó la importancia de asegurarse de que las observaciones realizadas por los servicios sean pertinentes, de su competencia y debidamente fundadas. Por último, subrayó la distinción entre las instrucciones de procedimiento, que están dirigidas a los servicios, y las guías, que están destinadas a los titulares.

El **Honorable Senador señor Gahona** hizo ver que, a pesar de que está de acuerdo con la propuesta, le gustaría que se incluyera el concepto de proporcional, lo que además está contenido en la indicación N° 118 presentada por ellos.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gahona**, expresó su acuerdo con la indicación, destacando que considera que es fundamental que la rectoría sea efectiva. Sin embargo, planteó una inquietud: sugirió que, además de ser pertinentes y fundadas, las decisiones también deberían ser proporcionales al contenido del proyecto. Señaló que, en ocasiones, los

servicios hacen observaciones sobre cuestiones menores que resultan en procedimientos complicados y extensos. Por lo tanto, propuso agregar la palabra "proporcionales" para asegurar que las observaciones sean no solo pertinentes y fundadas, sino también ajustadas en proporción al tamaño y alcance del proyecto.

Además, sugirió que esta indicación podría integrarse con una indicación de su autoría, la N° 118.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que, como mencionó la Ministra del Medio Ambiente, la facultad que se está entregando al Servicio de Evaluación Ambiental es fundamental. El objetivo es asegurar que las observaciones realizadas por los organismos con competencia ambiental sean críticas y relevantes para la aprobación de un proyecto, garantizando así que se cumpla con la normativa y los estándares ambientales.

No obstante, observó que los organismos con competencia ambiental actúan dentro del marco de sus competencias y experticia, y son los servicios los que realmente tienen el conocimiento de cuándo una materia es crítica y debe ser observada. En este contexto, subrayó que la rectoría técnica que se entrega el Servicio debe ejercerse dentro de criterios claramente definidos y jurídicamente justificados. Por ello, la indicación del Ejecutivo establece tres criterios clave: que las observaciones sean dentro de las competencias de los servicios; que sean fundadas (de acuerdo con la ley N° 19.880, que exige que todos los actos de la administración pública estén fundamentados); y que sean pertinentes, es decir, que se refieran directamente a aspectos relevantes del proyecto.

En relación a la propuesta del Honorable Senador, expresó su preocupación respecto a la posible inclusión de un criterio adicional como el de proporcionalidad, ya que considera que podría generar excesiva discrecionalidad en la toma de decisiones por parte del Servicio y las direcciones regionales. A mayor abundamiento, argumentó que este criterio no tiene un desarrollo doctrinal claro como el de fundamentación, lo que podría dar lugar a mayores impugnaciones judiciales sobre si una observación fue o no proporcional. En su lugar, sugirió que los criterios existentes, como la pertinencia y la fundamentación, son suficientes para abordar casos evidentes de desproporcionalidad en las observaciones.

El **Honorable Senador señor Chahuán** expresó su apoyo a la indicación, pero insistió en la importancia de incluir el criterio de proporcionalidad en la evaluación de las observaciones dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Señaló que, sin este criterio, proyectos relevantes como la extensión de Merval (Metro Valparaíso) a Quillota-Calera podrían enfrentar retrasos sustantivos debido a exigencias desproporcionadas,

como la solicitud de realizar un pozo cada 30 metros para la evaluación de restos arqueológicos en un trayecto clave.

Como ejemplo adicional, mencionó el caso del Instituto de Neurociencia en Valparaíso, un proyecto que se suspendió debido a la exigencia de realizar excavaciones arqueológicas que aumentaron el costo en 2.000 millones de pesos, lo que llevó a la Universidad de Valparaíso a desistir del proyecto. Consideró que estos ejemplos demuestran que la falta de proporcionalidad puede afectar la viabilidad de proyectos importantes, ya que imposiciones excesivas pueden hacerlos inviables o excesivamente costosos.

--Puesta en votación la indicación N° 115 letra a), resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 4x0

b) Reemplaza el literal b) del número 42 por el siguiente:

“b) Agrégase a la letra d) del inciso primero los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos:

“La aplicación de estos instrumentos a los proyectos o actividades que se encuentren en evaluación al momento de su entrada en vigencia será siempre voluntaria.

Un reglamento regulará el procedimiento de elaboración, aprobación y entrada en vigencia de los instrumentos que se dicten en virtud de este literal, y contemplará mecanismos de consulta pública y de coordinación con otros órganos de la Administración del Estado.”.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que la indicación busca mejorar la regulación en la elaboración de las guías para los proyectos de evaluación ambiental. Esta indicación surge como resultado de las audiencias previas y tiene como objetivo establecer un reglamento claro sobre cómo se deben elaborar y utilizar las guías, específicamente en cuanto a si su elaboración será voluntaria y si incluirán una consulta pública como parte del proceso. La intención es mejorar la regulación para asegurar una mayor claridad y transparencia en la elaboración de las guías para la evaluación de los proyectos dentro del SEIA.

--Puesta en votación la indicación N° 115 letra b), resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 4x0

c) Reemplaza su literal c) por el siguiente:

“c) Reemplázase la letra f) por la siguiente:

“f) Administrar un registro público de consultores certificados para la realización de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental el que deberá contener a lo menos el nombre o razón social, en caso de tratarse de personas jurídicas su representante legal, domicilio e información relativa a sus áreas de especialidad. Dicho registro será de carácter informativo y el reglamento definirá su forma de administración.

Dicho registro contendrá, además, la información pública sistematizada relativa a los consultores, que los titulares deberán proveer al momento de presentar un instrumento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme lo defina el reglamento señalado en el inciso anterior.”.”.

Propuesta de modificación para incorporar menciones de la indicación N° 116 en la letra c) de la indicación N° 115:

“c) Reemplázase la letra f) por la siguiente:

“f) Administrar un registro público de consultores certificados para la realización de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental el que deberá contener a lo menos el nombre o razón social, en caso de tratarse de personas jurídicas su representante legal, domicilio e información relativa a sus áreas de especialidad. Dicho registro será de carácter informativo y el reglamento definirá su forma de administración.

Dicho registro contendrá, además, la información pública sistematizada relativa a los consultores, que los titulares deberán proveer al momento de presentar un instrumento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme lo defina el reglamento señalado en el inciso anterior. El registro deberá contar al menos con las siguientes menciones: (i) individualización del consultor; (ii) evaluaciones ambientales en las que ha participado distinguiendo entre favorables y desfavorables; (iii) años de experiencia; entre otras.”.”

--Puesta en votación la indicación N° 115 letra c), resultó aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 4x0

d) Reemplaza su literal d) por el siguiente:

“d) Modifícase la letra g) en el siguiente sentido:

i) Reemplázase, en el párrafo primero la expresión “previo” por “para lo cual podrá solicitar”.

ii) Reemplázase, en el párrafo segundo, la expresión “el Ministerio” por “el Servicio de Evaluación Ambiental”.”.

--Puesta en votación la indicación N° 115 letra d), resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 4x0

f) Modifica su literal e) en el siguiente sentido:

i) Elimínase, en la letra j), nueva, la frase “Párrafo 2° ter del”.

ii) Agrégase, en la letra j), nueva, a continuación de la expresión “Título II” la oración “, incluyendo la administración de un registro público de facilitadores”.”.

--Puesta en votación la indicación N° 115 letra f) resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En cambio, votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y señor Lagos. 3x2

--En virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado, y a consecuencia de la eliminación de la participación temprana por medio de la indicación N° 90, también queda eliminada la letra j) propuesta en la letra e) del numeral 42 del proyecto de ley aprobado en general.

La **indicación N° 116 de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens**, para sustituir el número 42), el que propone reemplazar los artículos 81, 82, 83 y 84 del Párrafo 6º por lo siguiente: un nuevo artículo 81; un nuevo artículo 81 bis; un nuevo artículo 82; los nuevos artículos 82 bis, 82 ter, 82 quáter, 82 quinquies, 82 sexies, 82 septies, 82 octies, 82 nonies, 82 decies y 82 undecies; un nuevo artículo 83 y artículo 83 bis; y un nuevo artículo 84.

--La indicación N° 116 fue retirada por sus autores.

La **indicación N° 117 del Honorable Senador señor Lagos**, para reemplazar en la letra a), el literal a) propuesto, por el siguiente:

“a) La evaluación de impacto ambiental de los proyectos y actividades que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la administración de dicho sistema y la coordinación de los organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental para la elaboración de sus informes y/o el otorgamiento de los permisos ambientales sectoriales. Al ejercer estas atribuciones, el Servicio tendrá rectoría técnica, la que ejercerá especialmente mediante instructivos de carácter general, obligatorias tanto para los titulares como para los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, sin perjuicio de los establecido en la letra d) siguiente.

Estas instrucciones entrarán en vigencia una vez publicadas su extracto en el Diario Oficial.

Durante la evaluación ambiental, la rectoría técnica se ejercerá al momento de elaborar los respectivos informes de evaluación, considerando los pronunciamientos de los organismos del Estado con competencia ambiental que sean fundados, emitidos dentro de las competencias legales y pertinentes al proyecto o actividad en evaluación.”.

--La indicación N° 117 fue retirada por su autor.

La **indicación N° 118 de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens**, para incorporar en la letra a) el siguiente párrafo tercero, nuevo:

“El Servicio velará que el informe de los organismos se encuentre en el marco de sus respectivas competencias, sea pertinente, proporcional y relevante a proyecto o actividad en evaluación y se encuentre debidamente fundado.”.

-- La indicación N° 118 fue retirada por sus autores.

La **indicación N° 119 del Honorable Senador señor Lagos**, para anteponer en la letra b) del número 42), la siguiente modificación, nueva, en el literal d):

“…) Agregáse, en el literal d), a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: “Las guías y documentos técnicos similares entrarán en vigencia una vez se publique un extracto en el Diario Oficial, a menos que el Servicio disponga su vigencia gradual o diferida. La elaboración de estos instrumentos podrá considerar instancias de información y/o participación pública.”.”.

-- La indicación N° 119 fue retirada por su autor.

NUEVO NUMERAL

La **indicación N° 119A de la Honorable Senadora señora Allende**, para reemplazar el artículo 82 por el siguiente:

“Artículo 82.- La administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien será el Jefe Superior del Servicio y tendrá su representación legal.

El Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental será nombrado directamente por el Consejo de Alta Dirección Pública.”.”

La **Honorable Senadora señora Allende** destacó que es importante dotar de mayor autonomía e independencia al SEA, una idea que fue compartida por el Comité de Expertos. Señaló que este cambio resulta especialmente relevante ahora, ya que los directores tendrán la capacidad de aprobar o rechazar proyectos directamente. Además, subrayó que este enfoque contribuiría a reducir el componente político en las decisiones de rechazo a proyectos.

En opinión de la Secretaría de la Comisión, el inciso segundo es inadmisible, por cuanto le está dando nuevas atribuciones a la Alta Dirección Pública.

--La indicación N° 119A fue declarada inadmisible.

NUEVO NUMERAL

La **indicación N°119B de la Honorable Senadora señora Allende,** busca agregar un nuevo numeral para reemplazar el artículo 84 por el siguiente:

“Artículo 84.- El Servicio de Evaluación Ambiental se desconcentrará territorialmente a través de las Direcciones Regionales de Evaluación Ambiental.

En cada región del país habrá un Director Regional, quien representará al Servicio y será nombrado por el Director Ejecutivo, a partir de una terna elaborada por el Sistema de Alta Dirección Pública.”.”

--La indicación N° 119B fue declarada inadmisible.

NUMERAL 43

El número 43) del proyecto de ley reemplaza el artículo 86 por el siguiente:

“Artículo 86.- Los proyectos serán calificados por el Director Regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9°.

Las Direcciones Regionales o la Dirección Ejecutiva, según corresponda, presidirán un Comité Técnico. Cuando la calificación del proyecto o actividad corresponda a una Dirección Regional, el Comité Técnico estará integrado por los directores o autoridades regionales de los servicios públicos que se hayan pronunciado durante la evaluación de impacto ambiental de un proyecto o actividad. En caso de que la calificación del proyecto o actividad corresponda al Director Ejecutivo, el Comité Técnico estará integrado por las

autoridades o jefes de servicio de organismos de la Administración del Estado que se hayan pronunciado.

El Comité Técnico deberá ser convocado a sesionar por su presidente, el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a lo menos una vez previo a la calificación de un proyecto o actividad. De esta sesión se levantará un acta que constará en el expediente, y que podrá contener recomendaciones, sugerencias de condiciones, medidas u otras, en relación con la evaluación de impacto ambiental del proyecto o actividad, las que deberán ser congruentes con los pronunciamientos de los organismos de la Administración del Estado que se hayan pronunciado durante su evaluación. El acta deberá contener los fundamentos de las recomendaciones, sugerencias y medidas que se señalen.”.

Respecto a este numeral se presentaron las siguientes indicaciones:

La **indicación N° 120 de la Honorable Senadora señora Aravena** y la **indicación N° 121 del Honorable Senador señor De Urresti**, para suprimirlo.

La **Honorable Senadora señora Allende** propuso contar con un panel de expertos acotado. En su opinión, cada miembro de la Comisión, así como también el Ejecutivo, debería designar a una persona para que, en el plazo de dos semanas, pueda aportar con su opinión, dado que este es un tema altamente controvertido, con opiniones divididas. Indicó que tal medida podría ayudar a tomar una decisión informada y, aunque se debería actuar con rapidez, considera que no se debe extender el proceso por más de dos semanas, con el fin de encontrar la mejor solución posible y evitar errores en un asunto de tal importancia.

Por su parte, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, comentó que, en su propuesta original, se había incluido la idea de reemplazar las Comisiones de Evaluación Ambiental por una decisión que tomara el Director o la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental. Sin embargo, tras escuchar numerosas opiniones en contra durante las audiencias, reconocieron que existían dudas sobre esta opción. A pesar de que decidieron no presentar una indicación para cambiar este aspecto, comprendían que no estaba completamente resuelto. Por ello, si los miembros de la Comisión están de acuerdo con la propuesta de la Senadora señora Allende, esto permitiría contar con la colaboración de expertos para llegar a una propuesta que ayudara a resolver lo que es un tema central del proyecto.

En sesión del 13 de enero de 2025, la Comisión retomó la discusión respecto a esta materia, abordando las indicaciones N° 120 y 121 y la N° 121A en conjunto.

El **Jefe de la Oficina de la Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que, para una mejor comprensión del artículo 86, es importante distinguir entre el primer inciso y el resto del artículo. El primer inciso regula quién califica los proyectos, tanto en la legislación actual como en la propuesta del proyecto y la indicación N° 121A de la Honorable Senadora Allende, y establece que la calificación de los proyectos corresponde al Director Regional o al Director Ejecutivo, según corresponda.

En los incisos posteriores, se regula el funcionamiento del Comité Técnico, el cual ya existe actualmente, presidido por el Seremi de Medio Ambiente de la región correspondiente y compuesto por los Directores Regionales y representantes de los servicios públicos con competencia en materia ambiental. Aunque este Comité tiene una labor, su relevancia ha sido limitada, ya que sus integrantes coinciden en gran parte con los miembros de la Comisión de Evaluación Ambiental (Coeva), y, en última instancia, la decisión recae en estos últimos.

Destacó que, en el proyecto de ley, se ha eliminado la figura de las Coeva y se ha establecido que la calificación de los proyectos será realizada por el Director Regional o el Director Ejecutivo, según corresponda. Esto, según su explicación, fortalece el papel del Comité Técnico, ya que este órgano colegiado continuará existiendo y, además, tendrá una función más relevante: hacer recomendaciones al Director Regional o Ejecutivo, quienes deberán justificar su decisión en la RCA.

También abordó la indicación N° 121A, que propone una modificación al Comité Técnico, añadiendo que podrá convocar a autoridades regionales o municipales de la zona donde se ubicará el proyecto. Al respecto, manifestó que el Ministerio está de acuerdo, pero aclaró que, en la redacción original del proyecto de ley, las autoridades regionales y municipales siempre estarán convocadas al Comité Técnico. Esto se debe a que la regulación general establece que los directores o autoridades regionales de los servicios públicos que hayan participado en la evaluación del proyecto formarán parte del comité, lo que incluye a los gobiernos regionales y las municipalidades de la zona de influencia del proyecto. En este sentido, enfatizó que la propuesta original del proyecto de ley ya contempla esta inclusión de manera constante, a diferencia de la indicación, que establece que estas autoridades "podrán" ser convocadas.

Seguidamente, agregó que la indicación N° 121A propone un plazo de 30 días para que el Comité Técnico se reúna antes de la calificación de un proyecto. Sin embargo, señaló que en la propuesta original del proyecto de ley no se establecía un plazo específico, solo que el Comité debía reunirse al menos una vez antes de la calificación. Así, aunque consideró que establecer un plazo podría ser útil, indicó que un plazo de 30 días hábiles podría resultar problemático, ya que caería antes de la presentación de la última adenda. Lo lógico, según él, sería que el Comité Técnico se reúna después de la última

adenda, cuando ya se dispone de todos los antecedentes necesarios para la evaluación. Por lo tanto, sugirió que el plazo debería ser más corto, alrededor de 5 a 10 días, que es el período que generalmente transcurre entre la última adenda y la calificación del proyecto.

En cuanto al último inciso, expresó que el Ejecutivo está de acuerdo con la propuesta, que establece que los Directores Regionales o el Director Ejecutivo deben pronunciarse fundadamente sobre las recomendaciones, sugerencias o medidas del Comité Técnico, ya sea para aceptarlas o rechazarlas, lo que va en la misma línea del artículo 24.

--Puestas en votación las indicaciones N° 120 y N° 121, resultaron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende, Gatica (Chahuán), y señores Gahona, Lagos y Prohens. 5x0.

La **indicación N° 121A de la Honorable Senadora señora Allende** para reemplazar el artículo 86 propuesto por el siguiente:

“Artículo 86.- Los proyectos serán calificados por el Director Regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9°.

Las Direcciones Regionales o la Dirección Ejecutiva, según corresponda, presidirán un Comité Técnico. Cuando la calificación del proyecto o actividad corresponda a una Dirección Regional, el Comité Técnico estará integrado por los directores o autoridades regionales de los servicios públicos que se hayan pronunciado durante la evaluación de impacto ambiental de un proyecto o actividad. En caso de que la calificación del proyecto o actividad corresponda al Director Ejecutivo, el Comité Técnico estará integrado por las autoridades o jefes de servicio de organismos de la Administración del Estado que se hayan pronunciado. El Comité podrá convocar también a autoridades regionales o municipales donde se espera emplazar el proyecto o actividad.

El Comité Técnico deberá ser convocado a sesionar por su presidente, el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a lo menos 30 días antes a la calificación de un proyecto o actividad. De esta sesión se levantará un acta que constará en el Informe Consolidado de Evaluación Ambiental, y que podrá contener recomendaciones, sugerencias de condiciones, medidas u otras, en relación con la evaluación de impacto ambiental del proyecto o actividad, las que deberán ser congruentes con los pronunciamientos de los organismos de la Administración del Estado que se hayan pronunciado durante su evaluación. El acta deberá contener los fundamentos de las recomendaciones, sugerencias y medidas que se señalen, la que será de libre acceso a los interesados.

Las Direcciones Regionales o la Dirección Ejecutiva, según corresponda, deberán pronunciarse fundadamente acerca de estas recomendaciones, sugerencias o medidas en la resolución que apruebe o rechace el proyecto o actividad, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 9 bis de esta ley.”.”

El **Honorable Senador señor Gahona**, planteó una interrogante respecto a si se debería mantener la redacción original del proyecto de ley, con los agregados propuestos por el señor Aylwin, o si se debería reemplazar completamente. A su juicio, lo adecuado sería aceptar los agregados propuestos, manteniendo la propuesta del Ejecutivo indicada en el proyecto de ley, considerando además que la indicación establece la obligación de convocar y otorga funciones adicionales a los organismos del Estado.

Por su parte, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, propuso eliminar la frase "podrá convocar también a autoridades regionales", dado que en la redacción original ya se establece que las autoridades deberán ser convocadas, lo que permitiría evitar la ambigüedad generada por el uso de "podrá" o "deberá". Además, sugirió que, modificando el plazo de 30 a 5 días, sería posible aprobar la indicación presentada por la Honorable Senadora Allende.

El **Honorable Senador señor Prohens**, expresó una inquietud con respecto a la frase "integrado por los directores y autoridades regionales", mencionando que existen ministerios con varios directores, lo que podría generar la posibilidad de que un ministerio impusiera su posición. En ese sentido, sugirió que se limitara a un único representante por ministerio, especialmente en aquellos casos en que el ministerio tenga diversos directores, como es el caso del Ministerio de Obras Públicas (MOP), con la Dirección General de Aguas, entre otros, y del Ministerio de Agricultura, que también cuenta con varios directores.

El **Honorable Senador señor Gahona**, expresó preocupación por una posible complicación en la estructura del Comité Técnico, sugiriendo que este podría convocar a los Seremis, dado que la indicación menciona a las "autoridades regionales". Su inquietud radica en que esto podría derivar en una estructura similar a la de las Coeva, o incluso en una versión modificada de este, lo cual considera problemático.

El J**efe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, aclaró que la razón por la cual este Comité no se considera una versión de la Coeva es que su función no es la de calificar ni tomar decisiones, sino que se limita a realizar sugerencias. En este contexto, explicó que los directores de servicio, quienes participan en la evaluación, ya han emitido previamente oficios con observaciones, por lo que su participación en la evaluación es inevitable.

El propósito de la incorporación de este Comité Técnico es fortalecer un proceso ya presente en la legislación actual, proporcionando un espacio para que los directores de los servicios se reúnan y revisen las observaciones en conjunto. Este procedimiento se aplica, principalmente, cuando un proyecto cuenta con una evaluación favorable en la mayoría de los aspectos, pero presenta observaciones en algún punto específico. En tales casos, el Comité tiene la finalidad de buscar soluciones a estas observaciones, facilitando una evaluación más colaborativa y menos contradictoria, lo que permitiría que el proyecto reciba una calificación favorable. No obstante, subrayó que el Comité no califica el proyecto, sino que se limita a hacer sugerencias, y destacó la importancia de este enfoque deliberativo.

En cuanto a la regulación propuesta en el proyecto del Ejecutivo, explicó que el segundo inciso distingue entre proyectos que afectan una única región y aquellos que abarcan más de una región. En el caso de proyectos que solo involucran una región, el Comité Técnico estará integrado por los directores o autoridades regionales de los servicios públicos que se hayan pronunciado. En estos casos, los miembros del Comité serían los Directores Regionales de los servicios competentes, como la Dirección General de Aguas (DGA) o las autoridades regionales del Ministerio del Medio Ambiente. Para los proyectos que afectan más de una región, el Comité Técnico estará compuesto por los jefes de servicio de los organismos del Estado que se hayan pronunciado, lo que evita la representación múltiple de un mismo servicio. En estos casos, el Subsecretario del Medio Ambiente probablemente delegará la representación en una persona, asegurando que no haya una sobre representación de un mismo ministerio dentro del Comité.

A mayor abundamiento, explicó que un ministerio puede contar con más de un director en la medida en que sus competencias estén distribuidas en distintos servicios. Citó como ejemplo al Ministerio de Economía, que tiene la Subsecretaría de Turismo y la Subsecretaría de Pesca, cada una con competencias diferenciadas, y explicó que ambas podrían estar representadas en el Comité Técnico debido a su naturaleza. De manera similar, en el Ministerio de Obras Públicas, tanto la Dirección General de Aguas (DGA) como la Dirección de Vialidad están presentes, y cada uno de sus directores regionales participaría en el Comité Técnico según su competencia.

El **Honorable Senador señor Prohens**, expresó su preocupación respecto a este punto, señalando que, en el caso de proyectos que involucren a varias direcciones de un mismo ministerio, podrían estar representados hasta seis o siete directores, lo que podría generar un sesgo a favor del proyecto debido a la cantidad de representantes de un mismo ministerio. Su inquietud radica en la posibilidad de que algunos ministerios, que tienen una estructura casi unipersonal, terminen siendo representados por una cantidad desproporcionada de personas.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gahona**, comentó que la perspectiva debería centrarse en los organismos que participan en la evaluación, y no tanto en cuántos directores representan a cada ministerio. Argumentó que, dado que cada organismo tiene competencias distintas dentro de un ministerio, no ve inconveniente en que, por ejemplo, participe tanto el director de la Dirección General de Aguas como el director de Vialidad en un mismo proyecto, ya que sus áreas de competencia son diferentes. Asimismo, destacó que la participación de distintos servicios dentro de un ministerio responde a la necesidad de abordar aspectos específicos del proyecto, según el ámbito de cada servicio.

No obstante, expresó su preocupación sobre cómo se garantiza la rectoría del SEA en este proceso. Señaló que debe asegurarse que las recomendaciones del Comité no sean vinculantes con la decisión final del SEA, para evitar que el Comité termine funcionando como una nueva versión de las Coeva, lo que podría diluir la autoridad y la función rectora del SEA en la evaluación de los proyectos.

La **Honorable Senadora señora Allende** consideró adecuado aclarar esta cuestión, pues entiende que existe una diferencia entre una recomendación y una calificación. Para ser precisos, el Comité Técnico puede, en efecto, realizar sugerencias y recomendaciones; sin embargo, la autoridad encargada de la calificación será el Director regional o nacional, lo cual marca una diferencia significativa. En este sentido, reconoce que la preocupación planteada por el Senador Prohens, no debe interpretarse como un problema, ya que las opiniones y sugerencias son bien recibidas. No obstante, lo esencial radica en quién será el encargado de la calificación, ya que esto implica un poder significativo sobre el proyecto. Es por ello que considera relevante que exista un proceso de sugerencias por parte del Comité Técnico, ya que constituye una forma de participación más colectiva, que busca un mayor número de opiniones y reduce la posibilidad de que la decisión dependa exclusivamente del criterio de una sola autoridad, un aspecto que ha sido ampliamente discutido.

Enseguida, el Ejecutivo propuso introducir modificaciones en la indicación N° 121A, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 86.- Los proyectos serán calificados por el Director Regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9°.

Las Direcciones Regionales o la Dirección Ejecutiva, según corresponda, presidirán un Comité Técnico. Cuando la calificación del proyecto o actividad corresponda a una Dirección Regional, el Comité Técnico estará integrado por los directores o autoridades regionales de los servicios públicos que se hayan pronunciado durante la evaluación de impacto ambiental de un proyecto o actividad. En caso de que la calificación del proyecto o actividad

corresponda al Director Ejecutivo, el Comité Técnico estará integrado por las autoridades o jefes de servicio de organismos de la Administración del Estado que se hayan pronunciado.

El Comité Técnico deberá ser convocado a sesionar por su presidente, el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a lo menos 5 días antes a la calificación de un proyecto o actividad. De esta sesión se levantará un acta que constará en el Informe Consolidado de Evaluación Ambiental, y que podrá contener recomendaciones, sugerencias de condiciones, medidas u otras, en relación con la evaluación de impacto ambiental del proyecto o actividad, las que deberán ser congruentes con los pronunciamientos de los organismos de la Administración del Estado que se hayan pronunciado durante su evaluación. El acta deberá contener los fundamentos de las recomendaciones, sugerencias y medidas que se señalen, la que será de libre acceso a los interesados.

Las Direcciones Regionales o la Dirección Ejecutiva, según corresponda, deberán pronunciarse fundadamente acerca de estas recomendaciones, sugerencias o medidas en la resolución que apruebe o rechace el proyecto o actividad, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 9 bis de esta ley.”.”

--Puesta en votación la indicación N° 121A, resultó aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadores señoras Allende, Gatica (Chahuán), y señores Gahona, Lagos y Prohens. 5x0

NÚMERO NUEVO

La **indicación N° 122 de S.E. el Presidente de la República**, para agregar, a continuación del numeral 43), que ha pasado a ser 42) un número 43) nuevo, que agrega, a continuación del artículo 88, nuevos artículos del 89 al 92, como se explica a continuación:

i.- El artículo 89 crea el Consejo de Reclamación, órgano colegiado funcionalmente desconcentrado que forma parte del SEA, y que tendrá como función conocer y resolver los recursos de reclamación. Estará integrado por el Director Ejecutivo del Servicio, quien lo presidirá, y cuatro miembros, denominados consejeros, que serán elegidos según las siguientes reglas:

a) Los consejeros serán personas de reconocido prestigio profesional o académico en el ámbito de la gestión y evaluación ambiental y serán designados por el Presidente de la República

b) El proceso de designación de los consejeros deberá velar por una conformación diversa y que equilibre la experiencia y conocimiento técnico.

c) Los consejeros durarán seis años en sus cargos, y podrán ser reelegidos por un nuevo período consecutivo. Los consejeros se renovarán por parcialidades, cada tres años, según corresponda. La función de consejero no será delegable.

No podrán ser consejeros las personas condenadas o formalizadas por delitos que merezcan pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, y por delitos contra el medio ambiente.

Los consejeros deberán guardar estricta reserva de los casos sometidos a su consideración. El incumplimiento será sancionado con la destitución.

ii.- El artículo 90 estable la dieta de los consejeros, correspondiente a 30 unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, con un tope de tres sesiones por mes.

Se exige a los consejeros dedicación exclusiva, y se establece la incompatibilidad con todo cargo o servicio, sea o no remunerado, que se preste en el sector público o privado, con excepción de cargos docentes en instituciones públicas o privadas reconocidas por el Estado.

Asimismo, será incompatible con el ejercicio de otros cargos tales como diputado, senador, ministro de Estado, subsecretario, delegado presidencial, gobernador, alcalde, concejal y consejero regional. Tampoco podrán ser consejeros los funcionarios públicos de exclusiva confianza, los ministros del Tribunal Constitucional, los miembros del Poder Judicial, los funcionarios de la Contraloría General de la República, los consejeros del Banco Central, los fiscales del Ministerio Público, los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, ni los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública. También será incompatible con el ejercicio de cargos directivos unipersonales en los órganos de dirección de los partidos políticos.

iii.- Por su parte, el artículo 91 consagra que, para efectos de lo dispuesto en la ley Nº 20.880, se aplicarán a todos los consejeros las exigencias previstas para el superintendente o jefe de servicio, según corresponda.

En caso de que los consejeros incluyan datos inexactos u omitan inexcusablemente información relevante se configurará la causal de cesación prevista en el numeral 6) del artículo siguiente.

iv.- El artículo 92 establece las causales de cesación en el cargo:

1) Expiración del plazo por el cual fue nombrado.

2) Renuncia voluntaria aceptada por el Presidente de la República.

3) Incapacidad física o síquica sobreviniente que impida el desempeño del cargo.

4) Fallecimiento.

5) Incurrir en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la ley.

6) Haber sido condenado por crimen o simple delito por sentencia firme y ejecutoriada.

7) Incumplimiento grave y manifiesto a las obligaciones como consejero. Serán considerados incumplimientos graves y manifiestos, entre otros, los siguientes:

i. La inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones durante un trimestre calendario;

ii. El incumplimiento de las normas sobre probidad administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 de esta ley;

iii. Ejercer vías de hecho contra otro consejero o funcionario del Consejo; cometer alguna conducta que obstaculice o dificulte gravemente el normal funcionamiento del Consejo; o

iv. El incumplimiento al deber de abstención, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la ley N° 19.880, el que incluirá, además, como deber de abstención de conocer y resolver las reclamaciones, la existencia de un vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguineidad o segundo de afinidad inclusive, con quienes hayan prestado servicio de consultoría o asesoría profesional para la elaboración o tramitación de la DIA o EIA cuya resolución ha sido reclamada.

En el caso de las causales de cesación señaladas en los numerales 1), 2), 3), 4) y 5), éstas operarán de manera automática. En el caso de los numerales 6) y 7) el incumplimiento deberá ser calificado por el Presidente de la República, previo informe del Secretario del Consejo, quien, si correspondiere, deberá removerlo mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no regirá para personas contra las que se haya formalizado una investigación o hayan sido acusados o

requeridos en juicio simplificado por los delitos que se mencionan en el artículo 89, caso en el cual el consejero quedará suspendido del cargo mientras dure el proceso penal, sin que pueda asistir a las sesiones del Consejo.

Si faltare algún consejero por alguna de las causales previstas, deberá procederse al nombramiento de uno nuevo, de conformidad con lo señalado en el artículo 89. El consejero que haya sido nombrado en reemplazo durará en el cargo solo por el tiempo que falte para completar el período del miembro reemplazado o, en el caso del inciso precedente, mientras dure la suspensión del cargo.

v.- En tanto, el artículo 93 regula el funcionamiento del Consejo, señalando que deberán celebrar sesiones ordinarias a lo menos tres veces por mes calendario, y sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente el presidente del Consejo.

El quórum de funcionamiento es de a lo menos tres miembros. Los consejeros podrán participar de las sesiones a través de cualquier medio tecnológico que así lo permita, cuando por causa justificada se encontraren imposibilitados de asistir presencialmente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate, quien presida el Consejo tendrá voto dirimente.

De las sesiones del Consejo se levantará acta, en la que conste los acuerdos que adopte, constancia de lo discutido y de las opiniones disidentes.

El Consejo sesionará en las dependencias del Servicio de Evaluación Ambiental, el que proporcionará el apoyo técnico. Asimismo, contará con el apoyo de un funcionario del SEA, propuesto por el Director Ejecutivo y aprobado por los consejeros, quien actuará como Secretario.

vi.- Finalmente, el artículo 94 mandata que un reglamento establecerá los demás aspectos relativos al nombramiento de los consejeros, así como la organización y el funcionamiento del Consejo.

En sesión del 09 de diciembre, la Comisión citó a los expertos a los que encomendó un informe respecto al órgano que debiese reemplazar a las Coeva, escuchado en primer lugar al **abogado integrante del Comité de Expertos, señor Felipe Riesco**, quien expuso acompañado de un documento en formato PowerPoint.

Explicó que, en el Comité de Expertos, se abordaron numerosos asuntos, pero se decidió que cada miembro expusiera sus posiciones, y que el informe final reflejaría los acuerdos y consensos alcanzados, así como aquellos aspectos en los que no se llegó a un acuerdo.

A continuación, destacó un punto que considera de gran relevancia: la duración promedio de los procesos. Señaló que, en promedio, una evaluación de impacto ambiental tarda 86 meses o 7 años, desde que entra en evaluación ambiental hasta que llega a la Corte Suprema, incluyendo las etapas intermedias, como el Comité de Ministros y los Tribunales Ambientales.

Resaltó la importancia de este diagnóstico, ya que el proyecto de ley en discusión no aborda la reforma al sistema judicial, como sería necesario para reducir los tiempos de espera en la Corte Suprema. También indicó que, aunque el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) cumple con los plazos establecidos para la evaluación ambiental, existen áreas donde se podría mejorar, especialmente en la etapa recursiva administrativa y en el ámbito judicial ante los Tribunales Ambientales, los cuales, en promedio, tardan más de tres años en resolver los casos relativos a Estudios de Impacto Ambiental.

Respecto a las Declaraciones de Impacto Ambiental, señalo que los plazos de tramitación fueron de 47,5 meses, equivalentes a cuatro años. Los plazos se repitieron de manera generalizada, aunque en el caso del SEA fueron más breves. La Dirección Ejecutiva, en promedio, tardó un año en resolver el proceso, los Tribunales Ambientales otro año, y la Corte Suprema un plazo similar. Así, destacó que este espacio de tiempo presenta dificultades para cumplir uno de los principales objetivos del proyecto, consistente en reducir los plazos de evaluación y proporcionar certeza tanto a las comunidades como a los proyectos. En su opinión, la persistente conflictividad perjudicó al país en su conjunto, afectando tanto a los opositores como a los impulsores de los proyectos.

Según su diagnóstico, el espacio existente en los plazos se debió, en parte, a que el SEA cumplió con los plazos establecidos por la ley, pero la Corte Suprema superó considerablemente los plazos previstos. En cuanto a la fase administrativa recursiva, la ley N°19.300 estableció plazos de 30 y 60 días, pero estos se incumplieron de manera habitual debido a la jurisprudencia de los Tribunales Ambientales y la Corte Suprema. En el caso del SEA, se observó que, si bien cumplió con los plazos en la evaluación ambiental, tardó en promedio 60 días en declarar admisibles las reclamaciones, cuando tenía un plazo de 30 días. Afirmó que dicha área presenta un claro espacio para mejorar. Los Tribunales Ambientales, por su parte, también excedieron los plazos legales, contando con 30 días para emitir sentencia, alcanzando un promedio de 12 a 13 meses en algunos casos.

Seguidamente, consideró que el Ejecutivo identificó correctamente la desconfianza en la imparcialidad de quienes califican los proyectos, pues se percibió que en muchos casos se antepusieron criterios políticos a los técnicos, destacando que el 100% de los proyectos que ingresaron al Comité de Ministros fueron recurridos ante los Tribunales Ambientales, lo que indica que esta instancia no agota la discusión, como ocurría en el pasado. En ese contexto, informa que, durante el año 2023 y 2024, de los 10 proyectos

evaluados, 7 fueron aprobados antes del Comité de Ministros, y 8 después de su intervención. Esto refleja que el Comité de Ministros no cambió de manera drástica las decisiones tomadas en la evaluación de los proyectos. Además, la Dirección Ejecutiva no respeta los plazos establecidos para resolver las reclamaciones que se le presentaron.

En cuanto a las propuestas del Ejecutivo en el proyecto de ley, recordó que se sugiere que sean el Director Ejecutivo y las Direcciones Regionales los encargados de reemplazar a las Coeva en la calificación de los proyectos, y fortalecer el Comité Técnico. También se propuso eliminar el Comité de Ministros y crear un Consejo de Reclamación.

Al respecto, identificó varios problemas. Por un lado, los funcionarios propuestos para calificar los proyectos son, nuevamente, de exclusiva confianza del Presidente de la República, lo que replica el mismo problema de imparcialidad que existía en las Coeva. En relación con el Consejo de Reclamación Ambiental, consideró que era una opción costosa, no por la cantidad de dinero involucrada, sino por la estructura que se propuso, ya que los miembros recibirían remuneración por participar en un número limitado de sesiones, lo que podría generar problemas de motivación, como ha sucedido en otros contextos. Además, señaló que el Director Ejecutivo, quien calificó los proyectos, formaría parte del Consejo de Reclamación, lo que lo convertiría en juez y parte, lo cual comprometió la independencia necesaria.

Asimismo, destacó que el SEA y sus equipos de trabajo no cambiarían significativamente bajo esta nueva propuesta, ya que el equipo encargado de las decisiones seguiría siendo el mismo que actualmente asesora en el Comité de Ministros.

En cuanto a la eliminación de la invalidación administrativa, cuestionó que se establezca a propósito del artículo 17 sobre las competencias de los Tribunales Ambientales, dado que esto no tiene relación directa con las competencias de los tribunales, sino con una facultad del Ejecutivo. En su opinión, esta disposición debió regularse en la ley N° 19.300.

En línea con lo anterior, planteó varias propuestas alternativas que, en su opinión, contribuirían a mejorar el sistema:

1.- Eliminar la segunda instancia administrativa, estableciendo un recurso de reposición administrativa facultativo para los interesados. Consideró que los tribunales especiales deberían encargarse de estos casos, evitando duplicar esfuerzos administrativos. De ser necesario mantener esta segunda instancia, propuso la creación de incentivos económicos para que quienes resolvieran los recursos lo hicieran dentro del plazo establecido.

2. Si no se quiere eliminar la segunda instancia, propuso institucionalizar el Consejo de Reclamaciones, quitándole las competencias para conocer reclamaciones de las DIA, y entregándole las facultades normativas y dirección superior del SEA.

3. Establecer, en línea con Escazú, la posibilidad de que voluntariamente los interesados puedan someterse a un proceso de mediación, tanto para las reclamaciones como para las acciones por daño ambiental, ya que esto permite a las personas naturales y jurídicas contar con una alternativa rápida, económica y eficaz para resolver sus controversias, pudiendo alcanzar acuerdos satisfactorios y protegiendo, a su vez, las relaciones personales.

4. Indexar la remuneración de los Ministros de los Tribunales Ambientales al cumplimiento de plazos para resolver, sugiriendo que los ministros de los Tribunales Ambientales recibieran un bono por desempeño, vinculado a la resolución de casos dentro de los plazos establecidos.

5.- Otorgar inamovilidad al Director Ejecutivo y los Directores Regionales si finalmente se determina que la decisión de la calificación ambiental recaiga en ellos, ya que así podrán calificar los proyectos en su mérito, sin presiones ciudadanas ni políticas.

Terminando su presentación, destacó algunos puntos relevantes: primero, mencionó la necesidad de revisar las remuneraciones en el Servicio de Evaluación Ambiental, para atraer los mejores talentos. Finalmente, respecto al nombramiento de los miembros del órgano colegiado, propuso que, si cuenta con 5 miembros, 2 fueran nombrados por el Presidente de la República en su periodo, asegurando un nombramiento equitativo durante diversos gobiernos, evitando la captura política del órgano. Además, sugirió la participación del Senado en la primera nominación, para evitar que el Presidente de turno pudiera influir excesivamente en la composición de este órgano.

Seguidamente, la Comisión escuchó al **abogado integrante del Comité de Expertos, señor Ezio Costa**, quien reconoció que no se había logrado un consenso en torno a la propuesta presentada, por ello, compartiría un breve repaso de la visión discutida en el Comité.

Indicó que, aunque se identificaron áreas en las cuales sí se alcanzó consenso al tratar propuestas concretas, el contexto limitado por el mandato de la Comisión hizo que no fuera posible llegar a un acuerdo total. En este sentido, destacó que, siguiendo la línea de lo expresado previamente por el señor Riesco, existen dos problemas principales que se deben abordar: los tiempos y la falta de certeza y conflictos.

En cuanto a los tiempos, y en concordancia con el señor Riesco, indicó que el consenso recaía en la eliminación de la segunda instancia

administrativa como la principal medida para acortar los tiempos del proceso. Sin embargo, subrayó que el Ejecutivo propone la creación de una nueva instancia administrativa mediante un Consejo de Reclamación, que en la práctica tendría el mismo funcionamiento que el actual Comité de Ministros, aunque sin el componente político evidente que caracteriza a los Ministros de Estado. No obstante, en términos de tiempos, este nuevo órgano resultaría en una situación similar, e incluso podría generar mayores demoras debido a la acumulación de casos, lo que derivaría en procesos lentos, ya que las decisiones serían más técnicas y se verían influenciadas por el deseo de evitar críticas, lo que podría generar una ralentización adicional del sistema.

El Ejecutivo también planteó la opción de presentar una reclamación administrativa o judicial de forma opcional, respecto a lo cual advirtió que, aunque beneficiaría a litigantes de buena fe, quienes deseen retrasar el proceso podrían hacerlo fácilmente mediante la presentación de una reclamación ante el Consejo, lo que, en su opinión, no es recomendable. Explicó que parte de la discusión radica en que los titulares de proyectos buscan la posibilidad de tener un espacio de diálogo regulatorio con el SEA respecto a las medidas impuestas a los proyectos, lo cual podría regularse de otras formas o, incluso, mediante un procedimiento dentro del propio SEA, sin necesidad de crear una instancia de reclamación.

En cuanto a la Comisión de Evaluación Ambiental (Coeva), precisó que el problema no reside en los tiempos, sino en la desconfianza política hacia dicho órgano. Esta desconfianza, indicó, proviene del hecho de que la Coeva es un órgano político partidista debido a la presencia de los Seremis de distintos ministerios en la toma de decisiones. Por otro lado, el Ejecutivo ha enfatizado la necesidad de que la respuesta técnica provenga del Director Regional, quien podría contar con una visión técnica más objetiva. Sin embargo, advirtió que concentrar la toma de decisiones en una sola persona podría generar problemas prácticos, especialmente en regiones pequeñas, donde la persona encargada de decidir sobre todos los proyectos de inversión se vería sometida a presiones constantes de diversos sectores, lo que dificultaría una toma de decisiones puramente técnica.

En ese orden de ideas, subrayó los riesgos de exposición a presiones políticas y la posibilidad de captura que enfrentaría un Director Regional al tomar decisiones cruciales. En su opinión, este enfoque podría ser contraproducente, ya que el Director Regional sería designado por el Presidente de la República, lo que implicaría inevitablemente una visión ideológica que afectaría la imparcialidad de las decisiones. Como alternativa, sugirió que, si se buscara una simplificación del proyecto de ley, se mantuvieran las estructuras actuales de la Coeva y se eliminara el Comité de Ministros, lo que permitiría resolver el problema de los plazos sin modificar el resto del sistema.

No obstante, para mejorar la toma de decisiones de las Comisiones de Evaluación Ambiental, propuso una versión simplificada de la Coeva, con un enfoque mayormente técnico, pero que incluyera elementos políticos equilibrados. En su propuesta, el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental presidiría la comisión, con dos representantes del gobierno central (el Seremi de Economía y el Seremi de Medio Ambiente) y dos representantes del gobierno regional elegidos por el Consejo Regional, junto con dos miembros del Comité Técnico.

Explicó que la inclusión de estos componentes políticos no solo tiene como objetivo proteger la decisión técnica, lo cual ya es una necesidad, sino también conferir mayor legitimidad a las decisiones de la Comisión Regional. Este enfoque permite que tanto los ciudadanos a favor como en contra de los proyectos, los titulares de los mismos, los competidores y otros actores, tengan la oportunidad de interactuar y hacer valer sus posiciones, particularmente en relación con los dos principales aspectos que aborda el sistema de evaluación ambiental: las medidas de compensación, mitigación y reparación.

Aclaró que, en lo que respecta al cumplimiento de la ley, la visión técnica y jurídica debe prevalecer sin lugar a dudas. Sin embargo, cuando se trata de medidas que no están expresamente establecidas en la ley, y que son específicas para cada proyecto y territorio, es necesario adoptar una perspectiva más amplia que no se limite a lo técnico. En este sentido, explicó que hacer que un proyecto sea razonablemente aceptable para las personas que habitan en un determinado lugar, o entender que no lo será y, por lo tanto, rechazarlo, requiere de una mirada política social, no partidista. Esta visión, según su opinión, es algo que difícilmente poseerá el Director Regional del SEA, por lo que debe ser asumido por otros actores.

En su propuesta, los Seremis de Economía y Medio Ambiente, cuyos intereses están alineados, junto con los representantes del gobierno regional, serían los encargados de aportar esta visión más política. Además, esta composición garantizaría que la perspectiva regional no fuera completamente desplazada por la visión central, lo cual ocurriría si un Director Regional, nombrado por el Presidente de la República, tomara todas las decisiones sin ningún equilibrio.

Por último, comentó respecto al tema de la mediación que, aunque no formaba parte del mandato inicial, fue considerado como una posible solución. Aseguró que la cantidad de proyectos que realmente terminan en conflictos judiciales es mínima en comparación con el total de proyectos evaluados. Por lo tanto, modificar todo el sistema de evaluación ambiental para abordar solo el 2% de los proyectos que generan disputas podría ser una medida desproporcionada. En su lugar, sugirió explorar la opción de mediación, especialmente en aquellos casos donde el problema no radica en la existencia de un proyecto, sino en las medidas de compensación, mitigación o reparación.

De hecho, señaló que los Tribunales Ambientales y la Corte Suprema ya han intentado resolver estos conflictos mediante conciliaciones informales, aunque estas no son jurídicamente aceptables. Por ello, sugirió que una mediación voluntaria en estos casos podría reducir el número de conflictos judiciales, contribuyendo a la solución de disputas sin comprometer la legitimidad de los tribunales. En su opinión, esta mediación podría ser una herramienta eficaz para resolver conflictos, permitiendo que los proyectos avanzaran sin generar una constante fuente de tensiones, lo que resultaría en una mejora para el país.

Luego, la **abogada integrante del Comité de Expertos, señora Dominique Hervé**, explicó en detalle la propuesta a la que adhirió y presentó, acompañada de documento en formato PowerPoint, comenzando por el contexto en el que se desarrolló la discusión.

En primer lugar, destacó el diagnóstico compartido de la necesidad de reforzar el carácter técnico de la calificación de proyectos, un punto transversal que ha sido reconocido en diversas evaluaciones, como la de la OCDE de 2024. Asimismo, se subrayó la importancia de mejorar el acceso a la justicia ambiental, dada la existencia de restricciones en la legislación actual que requieren reformas. También mencionó la necesidad de reducir los tiempos de evaluación, un tema ya abordado anteriormente, siendo estos aspectos los fundamentos que sustentaron el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo a principios de este año.

En cuanto a los antecedentes, recordó que la regla general es que la Comisión de Evaluación Ambiental (Coeva) califique proyectos siguiendo la recomendación técnica del Informe Consolidado de Evaluación (ICE) que elabora el Director Regional, y que solo en el 2% de los casos se aparta de dicha decisión. Por lo tanto, concluyó que, en términos generales, la Coeva no aporta significativamente a la evaluación ambiental de los proyectos, aunque sí influye en los plazos, al generar días adicionales que no contribuyen al contenido de la evaluación. También destacó que el Ministerio reportó 15 reclamaciones respecto de Estudios de Impacto Ambiental y 45 reclamaciones sobre Declaraciones de Impacto Ambiental.

Pasando al componente político en el proceso de calificación, explicó que este implica tomar decisiones arbitrarias, contrarias a la racionalidad y previsibilidad de la evaluación ambiental. Se refiere a la incorporación de criterios ajenos a la evaluación de los proyectos, que podrían ser capturados por intereses particulares o políticos partidistas. Para evitar esta politización, el Ejecutivo propuso en el proyecto original una calificación unipersonal por parte del Director Regional y la creación de un órgano unipersonal para las reclamaciones, el Director Ejecutivo del SEA. Sin embargo, en las indicaciones sugieren la creación de un Consejo de Reclamación colegiado para compensar la decisión unipersonal en la calificación de proyectos, con un plazo de seis meses para resolver los casos,

lo que también reduce considerablemente los tiempos en la etapa de reclamación.

Seguidamente, dio cuenta de que la propuesta a la que ella adhirió implica una calificación unipersonal y una reclamación colegiada. Comenta que la calificación unipersonal se diferencia de la propuesta del Ejecutivo en que sería diferente para DIA y EIA, entendiendo que estos últimos son proyectos más complejos, por lo que requieren de un órgano con más fuerza como un jefe de servicio, es decir, el Director Ejecutivo del SEA, sin perjuicio de que la evaluación ambiental se mantendría a nivel regional, resguardando la descentralización. Por otro lado, la reclamación se haría frente al Consejo de Reclamación, órgano propuesto por el Ejecutivo.

Hizo ver que el Comité no se pronunció sobre la composición de dicho Consejo, pues el mandato no incluyó este aspecto, aunque reconoció que podría necesitar refuerzos en términos de nombramientos y remuneraciones.

Seguidamente, indicó que la propuesta de calificación unipersonal requiere otorgar mayor autonomía al SEA. En ese sentido, se discutieron variados mecanismos, respecto a los cuales existió gran consenso, como, por ejemplo, la exclusión de la designación directa del Director Ejecutivo por parte del Presidente de la República. En su lugar, se planteó que el nombramiento del Director Ejecutivo sea realizado por Alta Dirección Pública (ADP), con un periodo de mandato de cinco años y sin estar vinculado al ciclo presidencial. Se sugirió también la necesidad de una remuneración adecuada para el jefe de servicio y los Directores Regionales, quienes, con mayor autonomía, podrían ser nombrados mediante ADP. A todos ellos se les asignaría causales de remoción para finalizar su cargo cuando fuera necesario.

Justificando su postura, destacó que la calificación unipersonal por parte del Director Ejecutivo de los EIA responde a la mayor complejidad de estos proyectos, y aclaró que las decisiones unipersonales por parte de los jefes de servicio son comunes en la administración pública, no siendo un proceso excepcional. No obstante, subrayó que la evaluación ambiental y la participación ciudadana deben seguir siendo gestionadas a nivel regional, con los permisos sectoriales otorgados por las autoridades regionales y la PAC supervisada por el SEA regional.

En relación con las reglas de calificación, señaló que el Comité coincidió en la importancia de garantizar la consistencia y coherencia en la evaluación ambiental. Además, destacó la necesidad de que el SEA tenga rectoría técnica para subsanar omisiones y rectificar errores sin afectar el acceso a la justicia ambiental.

En cuanto a la reclamación, expresó su apoyo a la existencia de una reclamación administrativa obligatoria, ya que considera crucial que el Estado

tenga la oportunidad de rectificar y mejorar sus actos administrativos antes de que los casos lleguen a la instancia judicial. Reconoció que, dado el tiempo que podría tomar la reclamación administrativa, esta debería contemplarse bajo la figura del silencio negativo, tal como estaba planteado en el proyecto de ley original.

Finalmente, señaló que, para garantizar el acceso a la justicia ambiental, es necesario ampliar la legitimación activa para las reclamaciones, además de considerar la mediación como un mecanismo razonable para resolver ciertos conflictos sin necesidad de recurrir a la reclamación administrativa o judicial, lo que podría reducir el número de proyectos que enfrentan conflictos.

Posteriormente, la Comisión escuchó al **abogado integrante del Comité de Expertos, señor Iván Hunter**, quien expuso acompañado de una presentación PowerPoint. En primer lugar, expresó que existe un consenso generalizado entre los miembros de la mesa de trabajo y aquellos encargados de revisar y analizar la gestión del sistema en que es necesario fortalecer los mecanismos técnicos de la evaluación, ya que es la evaluación técnica la que, en última instancia, determinará si un proyecto generará impacto en el medio ambiente y en las personas. Además, destacó la importancia de reducir, en la medida de lo posible, la influencia de los factores políticos en esta toma de decisiones. También subrayó que, aunque existe un consenso sobre la importancia de mejorar el proceso de calificación ambiental, este no puede analizarse de manera aislada. A su juicio, el proceso de calificación debe verse dentro de un sistema más amplio que considere factores como quién será el encargado de calificar, cómo se gestionarán los recursos, y cómo se podrá reducir la incertidumbre, los tiempos de espera y asegurar que los proyectos en un territorio no generen impactos negativos.

En este sentido, abogó por la eliminación de una paradoja existente en el sistema chileno, que consiste en separar la evaluación ambiental de la calificación de un proyecto, a pesar de que ambos procesos son profundamente interdependientes. Profundizando en el punto, expresó que resulta contradictorio que, a pesar de la complejidad administrativa del sistema, el proceso de calificación esté en manos de una comisión política, cuyos miembros responden directamente a la confianza del Ministro. Esta situación crea una inconsistencia entre el desarrollo institucional orientado a mejorar la calidad técnica y el proceso de calificación, cuyo componente político disminuye la objetividad y la efectividad del sistema.

Sobre las propuestas surgidas en el Comité, consideró razonables todas ellas, aunque sugirió que algunas podrían combinarse para mejorar la evaluación ambiental de los proyectos. De forma particular, propuso la creación de un gobierno corporativo colegiado que se encargue de la dirección técnica del SEA. Este Comité, según su sugerencia, también debería ser responsable de la designación de los Directores Regionales o el Director Ejecutivo, pero

siempre con la condición de que la evaluación del desempeño técnico de estos funcionarios sea independiente de la entidad que los designe. Esta propuesta, señaló, permitiría un sistema más equilibrado, con una clara separación entre quienes realizan las designaciones y quienes evalúan el desempeño de los funcionarios.

En cuanto a la calificación unipersonal de los proyectos, manifestó que no le genera grandes objeciones, aunque presentó varios argumentos. Desde el punto de vista práctico, observó que la mayoría de las decisiones tomadas por los Directores Regionales, en cuanto a la aprobación o rechazo de un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, son ratificadas por la Coeva. Esto, argumentó, diluye la responsabilidad de los Directores Regionales, quienes suelen recurrir a la intervención política de la Coeva como respaldo en caso de consecuencias derivadas de sus decisiones. Además, destacó que la propuesta del Director Regional respecto a si un proyecto cumple o no con la normativa ambiental aplicable es vinculante para la Coeva, lo que les otorga un poder significativo.

Respecto a la propuesta del Ejecutivo, explicó que establece que la decisión del Director Regional sea vinculante para la Coeva en cuanto a los aspectos normados del procedimiento, el debido descarte del artículo 11 de la ley N° 19.300 y el cumplimiento de los requisitos de los PAS, es decir, si un Director evalúa una DIA favorablemente, indicando que cumple con todos los requisitos legales, cabe preguntarse ¿qué califica la Coeva? Indica que, en estos términos, dicho órgano no tiene ámbito de decisión, en consecuencia, el peligro de captura es mucho mayor. En ese entendido, expresó que, en su opinión, es fundamental fortalecer la autonomía de los Directores Regionales en términos políticos, orgánicos, remuneracionales y funcionales, para reducir la incertidumbre y mejorar la certeza del proceso.

A continuación, destacó la importancia de aumentar la certeza en el proceso de evaluación ambiental. A fin de lograr este objetivo, señaló que se había propuesto el principio de congruencia, el cual, aunque ya está presente en el reglamento, no se respeta adecuadamente. A su juicio, este principio debería reforzarse, ya que permitiría que los servicios encargados de la evaluación ambiental revisen los proyectos de manera continua desde su ingreso al sistema de evaluación hasta su finalización, en lo que podría considerarse un proceso escalonado. Este proceso, añadió, debería complementarse con el principio de incrementalidad, que implica que la evaluación de un proyecto se construye sobre la base de etapas previas, de modo que no debería ser posible retroceder sobre aspectos ya evaluados y resueltos en fases anteriores.

Asimismo, enfatizó que resulta fundamental mantener las causales de rechazo de los proyectos, tal como existen en la normativa vigente, ya que considera que son suficientemente amplias para que la autoridad pueda rechazar un proyecto si este no cumple con la normativa ambiental aplicable,

con los requisitos de los permisos sectoriales correspondientes o si no aborda adecuadamente los impactos significativos que podría generar.

En relación con los recursos administrativos, coincidió con el diagnóstico de los señores Riesco y Costa en cuanto a las demoras que enfrentan dichos recursos. Argumentó que, dado que los recursos administrativos son obligatorios para aquellos titulares de proyectos que deseen recurrir a tribunales, es necesario fundamentarlos adecuadamente para evitar que se conviertan en un obstáculo al acceso a la jurisdicción. También destacó que, en algunos casos, los recursos administrativos se utilizan de manera contraproducente, ya que las RCA pueden ser impugnadas, lo que retrasa innecesariamente la ejecución de los proyectos.

En el mismo orden de ideas, señaló que, en el contexto actual, los resultados obtenidos en relación con la evaluación ambiental están siendo un obstáculo para el acceso a la jurisdicción. Destacó que no solo se está considerando la situación de los proyectos que debieron ser aprobados y fueron rechazados, sino también aquellos que fueron inicialmente rechazados pero que, posteriormente, fueron aprobados. En su opinión, este proceso está generando una traba excesiva al acceso a la jurisdicción y, por ello, propuso que el recurso administrativo sea opcional, facultativo, y con legitimados amplios.

En este sentido, instó a abandonar la práctica de la invalidación impropia, mencionando que recientemente la Corte Suprema había determinado que el plazo de dos años para solicitar la invalidación se refiere a la presentación de la solicitud, lo que ha generado una serie de complicaciones. Según su análisis, hoy en día, en los Tribunales Ambientales, se están discutiendo casos de RCA que podrían caducar en el primer semestre de 2025. Esto ocurre debido a que, tras emitirse una Resolución de Calificación, se solicita la invalidación casi dos años después, lo que retrasa el proceso. La administración tarda alrededor de seis meses o un año en resolverlo, y luego el caso se traslada a los Tribunales Ambientales, donde puede tomar un año adicional, con la posibilidad de que la Corte Suprema también intervenga. Este proceso prolongado impide que los proyectos se lleven a cabo, ya que, tras obtener la Resolución de Calificación Ambiental, las partes involucradas deben esperar más de dos años.

Así, subrayó que esta situación debe eliminarse. A su juicio, si se desea otorgar plazos adicionales a los legitimados para impugnar o reforzar los mecanismos de difusión y publicidad, esto sería bienvenido. Sin embargo, lo que no debe ocurrir es que se sigan impugnando RCA hasta dos años después, ya que esto generaría la caducidad de las resoluciones, lo cual representa un problema en el sistema actual de Tribunales Ambientales.

Finalmente, hizo hincapié en la necesidad de acotar las causales de impugnación, dado el vacío normativo existente en la ley N° 19.300 y el

Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Según él, el sistema actual fomenta la "*reformatio in peius*" (reforma en perjuicio), en la que los recursos administrativos resultan en condiciones peores para los titulares de proyectos. Esto, a su juicio, crea incentivos negativos para que se fortalezcan los aspectos técnicos en las regiones y se pierda la función garantista de los recursos administrativos. En este contexto, sugirió que deberían prohibirse las nuevas causales de rechazo durante el proceso de recursos administrativos, para garantizar que estos recursos cumplan su función de modificación de la resolución sin generar retrocesos innecesarios en la evaluación de los proyectos.

Por último, la Comisión escuchó al abogado integrante del Comité de Expertos, señor Ricardo Irarrázaval, quien expuso diversos puntos clave durante su intervención, centrados en la autonomía técnica y la reducción del componente político en la evaluación ambiental, acompañado de una presentación en formato PowerPoint.

Comenzó señalando que el trabajo realizado en el Comité ha permitido avanzar significativamente en la discusión sobre el componente político de la evaluación ambiental. Aunque la autonomía técnica siempre ha sido un tema clave, señaló que se ha ampliado la discusión, integrando aspectos no solo relacionados con la calificación ambiental, sino también con el régimen recursivo, la estructura institucional y las reglas para la calificación. Esto ha permitido profundizar en cómo mejorar la calidad técnica del sistema de evaluación, asegurando que las decisiones no estén influenciadas por factores políticos.

Uno de los temas tratados fue la relación entre el número de proyectos evaluados y la cantidad de proyectos que realmente llegan a Tribunales Ambientales. Al respecto, señaló que, aunque el porcentaje de proyectos que llega a tribunales es bajo (entre el 2% y el 10%), en términos de montos, los proyectos en disputa representan entre el 36% y el 40%. Esto, a su juicio, justifica la necesidad de revisar y repensar la lógica recursiva, no solo centrada en la evaluación ambiental, sino también en los procedimientos administrativos y judiciales relacionados.

Sobre el objetivo del Ejecutivo, destacó que las propuestas del Gobierno buscan mejorar la eficiencia, certeza y previsibilidad del sistema. Aunque los tiempos de resolución no se mencionan explícitamente en el boletín presentado, explicó que los tiempos son una consecuencia natural de contar con reglas claras y un sistema de gestión eficiente. En este sentido, se refirió a la importancia de disminuir la discrecionalidad y aumentar la predictibilidad de los procesos, lo cual mejoraría los tiempos de resolución de los proyectos.

Luego, destacó que el objetivo acordado por el Comité es disminuir el componente político en la evaluación ambiental, a través de la tecnificación y la reducción de la discrecionalidad en las decisiones.

Explicó que el componente político, en este contexto, se entiende desde dos perspectivas principales: la discrecionalidad y las desviaciones de poder. La discrecionalidad se refiere a la falta de autonomía en los órganos responsables, lo que puede dar espacio para decisiones políticas. Las desviaciones de poder ocurren cuando un acto administrativo se justifica con razones técnicas, pero en realidad se toman decisiones basadas en intereses políticos o territoriales, y no en motivos técnicos. Esto puede llevar a situaciones de captura, donde la independencia del proceso se ve comprometida, o a decisiones influenciadas por factores ajenos a lo técnico.

El objetivo de la tecnificación de la evaluación ambiental es precisamente reducir esa discrecionalidad y, en consecuencia, disminuir la intervención política en el proceso, buscando que las decisiones sean más objetivas y fundamentadas en criterios técnicos.

También profundizó en el concepto de autonomía, y explicó que el Comité amplió la discusión sobre las estructuras de evaluación ambiental a tres dimensiones clave:

-Dimensión institucional: Esta dimensión abarca el papel de los personeros políticos, como los ministros, Seremis, Intendentes y Gobernadores en las Comisiones de Evaluación. Al respecto, subrayó que la autonomía no solo depende de si una persona ocupa un cargo político, sino también de su experiencia, la manera en que se realizan los procesos de designación, renovación y remoción de funcionarios, y las condiciones de remuneración. Estos factores deben ser considerados para garantizar que las decisiones sean tomadas por personas capacitadas y objetivas, y no por intereses políticos.

-Dimensión sustantiva: En esta dimensión, además de que los encargados de tomar decisiones sean personas con una visión técnica, también es necesario que las reglas que guían esas decisiones sean claras y bien definidas. Esto incluye la especificación de las causales de rechazo de proyectos y la incorporación de principios legales claros, como el principio de congruencia y el principio de oportunidad, para asegurar que las decisiones sean coherentes y fundamentadas en criterios técnicos.

-Dimensión recursiva: Finalmente, la dimensión recursiva se refiere al proceso de revisión de las decisiones tomadas en la evaluación ambiental. Destacó la importancia de mantener la autonomía técnica en la resolución de recursos, tanto a nivel administrativo como judicial. Es fundamental que las decisiones tomadas durante la evaluación ambiental se mantengan coherentes durante los procesos de reclamación, sin que factores externos, como la política o intereses territoriales, influyan en la resolución de los recursos.

También expresó que resulta sumamente interesante comprender cómo ha evolucionado la discusión en torno a las distintas leyes que se han

implementado a lo largo del tiempo. A continuación, realizó una distinción entre la ley N° 19.300, que se podría considerar un modelo técnico-político sin resguardos, lo cual coincide con lo señalado por el señor Hunter, quien plantea una separación entre la evaluación ambiental y la calificación. En contraposición, mencionó la ley N° 20.417, que puede entenderse como un modelo técnico-político con resguardos, dado que, a través del artículo 9 bis, se buscó integrar la evaluación y la calificación ambiental. Asimismo, señaló los intentos realizados por el Ejecutivo y el Comité de propuestas para avanzar en esa línea, orientándose hacia una mayor autonomía técnica.

En cuanto a la autonomía institucional, destacó que en el marco de la ley N° 19.300, la Comisión Nacional del Medio Ambiente (Conama) era la entidad encargada, la cual dependía de la Secretaría General de la Presidencia, lo que otorgaba un carácter eminentemente político. Posteriormente, con la ley N° 20.417, se creó un organismo encargado de separar las funciones, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), con un enfoque más técnico, gestionado a través de la Alta Dirección Pública. En relación con los avances posteriores, preguntó cuál sería el siguiente paso tras haber creado el SEA con la ADP, sugiriendo que lo ideal sería alcanzar un SEA realmente autónomo.

Respecto a la autonomía del órgano calificador, explicó que bajo la ley N° 19.300, existían las Corema (Comisiones Regionales del Medio Ambiente), que incluían a los Seremis, los gobernadores y los Consejeros regionales. A través de la ley N° 20.417, esta estructura mejoró, con la inclusión de los Seremis, el delegado presidencial y el SEA como secretario técnico, eliminando así la participación de los gobernadores y los Consejeros Regionales (Cores).

Finalmente, explicó que la propuesta planteada por él, junto al señor Riesco y Hunter, consiste en que la calificación del proyecto sea realizada por el Director Regional, pero con un mecanismo de control. A pesar de otorgar un poder significativo al Director Regional, esta propuesta sugiere que tal poder debe contar con un contrapeso, razón por la cual se propone la asistencia de un gobierno colegiado para los aspectos técnicos, así como la posibilidad de que este órgano colegiado tenga la facultad de remover a los Directores Regionales y, eventualmente, al Director Nacional.

Continuó analizando, en tercer lugar, la autonomía del órgano recursivo. Explicó que, en el boletín del Ejecutivo, originalmente se había propuesto la eliminación del Comité de Ministros, lo cual posteriormente fue reemplazado por la creación de un Consejo de Reclamaciones. Subrayó que, en todo caso, las decisiones tomadas en relación con la calificación siempre tendrán repercusiones, tanto en los recursos como en las reglas establecidas. Por lo tanto, es fundamental tener en cuenta estas tres dimensiones en el proceso decisional. El objetivo, según indicó, es encontrar una solución intermedia, considerando la posibilidad de un recurso facultativo y,

eventualmente, un recurso jerárquico ante el Director Nacional de un SEA autónomo.

Asimismo, en relación con el mandato de los Honorables Senadores sobre la autonomía del órgano que toma las decisiones técnicas, precisó que, bajo la ley N° 19.300, existían las Corema y un consejo directivo de ministros, compuesto por 11 ministros que se encargaban de las decisiones sobre los recursos de reclamación. Por su parte, la ley N° 20.417 introdujo el SEA y la ADP, delegando algunas facultades al SEA, como la elaboración de guías. En cuanto a la propuesta que él y sus colegas plantearon, sugirió la creación de un consejo colegiado para el gobierno técnico del Servicio de Evaluación Ambiental, el cual serviría como contrapeso al poder unipersonal del Director Regional. Este cambio es importante porque, a diferencia de lo que ocurría anteriormente, la decisión ya no se diluiría a través de una Comisión de Evaluación, sino que el propio Director Regional tomaría la decisión, integrando así la evaluación ambiental con la calificación, como había mencionado el profesor Hunter.

En cuanto a las reglas sustantivas y las causales de rechazo, recordó que la ley N° 19.300 establecía causales genéricas de rechazo, mientras que la N° 20.417, a través de su artículo 9 bis, incorporaba como causal esencial el incumplimiento normativo. Expuso que las propuestas en discusión para el actual boletín incluyen la posibilidad de incorporar criterios o principios adicionales, como la congruencia y la oportunidad. Además, sugirió, aunque su propuesta no fue completamente respaldada por los demás miembros del Comité, la inclusión de causales específicas de rechazo.

En cuanto al régimen recursivo, lo analizó en el contexto de las leyes ambientales, destacando que, en la N° ley 19.300, se establecía la intervención de un juez civil, una vía que, según indicó, prácticamente no se utilizó. En cambio, la ley N° 20.417, aunque no lo estableció explícitamente, fue complementada por la jurisprudencia, que otorgó facultades administrativas al Comité de Ministros, quienes, con un gran margen de acción, operaban dentro de un recurso administrativo. Este mecanismo, añadió, terminó convirtiéndose en una herramienta de negociación entre el proyecto y el Comité. Posteriormente, mencionó la existencia de un Tribunal Ambiental con un enfoque en contencioso administrativo, centrado en cuestiones de derecho administrativo, y la intervención de la Corte Suprema, que a menudo fallaba desde una perspectiva de justicia material. Subrayó que estos tres estamentos —la evaluación ambiental, el Comité de Ministros y la Corte Suprema— seguían criterios distintos, lo que complicaba la coherencia del proceso.

En ese sentido, destacó la importancia de comprender que, al otorgar autonomía, no solo se deben considerar los actores involucrados, sino también las reglas y el régimen recursivo. Así, la propuesta que presentó busca configurar un consejo colegiado que se encargue de tomar las decisiones técnicas, elaborar las guías correspondientes y evaluar el desempeño tanto del

Director Nacional como de los Directores Regionales, los que deben llevar adelante la gestión del Servicio, una función muy importante dentro de un marco de discrecionalidad y tiempos, y este consejo técnico debería tener la facultad de removerlos en caso de incumplimiento de la ley y las reglas.

Además, detalló que la dirección nacional debería encargarse de la gerencia técnica, apoyando la gestión en las regiones, revisando la admisibilidad de los proyectos y con la capacidad de conocer los recursos jerárquicos. Por último, en cuanto a las direcciones regionales del SEA, su función sería calificar ambientalmente los proyectos, integrando la evaluación con la calificación, todo dentro del marco de los recursos ante los Tribunales Ambientales y la Corte Suprema.

Seguidamente, abordó una cuestión discutida en el Comité sobre cuál sería la razón de otorgar un supuesto privilegio al SEA con esta autonomía, y no hacer lo mismo con la SMA. Reconoció que este es un tema relevante tanto para la Dirección de Presupuestos como para la Secretaría General de la Presidencia, y se preguntó sobre los fundamentos que justificarían una situación excepcional para el Servicio de Evaluación Ambiental.

En ese contexto, compartió su experiencia personal como exdirector ejecutivo del SEA y exsubsecretario del Medio Ambiente, lo que le permitió tener una visión amplia de la institucionalidad ambiental. Mencionó que, especialmente a raíz de la ley N° 20.417 y de las deficiencias detectadas en el ámbito de la fiscalización, se le dio un énfasis importante a la Superintendencia del Medio Ambiente, también respaldado por el informe de la OCDE. Sin embargo, explicó que, desde la lógica del SEIA, éste debe ser visto no solo como un instrumento del tercer nivel, sino como un receptáculo esencial del trabajo realizado por el Ministerio del Medio Ambiente, que, a través de la normativa, y luego, con lo que salga del SEA, trabajará la SMA fiscalizando las RCA. Resaltó que, dada la magnitud de la legislación ambiental y la cantidad de proyectos que se someten a evaluación ambiental, el SEA se constituye como el engranaje fundamental del sistema.

Reveló que en una conversación reciente con la Directora Nacional del SEA, recordó que, históricamente, el SEA ha sido percibido como el "patito feo" de la institucionalidad ambiental, debido a las numerosas discusiones, criterios políticos y presiones a los que se ve sometido. Sin embargo, sostuvo que, si se lograra establecer un SEA autónomo con menor discrecionalidad, al eliminar el componente político y otorgar al Director Regional mayores facultades de autonomía en términos de remuneración y apoyo técnico, el SEA podría mejorar considerablemente en cuanto a su gestión.

En este sentido, afirmó que, si se alcanzaran estas mejoras, el SEA respondería fielmente a los objetivos planteados en el boletín, como la disminución de los tiempos de evaluación, la reducción de la discrecionalidad y

la eliminación del componente político, asegurando un servicio más eficiente y autónomo.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, expresó que existe una inquietud en relación con el riesgo de captura de una decisión unipersonal en la calificación, un tema que no le queda completamente claro. Señaló que, aunque comprendió que los cinco expertos presentes en la discusión coincidían en que este es un riesgo que genera preocupación, no terminó de entender la magnitud de dicho riesgo, salvo por los ejemplos específicos que se dieron sobre cómo se podría manifestar este problema. Además, mencionó que, durante la discusión general del proyecto, este riesgo también fue ampliamente discutido por Senadores y Senadoras de diversas tendencias políticas. Por lo tanto, consideró que se trata de un tema de gran relevancia para todos los legisladores, pero no le queda claro cuál sería el mecanismo para evitarlo.

Manifestó que, aunque entendió que el mecanismo propuesto para mitigar este riesgo se basa en el contrapeso entre la decisión unipersonal y la reclamación colegiada, no le quedó completamente claro si este sistema sería suficiente para abordar adecuadamente el riesgo. Indicó que le gustaría aclarar este punto, dada la importancia central del tema, especialmente después de haber escuchado un ejemplo concreto que ilustra cómo este riesgo puede manifestarse en situaciones cotidianas.

El **Honorable Senador señor Lagos** reconoció que la Ministra tenía razón al señalar que la primera reacción en general, tanto en la Comisión como en la Sala del Senado, fue tratar de superar la decisión unipersonal. Señaló que, aunque se había discutido ampliamente el riesgo de captura y las presiones asociadas a este modelo, muchas de las propuestas continuaban sugiriendo algún tipo de decisión unipersonal, aunque no en todos los casos. Observó que se mencionaban conceptos como un consejo directivo en ciertos momentos y un consejo de reclamaciones en otros, los cuales, según él, son dos mecanismos diferentes.

En ese sentido, pidió aclaraciones sobre estos puntos para poder entender las diferencias y los matices entre las propuestas. Expresó que, al revisar las presentaciones, se seguía hablando de la figura unipersonal, aunque con la intención de profesionalizarla, independizarla de los ciclos presidenciales y establecer exigencias más rigurosas, como las asociadas a la ADP, pero, aunque se añadieran diversas condiciones y modificaciones a la propuesta, seguía existiendo una estructura unipersonal y planteó la necesidad de discutir bajo qué condiciones este modelo sería válido.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende** expresó que no tenía claridad sobre si existe un consenso general a favor de una dirección unipersonal, señalando que percibía diferencias de opiniones al respecto, lo que le generaba confusión. Expresó que, aunque parecía haber consenso

sobre la necesidad de darle un grado de autonomía al Servicio, no comprendía completamente si esta autonomía debería estructurarse mediante un gobierno corporativo, lo cual le resultaba contradictorio.

Además, mencionó que, en cuanto a la mediación y ciertos principios como coherencia y proporcionalidad, parecía haber un consenso mayor, lo que le resultaba más claro y comprensible. Sin embargo, reiteró que aún veía diferencias significativas en otros aspectos y quería aclarar esas discrepancias.

Recordó que, al inicio de la discusión, muchos de los invitados que participaron en las sesiones cuestionaron el modelo unipersonal, citando preocupaciones sobre el riesgo de captura y la excesiva responsabilidad depositada en una sola persona para tomar decisiones tan importantes. Subrayó que este tema es crucial y consideró necesario retomarlo en la discusión.

Finalmente, expresó que, en relación al Consejo de Reclamaciones, no percibía un consenso claro sobre su funcionamiento. Algunos miembros del comité parecían verlo como un mecanismo de dilación en la segunda instancia administrativa, considerando que era mejor llegar directamente a los Tribunales Ambientales, por lo que le gustaría que se pudiera ahondar en este punto.

El **abogado integrante del Comité de Expertos, señor Ezio Costa**, trató de resumir y explicar las diferencias y puntos de acuerdo en la discusión. Comenzó aclarando que todos los miembros del Comité compartían la preocupación por la autonomía del órgano que toma las decisiones en el SEA. Destacó que, aunque la autonomía del SEA del gobierno central era un objetivo común, surgieron dificultades para lograr una autonomía total debido a la posición del Ejecutivo, especialmente en términos funcionales, financieros y políticos. A raíz de estas dificultades, se comenzaron a plantear soluciones diversas, como establecer un nombramiento a través de la ADP de un Director Ejecutivo o de un cuerpo colegiado de dirección del SEA, aunque finalmente no hubo consenso total sobre la forma exacta, pero todos coincidían en la necesidad de que el SEA fuera autónomo.

En cuanto al riesgo de captura de decisiones, explicó que este podría provenir de tres fuentes principales: económica (corrupción directa o sobornos), política (decisiones populistas para ganar popularidad) y partidaria (presiones del partido político o del gobierno). Subrayó que el Comité trabajó para evitar que las decisiones pudieran ser influenciadas por estos intereses, aunque no todos llegaron a las mismas soluciones.

Respecto a la estructura del SEA, mencionó que había propuestas unipersonales y colegiadas. La suya, de carácter colegiado, se basaba en la premisa de que no sería posible lograr un SEA totalmente autónomo ni un Director del SEA independiente del ciclo político. Por lo tanto, propuso un

modelo colegiado como una solución. Las otras propuestas mantenían una decisión unipersonal, pero balanceada con un órgano colegiado, que podría ser un Consejo de Reclamación, como lo proponía el Ejecutivo, o un Consejo del SEA. Finalmente, interpretó la propuesta del señor Irarrázabal como una sugerencia para que el Consejo de Reclamaciones tuviera un rol más directivo en el SEA, lo cual también podría contar con el acuerdo general del Comité.

El **abogado integrante del Comité de Expertos, señor Felipe Riesco**, expresó su acuerdo con lo señalado por el señor Costa, subrayando que las propuestas presentadas estuvieron limitadas por las restricciones del objeto del Comité, en particular debido a las dificultades para lograr una autonomía total del SEA, considerando que la autonomía completa en términos económicos, políticos y del ciclo político no era viable debido a las condiciones del Ejecutivo y el Ministerio de Hacienda.

Reafirmó que, a pesar de estas limitaciones, todos los miembros del Comité coincidieron en la necesidad de un servicio autónomo. Respecto a la calificación de proyectos, a su juicio, si el SEA no cuenta con un gobierno colegiado, entregarla a una sola persona sin una estructura de control adecuado podría abrir la puerta a la captura política, económica o populista. Por ello, defendió la idea de que tanto el Director Ejecutivo como los Directores Regionales del SEA deberían ser personas de confianza de dicho gobierno colegiado, que supervisaría y, en caso de presiones externas, podría tomar medidas correctivas, como la remoción de los directores. Lo anterior, afirmó que sería comparable con el funcionamiento del Banco Central, que opera bajo un consejo que fija políticas y da garantías, buscando asegurar un espacio razonable para la toma de decisiones que no esté sujeto a presiones externas.

Luego compartió su experiencia personal como Director Regional en el SEA y la Conama, destacando que, en las regiones, especialmente en ciudades más pequeñas, las presiones sociales y políticas sobre los responsables de la calificación ambiental son mucho más intensas y personales. Las conexiones locales y las presiones de actores políticos pueden influir considerablemente en las decisiones, por lo que, en su opinión, la única manera de evitar la captura es garantizar que los responsables de la calificación estén respaldados por un órgano colegiado que blinde sus decisiones frente a estos riesgos.

Finalmente, argumentó que el SEA debe ser responsable y rendir cuentas de sus decisiones, ya que la falta de responsabilidad ha sido una de las debilidades del sistema actual. En su opinión, el SEA debe ser identificable como responsable de sus decisiones y debe asumir las consecuencias de su trabajo, recibiendo reconocimiento cuando lo hace bien y enfrentando los costos de sus errores cuando los comete.

A su turno, la **abogada integrante del Comité de Expertos, señora Dominique Hervé**, expuso su visión sobre el debate acerca de la

autonomía y los mecanismos para evitar la captura en la toma de decisiones dentro del sistema de evaluación ambiental. Señaló que, en general, todos los miembros del Comité coincidieron en la existencia de los riesgos de captura y la necesidad de establecer mecanismos para dotar a las autoridades de mayor autonomía. Sin embargo, matizó su postura al argumentar que la autonomía no necesariamente depende de que el órgano sea colegiado, ya que incluso un órgano unipersonal puede ser autónomo si se le proporcionan los mecanismos adecuados.

Explicó que, en su propuesta, el modelo consistiría en un órgano unipersonal que tendría la responsabilidad de calificar los proyectos, algo similar a lo que ocurre actualmente, ya que la Coeva no contribuye significativamente a la calificación de los proyectos, lo que sugiere que el modelo unipersonal puede ser viable si se le dotan de mecanismos de autonomía suficientes. Por otro lado, una parte crucial de la propuesta es la inclusión de un órgano colegiado de reclamación que contrarreste las decisiones del órgano unipersonal. De esta manera, aunque la decisión final recaiga sobre una persona, esta estaría sujeta a un control posterior, lo cual garantizaría que no se tomen decisiones arbitrarias o sin supervisión. Además, resaltó que esta estructura implicaría una mayor transparencia y una mayor rendición de cuentas.

También se mostró cautelosa respecto a la propuesta de un órgano colegiado de calificación, ya que considera que esta modificación estructural de la institucionalidad ambiental requeriría un análisis mucho más profundo. En su opinión, no es suficiente con la creación de un órgano colegiado, ya que este modelo no necesariamente garantiza una mayor autonomía. Afirmó que habría que definir con claridad la composición, los nombramientos, los periodos y las competencias de este órgano, lo cual no parece adecuado para las competencias de gestión que tiene actualmente el SEA,

Por último, propuso que se podrían adoptar otros mecanismos de autonomía sin la necesidad de un órgano colegiado. Esto podría incluir, por ejemplo, la implementación de guías claras y reglas más estrictas para la transparencia y la publicidad en el SEA, con el objetivo de evitar abusos en el ejercicio del poder. Finalmente, sugirió que los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) más complejos podrían ser gestionados a nivel de la Dirección Ejecutiva para garantizar un manejo adecuado y evitar situaciones de presión local, como las que a veces ocurren en regiones más pequeñas.

La **Honorable Senadora señora Allende** expresó dos preocupaciones importantes respecto a la propuesta de un órgano unipersonal para la calificación de proyectos en el sistema de evaluación ambiental: por un laco, la capacidad de trabajo de un órgano unipersonal. Señaló que concentrar en una sola persona la carga de trabajo de evaluar la gran cantidad de proyectos presentados puede resultar en un desafío. Indicó que, si bien la propuesta busca simplificar y agilizar el proceso, la experiencia muestra que el

volumen de proyectos que deben ser evaluados es significativo, lo que plantea la pregunta sobre si una sola persona tendría la capacidad de gestionarlo adecuadamente. Por otro lado, la propuesta implica un cambio estructural de la institucionalidad, que implicaría la creación de un gobierno corporativo, lo que representaría un cambio estructural importante en la institucionalidad ambiental. Este cambio no se trataría de reforzar el comité técnico, sino de una transformación más profunda, lo que podría generar distorsiones en la organización actual

El **Honorable Senador señor Lagos** planteó varias preguntas y preocupaciones clave respecto a la estructura propuesta para el órgano de calificación en la evaluación ambiental. Primero, destacó la necesidad de abordar la cuestión de la autonomía del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). Mencionó que varios expertos habían señalado que no había un espacio político ni la capacidad para lograr una autonomía total del SEA, lo que requiere explorar alternativas dentro de esas restricciones. En este sentido, planteó la importancia de conocer la postura definitiva del Ejecutivo sobre esta cuestión, especialmente si existen restricciones políticas para avanzar hacia una autonomía plena.

Además, hizo un matiz importante al comparar el SEA con otros órganos colegiados, como el Banco Central de Chile o la Comisión para el Mercado Financiero, que no están involucrados en la gestión, sino en decisiones de políticas económicas o financieras. Señaló que la propuesta debe considerar si el SEA, que tiene competencias de gestión específicas, debería ser estructurado de manera similar a esos órganos, ya que su rol involucra una gestión administrativa directa de proyectos y no solo decisiones políticas o regulatorias.

Finalmente, solicitó más claridad sobre cómo se visualiza la relación entre el comité directivo o consejo de calificación y el proceso previo a llegar a los tribunales. En particular, preguntó a los expertos sobre cómo imaginarían el funcionamiento de un consejo directivo y cómo diferenciaría su rol de la función de calificación o de resolución de conflictos antes de llegar a los tribunales. Además, cuestionó si el consejo directivo debería estar patrocinado por el Ejecutivo y, en caso de que no lo esté, cuál sería el plan b de los expertos que proponen este modelo unipersonal con consejo directivo.

El **Honorable Senador señor Gahona** expresó su inquietud sobre las restricciones que el Ejecutivo ha establecido en relación con el modelo propuesto para el SEA. Señaló que el marco que se está considerando no es el que estableció la Comisión, sino el que el Ejecutivo ha propuesto, lo que genera incertidumbre sobre cuáles son las limitaciones detrás de esta propuesta. Planteó la necesidad de comprender con claridad si esas restricciones se deben a razones presupuestarias, como la falta de voluntad para destinar más recursos y la preocupación de que la autonomía total del SEA no sea viable si no se asignan los fondos necesarios, o si se trata de una

cuestión de principios, donde el Ejecutivo considera que el SEA no debe ser completamente autónomo y debe operarse dentro de un marco más limitado.

El **Honorable Senador señor Prohens** preguntó a los expertos si hubieran encontrado más fácil presentar la reforma si no hubieran estado sujetos al marco establecido por el Ejecutivo, especialmente en términos financieros y demás limitaciones. Sugirió que, si el problema fuera puramente financiero, se podría buscar soluciones como el autofinanciamiento a través de tarifas a las empresas que entran al sistema, lo cual podría generar ingresos suficientes para cubrir los costos del consejo directivo, una de las propuestas discutidas.

A continuación, expresó su preocupación sobre la designación de los miembros por la ADP, señalando que, si el proceso de selección sigue siendo políticamente influenciado, no será efectivo. Propuso que la ADP debería ser responsable de nombrar directamente a los expertos, sin intervención del Presidente o de los Parlamentarios, para garantizar que los nombramientos sean basados en criterios técnicos y no políticos.

El **abogado integrante del Comité de Expertos, señor Iván Hunter** coincidió en que existe un riesgo de captura teórico, pero cuestionó por qué este riesgo no se ha mencionado respecto a los Directores Regionales bajo la legislación vigente. Señaló que, según la ley N° 19.300, los Directores Regionales ya tienen un poder considerable, como la capacidad de declarar el término anticipado de un proyecto por falta de información relevante y esencial, o elaborar el Informe Consolidado de Evaluación (ICE), que es vinculante en cuanto al cumplimiento de la normativa ambiental. Expuso que, si el Director Regional determina que un proyecto no cumple con la normativa, la Coeva no tiene la posibilidad de calificarlo favorablemente, lo que podría abrir la puerta a un riesgo de captura en esta fase, recordando un caso reciente en que un Director Regional terminó siendo removido de su cargo luego del rechazo a un proyecto.

También destacó que el proyecto ingresado por el Ejecutivo plantea que el ICE sea vinculante en el descarte de lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 19.300 y en el cumplimiento de los requisitos de los permisos ambientales sectoriales, lo que refuerza aún más el poder del Director Regional. En este contexto, explicó que la propuesta de los expertos busca mejorar la autonomía de los Directores Regionales, pero dentro de un sistema que implique un gobierno colegiado, que permitiría una dirección técnica sobre cómo deben operar estos directores.

En cuanto al uso de guías para facilitar la calificación de proyectos, expresó su acuerdo con la opinión de la señora Hervé, que señaló que las guías eran útiles, pero estima que no son necesariamente la solución definitiva, dado que estas pueden ser modificadas por el Director Ejecutivo sin someterlas a consulta o aprobación de nadie, lo que cuestiona su estabilidad y efectividad.

Por último, apoyó la idea del Honorable Senador Prohens de cobrar a las empresas por la evaluación de los proyectos, destacando que esto incentivaría a los titulares de proyectos a presentar propuestas de mayor calidad, dado que actualmente el proceso de evaluación es gratuito y no implica consecuencias para los proyectos rechazados.

El **abogado integrante del Comité de Expertos, señor Ricardo Irarrázaval** expuso que el tema central es cómo vincular la evaluación ambiental con la toma de decisiones sobre la calificación, presentando dos alternativas en este sentido. Primero, mencionó la propuesta de la profesora Hervé, que busca una decisión universal y apunta a vincular la evaluación con la decisión de manera diferenciada: los Directores Regionales serían responsables de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIAs), mientras que la Dirección Ejecutiva se encargaría de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA). Esta propuesta busca dar mayor autonomía a la Dirección Ejecutiva como un contrapeso frente a las decisiones tomadas por las autoridades regionales.

Por otro lado, presentó la propuesta de su grupo, que también vincula la evaluación con la toma de decisiones, pero concentra la responsabilidad de la calificación del proyecto únicamente en el Director Regional. Sin embargo, esta responsabilidad estaría respaldada por un consejo colegiado, encargado de ejercer una rectoría técnica sobre el Servicio de Evaluación Ambiental, con el objetivo de garantizar una supervisión adecuada. De esta manera, el Director Regional sería responsable de la calificación, pero siempre bajo la supervisión y el contrapeso técnico de este consejo colegiado.

En cuanto a la autonomía, explicó que su propuesta busca avanzar en la autonomía del sistema, tomando como base la idea planteada por el Ejecutivo en sus indicaciones, que mencionaban la creación de un Consejo de Reclamaciones que no pudiera ser removido por el Ejecutivo. Su propuesta toma este concepto y lo expande hacia un Consejo Directivo, también incorporando una dimensión recursiva que podría mejorar la autonomía institucional. En su opinión, no se trata solo de proteger la decisión del Director Regional, sino de garantizar que la evaluación ambiental esté vinculada a la decisión de manera responsable, con el consejo colegiado como mecanismo de control.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, se refirió a tres temas clave tratados por los expertos: la autonomía del Servicio de Evaluación Ambiental, las reglas para la calificación y la manera de abordar el riesgo de captura en el sistema.

En relación con las reglas de calificación, señaló que están de acuerdo con las propuestas presentadas y que el Ejecutivo ya tiene una indicación para adoptar estos cambios. Respecto a la autonomía, reconoció

que no hay muchas propuestas que puedan acoger, en particular, la propuesta de un Consejo Directivo, que el Ejecutivo no está dispuesto a adoptar. En su lugar, la propuesta del Ministerio se centra en un Consejo de Reclamación.

Por lo tanto, planteó que, si la idea del Consejo Directivo no prospera, habrá que considerar un plan b, evaluando si los contrapesos que se incluyan en el sistema son suficientes para garantizar la independencia y la efectividad del sistema de calificación bajo un modelo unipersonal.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, complementó la intervención de la Ministra destacando varios puntos relevantes. En primer lugar, declaró que el Ejecutivo es consciente de los grados de autonomía propuestos y subrayó que la autonomía no es algo en blanco o negro, sino que puede tener diferentes categorías, dependiendo de la naturaleza y las funciones de cada servicio. En ese sentido, subrayó que, aunque algunas instituciones como la Comisión para el Mercado Financiero o el Consejo de Monumentos Nacionales cuentan con órganos colegiados, el SEA tiene funciones de gestión muy específicas, como la calificación de proyectos y la participación ciudadana, que no son comunes a otros órganos colegiados. Esto, según él, explica algunas de las restricciones que el Ejecutivo enfrenta al considerar ciertos cambios institucionales.

Recalcó que el Ejecutivo ha propuesto un consejo colegiado para la fase de reclamación, lo cual se considera como una mejora importante, especialmente en lo que respecta a la calificación de proyectos. De todas formas, aclaró que las restricciones planteadas no son de tipo presupuestario, sino relacionadas con la naturaleza del órgano y la adecuación institucional de ciertas decisiones.

Finalmente, destacó la importancia de mantener la coherencia en la regulación de los servicios públicos dentro del Estado, destacando que la ley de Alta Dirección Pública es transversal y no debe aplicarse de manera independiente a cada servicio. Esta coherencia, afirmó, es esencial para evitar generar ineficiencias en la administración pública.

--La indicación N° 122 resultó rechazada en virtud de la aprobación de la indicación N° 74A y siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO

El artículo 2° del proyecto de ley introduce modificaciones a la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, mediante 4 numerales.

Respecto a este artículo se presentaron las indicaciones desde la N° 122A a la N° 137.

NÚMERO NUEVO

La **indicación N° 122A de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens**, para agregar un nuevo número, ajustando la enumeración correlativa:

"…) Reemplácese el inciso undécimo del artículo 2° por el siguiente:

"Los ministros titulares y suplentes permanecerán nueve años en sus cargos, sin posibilidad de reelección, y serán renovados parcialmente cada tres años."

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, comentó que se presentaron un par de indicaciones que modifican la ley de Tribunales Ambientales, aclarando que estas modificaciones no forman parte del proyecto original. En este contexto, subrayó que las modificaciones a los Tribunales Ambientales son un asunto que debería ser evaluado por el Ministerio de Justicia, por lo que el Ejecutivo no se puede pronunciar ni en favor ni en contra de estas indicaciones.

El **Honorable Senador señor Gahona**, por su parte, aclaró que las indicaciones se refieren principalmente a la duración de los Ministros de los Tribunales Ambientales, sin afectar a los que actualmente se encuentran en ejercicio, además de que estas modificaciones buscan alejar a dichos tribunales de los ciclos políticos.

La **Honorable Senadora señora Allende**, manifestó comprender las dudas del Ejecutivo, ya que se está interviniendo directamente en los Tribunales Ambientales, y no está segura de si, como Comisión de Medio Ambiente, están facultados para hacer dicha modificación.

--Puesta en votación la indicación N° 122A, se produjo un empate, con el voto favorable de la Honorable Senadora señora Gatica (Chahuán) y Honorable Senador señor Gahona. En cambio, la Honorable Senadora señora Allende y el Honorable Senador señor Lagos se abstuvieron. 2x2

--Repetida la votación, la indicación N° 122A resultó aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, el Honorable Senador señor Lagos votó en contra. 3x1

NÚMERO NUEVO

La **indicación N° 122B de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens**, para agregar un nuevo número que incorpora en el artículo 8°, inciso final, una serie de nuevos incisos con el objetivo de establecer de un programa de mejoramiento de gestión individual para los

Ministros titulares y suplentes de los Tribunales Ambientales, con el objeto de velar por el cumplimiento de los plazos establecidos para la dictación de sentencias y la celebración de las audiencias o vista de las causas, el que estará contenido en la remuneración mensual de los ministro, no constituyendo un aporte extra nuevo.

La Secretaría de la Comisión consideró que la indicación es inadmisible, debido a que se refiere a materias que son propiedades de la Administración Financiera del Estado y además está aumentando remuneraciones.

--La indicación N° 122B fue declarada inadmisible.

NUMERAL 1

El presente numeral introduce modificaciones en el artículo 17 de la ley, que fija las competencias de los Tribunales Ambientales.

A su respecto, se presentó la **indicación N° 123 de S.E. el Presidente de la República**, para reemplazar el literal a) del número 1 por el siguiente:

“a) Reemplázase en el numeral 5) del inciso primero, la frase “Director Regional o del Director Ejecutivo, según corresponda” por “Consejo de Reclamación Ambiental.”.

--Puesta en votación la indicación N° 123, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán y Gahona. 3x0

NUMERAL 2

El número 2 del artículo segundo modifica el artículo 18, relativo a las partes que pueden intervenir en los asuntos de competencia de los Tribunales Ambientales, eliminando del N° 5), que entrega la calidad de partes a las personas naturales y jurídicas que presentaron sus reclamaciones de conformidad a la ley, la expresión “ y 6)”, que se refiere las reclamaciones en contra de la determinación del Comité de Ministros o Director Ejecutivo que resuelva el recurso administrativo cuando sus observaciones no hubieren sido consideradas en el procedimiento de evaluación ambiental.

Sobre este número se presentó la **indicación N° 124 de S.E. el Presidente de la República**, para remplazar la frase “los casos de los números 5) y 6)” por “el caso del número 5)”.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que, la ley de Tribunales Ambientales actualmente diferencia la reclamación del titular de la reclamación del observante de participación ciudadana en dos numerales distintos, específicamente en los numerales 5 y 6. No obstante, en el marco de las modificaciones propuestas, se ha decidido unificar todas las reclamaciones en una sola, con el objetivo de poner fin a la invalidación impropia. De esta manera, ya no se distinguirán los numerales 5 y 6 en los trinomios elementales, sino que todo quedará unificado en el numeral 5.

Este ajuste fue realizado en el proyecto de ley, razón por la cual se eliminó la expresión 6, consolidando todo en el numeral 5. Sin embargo, al presentar las indicaciones, se advirtió que el numeral 5 estaba en plural, ya que hacía referencia tanto al numeral 5 como al numeral 6. Por consiguiente, al quedar únicamente el numeral 5, la redacción debió ser modificada de "en los casos del numeral 5 y 6" a "en el caso del numeral 5", corrigiendo un detalle que no estaba originalmente contemplado en el proyecto de ley.

--Puesta en votación la indicación N° 124, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán y Gahona. 3x0

NÚMERO NUEVO

Para modificar el artículo 26, relativo a los recursos que proceden en los procedimientos detallados por la ley, indicando en su inciso primero que sólo serán apelables las resoluciones que declaren la inadmisibilidad de la demanda, las que reciban la causa a prueba y las que pongan término al proceso o hagan imposible su continuación. En tanto, en su inciso tercero se consagra que, en contra de la sentencia definitiva dictada en los procedimientos relativos a las materias de los numerales 1), 2), 3), 5), 6), 7), 8), 9) y 10) del artículo 17, procederá sólo el recurso de casación en el fondo.

La **indicación N° 125 del Honorable Senador señor Espinoza** busca agregar, a continuación del número 2), el siguiente número nuevo:

"…) Intercálase, en el inciso primero del artículo 26, a continuación de la expresión "la demanda,", la siguiente frase: "las que aprueben o rechacen medidas cautelares,".".

La **indicación N° 126 del Honorable Senador señor Espinoza**, para agregar un nuevo número, a continuación del número 2), del siguiente tenor:

"…) Intercálase, en el inciso tercero del artículo 26, a continuación de la expresión "2),", la siguiente frase: "incluyendo aquellas que concluyan conforme a los artículos 38 y 44,".".

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que las indicaciones N° 125 y 126 se refieren a las resoluciones que son apelables en un juicio ante los Tribunales Ambientales. La indicación N° 125 incorpora dentro de las resoluciones apelables aquellas que aprueben o rechacen medidas cautelares, es decir, resoluciones que actualmente no son apelables. Informó que, tras consultar con el Ministerio de Justicia, el Ejecutivo considera que esta modificación es viable y no presenta mayores complicaciones. En la actualidad, las resoluciones apelables son únicamente las sentencias definitivas que hacen imposible continuar con el juicio, de ser aprobada la indicación N° 125, las medidas cautelares se incorporarían a las resoluciones apelables, tal como ocurre en los juicios ordinarios.

En cuanto a la indicación N° 126, el Ejecutivo manifiesta una discrepancia, ya que se propone incorporar el recurso de apelación para los juicios que terminen por conciliación. Sin embargo, la conciliación no es apelable, dado que implica un acuerdo alcanzado por las partes involucradas, quienes no deberían tener la posibilidad de apelar a su propio acuerdo.

El **Honorable Senador señor Gahona** planteó la inquietud de si la indicación N° 125 no implicaría la adición de más procesos al sistema.

En respuesta, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que, efectivamente, la indicación N° 125 agregarían la posibilidad de apelación para las medidas cautelares, la cual sería conocida por la Corte de Apelaciones.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Chahuán** señaló que esta modificación establece una garantía para que la persona que inicia un proyecto, en el contexto de una medida cautelar, cuente con una herramienta adicional para recurrir ante un órgano independiente. En ese sentido, indicó que no tiene grandes objeciones a esta medida.

--Puesta en votación la indicación N° 125, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona y Lagos. 4x0

--Puesta en votación la indicación N° 126, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona y Lagos. 4x0

NÚMERO NUEVO

La **indicación N° 126A de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens**, para agregar un nuevo número, intercalando

en el inciso tercero del artículo 29, a continuación de la palabra “relación”, pasando el punto seguido a ser una coma, la siguiente frase:

“no pudiendo la vista de la causa llevarse a cabo en un plazo superior a 10 días desde la recepción del informe del órgano de la administración del Estado cuyo acto se impugna.”.”

El **Honorable Senador señor Gahona** explicó que el objetivo de la indicación es mejorar la eficiencia y el funcionamiento de los Tribunales Ambientales, estableciendo un plazo para la vista de la causa que no debe ser superior a 10 días después de que el órgano competente haya entregado la información correspondiente.

--Puesta en votación la indicación N° 126A, se produjo un empate, con el voto favorable de la Honorable Senadora señora Gatica (Chahuán) y Honorable Senador señor Gahona. En cambio, la Honorable Senadora señora Allende y el Honorable Senador señor Lagos se abstuvieron. 2x2

--Repetida la votación, la indicación N° 126A resultó aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, el Honorable Senador señor Lagos votó en contra. 3x1

NÚMERO NUEVO

La **indicación N°126B de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens**, para agregar un nuevo número que reemplace en el inciso final del artículo 29 la palabra “treinta días”, por la frase “sesenta días desde la adopción del acuerdo”, y la frase “dentro de este plazo” por la frase “antes de la adopción del acuerdo”.”

--Puesta en votación la indicación N° 126B, se produjo un empate, con el voto favorable de la Honorable Senadora señora Gatica (Chahuán) y Honorable Senador señor Gahona. En cambio, la Honorable Senadora señora Allende y el Honorable Senador señor Lagos se abstuvieron. 2x2

--Repetida la votación, la indicación N° 126B resultó aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, el Honorable Senador señor Lagos votó en contra. 3x1

NUMERAL 3

El número 3 del artículo segundo agrega, a continuación del artículo 35, un nuevo artículo 35 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 35 bis.- Carga de la prueba. En la resolución que recibe la causa a prueba, o la que se pronuncia sobre la reposición, si alguna se hubiere interpuesto en su contra, el Tribunal podrá distribuir la carga de la prueba, estableciendo la parte a la que corresponderá probar cada uno de los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, conforme a la disponibilidad y facilidad probatoria que posea cada una de las partes en el litigio. Las partes deberán asumir las consecuencias que les pueda generar la ausencia o insuficiencia de material probatorio que hayan debido aportar, o el no rendir la prueba correspondiente de que dispongan en su poder.”.

Al respecto, se presentaron las siguientes indicaciones:

La **indicación N° 127 de la Honorable Senadora señora Aravena**, para eliminarlo.

--Puesta en votación la indicación N° 127, resultó aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, votó en contra la Honorable Senadora señora Allende.3x1

La **indicación N° 128 de S.E. el Presidente de la República**, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 35 bis.- Carga de la prueba. En la resolución que recibe la causa a prueba el Tribunal podrá excepcionalmente distribuir la carga de la prueba. En este caso, el Tribunal podrá establecer la parte a la que corresponderá probar cada uno de los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, conforme a la disponibilidad y facilidad probatoria de cada parte en el litigio, cuando sobre ella recae la obligación de recopilar información de variables ambientales relevantes para el objeto del juicio, según la normativa vigente o las autorizaciones aplicables a la actividad que realiza. El Tribunal comunicará lo anterior a las partes para que asuman las consecuencias que les puedan generar la ausencia o insuficiencia de material probatorio que hayan debido aportar, o el no rendir la prueba correspondiente de que dispongan en su poder.

En contra de esta decisión procederán los recursos contemplados en los artículos 26 y 36.”.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** explicó que la propuesta del Ejecutivo busca incorporar esta figura, que ya se aplica en otros ámbitos como consumidor, en la regulación ambiental.

La **Honorable Senadora señora Allende** señaló que efectivamente hubo opiniones controvertidas sobre esta materia, por lo que el Ejecutivo recoge las inquietudes en esta indicación. Afirma la importancia del trasfondo

de la figura de la carga dinámica de la prueba, debido a la conocida desigualdad que existe entre grandes empresas y las comunidades al momento de judicializar algún proyecto. Llama a avanzar en igualdad en el acceso a la justicia.

--Puesta en votación la indicación N° 128, resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, votó en contra la Honorable Senadora señora Allende.3x1

La **indicación N° 129 del Honorable Senador señor Lagos**, para reemplazar el artículo propuesto por el siguiente:

"Artículo 35 bis.- Carga de la prueba. En la resolución que recibe la causa a prueba, o la que se pronuncia sobre la reposición, si alguna se hubiere interpuesto en su contra, el Tribunal podrá excepcionalmente distribuir la carga de la prueba o incluso invertirla en uno o más puntos de pruebas a solicitud de parte, estableciendo la parte a la que corresponderá probar cada uno de los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, conforme a la disponibilidad y facilidad probatoria que posea cada una de las partes en el litigio. Las partes deberán asumir las consecuencias que les pueda generar la ausencia o insuficiencia de material probatorio que hayan debido aportar, o el no rendir la prueba correspondiente de que dispongan en su poder.

En contra de esta decisión procederán los recursos contemplados en los artículos 26 y 36.".

--Puesta en votación la indicación N° 129, resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, votó en contra la Honorable Senadora señora Allende.3x1

NÚMERO NUEVO

La **indicación N° 129A de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens**, para agregar un nuevo número que incorpora en el artículo 36, a continuación de la expresión "pertinente", la siguiente frase "Con el objeto de propender a un acuerdo entre las partes, la audiencia podrá suspenderse hasta por 60 días, prorrogable por 30 días más de mutuo acuerdo."."

--Puesta en votación la indicación N° 129A, se produjo un empate, con el voto favorable de la Honorable Senadora señora Gatica (Chahuán) y Honorable Senador señor Gahona. En cambio, la Honorable Senadora señora Allende y el Honorable Senador señor Lagos se abstuvieron. 2x2

--Repetida la votación, la indicación N° 129A resultó aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, el Honorable Senador señor Lagos votó en contra. 3x1

NÚMERO NUEVO

La **indicación N° 129B de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens**, para agregar un nuevo número que busca reemplazar en el artículo 36 la frase “Si no lo fuere o no se llegare a acuerdo por las partes en esa misma audiencia, el Tribunal fijará un término con el fin de que cada una formule sus alegaciones orales.” Por la siguiente “Si no lo fuere o no se llegare a acuerdo, el Tribunal deberá reanudar la audiencia, en una fecha no superior a treinta días, fijando un término con el fin de que cada una formule sus alegaciones.”.”.

--Puesta en votación la indicación N° 129B, se produjo un empate, con el voto favorable de la Honorable Senadora señora Gatica (Chahuán) y Honorable Senador señor Gahona. En cambio, la Honorable Senadora señora Allende y el Honorable Senador señor Lagos se abstuvieron. 2x2

--Repetida la votación, la indicación N° 129B resultó aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, el Honorable Senador señor Lagos votó en contra. 3x1

NÚMERO NUEVO

La **indicación N° 129C de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens**, para agregar un nuevo número mediante el cual se reemplaza, en el artículo 38, luego del punto seguido después de la palabra “conciliación”, la frase: “Si esta no se produce, se recibirá la prueba de las partes, comenzando con la del demandante.” Por la siguiente expresión: “Con el objeto de propender a un acuerdo entre las partes, la audiencia podrá suspenderse hasta por 90 días. Si esta no se produce, el Tribunal deberá reanudar la audiencia, en una fecha no superior a treinta días, donde se recibirá la prueba de las partes, comenzando con la del demandante.”.”.

--Puesta en votación la indicación N° 129C, se produjo un empate, con el voto favorable de la Honorable Senadora señora Gatica (Chahuán) y Honorable Senador señor Gahona. En cambio, la Honorable Senadora señora Allende y el Honorable Senador señor Lagos se abstuvieron. 2x2

--Repetida la votación, la indicación N° 129C resultó aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores

señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, el Honorable Senador señor Lagos votó en contra. 3x1

NÚMERO NUEVO

Para modificar el artículo 38 sobre conciliación y alegaciones.

La **indicación N° 130 del Honorable Senador señor Espinoza**, para agregar, a continuación del N° 3, el siguiente número nuevo:

"…) Reemplázase, en el artículo 38, la frase ". Si ésta no se produce", por la siguiente: ", previa apreciación, de acuerdo con la sana crítica, de los hechos aportados por las partes, incluyendo aquellos aportados por los terceros coadyuvantes, de los antecedentes que obren hasta el momento y de los puntos de prueba fijados por el Tribunal, asegurando que se respete un estándar de reparación del medioambiente y de sus componentes. Si ésta no se produce dentro del plazo de 90 días,".".

----La indicación N° 130 fue retirada por su autor.

La **indicación N° 131 del Honorable Senador señor Espinoza**, para agregar, a continuación del número 3), el siguiente número, nuevo:

"…) Intercálase, en el artículo 38, a continuación de la voz "partes", la primera vez que aparece, la siguiente frase: ", fijando día y hora".".

--La indicación N° 131 fue retirada por su autor.

NÚMERO NUEVO

La **indicación N° 132 de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti**, para intercalar, a continuación del número 3), el siguiente número, nuevo:

"…) Agrégase, a continuación del artículo 38, el siguiente artículo 38 bis, nuevo:

"Artículo 38 bis.- Si de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 se produce la conciliación, se levantará un acta, que consignará las especificaciones del arreglo; la cual subscribirán el Ministro Presidente del Tribunal, las partes que lo deseen y el secretario, y se estimará como sentencia ejecutoriada a partir de la suscripción de la misma, para todos los efectos legales, resultándole aplicable, en consecuencia, lo dispuesto en el artículo 45.".".

--Puesta en votación la indicación N° 132, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán y Gahona. 3x0.

NÚMERO NUEVO

Para modificar el artículo 44 relativo a la indemnidad de la reparación del daño ambiental.

La **indicación N° 133 del Honorable Senador señor Espinoza**, para agregar, a continuación del número 3), el siguiente número, nuevo:

"…) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 44, la frase "que exima al autor de implementar medidas de reparación ambiental del daño causado", por lo siguiente: "transcurrido el plazo de 90 días establecido para la conciliación ambiental del que trata el artículo 38. Esta, de producirse, no afectará los derechos de terceros coadyuvantes a los que se les haya reconocido un interés ambiental específico y respecto de los cuales el Tribunal haya ordenado recibir prueba. El Tribunal, por resolución fundada, la aprobará, rechazará o propondrá modificaciones, tras revisar y controlar los equivalentes autocompositivos que pretendan usar las partes en juicio y, asimismo, realizar un examen de suficiencia del contenido de tales equivalentes, asegurando que mediante estos se respete un estándar de reparación del medioambiente y de sus componentes".".

--La indicación N° 133 fue retirada por su autor.

La **indicación N° 134 del Honorable Senador señor De Urresti** y la **indicación N° 135 de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti**, para incorporar, a continuación del número 3), el siguiente número, nuevo:

"…) Agrégase, en el artículo 44, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"El Tribunal podrá, a solicitud de las partes, resolver que, el responsable por el daño ambiental adopte medidas reparatorias y/o mitigadoras por los daños provocados en el o los territorios afectados o, en su caso, medidas orientadas a la prevención de desastres ecológicos para aquel o dichos territorios, en atención al daño ambiental determinado.".".

La **Honorable Senadora señora Allende** explicó que el objetivo principal es asegurar que exista una reparación efectiva de los territorios afectados por los daños ambientales. Destacó que esta reparación no debe ser vista como una carga para el arca fiscal, sino como una medida para garantizar que el daño ambiental no quede sin solución, sin que el responsable se desentienda de la situación.

Por su parte, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, señaló que el artículo N° 44 de la ley de Tribunales Ambientales ya contempla lo que se conoce como la "indemnidad del daño ambiental". Esto significa que el daño ambiental, al no ser considerada como una acción patrimonial, no puede ser objeto de transacciones o conciliaciones, de manera que no se reduzca ni relativice el objetivo fundamental de la acción, que es la reparación del medio ambiente.

Así, señaló que, a pesar de coincidir con el fondo de la propuesta, el Ejecutivo presenta ciertas dudas respecto al uso de términos como "reparación", "reparatoria" o "mitigadoras", ya que estos tienen una connotación técnica específica dentro del SEIA según la ley N° 19.300. Asimismo, aunque el Ejecutivo está de acuerdo con el principio de reparación, considera que el objeto de la acción por daño ambiental ya está debidamente regulado en la legislación vigente, específicamente en el artículo 44 de la ley N° 19.300.

La **Honorable Senadora señora Allende** expresó su preocupación respecto a la efectividad de la reparación de los daños ambientales, señalando que en ocasiones la reparación se lleva a cabo en una comuna distinta de la afectada, lo que genera que las personas directamente impactadas no vean los beneficios de dicha reparación en su propio territorio. Subrayó que este tipo de situaciones es perjudicial, ya que el objetivo es que la reparación se realice en el lugar donde realmente ocurrió el daño ambiental. Insistió en la importancia de mantener los términos propuestos en la indicación, ya que, en su opinión, de no hacerlo, se corre el riesgo de que se repitan situaciones previas donde la reparación no llega de manera adecuada a las comunidades afectadas.

En sesión del 14 de enero de 2024, la Comisión continuó el debate en torno a esta indicación, ocasión en que el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, reiteró que la norma en discusión se refiere al artículo 44 de la Ley de Tribunales Ambientales, el cual establece lo que se conoce como la "indemnidad de la reparación ambiental". Este principio implica que, en un juicio por daño ambiental, la reparación del medio ambiente no puede ser objeto de transacción, conciliación ni de una negociación general. Cualquier acuerdo alcanzado en un tribunal debe respetar la indemnidad de la reparación ambiental, asegurando que la reparación sea completa e íntegra. Subrayó que este principio se mantiene vigente en la normativa actual y ha sido reforzado por otras disposiciones.

Sin embargo, expresó su preocupación respecto a la indicación en cuestión, que incorpora la posibilidad de aplicar medidas tanto reparatorias como mitigadoras. Señaló que la mitigación tiene un significado técnico específico en el SEIA, referido a la reducción de las consecuencias de un impacto ambiental ya producido. No obstante, el objetivo principal de la acción por daño ambiental es reparar el daño al medio ambiente, lo cual representa un estándar mucho más exigente. La reparación implica restaurar el ecosistema a

un estado equivalente al que tenía antes del daño, un requisito más riguroso que la mera mitigación. Por lo tanto, la preocupación del Ejecutivo es que la inclusión de conceptos relacionados con la mitigación en la acción por daño ambiental podría diluir el objetivo de reparación plena y completa del daño.

El **Honorable Senador De Urresti** expresó su desacuerdo con el planteamiento del Ejecutivo, argumentando que lo que se está buscando es constatar un principio de realidad. Señaló la importancia de obtener una respuesta clara sobre la efectividad de las sentencias condenatorias con obligaciones de hacer, cuestionando cuántas de estas sentencias se han cumplido efectivamente. Destacó que, aunque las sentencias favorables son valiosas, si no se cumplen y no hay reparación en los ecosistemas dañados, no se está logrando una reparación real.

Insistió en que el objetivo no es reducir el estándar de reparación, sino encontrar una fórmula viable para asegurar que se cumpla la reparación del daño, lo que en algunos casos puede implicar medidas de mitigación. En lugar de quedarse con fallos que no se pueden ejecutar, abogó por la posibilidad de tomar medidas efectivas para mitigar los daños causados.

--Puestas en votación las indicaciones N° 134 y N° 135, resultaron rechazadas por la mayoría de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Gahona, Kuschel (Chahuán) y Prohens. En tanto, el Honorable Senador señor De Urresti votó a favor. 3x1.

NUMERAL 4)

El número 4 del artículo segundo reemplaza el artículo 45 sobre la ejecución de las resoluciones por el siguiente:

“Artículo 45.- Seguimiento y ejecución de las resoluciones. Para hacer seguimiento y ejecutar sus resoluciones, el Tribunal, de oficio o a petición de parte, podrá impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción que fueran legalmente procedentes.”.

A su respecto se presentaron las siguientes indicaciones:

La **indicación N° 136 del Honorable Senador De Urresti**, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 45.- Ejecución de las resoluciones. Para hacer ejecutar sus resoluciones el Tribunal podrá impartir órdenes directas para la realización de las medidas que se requieran, hasta la total y completa ejecución de estas. Podrá, entre otros, y con carácter no taxativo, impartir órdenes directas a la fuerza pública y a la Administración del Estado, así como arrestar y multar.”.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que la propuesta del Ejecutivo está contemplada en el proyecto de ley, específicamente en el artículo 45, que aborda la ejecución de las resoluciones. Este artículo incluye la posibilidad de que los tribunales realicen un seguimiento a la ejecución de las resoluciones, permitiendo que el tribunal solicite al demandado que informe sobre cómo se está ejecutando la sentencia. Además, se establece que este seguimiento puede realizarse tanto de oficio como a petición de las partes involucradas en el juicio. En ese sentido, indicó que la redacción actual de la indicación N° 136 no refleja este elemento de seguimiento, sugiriendo que debería incorporarse de manera explícita.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende** manifestó la necesidad de discutir cómo compatibilizar la propuesta del Ejecutivo con la indicación presentada. Enfatizó que el objetivo principal es garantizar que los fallos de los tribunales se cumplan efectivamente, ya que, en ocasiones, no se realiza un seguimiento adecuado, lo que impide la ejecución de las resoluciones.

El **Honorable Senador señor Gahona**, por su parte, expresó dudas sobre la admisibilidad de la indicación, y además considera que los tribunales ya poseen las facultades necesarias para imponer órdenes directas a la fuerza pública y a la administración del Estado. Afirmó que la propuesta es redundante, dado que los tribunales ya tienen la autoridad para imponer sanciones como multas o arrestos, y por lo tanto no ve la necesidad de incorporar esta indicación.

--La indicación N° 136 fue declarada inadmisible.

La **indicación N° 137 de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti**, para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 45.- La ejecución de las resoluciones corresponde a los tribunales que las hayan pronunciado en primera o en única instancia y se procederá a ella una vez que las resoluciones queden ejecutoriadas o causen ejecutoria en conformidad a la ley. Para hacer ejecutar sus resoluciones el Tribunal podrá impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción que fueran legalmente procedentes.

No obstante, si habiendo transcurrido un plazo de tres meses sin que se hubiere iniciado la ejecución de la resolución, el Consejo de Defensa del Estado y terceros interesados podrán solicitar el cumplimiento de la sentencia.”.

El **Honorable Senador señor Gahona**, propuso declarar la inadmisibilidad, al igual que la indicación anterior.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, señaló que, en el texto previamente despachado, ya se habían incluido los conceptos

de seguimiento y ejecución de las resoluciones, destacando que el seguimiento era una nueva adición a la ley vigente. Aclaró que la indicación anterior y la actual complementan la parte de la ejecución, con la que el Ejecutivo está de acuerdo. Sin embargo, subrayó que dichas indicaciones no mencionan el seguimiento, lo que dejaría fuera el aspecto novedoso que había sido incorporado en el texto original. En ese entendido, sugirió encontrar una manera de integrar tanto el seguimiento y la ejecución, como los aspectos sustanciales de la indicación presentada, como el plazo de tres meses, que considera un elemento clave.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende**, expresó su desacuerdo con la calificación de inadmisibilidad, argumentando que el procedimiento propuesto ya se aplica en el ámbito laboral y está plenamente contemplado en la legislación vigente. Destacó que lo que se busca es permitir que el propio tribunal, al constatar el incumplimiento, pueda tomar medidas más rápidas y eficaces, como el seguimiento directo de la ejecución. Por tanto, aseguró que no solo no es inadmisible, sino que es importante que este aspecto se considere dentro de la discusión, ya que agilizaría el cumplimiento de las resoluciones.

El **Honorable Senador señor Gahona**, por su parte, hizo un llamado a ser consistentes con lo que se había votado recientemente, sugiriendo que se trataba de una disposición similar. Finalmente, dado que existen dudas sobre la admisibilidad de la indicación, consultó el pronunciamiento de la Secretaría antes de proceder.

La Secretaría de la Comisión consideró que la indicación es inadmisible.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, aclaró que, en relación con el segundo inciso que otorga al Consejo de Defensa del Estado la facultad de solicitar al Tribunal Ambiental la ejecución de la sentencia, el proyecto presentado por el Ejecutivo en enero ya contempla esta posibilidad. En su propuesta, el Ejecutivo establece que el seguimiento o la ejecución de las resoluciones emitidas por el Tribunal puede ser solicitado tanto de oficio como a petición de las partes involucradas. Agregó que, a diferencia de la indicación N° 137, que establece un plazo de tres meses para solicitar el seguimiento, en la propuesta del Ejecutivo no es necesario esperar dicho plazo. Por lo tanto, el Ejecutivo considera que su propuesta aborda adecuadamente la preocupación reflejada en el inciso en cuestión.

--Puesta en votación la admisibilidad de la indicación, esta fue rechazada con el voto en contra de los Honorable Senadores señores Chahuán, Prohens y Gahona. Votó a favor la Honorable Senadora señora Allende. Por su parte, el Honorable Senador señor Lagos se abstuvo.

--La indicación N° 137 fue declarada inadmisible.

ARTÍCULO TERCERO

El artículo tercero del proyecto de ley introduce modificaciones a la ley N° 20.417, que crea el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

NUMERAL 2)

El número 2) del presente artículo modifica el artículo 37 bis, relativo a infracciones, que establece las conductas que serán sancionadas con pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 100 a 1.000 UTM, agregando una nueva letra d), del siguiente tenor:

"d) El que maliciosamente presente en una solicitud de pronunciamiento o una declaración jurada ante el Servicio de Evaluación Ambiental información falsa o incompleta que oculte, morigere, altere o disminuya los efectos o impactos ambientales de una actividad; descarte el hecho de configurar un proyecto que se encuentra en la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; o descarte la existencia de un cambio de consideración.".

A este numeral se presentó la **indicación N° 138 de S.E. el Presidente de la República**, para reemplazarlo por el que sigue:

"2) Agrégase al artículo 37 bis la siguiente letra d), nueva:

"d) El que maliciosamente presente en una solicitud de pronunciamiento o una declaración jurada ante el Servicio de Evaluación Ambiental información falsa o incompleta que oculte, morigere, altere o disminuya los efectos o impactos ambientales de un proyecto o actividad, u omita información relativa a un cambio de consideración o a la ejecución de un proyecto o actividad, de tal forma que eluda la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.".".

El **Honorable Senador señor Gahona** manifestó que debería rechazarse la presente indicación, ya que las declaraciones juradas ya fueron eliminadas.

--Puesta en votación la indicación N° 138, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 5x0.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

NUEVO ARTÍCULO

La **indicación N° 139 de S.E. el Presidente de la República**, para agregar el siguiente artículo primero transitorio, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

"Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia transcurridos dieciocho meses desde su publicación en el Diario Oficial.".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que en el proyecto presentado en enero no se contemplaba este transitorio, pero debido a la experiencia de que las leyes, especialmente cuando implican modificaciones de reglamentos, no pueden implementarse de manera inmediata, se considera que un plazo de 18 meses es razonable. Esto permitiría tiempo suficiente para modificar los reglamentos pertinentes, como el del SEIA, y posiblemente otros, destacando que este proceso incluye la participación ciudadana, lo que no ocurre de manera automática.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gahona** manifestó su acuerdo, señalando que es bien sabido que la elaboración de reglamentos en materia ambiental toma tiempo, basándose en experiencias previas donde los reglamentos no fueron aprobados dentro del tiempo esperado. Por lo tanto, expresó su conformidad con la propuesta del Ejecutivo.

--Puesta en votación la indicación N° 139, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 5x0.

ARTÍCULO PRIMERO

El artículo primero transitorio del proyecto de ley establece que, en un plazo de un año contado desde la publicación de la ley, el Ministerio del Medio Ambiente deberá dictar nuevos reglamentos relativos a la Evaluación Ambiental Estratégica y al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Además, dentro del mismo plazo, deberá dictar el reglamento relativo al registro público de consultores.

Respecto al presente artículo se presentó la **indicación N° 140 de S.E. el Presidente de la República**, para para modificar el artículo primero transitorio, que ha pasado a ser segundo, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, después del punto seguido, la expresión "el reglamento relativo al registro público de consultores señalado en el nuevo artículo 25 nonies de la ley N° 19.300, incorporado por la presente ley" por la frase "una nueva versión del reglamento relativo al registro público de consultores señalado artículo 81 letra f) de la presente ley".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, indicó que este punto se refiere al registro de consultores, y que debería ser aprobado ya

que está relacionado con la manera en que dicho registro fue previamente aprobado por esta Comisión.

--Puesta en votación la indicación N° 140 letra a), resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 5x0.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero:

"En el caso de la modificación establecida en la letra c) del artículo 10, el nuevo reglamento que se dicte no podrá establecer un umbral inferior a los 3 MW para centrales generadoras de energía.

En el caso de la modificación establecida en la letra m) del artículo 10, se requerirá, para su dictación, de un informe favorable previo del Ministerio de Agricultura.".

El **Honorable Senador señor Gahona**, explicó que la propuesta busca salvaguardar el umbral establecido, asegurando que este no sea menor al estipulado, con el fin de facilitar la generación de energía eólica y solar, que son las fuentes de energía más susceptibles de cumplir con estos parámetros. En particular, hizo referencia a las PMGD (Pequeño Medio de Generación Distribuida), que son las que realmente podrían quedar exentas de todo el proceso de evaluación. Señaló que el objetivo es establecer un umbral de 12 MW, subrayando que, aunque el número podría ser discutido, se debe garantizar que todo proyecto por encima de ese umbral quede sujeto a la evaluación ambiental, mientras que aquellos por debajo no lo estén.

Al respecto, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, recordó el origen de los 3 MW, señalando que, en los años 90, cuando la principal fuente de energía renovable era la hidroeléctrica, específicamente los embalses, se estableció ese umbral, ya que un embalse que genera 3 MW se considera un proyecto con impacto ambiental, por lo que es necesario someterlo a evaluación. Sin embargo, expresó su desacuerdo con establecer el umbral en 12 MW, ya que esto dejaría fuera de evaluación a cualquier embalse de menos de esa capacidad, lo cual no sería adecuado. Por tanto, planteó eliminar los 3 MW como límite, dejando claro que el reglamento no podrá fijar un umbral por debajo de 3 MW, pero sin establecer un límite superior, dado que, en el caso de los embalses, se buscaría asegurar que no queden fuera del proceso de evaluación.

El **Honorable Senador señor Prohens**, destacó los avances tecnológicos desde la década de los 90, señalando que, en la actualidad, existen hidroeléctricas de pasada, por lo que no se puede considerar todo el sistema hidroeléctrico bajo el mismo enfoque, ya que tecnologías como la hidroeléctrica de pasada son diferentes de las hidroeléctricas tradicionales.

Subrayó que este avance tecnológico justifica un tratamiento distinto para estas nuevas formas de generación, lo que, según él, respalda la propuesta de fijar el umbral en 12 MW.

En el mismo sentido, el **Honorable Senador señor Gahona**, recordó que los PMGD actuales están establecidos hasta 9 MW para efectos tarifarios, lo que refuerza su propuesta.

El **Honorable Senador señor Lagos**, consultó si el Gobierno preferiría que se utilizara simplemente el término "centrales generadoras de energía" sin especificar si son renovables o no renovables. Expresó su disposición a retirar su indicación si se entendiera que con el término "centrales generadoras de energía" se abarcaban ambas categorías, pero manifestó que no quería que luego se argumentara que no se especificó claramente.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, respondió distinguiendo el debate en dos partes. En primer lugar, sobre las nomenclaturas, destacó que estas han evolucionado a lo largo del tiempo y que es probable que continúen cambiando. Por ejemplo, en la actualidad, se habla de "energías renovables", "no renovables" y "renovables no convencionales", ya que las hidroeléctricas siguen siendo consideradas renovables en términos estrictos, pero también surgen nuevas categorías, como las energías renovables no convencionales atípicas, que incluyen tecnologías como la solar, eólica y termo solar. También mencionó que algunos proyectos, como el de la Central Paposo, utilizan sistemas de bombeo de agua sin recurrir a embalses o pasadas, lo que genera nuevas nomenclaturas. Por esta razón, el Gobierno prefiere referirse de manera general a la "generación eléctrica".

Respecto al debate sobre el umbral, opinó que este tema debe ser regulado en el reglamento, que será elaborado por la administración correspondiente, y que se ha establecido un plazo de un año para su desarrollo. Señaló que el reglamento debe permitir la regulación de estas distinciones, permitiendo establecer diferentes umbrales según el tipo de tecnología. Reconoció que una central hidroeléctrica de pasada es muy distinta de una de embalse, pero destacó que, bajo la legislación actual, todas las centrales hidroeléctricas se incluyen en la misma categoría. Afirmó que el reglamento debería permitir fijar un umbral de 3 MW para las hidroeléctricas de embalse, aunque también dejó en claro que el reglamento podría optar por establecer otros umbrales. En su opinión, fijar un umbral superior a 3 MW, como 12 MW, limitaría la capacidad del reglamento para hacer estas distinciones, lo que sería perjudicial para la adecuada clasificación de los proyectos según su impacto ambiental.

El **Honorable Senador señor Prohens**, preguntó sobre el origen de los 3 MW, ya que en los embalses generalmente se deja instalada la infraestructura para colocar una hidroeléctrica que pueda generar energía y

beneficiar a los agricultores, y preguntó si la capacidad de 3 o 4 MW que se menciona proviene de esa misma época o si está relacionada con algún otro factor.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gahona**, planteó que ya no existen centrales hidráulicas de bajo rendimiento, es decir, de 3 o 4 MW, que sean proyectos independientes. Afirmó que estas centrales suelen estar asociadas a embalses, que ya están siendo evaluados por su impacto ambiental en todos sus componentes. En este contexto, propuso que, si bien no es necesario mantener el umbral de 3 MW, se debería considerar un umbral más alto, como 6, para evitar limitar la posibilidad de crear pequeñas centrales hidroeléctricas asociadas a embalses sin tener que someterse a un proceso de evaluación ambiental completo.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que el umbral de 3 MW se originó debido a la superficie de inundación, que es lo que genera el impacto ambiental, ya que un embalse altera el suelo y su biodiversidad.

Por otro lado, reconoció que existen embalses más pequeños, como los de finalidad agrícola, que también están siendo evaluados en el sistema. Además, mencionó que en la Comisión de Agricultura del Senado se está tramitando un proyecto de ley que busca aumentar el umbral para los embalses, lo que podría modificar los requisitos actuales. En relación con los embalses hidroeléctricos, subrayó que el reglamento debería ser flexible y permitir debates técnicos sobre el impacto ambiental y los umbrales adecuados para cada tipo de tecnología, por ejemplo, para los embalses hidroeléctricos, la información recibida del Ministerio de Energía indicaba que, en promedio, se requerían 9 hectáreas de inundación para generar 3 MW, lo que representaba un umbral adecuado de impacto ambiental. Sin embargo, reconoció que este umbral puede variar dependiendo de la tecnología, por lo que el reglamento debe permitir un debate técnico para establecerlo con precisión.

El **Honorable Senador señor Prohens**, insistió en que el umbral debe ser más alto cuando se trata de obras que implican la acumulación de agua, como los embalses, que ya han sido evaluados dentro de otros proyectos de gran envergadura. En su opinión, los proyectos que involucran embalses de riego, cuando se les deja instalada la infraestructura para generar energía, deberían tener un umbral de 3, 6 u 8 MW sin necesidad de pasar por un proceso de evaluación ambiental adicional.

El **Honorable Senador señor Lagos**, expresó que, a su entender, el Ejecutivo busca eliminar las referencias a números específicos debido a los avances tecnológicos y la variabilidad de los impactos ambientales de las nuevas energías. En ese sentido, destacó que, si no se especifica un guarismo en la ley, el reglamento sería más flexible para adaptarse a las circunstancias futuras. Sin embargo, también advirtió que no se puede confiar plenamente en

que el reglamento no se utilice de manera permisiva y que se debe asegurar que el proceso de evaluación ambiental sea adecuado. Por ello, señaló que prefería respaldar la propuesta del Ejecutivo, que deja abierta la posibilidad de modificar los umbrales en el reglamento sin limitarlos a un número específico.

El **Honorable Senador señor Chahuán**, expresó su duda sobre si el umbral debería decir "igual o inferior a 3 MW", ya que le preocupaba cómo podría interpretarse la norma. En su opinión, la ley debería facilitar el paso de estos proyectos por el sistema de evaluación, buscando una fórmula que permita que los proyectos de pequeña envergadura no tengan que someterse a la evaluación ambiental si no representan un impacto significativo.

El **Honorable Senador señor Gahona**, argumentó que, si bien se eliminaba el guarismo de 3 MW, la indicación transitoria volvía a establecer un umbral mínimo de 3 MW, lo que consideró contradictorio y restrictivo. Según él, si ya se reconoce que los proyectos de 3 MW no tienen un gran impacto ambiental, no tendría sentido mantener ese umbral, ya que no se estaría ampliando la flexibilidad en la normativa.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que la propuesta del Ejecutivo establece que el nuevo reglamento no podrá fijar un umbral inferior a los 3 MW, pero que, dentro de este límite, el reglamento podrá elevar el umbral según sea necesario. Aclaró que no se desea prejuzgar el trabajo técnico que debe llevarse a cabo para determinar los umbrales adecuados para las distintas tecnologías, ya que cada tipo de generación de energía (hidroeléctrica, solar, eólica, entre otras) tiene características e impactos distintos. En su opinión, el reglamento debe dejar espacio para una discusión técnica detallada que determine los umbrales adecuados, pero asegurándose de no hacer la normativa más restrictiva de lo que ya es actualmente.

El **Honorable Senador señor Lagos**, concluyó que, aunque las medidas transitorias podrían ser útiles para dar señales claras, era mejor dejar la discusión abierta para que el reglamento pudiera abordar los detalles técnicos de manera adecuada y flexible. Aseguró que respaldaría la propuesta del Ejecutivo, confiando en que el reglamento sería elaborado de manera técnica y razonable.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, propuso una modificación para brindar mayor certeza respecto a la indicación transitoria, sugiriendo que el reglamento no pueda fijar un umbral igual o inferior a 3 MW. Explicó que, en su forma actual, la propuesta transitoria establece que el reglamento no podrá fijar un umbral inferior a 3 MW, lo cual implica que podría establecerse un umbral de 3 MW. Sin embargo, su propuesta sería aclarar que el umbral no podría ser ni igual ni inferior, lo que añadiría mayor certeza al texto.

Propuesta de redacción:

“b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“En el caso de la modificación establecida en la letra c) del artículo 10, el nuevo reglamento que se dicte no podrá establecer un umbral igual o inferior a los 3 MW para centrales generadoras de energía.”.”.

--Puesta en votación la indicación N° 140 letra b) inciso primero, resultó aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 4x0

-Puesta en votación la indicación N° 140 letra b inciso segundo, resultó rechazada por la mayoría de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Gahona y Prohens. En tanto, la Honorable Senadora señora Allende votó a favor. 2x1.

ARTÍCULO SEGUNDO

EL artículo segundo transitorio establece que, en el plazo de dos años contados desde la fecha de publicación de la ley, el Ministerio del Medio Ambiente debe dictar el reglamento relativo a la participación temprana.

Respecto a este artículo se presentaron las siguientes indicaciones:

La **indicación N° 141 de S.E. el Presidente de la República**, para reemplazar el artículo segundo transitorio, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“Artículo tercero transitorio.- Dentro del plazo de dieciocho meses desde la fecha de publicación de la ley, el Ministerio del Medio Ambiente deberá dictar el reglamento relativo al proceso de participación temprana, de conformidad a lo establecido en el nuevo artículo 25 decies de la ley N° 19.300, incorporado por la presente ley.”.

--Puesta en votación la indicación N° 141, resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En tanto, votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y señor Lagos. 3x2

La **indicación N° 142 de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens**, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo segundo transitorio.- Dentro del plazo de dos años desde la fecha de publicación de la ley, el Servicio de Evaluación Ambiental, junto al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá dictar la guía relativa al

proceso de participación temprana, de conformidad a lo establecido en el nuevo artículo 13 bis de la ley N° 19.300.”.

--La indicación N° 142 fue retirada por sus autores.

ARTÍCULO NUEVO

La **indicación N° 143 de S.E. el Presidente de la República**, para incorporar, a continuación del artículo segundo transitorio, que ha pasado a ser tercero, el siguiente artículo cuarto transitorio, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los siguientes:

“Artículo cuarto transitorio.- El Presidente de la República, a lo menos dos meses antes de la fecha indicada en el artículo primero transitorio, deberá designar a los consejeros a los que se refiere el artículo 89 de esta ley. Con todo, éstos sólo asumirán sus cargos una vez que el referido Consejo inicie su funcionamiento.

Para el primer nombramiento de los consejeros, y para los efectos de la renovación alternada y por parcialidades de los mismos a la que se refiere el artículo 89 de esta ley, en la propuesta que efectúe el Consejo de Alta Dirección Pública al Presidente de la República presentará dos de los candidatos con una duración en su cargo de tres años a contar de la fecha de su nombramiento, y a los otros dos con una duración en su cargo de seis años a contar de la fecha de su nombramiento, sin perjuicio que, en ambos casos, podrán ser designados hasta por un nuevo período adicional. Lo anterior deberá quedar así también consignado en el primer decreto de nombramiento.

Los recursos de reclamación presentados con anterioridad a la fecha indicada en el inciso primero de este artículo seguirán tramitándose conforme a las normas vigentes a la fecha de iniciación de los mismos.”.

--Puesta en votación la indicación N° 143, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona y Lagos. 4x0.

ARTÍCULO CUARTO

El artículo cuatro transitorio señala que modificaciones establecidas en las letras c), m), t) y u) del artículo 10, así como a los artículos 15, 18, 25 quinquies y 25 septies de la ley N° 19.300, entrarán en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial el nuevo reglamento al que se refiere el artículo 13 de la misma ley. La modificación establecida en la letra m) del artículo 10 requerirá, para su dictación, de un informe favorable previo del Ministerio de Agricultura.

Sobre el presente artículo se presentaron las siguientes indicaciones:

La **indicación N° 144 de S.E. el Presidente de la República**, para eliminar los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios, readecuando el orden correlativo de los artículos siguientes.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, explicó que esto se trata de una readecuación. Originalmente, las disposiciones transitorias del proyecto de ley establecían diferentes plazos de entrada en vigencia según los temas, con disposiciones específicas para la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) y otros aspectos del SEIA. En las indicaciones del Ejecutivo, se optó por unificar la vacancia de la entrada en vigencia de la ley a un plazo de un año y medio, y un plazo de un año para la promulgación de todos los reglamentos. De esta manera, las disposiciones transitorias quedan simplificadas y mejor ordenadas, lo que implica la eliminación de las disposiciones transitorias originales del proyecto de ley.

--Puesta en votación la indicación N° 144, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 5x0.

La **indicación N° 145 de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens**, para suprimir la siguiente frase: “La modificación establecida en la letra m) del artículo 10 requerirán, para su dictación, de un informe favorable previo del Ministerio de Agricultura.”.

-- La indicación N° 145 fue retirada por sus autores.

La **indicación N° 146 de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens**, para incorporar el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, la modificación incorporada al literal c) del artículo 10 tendrá como propósito la incorporación de un umbral no inferior a 12 MW.”.

--La indicación N° 146 fue retirada por sus autores.

ARTÍCULO NUEVO

La **indicación N° 147 de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens**, para agregar, un nuevo artículo octavo transitorio del siguiente tenor:

“Lo dispuesto en el nuevo artículo 2°, no afectará el periodo de duración de los ministros titulares y suplentes en ejercicio en los tribunales

ambientales, pudiendo completar su periodo restante, no afectando su derecho a reelección".

--Puesta en votación la indicación N° 147, se produjo un empate, con el voto favorable de la Honorable Senadora señora Gatica (Chahuán) y Honorable Senador señor Gahona. En cambio, la Honorable Senadora señora Allende y el Honorable Senador señor Lagos se abstuvieron. 2x2

ARTÍCULO NUEVO

La **indicación N°148 de los Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens**, para agregar un nuevo artículo noveno transitorio del siguiente tenor:

"El programa de mejoramiento de gestión individual del artículo 8° de esta ley, comenzará a regir a partir de enero del año siguiente de publicada esta ley."

--La indicación N° 148 fue declarada inadmisible.

\- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

ARTÍCULO PRIMERO

(Introduce modificaciones a la ley N° 19.300)

Numeral 1

Letras a) y b)

-Ha reemplazado el numeral 1) por el siguiente:

"1) Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal i bis) por el siguiente:

"i bis) Evaluación Ambiental Estratégica: el procedimiento realizado por el órgano de la Administración del Estado responsable, en colaboración con

el Ministerio del Medio Ambiente, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, incluidas la mitigación y adaptación al cambio climático, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan efectos sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales;".

b) Agrégase el siguiente literal j) bis, nuevo:

"j) bis Impacto acumulativo: aquel impacto ambiental que resulta de los efectos sucesivos, incrementales o combinados de un proyecto o actividad en un área o componente determinado, que se pueden sumar a los efectos de otros proyectos o actividades existentes en el territorio.".".

(Indicaciones 1 y 2. Aprobadas con modificaciones. Unanimidad 5x0. Senadora señora Allende y Senadores señores Gahona, Lagos, Ossandón y Prohens.)

Numeral 2

Artículo 7° bis

Letra a)

-Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, y así, sucesivamente.

"El Ministerio del Medio Ambiente podrá sugerir siempre a otros órganos de la Administración del Estado la aplicación de este instrumento, tratándose de políticas o planes, así como sus modificaciones sustanciales, que impliquen un potencial impacto sobre el medioambiente o la sustentabilidad.".

(Indicación 3. Aprobada con modificación. Unanimidad 5x0. Senadores señora Allende y Senadores señores Gahona, Lagos, Ossandón y Prohens.)

Letra f)

-Ha reemplazado el inciso final propuesto por el siguiente:

"Finalmente, previo a la aprobación de la política o plan, el Ministerio del Medio Ambiente emitirá mediante resolución fundada un informe final. Dicho informe se referirá exclusivamente al cumplimiento de las etapas del procedimiento y la correspondiente consideración de las observaciones ambientales contenidas en los pronunciamientos de los órganos del Estado con

competencias vinculadas a las materias objeto de la evaluación, así como a los procesos de participación ciudadana, en relación con la incorporación de las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable y climáticas. El informe final deberá verificar la correcta aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica para continuar con la aprobación. El órgano responsable podrá solicitar reconsideración de dicho informe final al Ministro o Ministra del Medio Ambiente.”.

(Indicación 4. Aprobada. Unanimidad 4x0. Senadores señora Allende y Senadores señores Gahona, Ossandón y Prohens.)

Numeral 3

Artículo 7° ter

Letra a)

-Ha reemplazado la letra a) por la que sigue:

a) Reemplázase en el literal a) la expresión “durante la etapa de diseño” por la frase “para el cumplimiento de las etapas de diseño y aprobación”.

(Indicación 5. Aprobada por unanimidad 5X0. Senadores señora Allende y Senadores señores Gahona, Lagos, Ossandón y Prohens.)

Numeral 4

Artículo 7° quáter

Letra a)

-La ha reemplazado por la siguiente:

“a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 7º quáter.- La etapa de aprobación de la política o plan culminará con un acto administrativo dictado por el órgano de la Administración del Estado responsable. Dicho acto señalará el proceso de elaboración de la política o plan desde su etapa de diseño; la participación de los demás organismos del Estado; la consulta pública realizada y la forma en que ha sido considerada; y el contenido del informe ambiental y las respectivas consideraciones ambientales y de desarrollo sustentable que debe incorporar la política o plan para su dictación. Asimismo, mencionará los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar su eficacia en términos ambientales, así como los criterios de rediseño que se deberán considerar para la actualización de dicho plan o política en el mediano o largo plazo.”.”.

(Indicación 6. Aprobada por unanimidad 5X0. Votaron a favor Honorables Senadores señora Allende y Senadores señores Gahona, Lagos, Ossandón y Prohens.)

Letra b)

-La ha reemplazado por la siguiente:

"b) Agregar un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

"Cuando corresponda, durante la implementación de la política o plan, el órgano de la Administración del Estado responsable deberá publicar en la respectiva página web institucional, de forma quinquenal, **los resultados de** los criterios e indicadores de seguimiento y rediseño de dicha política o plan.".

(Indicación 6, Aprobada por mayoría (3x2 abstenciones). A favor Senadores señores Gahona, Ossandón y Prohens. Se abstuvieron Senadores señora Allende y señor Lagos.)

Numeral 5

Artículo 8°

Letra c), nueva

-Ha incorporado la siguiente letra c), nueva:

"c) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados en dicho sistema, sin que se requiera ningún procedimiento posterior, de acuerdo con las normas señaladas en este párrafo y su reglamento. Tratándose de un permiso sectorial, la respectiva autoridad, no podrá solicitar información relativa a los requisitos ambientales, una vez obtenida la resolución de calificación ambiental."

(Indicación 7 a). Unanimidad 3X0 aprobada con modificaciones e indicaciones 8, 9 y 10 en los mismos términos. Senadores señores Lagos, Gahona y Prohens.)

Letra c), que ha pasado a ser d)

-Ha reemplazado el inciso tercero propuesto, por el siguiente:

“Sin perjuicio de los permisos o pronunciamientos sectoriales, siempre se requerirá el informe del Gobierno Regional, del Municipio respectivo y los demás organismos competentes, cuando corresponda, sobre la compatibilidad territorial del proyecto presentado. Deberán calificarse de forma desfavorable los proyectos o actividades que sean incompatibles con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, **de riesgo de desastres y de cambio climático de** carácter obligatorio que se encuentren vigentes.”.

(Indicación 11. Unanimidad 4X0, con modificaciones. Senadores señora Allende y señores Gahona, Ossandón y Prohens.)

Letras d) y e)

-Las ha eliminado.

(Indicación 7 b). Unanimidad (5X0). Senadores señora Allende y señores Gahona, Lagos, Ossandón y Prohens.)

- - - - -

Numeral 6, nuevo

Artículo 8°, nuevo

-Ha incorporado el siguiente numeral 6, nuevo:

“6) Agrégase el siguiente artículo 8° bis, nuevo:

“Artículo 8° bis.- Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando, entre otras razones:

a) Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 10 de esta ley.

b) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 10 de esta ley.

c) Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y

las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 10 de la presente ley.

d) Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

e) Cuando las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente".".

(Indicación 12. Aprobada, con enmiendas. Unanimidad (4x0). Senadores señora Allende y señores Gahona, Ossandón y Prohens.)

- - - - -

Numeral 6

Ha pasado a ser numeral 7

Artículo 9°

Letra b), nueva

-Ha incorporado la siguiente letra b), nueva:

"b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto y aparte, lo siguiente: "Corresponderá al titular de cada proyecto presentar el estudio de impacto ambiental o la declaración de impacto ambiental ante el órgano competente para conocerlo, conforme a las reglas de competencia establecida en este artículo.".

(Indicación 15, unanimidad 4x0). Senadores señora Allende y señores Gahona, Lagos y Prohens).

Letra d)

-Ha sustituido la letra d) por la siguiente:

"e) Reemplázase su inciso cuarto por el siguiente:

"El proceso de evaluación de las Declaraciones y Estudios de Impacto Ambiental considerará la opinión fundada de los organismos con competencia ambiental en las materias relativas al respectivo proyecto o actividad, para lo cual el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio, en su caso, requerirá los informes correspondientes, y el permiso ambiental sectorial cuando corresponda.".

(Indicación 17, unanimidad 4x0. Senadores señora Allende y señores Gahona, Lagos y Prohens.)

Letra e), nueva, que ha pasado a ser f)

-Ha intercalado la siguiente letra e), que ha pasado a ser f):

"f) Intercálase, en el inciso final, entre la palabra "fundados" y la frase "y formulados dentro de las esferas" la expresión ", pertinentes al proyecto o actividad en evaluación".".

(Indicación 17, unanimidad 3x0. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y señores Prohens y Gahona.)

Numeral 7

Ha pasado a ser número 8

-Ha reemplazado el número 7 por el siguiente:

"8) Reemplázase el artículo 9° bis por el siguiente:

"Artículo 9º bis.- El Director Regional del Servicio o el Director Ejecutivo, en su caso, deberán aprobar o rechazar un proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, solo en base a los antecedentes contenidos en el Informe Consolidado de Evaluación.

Dicha decisión deberá indicar cómo da cumplimiento a lo señalado en el inciso final del artículo 16, en el caso de un Estudio de Impacto Ambiental, o el inciso tercero del artículo 19, de tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental.

Si el Director Regional del Servicio o el Director Ejecutivo, en su caso, para cumplir con lo señalado en el inciso anterior, estableciera condiciones o exigencias a un proyecto o actividad, estas deberán respetar igualmente lo señalado en el inciso primero.

El Informe Consolidado de Evaluación deberá contener los pronunciamientos ambientales fundados y pertinentes de los organismos con competencia ambiental que hayan participado en la evaluación, la evaluación técnica de las observaciones presentadas por la comunidad y los interesados, cuando corresponda, así como la recomendación de aprobación o rechazo del proyecto.

El incumplimiento de lo señalado en este artículo se considerará un vicio esencial en el procedimiento de calificación ambiental.".

(Indicación 20 A, unanimidad (3x0) Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán y Gahona.)

Numeral 8

Ha pasado a ser número 9

-Ha sustituido el número 8 por el siguiente:

“9) Reemplázase el artículo 9° ter por el siguiente:

“Artículo 9° ter.- Los proponentes de los proyectos o actividades, en sus Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, deberán describir la forma en que tales proyectos o actividades se relacionan con las políticas, planes y programas de desarrollo regional, los planes de desarrollo comunal, los instrumentos de gestión del cambio climático, los instrumentos de gestión del riesgo de desastre y los demás pertinentes que se señalen en el reglamento al que hace referencia el artículo 13 y que se encuentren vigentes al momento de la presentación.

El Director Regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, deberá siempre solicitar pronunciamiento al Gobierno Regional respectivo, así como a las municipalidades del área de influencia del proyecto, con el objeto de que éstos señalen si el proyecto o actividad se relaciona con los instrumentos señalados en el inciso anterior, que sean de su competencia.”.

(Indicaciones 24 y 25, aprobadas con enmiendas (4x0). Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona y Prohens.)

Numeral 9

Pasa a ser numeral 10

Artículo 10

Letra a)

-Ha sustituido la letra a) por la siguiente:

a) Sustitúyese el encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 10.- Los proyectos o actividades que son susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, y que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son exclusivamente los siguientes:”.

(Indicación 27, aprobada (3x1). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senadora señora Allende.)

Letra d)

-La ha eliminado

(Indicación 30. Aprobada por mayoría (3x2). A favor Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senadores señora Allende y señor Lagos.)

Letra e), nueva.

-Ha intercalado la siguiente letra e), nueva:

e) Intercálase, en la letra p), entre la expresión “lo permita” y el punto y coma que la sucede, la siguiente frase: “, en la medida que afecten los objetos de protección ambiental de los respectivos lugares”.”.

Indicación 32 (Mayoría 3x2). A favor Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senadora señora Allende y señor Lagos.

Letra f)

-Ha modificado la letra f) en el siguiente sentido:

“f) Agréganse las letras t) y u), nuevas:

“t) Proyectos de producción o almacenamiento de hidrógeno, de dimensiones industriales.

u) Plantas de desalinización de dimensiones industriales, y proyectos de extracción intensiva de agua de mar.”.”

(Indicaciones 33 y 35, unanimidad (5x0). Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)

- - - - -

Inciso nuevo

-Ha consultado a continuación de la letra f), el siguiente inciso, nuevo:

“No procederá el ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental de proyectos o actividades fuera de los expresamente enumerados en el inciso anterior.”.

(Indicación 38, aprobada por mayoría. (2x1). Senadores señores Prohens y Gahona. En contra, Senadora señora Allende.)

- - - - -

Inciso final, nuevo

-Ha consultado el siguiente inciso final, nuevo:

“Las modificaciones de proyectos o actividades que se requieran ejecutar al interior de una faena o instalaciones que ya cuenten con una o más resoluciones que las califiquen ambientalmente, quedarán eximidas de la obligación prevista en el inciso anterior, sin perjuicio de la obligación de dar cumplimiento a la normativa sectorial que resulte aplicable. El reglamento establecerá estas circunstancias de excepción.”.”.

(Indicación 39, aprobada por mayoría (3x2). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senadores señora Allende y señor Lagos.)

- - - - -

Numeral 11

Ha pasado a ser numeral 12

Artículo 11 quáter

-Ha reemplazado el numeral 11, que ha pasado a ser 12, por el siguiente:

12) Agrégase, a continuación del artículo 11 ter, el siguiente artículo 11 quáter, nuevo:

“Artículo 11 quáter.- La evaluación ambiental de los proyectos o actividades incorporará, en los casos que corresponda, la información respecto de los impactos acumulativos producidos por la interacción con otros proyectos y actividades en el área de influencia, así como el potencial efecto sinérgico entre los mismos.

Para lo anterior, se utilizará la información de los proyectos o actividades con resolución de calificación ambiental vigente, emplazados dentro del área de influencia del proyecto sometido a evaluación, y declarados

en ejecución ante la Superintendencia del Medio Ambiente un año antes del ingreso al sistema por parte del ingreso al sistema por parte del nuevo proyecto.";

(Indicación 44, aprobada por mayoría (3x2). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senadores señores De Urresti y Lagos.)

- - - - -

Numeral 12

Ha pasado a ser numeral 13

Letras b, c), d).

-Las ha eliminado.

(Indicación 48. Aprobada por mayoría. (3x1) Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senador De Urresti.)

Numeral 13

Pasa a ser numeral 14

Artículo 15

Letra b)

-Ha sustituido la letra b) por la siguiente:

"b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"En caso que el Director Regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, no pueda pronunciarse sobre el Estudio de Impacto Ambiental en razón de la falta de otorgamiento de algún permiso o pronunciamiento sectorial ambiental, requerirá al organismo del Estado responsable para que, dentro del plazo que se le designe que no podrá exceder 10 días, emita el permiso o pronunciamiento. Vencido este plazo, el permiso o pronunciamiento faltante se tendrá por otorgado favorablemente.".

(Indicación 52, aprobada (3x1 abstención). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. Abstención Senador De Urresti.)

Inciso tercero

Letra c)

-Ha reemplazado la letra c) por la siguiente:

“c) Elimínase su inciso tercero.”

Letra d)

-La ha eliminado.

(Indicación 51, aprobada (3x1 abstención). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. Abstención Senador De Urresti.)

Numeral 14

Pasa a ser numeral 15

Artículo 15 bis

Letra a)

-La ha eliminado.

Letra c)

-Ha reemplazado en el literal c), que ha pasado a ser b) la voz “cuarto” por “tercero”.

Letra d)

-La ha eliminado

Letra f)

-Ha modificado la letra f), que ha pasado a ser d), en el siguiente sentido:

En el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, ha eliminado el vocablo “jerárquico”, y ha añadido, a continuación del vocablo “recurso” la siguiente frase: “de reposición con jerárquico en subsidio”

(Indicación 57 Unanimidad 4x0. Senadores señores Chahuán, De Urresti, Prohens y Gahona.)

- - - - -

Numeral nuevo

Numeral 17

Artículo 17, nuevo

-Ha contemplado el siguiente numeral nuevo, que agrega el siguiente artículo 17, nuevo:

"17) Agrégase, a continuación del artículo 16, el siguiente artículo 17, nuevo:

"Artículo 17.- El plazo de evaluación ambiental de proyectos o actividades se reducirá a la mitad cuando la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental se refiera a proyectos o actividades urgentes que se encuentren en algunas de las siguientes hipótesis:

a) Que deban ser implementados de manera urgente para atender necesidades públicas impostergables;

b) Que correspondan a servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país;

c) Que tengan como objetivo particular reducir efectos adversos sobre el medio ambiente, o generar efectos positivos sobre el mismo; o

d) Que tengan por objetivo garantizar el consumo humano de agua, el saneamiento o el uso doméstico de subsistencia.

La calificación de urgencia para la evaluación de este tipo de proyectos o actividades será realizada por el Director Ejecutivo a petición fundada del interesado, conjuntamente con la resolución que resuelva la admisibilidad del proyecto o actividad, ordenando en el mismo acto ajustar todos los trámites proporcionalmente al nuevo plazo. En su petición, el interesado podrá acompañar los actos o informes de los órganos de la Administración del Estado que justifiquen su solicitud. Asimismo, y dentro del plazo para resolver, el Director Ejecutivo podrá solicitar informe sobre la solicitud a otros órganos competentes.

El reglamento establecido en el artículo 13 determinará los requisitos, formas y condiciones necesarios para la solicitud, la aprobación y su debida publicidad, así como las adecuaciones procesales correspondientes para la evaluación de tales proyectos o actividades.

Para la evaluación ambiental de proyectos o actividades que hayan sido planificados específicamente mediante un instrumento evaluado conforme al Párrafo 1º bis de este Título, el Servicio reconocerá la información contenida en el informe ambiental al que hace referencia el artículo 7° bis de esta ley.

En los casos señalados en el inciso anterior, el Servicio adoptará las medidas de gestión necesarias para reducir los plazos de su evaluación en un tercio. Las medidas que deberá adoptar el Servicio serán determinadas por el reglamento.”.”.

(Indicación 59, con enmiendas (Unanimidad 5x0). Senadores señora Allende y señores Coloma, Gahona, Lagos y Prohens.)

Numeral 16

Ha pasado a ser numeral 18

Artículo 18

Letra c)

-Ha reemplazado la letra c) por la siguiente:

“c) Reemplázase su inciso final por el siguiente:

“En el caso que el Director regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, no pueda pronunciarse sobre una Declaración de Impacto Ambiental en razón de la falta de algún permiso o pronunciamiento sectorial ambiental, se requerirá al organismo del Estado responsable para que, dentro del plazo que se le designe que no podrá exceder de los 7 días, emita el respectivo permiso o pronunciamiento. Vencido este plazo, el permiso o pronunciamiento faltante se tendrá por otorgado favorablemente.”.

(Indicación 63. Aprobada con enmienda formal. (3x1 abstención). Senadores señores Coloma, Gahona, Prohens. Abstención Senador señor De Urresti.)

Letra d)

-La ha suprimido.

(Indicación 64. Aprobada, unanimidad (5x0). Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)

Numeral 17

Ha pasado a ser numeral número 19

Artículo 18 bis

Letra a)

-La ha eliminado.

Letra b), que ha pasado a ser a)

-En el inciso segundo, introducido mediante la letra b), ha reemplazado la expresión “inciso cuarto” por “inciso tercero.”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado.)

Letra c)

-La ha eliminado.

Letra d), que ha pasado a ser b)

-Ha eliminado la expresión “solo”, y ha reemplazado la voz “jerárquico” por la oración “de reposición con jerárquico en subsidio, cuando corresponda.”,

(Indicación 67. Unanimidad (4x0). Senadores señores Chahuán, De Urresti, Gahona y Prohens.)

Numeral 21

Ha pasado a ser numeral 23

Artículo 20

-Ha reemplazado el primer párrafo del artículo propuesto por el siguiente:

“Artículo 20.- En contra de la resolución que califique ambientalmente favorable o desfavorable una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental se podrá interponer un recurso de reposición ante el Director Regional o Director Ejecutivo según el caso; y en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico según corresponda. El recurso interpuesto se sujetará a las siguientes reglas:”.

(Indicación 74 A. Aprobada (3x1). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senador señor Lagos.)

-En la letra a), ha reemplazado la frase ““El recurso podrá ser interpuesto” por la siguiente: “El o los recursos podrán ser interpuestos”.

(Indicación 74 B. Aprobada (3x1). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senador señor Lagos.)

-Ha incorporado la siguiente letra c), nueva, pasando la actual letra c) a ser d), y así sucesivamente:

"c) Interpuesto por un interesado un recurso ante el Director Regional o Director Ejecutivo, no podrá el mismo reclamante deducir igual pretensión ante los Tribunales Ambientales, mientras aquel no haya sido resuelto o no haya transcurrido el plazo para que deba entenderse desestimado.

Planteado el recurso se interrumpirá el plazo para ejercer la acción jurisdiccional. Este volverá a contarse desde la fecha en que se notifique el acto que lo resuelve o, en su caso, desde que se entienda desestimado por el transcurso del plazo.

Si respecto de un acto administrativo se deduce acción jurisdiccional por el interesado, el Director Regional o Director Ejecutivo deberá inhibirse de conocer cualquier recurso que éste interponga sobre la misma pretensión.".

(Indicación 74 C. Aprobada (3x1). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senador señor Lagos.)

-Ha reemplazado en la letra d) el vocablo "reclamación" por la oración "reposición con jerárquico en subsidio, en caso de corresponder".

(Indicación 74 D. Aprobada (3x1). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senador señor Lagos.)

-Ha sustituido la letra e) por la que sigue:

"f) Los legitimados señalados en la letra a) podrán reclamar la resolución de calificación ambiental dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal Ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 número 5 de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales. Aquello también rige en caso de que ninguno de los legitimados señalados en la letra a) hubiesen interpuesto el recurso de reposición con jerárquico en subsidio, en caso de corresponder, o habiéndolo hecho, este haya sido declarado inadmisible.".

(Indicación 74 F. Aprobada (3x1) A favor Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senador señor Lagos.)

-Ha reemplazado en la letra f) la frase final "Este certificado habilitará a reclamar ante el Tribunal Ambiental competente, de conformidad con la letra d", por la siguiente: "Este certificado habilitará a reclamar ante el Tribunal Ambiental competente, de conformidad con lo dispuesto en la letra e).".

(Indicación 74 G. Aprobada (3x1). A favor Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senador señor Lagos.)

- - - - -

-Ha consultado un nuevo inciso final del tenor que sigue:

“No procederá la solicitud de invalidación del artículo 53° de la ley N° 19.880 en contra de la resolución que califique ambientalmente favorable o desfavorable una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental.”.

(Indicación 74 H. Aprobada, con enmiendas (3x1) A favor Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senador señor Lagos.)

- - - - -

Numeral 23

Ha pasado a ser numeral 25

Artículo 22

-Lo ha sustituido por el siguiente:

“25) Reemplázase el articulo 22 por el siguiente:

“Artículo 22.- Los proyectos del sector público se someterán al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en el presente párrafo, y se sujetarán a las mismas exigencias técnicas, requerimientos y criterios de carácter ambiental aplicables al sector privado. Las instalaciones militares de uso bélico se regirán por sus propias normativas, en el marco de los objetivos de la presente ley.

La resolución del Servicio de Evaluación Ambiental sobre el proyecto evaluado será obligatoria y deberá ser ponderada en la correspondiente evaluación socioeconómica de dicho proyecto que deberá efectuar el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Sin perjuicio de lo anterior, las obras o actividades de conservación, mantenimiento o restitución de cauces naturales o infraestructura vial, hidráulica o sanitaria que ejecute directamente el Ministerio de Obras Públicas o a través de terceros, no deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuando correspondan a las estrictamente necesarias para prevenir contingencias, atender emergencias que comprometan la operatividad de la infraestructura o continuidad del servicio, o afecten la seguridad de las personas. Estas obras o actividades deben ser urgentes para responder a

fenómenos naturales de corto plazo, y encontrarse ubicadas en sectores declarados como zonas afectadas por catástrofe, en conformidad con lo establecido en el decreto supremo N° 104, de 1977, del entonces Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del título I de la ley N° 16.282; en zonas declaradas en emergencia preventiva de conformidad a la ley N° 21.364; o ubicarse en zonas o sectores donde estuviera vigente el decreto o resolución a los que hace referencia el artículo 111 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

Dichas obras o actividades se deberán realizar de conformidad con los planes de manejo, prácticas sustentables u otros instrumentos de conservación de la biodiversidad pertinentes previamente establecidos y que se encuentren vigentes. Para estos efectos, el Ministerio de Obras Públicas contará con uno o más protocolos de buenas prácticas ambientales para la ejecución de estas obras o actividades, aprobados en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente. Dichos documentos serán obligatorios para los terceros a los que se refiere el inciso anterior.”.”

(Indicación 76C. Aprobada. Unanimidad (4x0) Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)

Numeral 26, nuevo

Artículo 23 bis

-Ha consultado el siguiente numeral 26 nuevo, que incorpora el siguiente artículo 23 bis:

“Artículo 23 bis.- La resolución que califica ambientalmente el proyecto o actividad sólo podrá ser calificada desfavorablemente en caso de incumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

En el caso de las declaraciones, podrá ser causal de rechazo la potencial generación de efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11.

En el caso de estudio de impacto ambiental, las medidas ambientales que no sean apropiadas para hacerse cargo de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la presente ley.

No podrá fundarse un rechazo, tanto de declaraciones de impacto ambiental como de los estudios de impacto ambiental, basado en la eventual falta de información relevante o esencial, lo cual ha de analizarse en el plazo establecido para la aplicación de la resolución de término del procedimiento por falta de información relevante o esencial.

La información relevante o esencial corresponde a aquella que, con base en requisitos reglamentarios, resulte indispensable y no subsanable con información pública, para la definición técnica del área de influencia o espacio geográfico, con la finalidad de definir o descartar alguno de los efectos del artículo 11 de la Ley N° 19.300.”.”

(Indicación 78. Aprobada por mayoría (2x1). Senadores señores Chahuán y Gahona. En contra Senadora señora Allende.)

Numeral 26

-Lo ha eliminado.

(Indicación 79. Aprobada por mayoría (4X1 abstención). Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. Se abstuvo Senador señor De Urresti.)

Número 27

Ha pasado a ser número 29

Artículo 25 septies

-Ha reemplazado el numeral 27) por el que sigue:

“29) Agrégase, a continuación del artículo 25 sexies, el siguiente artículo 25 septies, nuevo:

“Artículo 25 septies.- Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, sobre la base de los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una resolución de calificación ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, sobre la base de los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.

La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan, en conformidad a la ley.”.

(Indicación 82, Aprobada sin enmiendas (3X1). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senadora señora Allende.

Indicaciones 26 y 47. Aprobada con enmiendas, en los términos que se aprobó la indicación 82.)

Numeral 28

-Lo ha eliminado.

(Indicaciones 86 y 87. Unanimidad (4x0). Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona y Prohens.)

Numeral 29

-Lo ha eliminado.

(Indicación 90 Aprobada por mayoría (3x2). A favor Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senadora señora Allende y señor Lagos.)

Numeral 33

Artículo 30

-Ha agregado la siguiente letra b):

b) Agrégase, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser coma, lo siguiente: “para lo cual se podrá coordinar con el o los municipios y Gobiernos Regionales correspondientes en que se pretenda ejecutar el proyecto, para que éstos pongan en conocimiento y mantengan informada a la ciudadanía con relación al ingreso del proyecto, y sus derechos en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.”.”.

(Indicación 99. Aprobada por unanimidad (5x0). Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)

Numeral 34

Artículo 30 bis

Letra c), nueva

-Ha incorporado la siguiente letra c), nueva:

c) Reemplázase su inciso final por el siguiente:

“La participación ciudadana comprende los derechos a conocer de manera oportuna y previo a su evaluación, el ingreso de los proyectos y actividades que se emplacen en o próximos a su territorio; conocer y acceder al expediente físico o electrónico de la evaluación, formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas.”.

(Indicación 103. Aprobada con enmiendas. Unanimidad (5X0). Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)

Numeral 36

Artículo 54

Letra b)

-La ha eliminado.

(Indicaciones 107, 108 y 109. Unanimidad (4X0). Senadores señora Allende y señores Chahuán Gahona y Prohens.)

Numeral 37

-Lo ha eliminado.

(Indicaciones 112 y 113. Aprobada por mayoría. (3x1). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senadora señora Allende.)

Numeral 38

Ha pasado a ser numeral 37

Artículo 70

-En el literal s) propuesto, ha eliminado la preposición “con”, que figura después de la expresión “Colaborar” y ha agregado a continuación del vocablo “Colaborar”, las palabras “y participar”.

(Indicación 114, aprobada con enmiendas, (Unanimidad 4X0). Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona y Prohens.)

Numeral 42

Ha pasado a ser numeral 41

Artículo 81

Letra a)

-Ha introducido las siguientes enmiendas en la letra a) propuesta:

1.- Ha eliminado en su párrafo segundo la expresión “, para los efectos de obtener los pronunciamientos necesarios respecto de proyectos o actividades sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

2.- Ha incorporado, a continuación del párrafo segundo, un párrafo tercero, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los párrafos siguientes, del siguiente tenor:

“En el ejercicio de la rectoría técnica en relación con los artículos 16 y 19 de esta ley, el Servicio considerará los pronunciamientos de los organismos con competencia ambiental que hayan sido formulados en el ámbito de sus competencias, sean pertinentes al contenido del proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y se encuentren debidamente fundados, pudiendo realizar los ajustes que correspondan.”.

3.- Ha reemplazado el párrafo tercero, que ha pasado a ser párrafo cuarto por el siguiente:

“Para la instrucción del procedimiento y coordinación de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, el Servicio podrá dictar instrucciones de carácter general y obligatorio. Estas instrucciones solo podrán entrar en vigencia luego de su publicación en el Diario Oficial.”.

(Indicación 115 letra a). Unanimidad 4X0. Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)

Letra b)

-Ha reemplazado la letra b) por la que sigue:

b) Agrégase a la letra d) del inciso primero los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos:

“La aplicación de estos instrumentos a los proyectos o actividades que se encuentren en evaluación al momento de su entrada en vigencia será siempre voluntaria.

Un reglamento regulará el procedimiento de elaboración, aprobación y entrada en vigencia de los instrumentos que se dicten en virtud de este literal, y contemplará mecanismos de consulta pública y de coordinación con otros órganos de la Administración del Estado.”.”.

(Indicación 115 letra b). Unanimidad 4X0. Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)

Letra c)

-Ha sustituido la letra f) propuesta por la siguiente:

“f) Administrar un registro público de consultores certificados para la realización de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental el que deberá contener a lo menos el nombre o razón social, en caso de tratarse de personas jurídicas su representante legal, domicilio e información relativa a sus áreas de especialidad. Dicho registro será de carácter informativo y el reglamento definirá su forma de administración.

Dicho registro contendrá, además, la información pública sistematizada relativa a los consultores, que los titulares deberán proveer al momento de presentar un instrumento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme lo defina el reglamento señalado en el inciso anterior. El registro deberá contar al menos con las siguientes menciones: (i) individualización del consultor; (ii) evaluaciones ambientales en las que ha participado distinguiendo entre favorables y desfavorables; (iii) años de experiencia; entre otras.”.

(Indicación 115 letra c). Aprobada con enmiendas. Unanimidad 4X0. Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)

Letra d)

-Ha reemplazado la letra d) por la siguiente:

“d) Modifícase la letra g) en el siguiente sentido:

i) Reemplázase, en el párrafo primero la expresión “previo” por “para lo cual podrá solicitar”.

ii) Reemplázase, en el párrafo segundo, la expresión “el Ministerio” por “el Servicio de Evaluación Ambiental”.

(Indicación 115 letra d). Unanimidad 4X0. Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)

Letra j)

-La ha eliminado.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Consecuencia de la eliminación del Párrafo relativo a la Participación Temprana, suprimido mediante la Indicación 90.)

Numeral 43

Ha pasado a ser numeral 42

Artículo 86

-Lo ha reemplazado por el que se indica:

"42) Reemplázase el artículo 86 por el siguiente:

"Artículo 86.- Los proyectos serán calificados por el Director Regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9°.

Las Direcciones Regionales o la Dirección Ejecutiva, según corresponda, presidirán un Comité Técnico. Cuando la calificación del proyecto o actividad corresponda a una Dirección Regional, el Comité Técnico estará integrado por los directores o autoridades regionales de los servicios públicos que se hayan pronunciado durante la evaluación de impacto ambiental de un proyecto o actividad. En caso de que la calificación del proyecto o actividad corresponda al Director Ejecutivo, el Comité Técnico estará integrado por las autoridades o jefes de servicio de organismos de la Administración del Estado que se hayan pronunciado.

El Comité Técnico deberá ser convocado a sesionar por su presidente, el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a lo menos 5 días antes a la calificación de un proyecto o actividad. De esta sesión se levantará un acta que constará en el Informe Consolidado de Evaluación Ambiental, y que podrá contener recomendaciones, sugerencias de condiciones, medidas u otras, en relación con la evaluación de impacto ambiental del proyecto o actividad, las que deberán ser congruentes con los pronunciamientos de los organismos de la Administración del Estado que se hayan pronunciado durante su evaluación. El acta deberá contener los fundamentos de las recomendaciones, sugerencias y medidas que se señalen, la que será de libre acceso a los interesados.

Las Direcciones Regionales o la Dirección Ejecutiva, según corresponda, deberán pronunciarse fundadamente acerca de estas recomendaciones, sugerencias o medidas en la resolución que apruebe o rechace el proyecto o actividad, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 9 bis de esta ley.”.”

(Indicación 121 A, aprobada, unanimidad (5x0) Honorables Senadores señoras Allende, Gatica y señores Gahona, Lagos y Prohens.)

ARTÍCULO SEGUNDO

(Introduce modificaciones a la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales)

- - - - -

Numeral nuevo

-Ha introducido el siguiente numeral 1) nuevo:

“1) Reemplácese el inciso duodécimo del artículo 2° por el siguiente:

“Los ministros titulares y suplentes permanecerán nueve años en sus cargos, sin posibilidad de reelección, y serán renovados parcialmente cada tres años.”.

(Indicación 122 A. Aprobada por mayoría (3X1). Honorables Senadores señora Gatica y señores Chahuán y Gahona.)

- - - - -

Numeral 2

Ha pasado a ser numeral 3

Artículo 18

-Ha reemplazado el numeral 2) por el que sigue:

3) Reemplázase en el artículo 18 inciso primero, numeral 5), la frase “los casos de los números 5) y 6)” por “el caso del número 5)”.”.

(Indicación 124 Unanimidad 3x0. Senadores Chahuán, Gahona y Prohens.)

- - - - -

Numeral nuevo

Artículo 26

-Ha agregado el siguiente numeral 4):

"4) Intercálase, en el inciso primero del artículo 26, a continuación de la expresión "la demanda,", la siguiente frase: "las que aprueben o rechacen medidas cautelares,".".Ha intercalado, en su inciso primero, a continuación de la expresión "la demanda,", la siguiente frase: "las que aprueben o rechacen medidas cautelares,".

(Indicación 125, aprobada por unanimidad (4X0). Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona y Prohens.)

- - - - -

Numeral nuevo

Artículo 29

-Ha introducido el siguiente numeral 5) nuevo:

"5) Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido:

"a) Intercálese en el inciso tercero, a continuación de la palabra "relación", pasando el punto seguido a ser una coma, la siguiente frase: "no pudiendo la vista de la causa llevarse a cabo en un plazo superior a 10 días desde la recepción del informe del órgano de la administración del Estado cuyo acto se impugna.

(Indicación 126 A. Aprobada por mayoría (3x1). Senadora señora Gatica y señores Chahuán y Gahona. En contra Senadora señora Allende. Previamente doble empate. A favor Senadores señora Gatica y señor Gahona. En contra Senadores Allende y Lagos.)

b) Reemplácese en el inciso final la palabra "treinta días", por la frase "sesenta días desde la adopción del acuerdo", y la frase "dentro de este plazo" por la frase "antes de la adopción del acuerdo"."

(Indicación 126 A. Aprobada por mayoría (3x1). Senadora señora Gatica y señores Chahuán y Gahona. En contra Senadora señora Allende. Previamente doble empate. A favor Senadores señora Gatica y señor Gahona. En contra Senadores Allende y Lagos.)

Numeral 3

Artículo 35 bis, nuevo

-Lo ha eliminado

(Indicación 127. Aprobado por mayoría. (3X1). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens, En contra Senadora señora Allende.)

- - - - -

Numeral nuevo

Artículo 36

-Ha incorporado el siguiente numeral nuevo:

"6) Modifícase el artículo 36 en el siguiente sentido:

"a) Incorpórese, a continuación de la expresión "pertinente", la siguiente frase: "Con el objeto de propender a un acuerdo entre las partes, la audiencia podrá suspenderse hasta por 60 días, prorrogable por 30 días más de mutuo acuerdo.

(Indicación 129 A. Aprobada por mayoría. (3X1). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens, En contra Senadora señora Allende.)

b) Reemplázase la frase "Si no lo fuere o no se llegare a acuerdo por las partes en esa misma audiencia, el Tribunal fijará un término con el fin de que cada una formule sus alegaciones orales." Por la siguiente "Si no lo fuere o no se llegare a acuerdo, el Tribunal deberá reanudar la audiencia, en una fecha no superior a treinta días, fijando un término con el fin de que cada una formule sus alegaciones.".".

(Indicación 129 B Aprobada por mayoría (3x1). Senadora señora Gatica y señores Chahuán y Gahona. En contra Senadora señora Allende. Previamente doble empate. A favor Senadores señora Gatica y señor Gahona. En contra Senadores Allende y Lagos.)

- - - - -

Numeral nuevo

-Ha agregado un numeral 7) nuevo del siguiente tenor:

“7) Reemplázase, en el artículo 38 luego del punto seguido después de la palabra “conciliación”, la frase: “Si esta no se produce, se recibirá la prueba de las partes, comenzando con la del demandante.” Por la siguiente expresión: “Con el objeto de propender a un acuerdo entre las partes, la audiencia podrá suspenderse hasta por 90 días. Si esta no se produce, el Tribunal deberá reanudar la audiencia, en una fecha no superior a treinta días, donde se recibirá la prueba de las partes, comenzando con la del demandante.”.”.

(**Indicación 129 C. Aprobada por mayoría (3x1). Senadora señora Gatica y señores Chahuán y Gahona. En contra Senadora señora Allende.)**

- - - - -

Numeral nuevo

38 bis, nuevo

-Ha incorporado un nuevo numeral 8) del siguiente tenor:

“8) Agrégase, a continuación del artículo 38, el siguiente artículo 38 bis, nuevo:

“Artículo 38 bis.- Si de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 se produce la conciliación, se levantará un acta, que consignará las especificaciones del arreglo; la cual subscribirán el Ministro Presidente del Tribunal, las partes que lo deseen y el secretario, y se estimará como sentencia ejecutoriada a partir de la suscripción de la misma, para todos los efectos legales, resultándole aplicable, en consecuencia, lo dispuesto en el artículo 45.”.”.

(Indicación 132. Aprobada por unanimidad (3X0). Senadora señora Allende y señores Chahuán y Gahona.)

ARTÍCULO TERCERO

-Lo ha eliminado.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Se entiende rechazado producto del rechazo de la figura de la declaración jurada)

- - - - -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- - - - -

Artículo nuevo

-Ha incorporado el siguiente artículo primero transitorio:

"Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia transcurridos dieciocho meses desde su publicación en el Diario Oficial.".

(Indicación 139. Unanimidad 5X0. Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)

- - - - -

Artículo primero transitorio

Ha pasado a ser artículo segundo transitorio

-Ha modificado el artículo primero transitorio, que ha pasado a ser segundo transitorio de la siguiente manera:

a) Ha reemplazado, después del punto seguido, la expresión "el reglamento relativo al registro público de consultores señalado en el artículo 25 nonies de la ley N° 19.300, incorporado por la presente ley por la frase "una nueva versión del reglamento relativo al registro público de consultores señalado artículo 81 letra f) de la presente ley".

(Indicación 140, letra a) Aprobada. Unanimidad 5X0. Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)

b) Ha incorporado el siguiente inciso segundo:

"En el caso de la modificación establecida en la letra c) del artículo 10, el nuevo reglamento que se dicte no podrá establecer un umbral igual o inferior a los 3 MW para centrales generadoras de energía.".

(Indicación 140 letra b), inciso primero. Aprobada con enmiendas. Unanimidad 4X0. Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)

Artículo segundo transitorio

-Lo ha suprimido.

(Artículo 121 del Reglamento. A consecuencia de la eliminación del Párrafo 2° bis, nuevo, de la Participación Temprana.)

Artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios

-Los ha suprimido.

(Indicación 144. Aprobada unanimidad (5x0). Senadores señora Allende y Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)

- - - - -

Artículo quinto transitorio, nuevo

-Ha consultado el siguiente artículo quinto transitorio:

"Lo dispuesto en el nuevo artículo 2°, no afectará el periodo de duración de los ministros titulares y suplentes en ejercicio en los tribunales ambientales, pudiendo completar su periodo restante, no afectando su derecho a reelección.".

(Indicación 147. Aprobada. Unanimidad 3X0). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. Previamente doble empate. A favor Senadores señora Gatica y señor Gahona. En contra Senadores Allende y Lagos.)

- - - - -

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, la Comisión de medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales, tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en particular, del siguiente proyecto de ley:

- - -

PROYECTO DE LEY:

"Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1) Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal i bis) por el siguiente:

"i bis) Evaluación Ambiental Estratégica: el procedimiento realizado por el órgano de la Administración del Estado responsable, en colaboración con el Ministerio del Medio Ambiente, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable,

incluidas la mitigación y adaptación al cambio climático, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan efectos sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales;".

b) Agrégase el siguiente literal j) bis, nuevo:

Impacto acumulativo: aquel impacto ambiental que resulta de los efectos sucesivos, incrementales o combinados de un proyecto o actividad en un área o componente determinado, que se pueden sumar a los efectos de otros proyectos o actividades existentes en el territorio.".".

2) Modifícase el artículo 7° bis en el siguiente sentido:

a) Reemplázase los incisos primero, segundo y tercero, por los siguientes:

"Artículo 7° bis.- Se someterán a evaluación ambiental estratégica las políticas y planes de carácter normativo general, así como sus modificaciones sustanciales, que tengan efectos sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, que el órgano de la Administración del Estado responsable del instrumento determine, mediante resolución, la que deberá ser firmada además por el Ministro del Medio Ambiente. También deberán someterse a evaluación ambiental estratégica los instrumentos que se señalen en las leyes sectoriales respectivas. En todos los casos antes señalados, la elaboración y aprobación de la política o plan corresponderá al órgano de la Administración del Estado responsable del instrumento.

El Ministerio del Medio Ambiente podrá sugerir siempre a otros órganos de la Administración del Estado la aplicación de este instrumento, tratándose de políticas o planes, así como sus modificaciones sustanciales, que impliquen un potencial impacto sobre el medioambiente o la sustentabilidad.".

En todo caso, siempre deberán someterse a evaluación ambiental estratégica los planes regionales de ordenamiento territorial, planes reguladores intercomunales, planes reguladores metropolitanos, planes reguladores comunales, planes seccionales, y zonificaciones del borde costero, del territorio marítimo y de manejo integrado de cuencas, o los instrumentos que los reemplacen o sistematicen, así como sus modificaciones sustanciales.

La elaboración de las políticas y planes por el órgano de la Administración del Estado responsable deberá contemplar las etapas de diseño y aprobación. Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente colaborar con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, con el objeto de incorporar en dichas políticas y planes las consideraciones ambientales del desarrollo

sustentable, incluidas la mitigación y adaptación al cambio climático, y administrar el expediente público electrónico de evaluación ambiental estratégica. El procedimiento tenderá a la adecuación de sus etapas con aquellas regladas para la aprobación de la política o plan en evaluación, incluyendo las instancias de participación, las que estarán siempre a cargo del órgano responsable. Asimismo, existirán formas simplificadas del procedimiento, cuyas hipótesis de aplicación; reducción de plazos; y formulación simultánea de procesos u omisión de etapas, las que no podrán referirse a etapas contempladas en esta ley, se establecerán en el reglamento respectivo.”.

b) Sustitúyese, en el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, la palabra “administración” por “Administración”.

c) Sustitúyese, en el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, la oración “En el caso señalado en el inciso segundo, se deberán siempre considerar los instrumentos relacionados con capacidad vial elaborados por la autoridad competente”, por “De existir, se deberán considerar los instrumentos relacionados con movilidad, riesgos de desastres, cambio climático y biodiversidad elaborados por la autoridad competente, según corresponda”.

d) Sustitúyese, en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la expresión “organismo responsable” por “órgano de la Administración del Estado responsable del instrumento”.

e) Agrégase, en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, luego del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración:

“Si con ocasión de la consulta pública existieran modificaciones sustantivas al anteproyecto que incidan en el informe ambiental, estos antecedentes serán igualmente remitidos al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones, si correspondiese.”.

f) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Finalmente, previo a la aprobación de la política o plan, el Ministerio del Medio Ambiente emitirá mediante resolución fundada un informe final. Dicho informe se referirá exclusivamente al cumplimiento de las etapas del procedimiento y la correspondiente consideración de las observaciones ambientales contenidas en los pronunciamientos de los órganos del Estado con competencias vinculadas a las materias objeto de la evaluación, así como a los procesos de participación ciudadana, en relación con la incorporación de las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable y climáticas. El informe final deberá verificar la correcta aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica para continuar con la aprobación. El órgano

responsable podrá solicitar reconsideración de dicho informe final al Ministro o Ministra del Medio Ambiente.".

3) Modifícase el artículo 7° ter en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el literal a) la expresión "durante la etapa de diseño" por la frase "para el cumplimiento de las etapas de diseño y aprobación".

b) Reemplázase en la letra c) la expresión ", y" por ";".

c) Reemplázase en la letra d) el punto y aparte por ";".

d) Agrégase las siguientes letras e) y f), nuevas:

"e) Las formas simplificadas del procedimiento de evaluación; y

f) El expediente electrónico de evaluación ambiental estratégica, su administración y la forma en que el órgano responsable y los demás órganos de la Administración del Estado remitirán los antecedentes para su publicación.".

4) Modifícase el artículo 7° quáter en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 7º quáter.- La etapa de aprobación de la política o plan culminará con un acto administrativo dictado por el órgano de la Administración del Estado responsable. Dicho acto señalará el proceso de elaboración de la política o plan desde su etapa de diseño; la participación de los demás organismos del Estado; la consulta pública realizada y la forma en que ha sido considerada; y el contenido del informe ambiental y las respectivas consideraciones ambientales y de desarrollo sustentable que debe incorporar la política o plan para su dictación. Asimismo, mencionará los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar su eficacia en términos ambientales, así como los criterios de rediseño que se deberán considerar para la actualización de dicho plan o política en el mediano o largo plazo.".".

b) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

"Cuando corresponda, durante la implementación de la política o plan, el órgano de la Administración del Estado responsable deberá publicar en la respectiva página web institucional, de forma quinquenal, los resultados de los criterios e indicadores de seguimiento y rediseño de dicha política o plan.".

5) Modifícase el artículo 8° en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el inciso primero, entre el número “10” y la palabra “sólo” la frase “y sus cambios de consideración”.

b) Elimínase, en el inciso primero, la expresión “o modificarse”.

c) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados en dicho sistema, sin que se requiera ningún procedimiento posterior, de acuerdo con las normas señaladas en este párrafo y su reglamento. Tratándose de un permiso sectorial, la respectiva autoridad, no podrá solicitar información relacionada a los requisitos ambientales, una vez obtenida la resolución de calificación ambiental.”.

d) Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente:

“**Sin perjuicio de los permisos o pronunciamientos sectoriales, siempre se requerirá el informe del Gobierno Regional, del Municipio respectivo y los demás organismos competentes, cuando corresponda, sobre la compatibilidad territorial del proyecto presentado. Deberán calificarse de forma desfavorable los proyectos o actividades que sean incompatibles con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, de riesgo de desastres y de cambio climático de carácter obligatorio que se encuentren vigentes.**”.

e) Reemplázase, en el inciso quinto, la frase “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental, la administración del sistema de evaluación de impacto ambiental,” por “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la evaluación de proyectos o actividades, la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,”.

6) Agrégase el siguiente artículo 8° bis, nuevo:

“Artículo 8° bis.- Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando, entre otras razones:

a) Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 10 de esta ley.

b) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la

suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 10 de esta ley.

c) Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 10 de la presente ley.

d) Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

e) Cuando las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente".".

7) Modifícase el artículo 9° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión "la Comisión establecida en el artículo 86 o Comisión de Evaluación" por "el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental".

b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto y aparte, lo siguiente: "Corresponderá al titular de cada proyecto presentar el estudio de impacto ambiental o la declaración de impacto ambiental ante el órgano competente para conocerlo, conforme a las reglas de competencia establecida en este artículo.".

c) Intercálase, en el inciso tercero, entre la palabra "Director" y la palabra "del" la expresión "Ejecutivo".

d) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión "una o más Comisiones de Evaluación" por "uno o más Directores Regionales del Servicio".

e) Reemplázase su inciso cuarto por el siguiente:

"El proceso de evaluación de las Declaraciones y Estudios de Impacto Ambiental considerará la opinión fundada de los organismos con competencia ambiental en las materias relativas al respectivo proyecto o actividad, para lo cual el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio, en su caso, requerirá los informes correspondientes, y el permiso ambiental sectorial cuando corresponda.".

f) Intercálase, en el inciso final, entre la palabra "fundados" y la frase "y formulados dentro de las esferas" la expresión ", pertinentes al proyecto o actividad en evaluación".".

8) Reemplázase el artículo 9° bis por el siguiente:

"Artículo 9º bis.- El Director Regional del Servicio o el Director Ejecutivo, en su caso, deberán aprobar o rechazar un proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, solo en base a los antecedentes contenidos en el Informe Consolidado de Evaluación.

Dicha decisión deberá indicar cómo da cumplimiento a lo señalado en el inciso final del artículo 16, en el caso de un Estudio de Impacto Ambiental, o el inciso tercero del artículo 19, de tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental.

Si el Director Regional del Servicio o el Director Ejecutivo, en su caso, para cumplir con lo señalado en el inciso anterior, estableciera condiciones o exigencias a un proyecto o actividad, estas deberán respetar igualmente lo señalado en el inciso primero.

El Informe Consolidado de Evaluación deberá contener los pronunciamientos ambientales fundados y pertinentes de los organismos con competencia ambiental que hayan participado en la evaluación, la evaluación técnica de las observaciones presentadas por la comunidad y los interesados, cuando corresponda, así como la recomendación de aprobación o rechazo del proyecto.

El incumplimiento de lo señalado en este artículo se considerará un vicio esencial en el procedimiento de calificación ambiental.".

9) Reemplázase el artículo 9° ter por el siguiente:

"Artículo 9° ter.- Los proponentes de los proyectos o actividades, en sus Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, deberán describir la forma en que tales proyectos o actividades se relacionan con las políticas, planes y programas de desarrollo regional, los planes de desarrollo comunal, los instrumentos de gestión del cambio climático, los instrumentos de gestión del riesgo de desastre y los demás pertinentes que se señalen en el reglamento al que hace referencia el artículo 13 y que se encuentren vigentes al momento de la presentación.

El Director Regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, deberá siempre solicitar pronunciamiento al Gobierno Regional

respectivo, así como a las municipalidades del área de influencia del proyecto, con el objeto de que éstos señalen si el proyecto o actividad se relaciona con los instrumentos señalados en el inciso anterior, que sean de su competencia.".

10) Modifícase el artículo 10 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el encabezamiento por el siguiente:

"Artículo 10.- Los proyectos o actividades que son susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, y que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son exclusivamente los siguientes:".

b) Elimínase en la letra c) la expresión "mayores a 3 MW".

c) Elimínase en la letra e) la expresión ", estaciones de servicio".

d) Elimínase en la letra ñ) la expresión "transporte,".

e) Intercálase, en la letra p), entre la expresión "lo permita" y el punto y coma que la sucede, la siguiente frase: ", en la medida que afecten los objetos de protección ambiental de los respectivos lugares".".

f) Agréganse las letras t) y u), nuevas:

"**t) Proyectos de producción o almacenamiento de hidrógeno, de dimensiones industriales.**

u) Plantas de desalinización de dimensiones industriales, y proyectos de extracción intensiva de agua de mar.".

g) Incorpórase el siguiente inciso, nuevo:

"No procederá el ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental de proyectos o actividades fuera de los expresamente enumerados en el inciso anterior.".

h) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Las modificaciones de proyectos o actividades que se requieran ejecutar al interior de una faena o instalaciones que ya cuenten con una o más resoluciones que las califiquen ambientalmente, quedarán eximidas de la obligación prevista en el inciso anterior, sin perjuicio de la obligación de dar cumplimiento a la normativa sectorial que resulte aplicable. El reglamento establecerá estas circunstancias de excepción.".".

11) Reemplázase, en el artículo 11 ter, la expresión “la suma” por “la sinergia y acumulación”.

12) Agrégase, a continuación del artículo 11 ter, el siguiente artículo 11 quáter, nuevo:

“Artículo 11 quáter.- La evaluación ambiental de los proyectos o actividades incorporará, en los casos que corresponda, la información respecto de los impactos acumulativos producidos por la interacción con otros proyectos y actividades en el área de influencia, así como el potencial efecto sinérgico entre los mismos.

Para lo anterior, se utilizará la información de los proyectos o actividades con resolución de calificación ambiental vigente, emplazados dentro del área de influencia del proyecto sometido a evaluación, y declarados en ejecución ante la Superintendencia del Medio Ambiente un año antes del ingreso al sistema por parte del nuevo proyecto.”.”.

13) Modifícase el artículo 12 bis en el siguiente sentido:

Intercálase, en la letra c), entre las palabras “indicación” y “normativa”, la expresión “de la”.

14) Modifícase el artículo 15 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “La Comisión establecida en el artículo 86” por “El Director Regional”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“En caso que el Director Regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, no pueda pronunciarse sobre el Estudio de Impacto Ambiental en razón de la falta de otorgamiento de algún permiso o pronunciamiento sectorial ambiental, requerirá al organismo del Estado responsable para que, dentro del plazo que se le designe que no podrá exceder 10 días, emita el permiso o pronunciamiento. Vencido este plazo, el permiso o pronunciamiento faltante se tendrá por otorgado favorablemente.”.

c) Elimínase su inciso tercero.

15) Modifícase el artículo 15 bis en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación de “Director Ejecutivo,”, la expresión “según corresponda,”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

"Se podrá proceder de la misma manera respecto de la evaluación de los proyectos o actividades que sean incompatibles con los instrumentos señalados en el **inciso tercero** del artículo 8°.".

c) Reemplázase, en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la expresión "el defecto previsto" por la expresión "alguno de los defectos previstos".

d) Reemplázase el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, por el siguiente:

"En contra de la resolución que se dicte sólo podrá deducirse recurso **de reposición con jerárquico en subsidio, cuando corresponda**, dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación. En el caso de los proyectos interregionales, solo procederá el recurso de reposición dentro del mismo plazo. El recurso deberá resolverse dentro del plazo de veinte días.".

16) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 16, la expresión ", la Comisión establecida en el artículo 86" por "señalado en el artículo 15, el Director Regional".

17) Agrégase, a continuación del artículo 16, el siguiente artículo 17, nuevo:

"Artículo 17.- El plazo de evaluación ambiental de proyectos o actividades se reducirá a la mitad cuando la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental se refiera a proyectos o actividades urgentes que se encuentren en algunas de las siguientes hipótesis:

a) Que deban ser implementados de manera urgente para atender necesidades públicas impostergables;

b) Que correspondan a servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país;

c) Que tengan como objetivo particular reducir efectos adversos sobre el medio ambiente, o generar efectos positivos sobre el mismo; o

d) Que tengan por objetivo garantizar el consumo humano de agua, el saneamiento o el uso doméstico de subsistencia.

La calificación de urgencia para la evaluación de este tipo de proyectos o actividades será realizada por el Director Ejecutivo a petición fundada del interesado, conjuntamente con la resolución que resuelva la admisibilidad del proyecto o actividad, ordenando en el mismo acto ajustar todos los trámites proporcionalmente al nuevo plazo. En su petición, el interesado podrá acompañar los actos o informes de los órganos de la Administración del Estado que justifiquen su solicitud. Asimismo, y dentro del plazo para resolver, el Director Ejecutivo podrá solicitar informe sobre la solicitud a otros órganos competentes.

El reglamento establecido en el artículo 13 determinará los requisitos, formas y condiciones necesarios para la solicitud, la aprobación y su debida publicidad, así como las adecuaciones procesales correspondientes para la evaluación de tales proyectos o actividades.

Para la evaluación ambiental de proyectos o actividades que hayan sido planificados específicamente mediante un instrumento evaluado conforme al Párrafo 1º bis de este Título, el Servicio reconocerá la información contenida en el informe ambiental al que hace referencia el artículo 7° bis de esta ley.

En los casos señalados en el inciso anterior, el Servicio adoptará las medidas de gestión necesarias para reducir los plazos de su evaluación en un tercio. Las medidas que deberá adoptar el Servicio serán determinadas por el reglamento.”.”.

18) Modifícase el artículo 18 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la expresión “sistema de evaluación de impacto ambiental” por “Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

b) Reemplázase en el inciso tercero, la expresión “La Comisión establecida en el artículo 86” por “El Director Regional”.

c) Reemplázase su inciso final por el siguiente:

“En el caso que el Director regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, no pueda pronunciarse sobre una Declaración de Impacto Ambiental en razón de la falta de algún permiso o pronunciamiento sectorial ambiental, se requerirá al organismo del Estado responsable para que, dentro del plazo que se le designe que no podrá exceder de los 7 días, emita el respectivo permiso o pronunciamiento. Vencido este plazo, el permiso o pronunciamiento faltante se tendrá por otorgado favorablemente.”.

19) Modifícase el artículo 18 bis en el siguiente sentido:

a) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

"Se podrá proceder de la misma manera respecto de la evaluación de los proyectos o actividades que sean incompatibles con los instrumentos señalados en el **inciso tercero** del artículo 8°.".

b) Reemplázase el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, por el siguiente:

"En contra de la resolución que se dicte podrá deducirse recurso **de reposición con jerárquico en subsidio, cuando corresponda**, dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación. En el caso de los proyectos interregionales, solo procederá el recurso de reposición dentro del mismo plazo. El recurso deberá resolverse dentro del plazo de veinte días.".

20) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 18 quáter, la expresión "la Comisión establecida en el artículo 86" por "el Director Regional".

21) Modifícase el artículo 19 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "la Comisión establecida en el artículo 86" por "el Director Regional".

b) Reemplázase, en el inciso cuarto, la expresión "de la Comisión establecida en el artículo 86" por "del Director Regional".

22) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 19 bis, la expresión "la Comisión establecida en el artículo 86" por "el Director Regional".

23) Reemplázase el artículo 20 por el siguiente:

"Artículo 20.- **En contra de la resolución que califique ambientalmente favorable o desfavorable una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental se podrá interponer un recurso de reposición ante el Director Regional o Director Ejecutivo según el caso; y en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico según corresponda. El recurso interpuesto se sujetará a las siguientes reglas:**

a) **El o los recursos podrán ser interpuestos** por el titular, los observantes del proceso de participación ciudadana y cualquier persona natural o jurídica que tenga interés en el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.880.

b) El plazo para su interposición será de treinta días para las Declaraciones y sesenta días para los Estudios de Impacto Ambiental, contados desde la notificación de la resolución recurrida.

c) Interpuesto por un interesado un recurso ante el Director Regional o Director Ejecutivo, no podrá el mismo reclamante deducir igual pretensión ante los Tribunales Ambientales, mientras aquel no haya sido resuelto o no haya transcurrido el plazo para que deba entenderse desestimado.

Planteado el recurso se interrumpirá el plazo para ejercer la acción jurisdiccional. Este volverá a contarse desde la fecha en que se notifique el acto que lo resuelve o, en su caso, desde que se entienda desestimado por el transcurso del plazo.

Si respecto de un acto administrativo se deduce acción jurisdiccional por el interesado, el Director Regional o Director Ejecutivo deberá inhibirse de conocer cualquier recurso que éste interponga sobre la misma pretensión.

d) El Director Ejecutivo resolverá, mediante resolución fundada, en un plazo fatal de tres o seis meses contado desde la interposición del recurso, según se trate de una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental, respectivamente. Excepcionalmente, y cuando lo requiera para resolver el recurso, el Director Ejecutivo podrá solicitar un informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación ambiental.

e) La resolución fundada del Director Ejecutivo que resuelva **el recurso de reposición con jerárquico en subsidio**, en caso de corresponder, podrá ser reclamada dentro del plazo de treinta días contados desde su notificación ante el Tribunal Ambiental que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de esta ley.

f) Los legitimados señalados en la letra a) podrán reclamar la resolución de calificación ambiental dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal Ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 número 5 de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales. Aquello también rige en caso de que ninguno de los legitimados señalados en la letra a) hubiesen interpuesto el recurso de reposición con jerárquico en subsidio, en caso de corresponder, o habiéndolo hecho, este haya sido declarado inadmisible.

g) Vencido el plazo para resolver el recurso de reclamación por parte del Director Ejecutivo, y sin que este se haya pronunciado sobre el mismo, se podrá solicitar que lo resuelva dentro del plazo de cinco días. Cumplido dicho plazo sin que se hubiese resuelto, el recurso se entenderá rechazado de pleno derecho. Lo anterior se deberá certificar de manera

automática y sin más trámite en el expediente electrónico de evaluación de impacto ambiental el día siguiente de vencido el plazo. **Este certificado habilitará a reclamar ante el Tribunal Ambiental competente, de conformidad con lo dispuesto en la letra e).**".

No procederá la solicitud de invalidación del artículo 53° de la ley N° 19.880 en contra de la resolución que califique ambientalmente favorable o desfavorable una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental.".

24) Reemplázase el inciso segundo del artículo 21, por el siguiente:

"Con todo, el nuevo ingreso no podrá materializarse salvo que mediare desistimiento por parte del titular del proyecto o actividad, o hasta que se encuentre ejecutoriada la resolución o sentencia que resuelva el recurso de reclamación a que se refiere el artículo 20 de esta ley, sea que este haya sido interpuesto en sede administrativa o judicial.".

25) Reemplázase el articulo 22 por el siguiente:

"Artículo 22.- Los proyectos del sector público se someterán al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en el presente párrafo, y se sujetarán a las mismas exigencias técnicas, requerimientos y criterios de carácter ambiental aplicables al sector privado. Las instalaciones militares de uso bélico se regirán por sus propias normativas, en el marco de los objetivos de la presente ley.

La resolución del Servicio de Evaluación Ambiental sobre el proyecto evaluado será obligatoria y deberá ser ponderada en la correspondiente evaluación socioeconómica de dicho proyecto que deberá efectuar el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Sin perjuicio de lo anterior, las obras o actividades de conservación, mantenimiento o restitución de cauces naturales o infraestructura vial, hidráulica o sanitaria que ejecute directamente el Ministerio de Obras Públicas o a través de terceros, no deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuando correspondan a las estrictamente necesarias para prevenir contingencias, atender emergencias que comprometan la operatividad de la infraestructura o continuidad del servicio, o afecten la seguridad de las personas. Estas obras o actividades deben ser urgentes para responder a fenómenos naturales de corto plazo, y encontrarse ubicadas en sectores declarados como zonas afectadas por catástrofe, en conformidad con lo establecido en el decreto supremo N° 104, de 1977, del entonces Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del título I de la ley N° 16.282; en zonas declaradas en emergencia preventiva de conformidad a la ley N° 21.364; o ubicarse en

zonas o sectores donde estuviera vigente el decreto o resolución a los que hace referencia el artículo 111 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

Dichas obras o actividades se deberán realizar de conformidad con los planes de manejo, prácticas sustentables u otros instrumentos de conservación de la biodiversidad pertinentes previamente establecidos y que se encuentren vigentes. Para estos efectos, el Ministerio de Obras Públicas contará con uno o más protocolos de buenas prácticas ambientales para la ejecución de estas obras o actividades, aprobados en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente. Dichos documentos serán obligatorios para los terceros a los que se refiere el inciso anterior.".

26) Incorpórase el siguiente artículo 23 bis:

"Artículo 23 bis.- La resolución que califica ambientalmente el proyecto o actividad sólo podrá ser calificada desfavorablemente en caso de incumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

En el caso de las declaraciones, podrá ser causal de rechazo la potencial generación de efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la presente ley.

En el caso de estudio de impacto ambiental, las medidas ambientales que no sean apropiadas para hacerse cargo de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de esta ley.

No podrá fundarse un rechazo, tanto de declaraciones de impacto ambiental como de los estudios de impacto ambiental, basado en la eventual falta de información relevante o esencial, lo cual ha de analizarse en el plazo establecido para la aplicación de la resolución de término del procedimiento por falta de información relevante o esencial.

La información relevante o esencial corresponde a aquella que, con base en requisitos reglamentarios, resulte indispensable y no subsanable con información pública, para la definición técnica del área de influencia o espacio geográfico, con la finalidad de definir o descartar alguno de los efectos del artículo 11 de esta misma ley.".

27) Modifícase el artículo 24 en el siguiente sentido:

a) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

"Dicha resolución deberá contener los aspectos esenciales de los pronunciamientos ambientales de los organismos que participaron dentro del ámbito de sus competencias en la evaluación ambiental; la evaluación técnica

de las observaciones planteadas por la comunidad en el proceso de evaluación, cuando corresponda; y la consideración del acta del Comité Técnico del artículo 86.”.

b) Reemplázase el actual inciso cuarto, que pasa a ser quinto, por el siguiente:

“Los organismos del Estado a los que corresponda otorgar o pronunciarse sobre los permisos ambientales sectoriales a que se refiere esta ley, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cuando otorguen alguno de ellos y se trate de proyectos o actividades a los que se refiere el artículo 10, que no hayan exhibido una resolución de calificación ambiental favorable, incluyendo los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.”.

c) Elimínase el actual inciso quinto.

d) Intercálase en el actual inciso sexto, entre la palabra “respectiva” y el punto y aparte la expresión “, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 septies”.

28) Reemplázase el artículo 25 bis por el siguiente:

“Artículo 25 bis.- Las Direcciones de Obras Municipales deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente aquellos permisos de edificación otorgados respecto de proyectos o actividades a los que se refiere el artículo 10, que no hayan exhibido una resolución de calificación ambiental favorable.”.

29) Agrégase, a continuación del artículo 25 sexies, el siguiente artículo 25 septies, nuevo:

“Artículo 25 septies.- Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, sobre la base de los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una resolución de calificación ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, sobre la base de los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.

La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan, en conformidad a la ley.".

30) Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión "a las Comisiones de Evaluación" por "al Director Regional".

b) Reemplázase la palabra "calificación" por "evaluación".

31) Reemplázase en el inciso primero del artículo 28, la expresión "la Comisión establecida en el artículo 86" por "el Director Regional".

32) Reemplázase el inciso tercero del artículo 29, por el siguiente:

"El Servicio de Evaluación Ambiental considerará las observaciones como parte del proceso de calificación y deberá hacerse cargo de éstas, pronunciándose fundadamente respecto de todas ellas en su resolución, para lo cual podrá solicitar informe del órgano de la Administración del Estado competente. El pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental deberá estar disponible en su página web con a lo menos cinco días de anticipación a la calificación del proyecto.".

33) Modifícase el inciso primero del artículo 30 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión "Las Comisiones de Evaluación" por "El Director Regional".

b) Agrégase, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser coma, lo siguiente: "**para lo cual se podrá coordinar con el o los municipios y Gobiernos Regionales correspondientes en que se pretenda ejecutar el proyecto, para que éstos pongan en conocimiento y mantengan informada a la ciudadanía con relación al ingreso del proyecto, y sus derechos en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.**".".

34) Modifícase el artículo 30 bis en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en el inciso primero, la expresión "y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas".

b) Elimínase el inciso sexto.

c) Reemplázase su inciso final por el siguiente:

“La participación ciudadana comprende los derechos a conocer de manera oportuna y previo a su evaluación, el ingreso de los proyectos y actividades que se emplacen en o próximos a su territorio; conocer y acceder al expediente físico o electrónico de la evaluación, formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas.”.

35) Reemplázase en el artículo 31, la expresión “La Comisión establecida en el artículo 86” por “El Director Regional”.

36) Modifícase el artículo 54 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 54.- Son titulares de la acción ambiental señalada en el artículo anterior, y con el solo objeto de obtener la reparación del medio ambiente dañado, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sufrido el daño o perjuicio, las municipalidades, por los hechos acaecidos en sus respectivas comunas, y el Estado, por intermedio del Consejo de Defensa del Estado. Deducida demanda por alguno de los titulares señalados, los restantes tendrán derecho a intervenir como terceros, sin perjuicio de lo cual el Consejo de Defensa del Estado siempre tendrá legitimación activa para interponer demanda en contra del responsable del daño ambiental. Para los efectos del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se presume que las municipalidades y el Estado tienen interés actual en los resultados del juicio.”.

b) Reemplázase el actual inciso segundo, que pasa a ser tercero, por los incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Cualquier persona podrá requerir a la municipalidad en cuyo ámbito se desarrollen las actividades que causen daño al medio ambiente para que ésta, en su representación y sobre la base de los antecedentes que el requirente deberá proporcionarle, deduzca la respectiva acción ambiental.

La municipalidad podrá solicitar información a los organismos competentes en materia de fiscalización ambiental relativa a los proyectos y actividades que podrían causar el daño al medio ambiente. El plazo indicado en el inciso siguiente se suspenderá mientras se encuentre pendiente la respuesta de los organismos, lo que no podrá exceder de 90 días.

La municipalidad demandará en el término de 45 días, y si resolviere no hacerlo, por insuficiencia de los antecedentes, emitirá dentro de igual plazo una resolución fundada que se notificará al requirente por carta certificada. La falta de pronunciamiento de la municipalidad en el término indicado la hará solidariamente responsable de los perjuicios que el hecho denunciado ocasionare al afectado. La municipalidad deberá informar de la interposición de

la demanda o de la resolución fundada de la no presentación de esta al Consejo de Defensa del Estado.”.

37) Reemplázase la letra s) del artículo 70 por el siguiente:

“s) **Colaborar y participar en** el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de las políticas y planes que promuevan los diversos órganos de la Administración de conformidad a lo señalado en la presente ley, y pronunciarse sobre el cumplimiento de las etapas del procedimiento y la correspondiente consideración de las observaciones ambientales.

Corresponderá al Ministerio dar respuesta a las consultas sobre la procedencia de la aplicación de la evaluación ambiental estratégica a los instrumentos del inciso segundo del artículo 7° bis, cuando el órgano de la Administración del Estado responsable lo solicite.

El Ministerio del Medio Ambiente podrá instruir al personal de su dependencia criterios, procedimientos y directrices generales para la eficiente aplicación de la evaluación ambiental estratégica, en conformidad con la ley y el reglamento al que hace mención el artículo 7° ter.”.

38) Modifícase el artículo 71 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero entre la palabra “Ministro” y la expresión “del Medio” la expresión “o Ministra”.

b) Intercálase en el inciso primero entre la palabra “Ministros” y la expresión “de Agricultura” la expresión “o Ministras”.

c) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“En caso de ausencia o impedimento de quien ejerza la presidencia, éste será reemplazado por la autoridad de la cartera que corresponda según el orden establecido en el inciso anterior.”.

d) Reemplázase en el inciso tercero la letra d), por la siguiente:

“d) Pronunciarse sobre la Estrategia Climática de Largo Plazo, los demás instrumentos de gestión del cambio climático que corresponda y sus respectivas modificaciones, conforme a lo señalado en la ley N° 21.455 y sus reglamentos.”.

e) Reemplázase en el inciso tercero la letra e), por la siguiente:

“e) Pronunciarse, en general, sobre las políticas y actos administrativos de carácter ambiental que se propongan al Presidente de la

República, cualquiera sea el Ministerio de origen, que el Consejo de Ministros decida someter a revisión.”.

f) Elimínase la actual letra f) del inciso tercero.

39) Modifícase el artículo 72 en el siguiente sentido:

a) Elimínase en el inciso primero la expresión “en su primera sesión”.

b) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “funcionamiento” y el punto seguido, la expresión “por medio de una resolución expedida por el Ministerio del Medio Ambiente”.

40) Modifícase el artículo 73 en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el inciso primero, entre la palabra “respectivas” y el punto y aparte, la expresión “, así como de sus acuerdos”.

b) Elimínase el inciso segundo, pasando el actual inciso tercero a ser el inciso segundo.

41) Modifícase el artículo 81 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero las letras a), b) y c) por las siguientes:

“a) La evaluación de impacto ambiental de los proyectos y actividades que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y la administración de dicho sistema.

En el ámbito de la evaluación de impacto ambiental de proyectos y actividades, corresponderá al Servicio ejercer la rectoría técnica sobre la evaluación de impacto ambiental, la instrucción del procedimiento de evaluación y la coordinación de los organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental.

En el ejercicio de la rectoría técnica en relación con los artículos 16 y 19 de esta ley, el Servicio considerará los pronunciamientos de los organismos con competencia ambiental que hayan sido formulados en el ámbito de sus competencias, sean pertinentes al contenido del proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y se encuentren debidamente fundados, pudiendo realizar los ajustes que correspondan.

Para la instrucción del procedimiento y coordinación de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, el

Servicio podrá dictar instrucciones de carácter general y obligatorio. Estas instrucciones solo podrán entrar en vigencia luego de su publicación en el Diario Oficial.

b) Administrar un sistema de información sobre permisos y autorizaciones de contenido ambiental, y los requisitos sectoriales relacionados, el que deberá estar abierto al público en el sitio web del Servicio.

c) Administrar un sistema de información ambiental y de líneas de bases de los proyectos y actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acceso público y georreferenciado.

Para el cumplimiento de esta facultad, el Servicio podrá dictar instrucciones de carácter general y obligatorio dirigidas a los titulares de proyectos o actividades, respecto de la forma y modo de presentación de la documentación relativa al proyecto o actividad presentada a evaluación de impacto ambiental, sea que se trate de una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, con la finalidad de asegurar que la información entregada sea interoperable. Estas instrucciones entrarán en vigencia una vez publicadas en el Diario Oficial.”.

b) Agrégase a la letra d) del inciso primero los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos:

“La aplicación de estos instrumentos a los proyectos o actividades que se encuentren en evaluación al momento de su entrada en vigencia será siempre voluntaria.

Un reglamento regulará el procedimiento de elaboración, aprobación y entrada en vigencia de los instrumentos que se dicten en virtud de este literal, y contemplará mecanismos de consulta pública y de coordinación con otros órganos de la Administración del Estado.”.

c) Reemplázase la letra f) por la siguiente:

“f) Administrar un registro público de consultores certificados para la realización de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental el que deberá contener a lo menos el nombre o razón social, en caso de tratarse de personas jurídicas su representante legal, domicilio e información relativa a sus áreas de especialidad. Dicho registro será de carácter informativo y el reglamento definirá su forma de administración.

Dicho registro contendrá, además, la información pública sistematizada relativa a los consultores, que los titulares deberán proveer al momento de presentar un instrumento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme lo defina el reglamento señalado en el inciso anterior. El registro deberá contar al menos con las siguientes

menciones: (i) individualización del consultor; (ii) evaluaciones ambientales en las que ha participado distinguiendo entre favorables y desfavorables; (iii) años de experiencia; entre otras.".

d) Modifícase la letra g) en el siguiente sentido:

i) Reemplázase, en el párrafo primero la expresión "previo" por "para lo cual podrá solicitar".

ii) Reemplázase, en el párrafo segundo, la expresión "el Ministerio" por "el Servicio de Evaluación Ambiental".

e) Agrégase al inciso primero la siguiente letra i, nueva:

"i) Establecer programas y subprogramas de evaluación ambiental. Mediante los programas de evaluación ambiental se podrá fortalecer las capacidades de análisis relativas a proyectos, actividades o sectores específicos conforme a consideraciones de interés nacional. Mediante los subprogramas de evaluación ambiental se podrán establecer convenios para reforzar las capacidades de otros organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental que participen en la evaluación de impacto ambiental de proyectos o actividades.".

42) Reemplázase el artículo 86 por el siguiente:

"Artículo 86.- Los proyectos serán calificados por el Director Regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9°.

Las Direcciones Regionales o la Dirección Ejecutiva, según corresponda, presidirán un Comité Técnico. Cuando la calificación del proyecto o actividad corresponda a una Dirección Regional, el Comité Técnico estará integrado por los directores o autoridades regionales de los servicios públicos que se hayan pronunciado durante la evaluación de impacto ambiental de un proyecto o actividad. En caso de que la calificación del proyecto o actividad corresponda al Director Ejecutivo, el Comité Técnico estará integrado por las autoridades o jefes de servicio de organismos de la Administración del Estado que se hayan pronunciado.

El Comité Técnico deberá ser convocado a sesionar por su presidente, el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a lo menos 5 días antes a la calificación de un proyecto o actividad. De esta sesión se levantará un acta que constará en el Informe Consolidado de Evaluación Ambiental, y que podrá contener recomendaciones, sugerencias de condiciones, medidas u otras, en relación con la evaluación de impacto ambiental del proyecto o actividad,

las que deberán ser congruentes con los pronunciamientos de los organismos de la Administración del Estado que se hayan pronunciado durante su evaluación. El acta deberá contener los fundamentos de las recomendaciones, sugerencias y medidas que se señalen, la que será de libre acceso a los interesados.

Las Direcciones Regionales o la Dirección Ejecutiva, según corresponda, deberán pronunciarse fundadamente acerca de estas recomendaciones, sugerencias o medidas en la resolución que apruebe o rechace el proyecto o actividad, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 9 bis de esta ley.”.”

Artículo segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales:

1) Reemplácese el inciso duodécimo del artículo 2° por el siguiente:

“Los ministros titulares y suplentes permanecerán nueve años en sus cargos, sin posibilidad de reelección, y serán renovados parcialmente cada tres años.”.

2) Modifícase el artículo 17 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el numeral 5 del inciso primero por el siguiente:

“5) Conocer de la reclamación que se interponga en contra de la resolución del Director Regional o del Director Ejecutivo, según corresponda, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 quinquies de la ley Nº 19.300. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que haya sido evaluado el proyecto por el Director Regional o Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda.”.

b) Elimínase el numeral 6 del inciso primero.

c) Agrégase en el numeral 8 del inciso primero un párrafo tercero, nuevo, pasando el actual párrafo tercero a ser el párrafo cuarto:

“No será objeto de este recurso la resolución que resuelva un procedimiento administrativo de invalidación de la resolución de calificación ambiental a la que hace mención el artículo 24 de la ley N° 19.300.”.

d) Elimínase el párrafo cuarto del numeral 8 del inciso primero.

3) Reemplázase en el artículo 18 inciso primero numeral 5) la frase “los casos de los números 5) y 6)” por “el caso del número 5)”.”.

4) Intercálase, en el inciso primero del artículo 26, a continuación de la expresión "la demanda,", la siguiente frase: "las que aprueben o rechacen medidas cautelares,".".

5) Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido:

a) Intercálese en el inciso tercero, a continuación de la palabra "relación", pasando el punto seguido a ser una coma, la siguiente frase: "no pudiendo la vista de la causa llevarse a cabo en un plazo superior a 10 días desde la recepción del informe del órgano de la administración del Estado cuyo acto se impugna."."

b) Reemplácese en el inciso final la palabra "treinta días", por la frase "sesenta días desde la adopción del acuerdo", y la frase "dentro de este plazo" por la frase "antes de la adopción del acuerdo"."

6) Modifícase el artículo 36 en el siguiente sentido:

a) Incorpórese, a continuación de la expresión "pertinente", la siguiente frase: "Con el objeto de propender a un acuerdo entre las partes, la audiencia podrá suspenderse hasta por 60 días, prorrogable por 30 días más de mutuo acuerdo."."

b) Reemplázase la frase "Si no lo fuere o no se llegare a acuerdo por las partes en esa misma audiencia, el Tribunal fijará un término con el fin de que cada una formule sus alegaciones orales." Por la siguiente "Si no lo fuere o no se llegare a acuerdo, el Tribunal deberá reanudar la audiencia, en una fecha no superior a treinta días, fijando un término con el fin de que cada una formule sus alegaciones.".".

7) Reemplázase, en el artículo 38 luego del punto seguido después de la palabra "conciliación", la frase: "Si esta no se produce, se recibirá la prueba de las partes, comenzando con la del demandante." Por la siguiente expresión: "Con el objeto de propender a un acuerdo entre las partes, la audiencia podrá suspenderse hasta por 90 días. Si esta no se produce, el Tribunal deberá reanudar la audiencia, en una fecha no superior a treinta días, donde se recibirá la prueba de las partes, comenzando con la del demandante.".".

8) Agrégase, a continuación del artículo 38, el siguiente artículo 38 bis, nuevo:

"Artículo 38 bis.- Si de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 se produce la conciliación, se levantará un acta, que consignará las especificaciones del arreglo; la cual subscribirán el Ministro Presidente del Tribunal, las partes que lo deseen y el secretario, y se estimará como

sentencia ejecutoriada a partir de la suscripción de la misma, para todos los efectos legales, resultándole aplicable, en consecuencia, lo dispuesto en el artículo 45.”.”.

9) Reemplázase el artículo 45 por el siguiente:

“Artículo 45.- Seguimiento y ejecución de las resoluciones. Para hacer seguimiento y ejecutar sus resoluciones, el Tribunal, de oficio o a petición de parte, podrá impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción que fueran legalmente procedentes.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia transcurridos dieciocho meses desde su publicación en el Diario Oficial.”.

Artículo segundo transitorio.- Dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de la presente ley, el Ministerio del Medio Ambiente deberá dictar nuevos reglamentos relativos a la Evaluación Ambiental Estratégica y al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 7° ter y 13 de la ley N° 19.300, respectivamente, a fin de adecuarlos a las modificaciones introducidas por la presente ley. Además, dentro del mismo plazo, deberá dictar **una nueva versión del reglamento relativo al registro público de consultores señalado artículo 81 letra f) de la presente ley.**

En el caso de la modificación establecida en la letra c) del artículo 10, el nuevo reglamento que se dicte no podrá establecer un umbral igual o inferior a los 3 MW para centrales generadoras de energía.

Artículo tercero transitorio.- Las formas simplificadas del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica establecidas en el nuevo artículo 7° bis de la ley N° 19.300, incorporado por la presente ley, entrarán en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial el nuevo reglamento al que se refiere el artículo 7° ter de la ley N° 19.300, modificado por la presente ley.

Artículo cuarto transitorio.- Los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos o actividades iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, seguirán tramitándose conforme a sus normas hasta su total terminación.

Artículo quinto transitorio.- Lo dispuesto en el nuevo artículo 2°, no afectará el periodo de duración de los ministros titulares y suplentes en ejercicio en los tribunales ambientales, pudiendo completar su periodo restante, no afectando su derecho a reelección.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 05 de agosto de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señores Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber y Rafael Prohens Espinosa; 12 de agosto de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señores Francisco Chahuán Chahuán y Ricardo Lagos Weber; 26 de agosto de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señores José Manuel Ossandón (Francisco Chahuán Chahuán), Ricardo Lagos Weber y Rafael Prohens Espinosa; 02 de septiembre de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señores Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber y Rafael Prohens Espinosa; 09 de septiembre de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente) y señores Alfonso De Urresti Longton (Isabel Allende Bussi), Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber y Rafael Prohens Espinosa; 10 de septiembre de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente) y señores Alfonso De Urresti Longton (Isabel Allende Bussi), Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber y Rafael Prohens Espinosa; 30 de septiembre de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señores Francisco Chahuán Chahuán, y Rafael Prohens Espinosa; 07 de octubre de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señores Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber y Rafael Prohens Espinosa; 08 de octubre de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señores Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber y Rafael Prohens Espinosa; 14 de octubre de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señores Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber y Rafael Prohens Espinosa; 18 de noviembre de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señores Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber y Rafael Prohens Espinosa; 25 de noviembre de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señores Juan Antonio Coloma (Francisco Chahuán Chahuán), Ricardo Lagos Weber y Rafael Prohens Espinosa; 02 de diciembre de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señores Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber y Rafael Prohens Espinosa; 09 de diciembre de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señores Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber y Rafael Prohens Espinosa; 10 de diciembre de 2024, con asistencia de los Honorables

Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señores Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber y Rafael Prohens Espinosa; 16 de diciembre de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señor Ricardo Lagos Weber; 06 de enero de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Gahona Salazar (Presidente), Juan Luis Castro González (Isabel Allende Bussi), Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber y Rafael Prohens Espinosa; 07 de enero de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Gahona Salazar (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber y Rafael Prohens Espinosa; 13 de enero de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y María José Gatica Bertín (Francisco Chahuán, Rafael Prohens), señores Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber y Rafael Prohens Espinosa; y el día 14 de enero de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Gahona Salazar (Presidente), Alfonso De Urresti Longton (Isabel Allende Bussi), Carlos Ignacio Kuschel Silva (Francisco Chahuán Chahuán), Ricardo Lagos Weber y Rafael Prohens Espinosa.

Sala de la Comisión, a 29 de enero de 2025.

Magdalena Palumbo Ossa
Abogada Secretaria de la Comisión
(documento firmado electrónicamente)

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL Y MEJORAR SU EFICIENCIA. (**BOLETÍN Nº 16.552-12)**

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

1.- Fortalecimiento de los instrumentos de gestión ambiental.

2.- Ampliar la participación ciudadana en el Servicio de Evaluación Ambiental.

3.- Aumentar las certezas sobre estándares para una calificación ambiental y disminuir significativamente los plazos en etapas de revisión y modificación de proyectos.

II. ACUERDOS:

-Indicación N° 1, aprobada con modificaciones, 5x0
-Indicación N° 2, aprobada con modificaciones, 5x0
-Indicación N° 3, aprobada con modificaciones, 5x0
-Indicación N° 4, aprobada, 5x0
-Indicación N° 5, aprobada,5x0
-Indicación N° 6 a), aprobada,5x0
-Indicación N° 6 b), aprobada,3x0x2
-Indicación N° 7 a), aprobada con modificaciones, 3x0
-Indicación N° 7 b), aprobada,5x0
-Indicación N° 8, 9 y 10, en los mismos términos que la 7 a)
-Indicación N° 11, aprobada con modificaciones, 4x0
-Indicación N° 12, aprobada con modificaciones, 4x0
-Indicación N° 13, rechazada 4x0
-Indicación N° 14, rechazada 4x0
-Indicación N° 15, a probada,4x0
-Indicación N° 16, rechazada 3x0
-Indicación N° 17 a), aprobada,4x0
-Indicación N° 17 b), aprobada, 3x0
-Indicación N° 18, retirada
-Indicación N° 19, rechazada 4x0
-Indicación N° 20, rechazada 4x0
-Indicación N° 20A, aprobada,3x0
-Indicación N° 21, rechazada 3x0

-Indicación N° 22, rechazada 4x0
-Indicación N° 23, rechazada 4x0
-Indicación N° 24 y 25, aprobadas con modificaciones, 4x0
-Indicación N° 26, aprobada en los mismos términos que N° 82
-Indicación N° 27, aprobada,3x1
-Indicación N° 28, retirada
-Indicación N° 29, rechazada 4x0
-Indicación N° 30, aprobada,3x2
-Indicación N° 31, rechazada 3x2
-Indicación N° 32, aprobada,3x2
-Indicación N° 33, aprobada,5x0
-Indicación N° 34, rechazada 5x0
-Indicación N° 35, aprobada,5x0
-Indicación N° 36, rechazada 5x0
-Indicación N° 37, rechazada 5x0
-Indicación N° 38, aprobada,3x2
-Indicación N° 39, aprobada,3x2
-Indicación N° 39A, rechazada 3x2
-Indicación N° 39B, rechazada 3x2
-Indicación N° 40, rechazada 3x1
-Indicación N° 41, inadmisible
-Indicación N° 42, rechazada 3x2
-Indicación N° 43, rechazada 3x2x2
-Indicación N° 44, aprobada,3x2
-Indicación N° 44A, rechazada 3x0
-Indicación N° 45, rechazada 3x1
-Indicación N° 46, rechazada 3x1
-Indicación N° 47, aprobada en los mismos términos que N° 82
-Indicación N° 48, aprobada,3x1
-Indicación N° 49, retirada
-Indicación N° 50 y 50 bis, rechazada 4x0
-Indicación N° 51, aprobada,3x0x1
-Indicación N° 52, aprobada,3x0x1
-Indicación N° 53 (en los mismos términos de la 59)
-Indicación N° 54 (en los mismos términos de la 59)
-Indicación N° 55, rechazada 5x0
-Indicación N° 56 (en los mismos términos de la 59)
-Indicación N° 57, aprobada,4x0
-Indicación N° 58, rechazada 4x0
-Indicación N° 59, aprobada con modificaciones, 5x0
-Indicación N° 60 y 61, rechazada 4x0
-Indicación N° 62 (en los mismos términos que la indicación N° 7)
-Indicación N° 63, aprobada con modificaciones, 3x0x1
-Indicación N° 64, aprobada,5x0
-Indicación N° 65, aprobada,5x0
-Indicación N° 66, retirada
-Indicación N° 67, aprobada,4x0

-Indicación N° 68 y 69, rechazada 4x0
-Indicación N° 70 y 71, rechazada 3x1
-Indicación N° 72 y 73, rechazada 4x0
-Indicación N° 74, rechazada 4x0
-Indicación N° 74A, aprobada,3x1
-Indicación N° 74B, aprobada,3x1
-Indicación N° 74C, aprobada,3x1
-Indicación N° 74D, aprobada,3x1
-Indicación N° 74E, rechazada 3x1
-Indicación N° 74F, aprobada,3x1
-Indicación N°74G, aprobada con modificaciones, 3x0
-Indicación N°74H, aprobada con modificaciones, 4x0
-Indicación N° 75, rechazada 3x1
-Indicación N° 76, rechazada 3x1
-Indicación N° 76A, retirada
-Indicación N° 76B, rechazada 3x0
-Indicación N° 76C, aprobada,4x0
-Indicación N°77, retirada
-Indicación N° 78, aprobada,2x1
-Indicación N° 79, aprobada,4x0x1
-Indicación N° 80, rechazada 4x1
-Indicación N° 81, rechazada 4x0
-Indicación N° 82, aprobada, 3x1
-Indicación N° 82A, rechazada 3x1
-Indicación N° 83, retirada
-Indicación N° 84, rechazada 4x0
-Indicación N° 85, retirada
-Indicación N° 86, aprobada,4x0
-Indicación N° 87, aprobada,4x0
-Indicación N° 88, rechazada 4x0
-Indicación N° 89, retirada
-Indicación N°90, aprobada,3x2
-Indicaciones N°91 a la 95, rechazada 3x2
-Indicación N° 96 y 97, rechazada 5x0
-Indicación N° 98, rechazada 5x0
-Indicación N° 99, aprobada,5x0
-Indicación N° 100, rechazada 3x2
-Indicación N° 101, rechazada 3x2
-Indicación N° 102, rechazada 3x2
-Indicación N° 103, aprobada con modificaciones, 5x0
-Indicación N° 104, rechazada 5x0
-Indicación N° 105, rechazada 3x2
-Indicación N° 106, rechazada 3x2
-Indicación N° 107, aprobada 4x0
-Indicación N° 108 y 109 aprobadas en los mismos términos que N° 107
-Indicación N° 110, rechazada 3x1
-Indicación N° 111, rechazada 4x0

-Indicación N° 112 y 113, aprobada,3x1
-Indicación N° 114, aprobada con modificaciones, 4x0
-Indicación N° 115 letra a), aprobada,4x0
-Indicación N° 115 letra b), aprobada,4x0
-Indicación N° 115 letra c), a probada con modificaciones, 4x0
-Indicación N° 115 letra d), aprobada,4x0
-Indicación N° 115 letra f), rechazada 3x2
-Indicación N° 116, retirada
- Indicación N° 117, retirada
-Indicación N° 118, retirada
-Indicación N° 119, retirada
-Indicación N° 119A, inadmisible
-Indicación N° 119B, inadmisible
-Indicación N° 120, rechazada 5x0
-Indicación N° 121, rechazada 5x0
-Indicación N° 121A, aprobada con modificaciones, 5x0
-Indicación N° 122, rechazada 5x0
-Indicación N° 122A, aprobada,5x0
-Indicación N° 122B, inadmisible
-Indicación N° 123, rechazada 3x0
-Indicación N° 124, aprobada,3X0
- Indicación N° 125, aprobada,4X0
- Indicación N° 126, rechazada 4x0
-Indicación N° 126A, aprobada,3X1
-Indicación N° 126B, aprobada,3X1
-Indicación N° 127, aprobada,3X1
-Indicación N° 128, rechazada 3x1
-Indicación N° 129, rechazada 3x1
-Indicación N° 129A, aprobada,3X1
-Indicación N° 129B, aprobada,3X1
-Indicación N° 129C, aprobada,3X1
-Indicación N° 130, retirada
-Indicación N° 131, retirada
- Indicación N° 132, aprobada,3x0
-Indicación N° 133, retirada
-Indicación N° 134 y 135, rechazada 3x1
-Indicación N° 136, inadmisible
-Indicación N° 137, inadmisible
-Indicación N° 138, rechazada 5x0
-Indicación N° 139, aprobada,5x0
-Indicación N° 140 letra a), aprobada,5x0
-Indicación N° 140 letra b) inciso primero, aprobada con modificaciones, 4x0
-Indicación N° 140 letra b) inciso segundo, rechazada 2x1
-Indicación N° 141, rechazada 3x2
-Indicación N° 142, retirada
-Indicación N° 143, rechazada 4x0

-Indicación N° 144, aprobada,5x0
-Indicación N° 145, retirada
-Indicación N°146, retirada
-Indicación N° 147, aprobada,3x1
-Indicación N° 148, inadmisible

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes, el primero, con 42 numerales y el segundo con 9 numerales; y de cinco artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Las siguientes normas del proyecto de ley deben ser aprobadas por la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, con quórum de ley orgánica constitucional, en virtud del artículo 38 inciso primero de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental:

Artículo primero, numerales 7, letras a), d) y e), 8, 9, 14, 16,18, letras b), c) y d), 20, 21, 22, 23, 30, letra a), 31, 33, 35, 38, 39, 40, 41 y 42.

En tanto el artículo primero, numerales 23, letras f) y g), y 36; y el artículo segundo y disposición quinta transitoria del proyecto de ley deben ser aprobados por la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, con quórum de ley orgánica constitucional, ya que contienen normas que dicen relación con la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

V. URGENCIA: “simple”

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de enero de 2024.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

-Artículo 19 N° 8 de la Constitución Políticas de la República.
-Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
-Ley N° 20.600 que crea los Tribunales Ambientales.

-Ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica.

Valparaíso, a 29 de enero de 2025.

Magdalena Palumbo Ossa
Abogada Secretaria de la Comisión
(documento firmado electrónicamente)

ÍNDICE

CONSTANCIAS 1
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL 1
CONSULTA EXCMA. CORTE SUPREMA 2
ASISTENCIA 2
ARTÍCULO 124 REGLAMENTO DEL SENADO 3
DISCUSIÓN EN PARTICULAR 8
MODIFICACIONES 311
TEXTO DEL PROYECTO 340
ACORDADO 365
RESUMEN EJECUTIVO 367

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 14339-c8d9c1 en:
https://firma.senado.cl/verificador/docinfo